



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXI

No. 11

México, D.F., lunes 17 de diciembre de 2012

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría de Turismo

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

Indice en página 126

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial A.- 125 por el cual se comunica que a partir del 16 de octubre de 2012, el Museo Histórico Naval, con sede en el cuarto piso del Palacio Postal, ubicado en calle de Tacuba, esquina Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, en México, Distrito Federal, entra en receso hasta nueva orden.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL A.- 125

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XII de la Ley Orgánica de la Armada de México; 3 fracción VI y 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 5 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México como Institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país;

Que la Armada de México ha intervenido en acontecimientos históricos de la vida nacional que deben ser exaltados para ejemplo de todos los mexicanos, por constituir actos en los que demostró un alto valor y amor a la patria; asimismo cuenta con objetos, documentos, obras pictográficas, artísticas y de investigación que son testimonio y parte de la historia de México y que merecen ser conservados asegurados y difundidos para fomentar el amor a la patria, los valores y la cultura naval de nuestro país;

Que el veintidós de junio del año dos mil cuatro, se firmó el convenio de colaboración entre el Servicio Postal Mexicano "SEPOMEX" y la Secretaría de Marina "SEMAR", con el fin de establecer las bases de colaboración para el montaje de la exposición del "Museo Histórico Naval, en el cuarto piso del inmueble denominado Palacio Postal;

Que mediante Acuerdo Secretarial 232 del veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de diciembre del mismo año; se creó el "Museo Histórico Naval", con sede en el cuarto piso del Palacio Postal, ubicado en calle Tacuba, esquina Eje Central Lázaro Cárdenas, Colonia Centro en México Distrito Federal;

Que el objetivo de creación del "Museo Histórico Naval", fue el fomentar la cultura y los conocimientos navales; así como su significado, estableciendo una estrecha vinculación con instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles para la realización de proyectos artísticos y culturales;

Que con fecha quince de octubre del año dos mil doce, deja de exhibirse la exposición del "Museo Histórico Naval" en citado espacio cultural, al haberse cumplido el citado objeto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el "Museo Histórico Naval", cuya sede se encuentra en el cuarto piso del Palacio Postal, ubicado en calle Tacuba, esquina Eje Central Lázaro Cárdenas, Colonia Centro en México, Distrito Federal; entra en receso hasta nueva orden.

Segundo.- La Unidad de Historia y Cultura Naval del Estado Mayor General de la Armada, definirá el destino de los recursos humanos, financieros y materiales del "Museo Histórico Naval".

TRANSITORIO

Unico. El Presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Marina, Almirante, Mariano Francisco Saynez Mendoza.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial A.- 126 por el cual se comunica que con fecha 1 de noviembre de 2012, se crea el Museo Naval Contra la Delincuencia Organizada, con sede en el interior de las instalaciones del edificio de la Secretaría de Marina, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL A.- 126

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Armada de México; 3 fracción VI, y 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 5 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México como Institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país;

Que la Armada de México le corresponde entre otras atribuciones el garantizar el orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicables; así como fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;

Que esta Institución ha intervenido en acontecimientos históricos que deben ser exaltados para el ejemplo de todos los mexicanos, por constituir actos en los que se demostró un alto valor y honor a la patria;

Que ante el desmesurado incremento de actividades de la delincuencia organizada, esta Institución ha participado en acciones tomadas por el Ejecutivo Federal en materia de seguridad pública, para enfrentar de manera frontal este fenómeno social, desempeñando su labor con disciplina, profesionalismo, solidez, moral y actuación siempre leal a la patria, manteniendo un reconocimiento y confianza ciudadana;

Que es necesario contar con un museo encaminado a exponer a la población la problemática y las consecuencias sociales que está generando el narcotráfico como una de las manifestaciones más violentas de la delincuencia organizada, no sólo por los altos niveles de inseguridad y violencia que genera, sino también la degradación del tejido social y el riesgo que implica para la salud física y mental del activo más valioso que tiene México: los niños y los jóvenes; por otra parte, se muestre a la ciudadanía los ordenamientos jurídicos, programas, estrategias y acciones que se han implementado para combatir el narcotráfico; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fecha primero de noviembre del año dos mil doce, se crea el “Museo Naval Contra la Delincuencia Organizada”, cuya sede será dentro de las Instalaciones del edificio sede de la Secretaría de Marina, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Segundo.- El “Museo Naval Contra la Delincuencia Organizada”, tendrá como misión difundir y presentar las acciones que la Secretaría de Marina–Armada de México en ejercicio de sus atribuciones, realiza para coadyuvar en el cumplimiento del orden jurídico y el mantenimiento del Estado de derecho en la Nación Mexicana, combatiendo el tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos, para fomentar y generar en la población mexicana una cultura positiva, basada en nuestra experiencia y realidad contemporánea.

Tercero.- El “Museo Naval Contra la Delincuencia Organizada”, será un espacio de acercamiento, análisis y reflexión, en torno a la problemática social que está provocando el narcotráfico; a través de una exposición con innovación museográfica y tecnológica.

Cuarto.- El “Museo Naval Contra la Delincuencia Organizada”, dependerá orgánicamente de la Unidad de Historia y Cultura Naval, perteneciente al Estado Mayor General de la Armada.

Quinto.- La Unidad de Historia y Cultura Naval, coordinará con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, la elaboración de la propuesta de modificación de su estructura y planilla orgánica; así como la actualización de sus Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes.

Sexto.- La operación, conservación y mantenimiento del “Museo Naval Contra la Delincuencia Organizada”, se llevará a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, sujeto a las disposiciones existentes en el mismo. Los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados dentro del Programa del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

TRANSITORIO

Unico. El Presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Marina, Almirante, Mariano Francisco Saynez Mendoza.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Protección Federal.

DENOMINACION DE LA NORMA: MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL.

EMISOR: COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL.

FECHA DE LA EMISION: 1 DE OCTUBRE DE 2012.

MATERIA CORRESPONDIENTE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL.

LUGAR DE PUBLICACION: NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

FUNDAMENTO JURIDICO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA: “ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A ABSTENERSE DE EMITIR REGULACION EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN”. ARTICULO 2, FRACCION II, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 10 DE AGOSTO DE 2010.

“ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A ABSTENERSE DE EMITIR REGULACION EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010”, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE AGOSTO DE 2012.

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA NORMA RESPECTIVA: NORMATIVIDAD INTERNA.

FIRMA DE AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION: LIC. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL.- RUBRICA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,498,646.5
I. Impuestos:	1,605,162.5
1. Impuesto sobre la renta.	818,095.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3. Impuesto al valor agregado.	622,626.0
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	52,982.3
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-24,495.1
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-48,895.0
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	33,143.0
i) Bebidas alcohólicas.	9,997.9
ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	23,145.1
c. Tabacos labrados.	35,379.1
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4
f. Bebidas energizantes.	26.3
5. Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,085.0
6. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7. Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,500.9
8. Impuestos al comercio exterior:	28,082.2
a. A la importación.	28,082.2
b. A la exportación.	0.0
9. Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,890.4
10. Accesorios.	27,261.9
II. Contribuciones de mejoras:	26.8
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	26.8

III.	Derechos:	809,588.5
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,305.1
a.	Secretaría de Gobernación.	45.2
b.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,270.5
c.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d.	Secretaría de Marina.	0.0
e.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	165.6
f.	Secretaría de la Función Pública.	6.2
g.	Secretaría de Energía.	183.8
h.	Secretaría de Economía.	43.4
i.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	29.5
j.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	928.7
k.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	53.9
l.	Secretaría de Educación Pública.	464.1
m.	Secretaría de Salud.	11.2
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	65.1
o.	Secretaría de Turismo.	0.4
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	34.3
q.	Procuraduría General de la República	0.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	17,722.0
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	3,013.9
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,836.2
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	7,801.9
f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	69.5
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos:	787,561.4
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	659,522.1
b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	103,171.7
c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,364.9
d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	7,577.2
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	34.9
f.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4,424.2
g.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,529.3
h.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,606.9
i.	Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	330.2

IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	45.0
V.	Productos:	5,458.4
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.0
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,452.4
a.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
b.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
c.	Enajenación de bienes:	1,238.6
i)	Muebles.	1,161.2
ii)	Inmuebles.	77.4
d.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,804.0
e.	Utilidades:	409.4
i)	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
ii)	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
iii)	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	408.9
iv)	Otras.	0.5
f.	Otros.	0.1
VI.	Aprovechamientos:	78,365.3
1.	Multas.	1,458.9
2.	Indemnizaciones.	1,686.1
3.	Reintegros:	110.9
a.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
b.	Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
c.	Otros.	110.8
4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	377.4
5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	362.9

12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	860.8
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
c.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	94.9
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	23.5
a.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.4
b.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.1
c.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d.	Desincorporaciones.	0.0
e.	Otros.	0.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	73,384.5
a.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d.	Otros.	73,384.5
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS		1,102,425.5
I.	Ingresos de organismos y empresas:	890,205.8
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	890,205.8
a.	Petróleos Mexicanos.	478,432.5
b.	Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0

II.	Aportaciones de seguridad social:	212,219.7
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	212,219.7
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	355,289.6
I.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	415,882.3
1.	Interno.	415,882.3
2.	Externo.	0.0
II.	Otros financiamientos:	28,965.9
1.	Diferimiento de pagos.	28,965.9
2.	Otros.	0.0
III.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-89,558.6
TOTAL		3,956,361.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2013, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos que se ejercerán en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 93 mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I de este precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2013, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, se continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados y en relación con la transmisión, administración o enajenación, de los bienes y derechos del citado fideicomiso, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, para no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2013, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2013, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2013.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas conforme a esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación quien emitirá la resolución correspondiente con base en los dictámenes técnicos, jurídicos, económicos o financieros que, en su caso, emita dicha dependencia o con la información con la que cuente el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la recepción de las acciones, cupones, títulos o partes sociales señalados en el presente párrafo.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Para la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 28 de esta Ley, podrá considerarse como pérdida o ganancia por intermediación financiera, la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal de 2012 y el cierre del ejercicio fiscal de 2013, de las instituciones de banca de desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.
3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.

4. Pviamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2013, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2013.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de PEMEX-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En el caso de que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última Ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo antes citado.

Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I inciso c) de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se deberá incluir la información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, PEMEX-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales, a más tardar el día 17 de cada mes, por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, incisos a., g. y h. de la presente Ley, sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012. Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2013 y el 30 por ciento para el año 2014.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o, apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d. y 23, inciso d. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2013, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 10. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 10. de la presente Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, deberá hacerlo mediante licitación pública y tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento, que se determine considerando referencias internacionales, así como tomar en cuenta, al menos, dos propuestas de distintos valuadores para fijar dicha contraprestación.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2013 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En materia de impuesto sobre la renta:

1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2014, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Las instituciones que componen el sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar el citado impuesto aplicando la tasa establecida en el párrafo anterior, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2013. El entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán, para los efectos del impuesto sobre la renta, los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2013. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2014, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2014.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2015.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por el periodo que corresponda.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:

- a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d. Promoción de la equidad de género.
- e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f. Promoción del deporte.
- g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- j. Participación en acciones de protección civil.
- k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

2. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

3. Durante el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicable siempre que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, presenten anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio de 2014, la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar desglosada por cada uno de los residentes en el extranjero que realizan actividades de maquila a través de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen lo dispuesto en este numeral, en ningún caso les aplicará lo dispuesto en los artículos 2, penúltimo párrafo y 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:

a. Observar lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente respecto de las fracciones I, II y III del citado precepto legal.

b. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.

c. Presentar las siguientes declaraciones en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones fiscales:

i. Anuales y mensuales definitivas de los impuestos federales a que estén obligados, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar.

ii. Informativa de operaciones con terceros (DIOT).

iii. Módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE). La declaración a que se refiere este subinciso deberá presentarse a partir de la fecha en que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, señale que se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria requerirá a dicha empresa para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento y en caso de que no se subsane el mismo en el plazo citado se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

6. Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, será aplicable en el ejercicio fiscal de 2014. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución del Artículo Segundo, fracción II antes citado, se deberá estar a lo siguiente:

a. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.

b. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.

c. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.

d. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.

e. Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

f. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

g. Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.

II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:

1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2013 no resulte impuesto a pagar.

2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:

1. Para los efectos del transitorio Noveno del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.

Tratándose de la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 26 por ciento durante 2014.

2. Para los efectos del transitorio Décimo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.

Tratándose de las bebidas con contenido alcohólico y la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 52 por ciento durante 2014.

IV. En materia de derechos:

1. Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5 por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

2. Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones.

Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles

establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las "Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007", instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.

La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.

3. A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:

a. El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.

b. El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.

4. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 22. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de los órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como la información relativa al balance de cada uno de los organismos de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I.** Avance en el padrón de contribuyentes.
- II.** Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III.** Avances contra el contrabando.
- IV.** Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

V. Plan de recaudación.**VI. Información sobre las devoluciones fiscales.**

VII. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IX. Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Artículo 23. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 26. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fines estadísticos:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo y comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2013, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2013, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 29. En el ejercicio fiscal de 2013, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Artículo 30. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.

Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con la expedición de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, resulta necesario derogar de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, aquellas normas cuyo contenido ha sido incorporado en las disposiciones primeramente referidas, en temas tales como perfiles de inversión de clientes, categorización de productos y comisiones por la prestación de servicios, a fin de que las reglas aplicables a las citadas entidades financieras en la prestación de los servicios de inversión se contengan en un solo instrumento jurídico, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

UNICA: Se **DEROGAN** los artículos 118 a 120 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, 23 de agosto de 2011, 16 de febrero y 23 de marzo de 2012.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día en que las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión” entren en vigor.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2013, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de su Ley; 95 de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 46 Bis y 124 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 90 de la Ley de Uniones de Crédito, y 68 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2013, EN QUE LAS
ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA
Y DE VALORES, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES**

Artículo 1.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión, instituciones calificadoras de valores, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades

financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, bolsas de valores, bolsas de futuros y de opciones, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, cámaras de compensación de futuros y opciones y sus socios liquidadores, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2013 siguientes:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es decir, el 4 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, es decir, el 18 de marzo.
- IV. El 28 y 29 de marzo.
- V. El 1 de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 18 de noviembre.
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.
- IX. Los sábados y domingos, en adición al primero señalado en la fracción VII anterior.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2013, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no comprendidos en el primer y segundo párrafos de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de la República Mexicana, en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la citada Comisión, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán realizarse por correo electrónico, fax y demás medios electrónicos que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

Artículo 3.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público los días del año 2013 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que presenten a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país que contarán con instalaciones abiertas, el tipo de operaciones que pretendan realizar, así como los días y horarios en que habrán de operar y proporcionar sus servicios.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio que se adecuen a lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de estas disposiciones, no estarán obligadas a presentar el calendario antes citado.

Las citadas entidades financieras, así como los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas, operen y presten servicios al público los días a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 1 de estas disposiciones, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes, con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando estas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

Artículo 4.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público los días del año 2013 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que presenten

a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas, así como los días que correspondan con la respectiva justificación para ello.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público cualquier día del año 2013 podrán hacerlo, sin necesidad de autorización de la Comisión siempre que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral, para efectuar alguna jornada electoral. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país.

Las fechas que sean establecidas en el calendario de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5.- El calendario que las entidades financieras determinen establecer al amparo de los artículos 3 y 4 anteriores, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2013, deberán presentarse a la Vicepresidencia encargada de la supervisión de la entidad financiera que corresponda, con cuando menos 7 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al referido calendario, cuando a su juicio y con motivo de las fechas que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

Artículo 6.- Las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales con motivo de los supuestos señalados en el párrafo anterior, que impliquen que en una o más plazas de la República Mexicana no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público, afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, informando de las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Artículo 7.- Las entidades financieras podrán celebrar con su clientela en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

Artículo 8.- Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

Artículo 9.- Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2012 y los del año 2013, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley indica también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y el 25 de diciembre, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2012 y los del 2013, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL
LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 Y LOS DEL AÑO 2013, QUE SERAN CONSIDERADOS
COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

- I. Del año 2012:
 - a. 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 del mes de diciembre, y
- II. Del año 2013:
 - a. 1, 2, 3 y 4 de enero
 - b. 4 de febrero;
 - c. 18, 28 y 29 de marzo;
 - d. 1 de mayo,
 - e. 16 de septiembre, y
 - f. 18 y 20 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SESH-2011, RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO TRANSPORTABLE. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 33, fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I y XIII, 41, 43, 47, fracción I, y 51, primer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, párrafo primero, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, apartado B, fracción III, y 8, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 40, fracciones I y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas tienen, entre otras finalidades, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, así como las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

SEGUNDO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, fue publicada el 8 de septiembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y es aplicable a recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no transportable, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a plantas de almacenamiento, plantas de distribución, estaciones de Gas L.P. para carburación, instalaciones de aprovechamiento,

depósitos de combustible para motores de combustión interna y depósitos para el transporte o distribución de Gas L.P. en auto-tanques, remolques y semirremolques, estableciendo las especificaciones mínimas de diseño y fabricación que deben cumplir los recipientes no transportables, métodos de prueba a que deben ser sometidos y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

TERCERO. Que el Subcomité de Gas Licuado de Petróleo del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, sometió a consideración de dicho Comité la inclusión de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, en el Programa de Trabajo para 2012 de dicho órgano colegiado, lo cual se tradujo en la incorporación de dicha modificación como tema reprogramado en el Programa Nacional de Normalización para dicho año. Lo anterior, a fin de mejorar la redacción de las definiciones y especificaciones, conforme a las características de este tipo de contenedores, permitiendo agilizar la aplicación y verificación de la Norma, con el consecuente beneficio a los sujetos interesados.

CUARTO. Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos el 27 de septiembre de 2012 y se publica para consulta pública, de conformidad con los artículos 47, fracción I, y 51, primer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Insurgentes Sur No. 890, piso 4, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono 50006000, Ext. 1130; Fax: 50006253 o bien a los correos electrónicos iposadas@energia.gob.mx o michelp@energia.gob.mx.

Por lo expuesto y fundado se expide el siguiente:

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SESH-2011,
RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO TRANSPORTABLE.
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA**

UNICO.- Se modifican los numerales 3.6, 3.7, 3.8, 6.1.6.2, únicamente en la fórmula establecida en su inciso b), y 6.1.7.7.5, y se adicionan los numerales 3.8.1, 3.8.2, 3.8.2.1 y 3.8.2.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011. Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, para quedar como sigue:

3.6 Esfuerzo de ruptura a la tensión. Es el valor de la resistencia a la tensión a la cual el material falla por ruptura.

3.7 Esfuerzo límite de cedencia: Es el valor del límite elástico a partir del cual se inicia la deformación permanente del material.

3.8 Esfuerzo máximo permisible del material: Es la resistencia mínima a la tensión del material del recipiente dividida entre el factor de seguridad.

3.8.1 Para recipientes Tipos A, B, C y D, el esfuerzo máximo permisible del material es la resistencia mínima a la tensión del material del recipiente dividida entre el factor de seguridad.

3.8.2 Para recipientes Tipo E:

3.8.2.1 El esfuerzo máximo permisible del material es el esfuerzo de cedencia del material del recipiente dividido entre el factor de seguridad; o

3.8.2.2 El esfuerzo máximo permisible del material es el esfuerzo de resistencia mínima a la tensión del material del recipiente dividido entre el factor de seguridad.

Se utiliza el valor que sea menor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.1.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

6.1.6.2 ...

a) ...

b) ...

$$t = \frac{PD_e}{4S + 0.8P}$$

...

...

6.1.7.7.5 Las placas de refuerzo estarán dotadas de un agujero roscado de 6 mm de diámetro, pasado de lado a lado, para efectuar una prueba neumática a través de él a una presión de 0.103 MPa (1.05 kgf/cm²). Deben inspeccionarse con jabonadura las soldaduras exteriores e interiores con el fin de detectar fugas; la prueba se realizará después de la inspección con líquidos penetrantes o partículas magnéticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones descritas en el presente documento entrarán en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de dichos certificados no podrá exceder de aquélla establecida en el artículo 6 del numeral 10.2 de dicha Norma Oficial Mexicana.

TERCERO. El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana no será aplicable a los Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable, que hayan sido fabricados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisito adicional alguno hasta agotar el inventario del producto.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Presidente Suplente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Luis Felipe Díaz Lazcano**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante diciembre de 2012, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 28 de noviembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/443/2012

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE DICIEMBRE DE 2012, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (GLP o gas L.P.) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2012, y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, el Ejecutivo Federal, con fecha 28 de noviembre de 2012, publicó en el DOF el "DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012" (el Decreto del 28 de noviembre de 2012).

CONSIDERANDO

Primero. Que la sección de Considerandos del Decreto del 28 de noviembre de 2012 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 31 de octubre de 2012;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 10.18 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y [...]

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Unico del Decreto del 28 de noviembre de 2012, se reforman los artículos primero, fracciones III y IV, y Transitorio Unico del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2012, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 10.18 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.18 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

UNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2012."

Tercero. Que la determinación de los precios de GLP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante diciembre de 2012.

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del GLP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Quinto. Que la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

- I. Los precios de referencia internacionales en el mercado de Mont Belvieu, Texas;
- II. El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del GLP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;
- III. El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del GLP en cada punto de venta;
- IV. Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del GLP objeto de venta de primera mano, en su caso.

Sexto. Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 28 de noviembre de 2012, resulta necesario que para el cálculo de precios del GLP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del GLP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de VPM, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.18 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de diciembre de 2012, y
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios de VPM (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

Séptimo. Que la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquel momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como “la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional” y también “...la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional.”. Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de GLP de origen puramente importado.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

Noveno. Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de GLP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

Décimo. Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del GLP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Undécimo. Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

- I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de GLP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar GLP de origen importado;

- II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y
- III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de GLP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

Duodécimo. Que, mediante el oficio SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante el oficio SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apega a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

Decimotercero. Que la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción V y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracciones I, incisos b) y e) y II, 15, fracción II, inciso c), y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, y en el "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2012, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante diciembre de 2012, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y estos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.18 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;
- III. Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de diciembre de 2012, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase bajo el número RES/443/2012, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Yissel Vidal Orozco como Corredor Público número 26 en la plaza del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación a la C. Licenciada en Derecho Yissel Vidal Orozco para ejercer la función de Corredor Público con número 26 en la plaza del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Yissel Vidal Orozco podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GT-004-IMNC-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GT-004-IMNC-2012 GESTION DE LA TECNOLOGIA-DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROCESO DE VIGILANCIA TECNOLOGICA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C. (IMNC) y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Gestión de la Tecnología (IMNC/CT 10) y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Metrología (IMNC/COTNNMET), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de

la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Manuel Ma. Contreras número 133, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GT-004-IMNC-2012	GESTION DE LA TECNOLOGIA-DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROCESO DE VIGILANCIA TECNOLÓGICA.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana proporciona a las organizaciones, independientemente de su tamaño y actividad, una guía para implementar un proceso de vigilancia tecnológica que considera desde la identificación de necesidades de información hasta la evaluación y retroalimentación, permitiendo: - Acciones específicas de vigilancia tecnológica; - Realización de proyectos tecnológicos; - Definición o seguimiento de estrategias de propiedad intelectual; - Identificación o seguimiento de indicadores de vigilancia tecnológica. El proceso de vigilancia tecnológica puede ser adaptado por las organizaciones de acuerdo a sus necesidades para realizar los demás tipos de vigilancia como: interna, comercial, competitiva, del entorno, entre otras. Esta norma mexicana es complementaria a la norma mexicana NMX-GT-003-IMNC-2008.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.	
Bibliografía • Pere Escorsa, Ramon Maspons, De la Vigilancia Tecnológica a la Inteligencia Competitiva, Financial Times, Prentice Hall. • Pere Escorsa Castells, De la vigilancia tecnológica a la inteligencia competitiva en las empresas, Conferencia inaugural de los Estudios de Información y Documentación de la UOC del segundo semestre del curso 2001-2002 (15 de septiembre de 2001). • Asociación Francesa de Normalización, Norma Experimental XP X 50-053, Prestations de veille- Prestations de veille et prestations des organismes de mise en place d'un système de veille, AFNOR, Francia, 1998. • Asociación Española de Normalización y Certificación, Norma Experimental UNE 166006EX, Gestión de la I+D+i: sistema de vigilancia tecnológica, AENOR, Mayo de 2006.	

México, D.F., a 27 de febrero de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se reduce el plazo de resolución y se reducen requisitos, para la presentación de trámites ante la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Turismo, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 12, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-C, 69-M, 69-N y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracciones IV, V y XIII de la Ley General de Turismo, y 1, 2, 4 y 5, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Secretaría de Turismo es posible instrumentar medidas adicionales que contribuyan a la reducción del costo de la regulación, además de liberar recursos en beneficio de las actividades productivas y de la sociedad.

Que para lograr lo anterior, en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la facultad de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal de emitir regulación para establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas.

Que el mandato contenido en los artículos tercero transitorio de la Ley General de Turismo y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, establece el plazo en que debe presentarse la solicitud de refrendo de la acreditación de guías de turistas, lo que puede tornar nugatorio el derecho de estos prestadores de servicios turísticos a obtener la credencial de reconocimiento permanente.

Que es necesario generar incentivos que promuevan la inscripción de prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, siendo una herramienta eficaz la reducción de los plazos para la entrega de las constancias correspondientes, facilitando con ello la actividad económica de las personas físicas y morales del sector privado.

Que para contribuir al proceso de Mejora Regulatoria que lleva acabo esta Secretaría de Turismo como Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REDUCE EL PLAZO DE RESOLUCION Y SE REDUCEN REQUISITOS, PARA LA PRESENTACION DE TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE TURISMO

PRIMERO.- Se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Turismo para resolver los trámites que a continuación se señalan y que se realizan en las oficinas de la Dirección General de Mejora Regulatoria, para quedar conforme a lo siguiente:

Nombre del Trámite o Modalidad	Homoclave registrada ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	Plazo máximo para dar respuesta al trámite
Acreditación de guía general de turistas.	SECTUR-03-002-A	8 días hábiles
Acreditación de guía de turistas especializado en temas o localidades específicas de carácter cultural.	SECTUR-03-002-B	8 días hábiles
Acreditación de guía de turistas especializado en actividades específicas.	SECTUR-03-002-C	8 días hábiles
Aviso de baja voluntaria al programa, por parte de la agencia de viajes designada.	SECTUR-03-009	8 días hábiles
Aviso de inicio de operaciones de agencias de viajes.	SECTUR-03-001	8 días hábiles
Canje de credencial de reconocimiento de Guía de Turistas	SECTUR-03-007	4 días hábiles
Inscripción al Registro Nacional de Turismo. Agencias, Subagencias y Operadoras de Viajes	SECTUR-03-005-A	8 días hábiles

Nombre del Trámite o Modalidad	Homoclave registrada ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	Plazo máximo para dar respuesta al trámite
Inscripción al Registro Nacional de Turismo. Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes	SECTUR-03-005-B	8 días hábiles
Inscripción al Registro Nacional de Turismo. Establecimientos de Alimentos y Bebidas	SECTUR-03-005-C	8 días hábiles
Inscripción al Registro Nacional de Turismo. Guías de Turistas	SECTUR-03-005-D	8 días hábiles
Inscripción al Registro Nacional de Turismo. Empresas de Sistemas de Intercambio	SECTUR-03-005-E	8 días hábiles
Inscripción al Registro Nacional de Turismo. Operadoras Turísticas de Buceo	SECTUR-03-005-F	8 días hábiles
Refrendo de credencial de Guías de Turistas General	SECTUR-03-008-A	8 días hábiles
Refrendo de Credencial de Guías de Turistas Especializado en Temas o Localidades Específicas de Carácter Cultural	SECTUR-03-008-B	8 días hábiles
Refrendo de Credencial de Guías de Turistas Especializado en Actividades Específicas	SECTUR-03-008-C	8 días hábiles
Reposición de la Credencial de Reconocimiento de Guía de Turistas	SECTUR-03-006	4 días hábiles
Solicitud por parte de la Agencia de Viajes para pertenecer al Programa	SECTUR-03-010	8 días hábiles

SEGUNDO.- Se amplía el plazo para que los particulares puedan cubrir y presentar, ante la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo, los requisitos y documentos necesarios para la procedencia de los siguientes trámites:

Nombre del Trámite o Modalidad	Homoclave registrada ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	Plazo máximo para dar respuesta al trámite
Refrendo de Credencial de Guía de Turistas General.	SECTUR-03-008-A	60 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la credencial
Refrendo de Credencial de Guía de Turistas Especializado en Temas o Localidades Específicas de Carácter Cultural.	SECTUR-03-008-B	60 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la credencial
Refrendo de Credencial de Guía de Turistas Especializado en Actividades Específicas.	SECTUR-03-008-C	60 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la credencial

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria de Turismo,
Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión en la prestación de los servicios de atención al público, en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo en el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 12, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones IV, V y XIII de la Ley General de Turismo; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que en los plazos fijados en días no se considerarán los inhábiles, entendiéndose como tales los que se indican en el propio precepto legal, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia respectiva, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que a la Dirección General de Mejora Regulatoria, adscrita a la Subsecretaría de Operación Turística de esta Dependencia, le compete, entre otros asuntos, la substanciación de los procedimientos administrativos de infracción; la acreditación de los distintos tipos de guías de turistas, y la atención de diversos trámites relacionados con el Registro Nacional de Turismo.

Que el derecho al disfrute de las vacaciones del personal adscrito a la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo estará sujeto a lo previsto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2012, así como en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Que de conformidad con la legislación aplicable a los prestadores de servicios turísticos, éstos deben atender los requerimientos derivados de los procedimientos administrativos de infracción, dentro de los términos que para tales efectos se establecen en la legislación de la materia, los cuales no corren en días inhábiles.

Que durante el periodo vacacional decembrino, la mayoría de los particulares, las autoridades contenciosas administrativas, los tribunales del Poder Judicial de la Federación, y las dependencias y organismos estatales y municipales de turismo con los que la Secretaría de Turismo tiene contacto, suspenden sus labores.

Que toda vez que, resulta conveniente establecer durante el periodo vacacional decembrino la suspensión de labores en la Dirección General de Mejora Regulatoria, adscrita a la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría de Turismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO, EN LA DIRECCION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO EN EL PERIODO QUE SE INDICA

PRIMERO.- Se suspenden los servicios de atención al público a cargo de la Dirección General de Mejora Regulatoria, adscrita a la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría de Turismo, del diecinueve de diciembre de dos mil doce al cuatro de enero de dos mil trece, para reanudarse el día siete de enero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de atención al público a que se refiere el artículo primero de este instrumento, por lo que durante dicho periodo no correrán los plazos previstos en la legislación y normativa aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria de Turismo,
Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 81/2007, promovida por el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2007.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT.

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIA: LIC. LOURDES FERRER MAC-GREGOR POISOT.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dos de octubre de dos mil doce.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Organos demandados y norma impugnada. Por escrito depositado el dieciséis de octubre de dos mil siete en la oficina de correos y recibido el veintidós del mes y año citados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Isaac Guadalupe Murillo Olmeda, con el carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, promovió controversia constitucional en la que señaló como órganos demandados y normas impugnadas los siguientes:

“II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO.- --- 1. El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, por conducto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la XXVIII Legislatura...; --- 2. El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, licenciado Ney Manuel González Sánchez... --- IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. --- Las enmiendas legales consistentes en los artículos 36, fracción VI; 42 Bis; 42 Ter; 42 Quater; 52, fracciones I y II; 53, primer párrafo y fracción primera; de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, contemplados en el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de ese ordenamiento legal, mismo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día primero de septiembre del año 2007 y cuya emisión fue realizada por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a través de la XXVIII Legislatura del Congreso de esta entidad federativa. --- Se impugna desde luego la promulgación y publicación de las disposiciones legales mencionadas por parte del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Licenciado Ney González Sánchez.”

SEGUNDO. Antecedentes. En la demanda se narraron como antecedentes los siguientes:

“1. Mediante Decreto número 8181 fue promulgada la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit por el Honorable Congreso del Estado, representado por la XXV Legislatura, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del miércoles 19 de mayo de 1999. --- 2. Con fecha 23 de agosto el Gobernador Constitucional, licenciado Ney Manuel González Sánchez, presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. --- 3. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Ecología y Protección al Medio Ambiente emitieron el respectivo Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, fechado el 27 de agosto del año 2007. --- 4. El día 01 primero del mes de septiembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, cuyo texto se reproduce a continuación:--- (Se transcribe).”

TERCERO. Conceptos de invalidez. El Ayuntamiento actor señaló como violados los artículos 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C, y 115, fracciones II, III, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y formuló los siguientes conceptos de invalidez:

“VII. CONCEPTO DE INVALIDEZ: --- PRIMERO.- Violación a los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones I, primer párrafo, III, inciso g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del contenido de los artículos 36, fracción VI, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 52, fracción I y 53, primer párrafo y fracción primera, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. --- Los preceptos constitucionales en cita, expresamente señalan que: (Se transcriben las porciones normativas de los artículos constitucionales referidos). --- Los dispositivos de la Norma fundamental que han sido transcritos contemplan el marco o las bases constitucionales de la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, especialmente en lo que se refiere a la intervención de los municipios sobre esta misma cuestión. --- El texto original de la Constitución de 1917 no contenía ninguna disposición en materia urbana y, por tanto, las facultades sobre estas materias estaban reservadas a los Estados, con arreglo a lo previsto en el artículo 124 constitucional. Sin embargo, las condiciones sociales y económicas de la Nación, así como la nueva realidad y tendencia de los asentamientos humanos en el país y del desarrollo urbano de los centros de población, principalmente tratándose de las ciudades medias, hicieron necesario adecuar la política del Estado Mexicano en esta materia y replantear instrumentos que permitieran resolver la problemática urbana. --- Con base en tal justificación se reformó el tercer párrafo del artículo 27 constitucional efectuada en el año de 1976, estableciéndose desde entonces en dicho párrafo que la Nación sería competente para ‘ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.’ --- Complementariamente se introdujo la actual fracción XXIX-C del artículo 73 constitucional, arriba citada, la cual establece (sic) faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. --- En relación con las facultades municipales en materia urbanística el proceso fue redondeado en el mismo año de 1976, con la reforma al artículo 115 constitucional, mismo que fue enmendado nuevamente en los años 1983 y 1999. --- Ahora bien, reiteramos que por esta vía se demanda la invalidez de los artículos 36, fracción VI, 42 Bis, 43 Ter, 42 Quater, 52, fracción I y párrafo final, y 53, primer párrafo y fracción primera, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en virtud de que se estima que vulneran la autonomía municipal y afectan las facultades propias de este orden de gobierno al infringir lo dispuesto por los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones I, III, inciso g), y V, de la Constitución General, como se demuestra a continuación: --- Las normas legales que se impugnan establecen textualmente: (Se transcriben). --- Lo anterior debido a que mediante los preceptos legales citados se crea una nueva figura local de planeación urbana, llamados ‘Planes Parciales de Urbanización’, los cuales se definen como ‘los instrumentos ejecutivos para la realización de acciones de urbanización, cuya elaboración corresponde a los particulares’, y se establecen los casos en que serán obligatorios y los lineamientos y procedimientos generales para su formulación, autorización y administración, así como los elementos básicos de su contenido. --- Como puede observar la característica principal de los Planes Parciales de Urbanización radica en que la formulación de tales instrumentos de urbanización se encomienda exclusivamente a ‘los particulares’, lo cual así se precisó desde la iniciativa de reforma y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; proyecto que fue presentado por el ciudadano Gobernador Constitucional, Ney Manuel González Sánchez, el día tres de agosto del año en curso, cuya exposición de motivos señala lo siguiente: --- (La transcribe). --- Posteriormente, los motivos y razones de la Iniciativa del Poder Ejecutivo, fueron retomados, sin cambios sustanciales, en el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, elaborado y aprobado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Ecología y Protección al

Medio Ambiente, en el cual se expone que: --- (Lo transcribe). --- Cabe destacar que este Dictamen de las Comisiones Legislativas correspondientes, hace explícitas las supuestas ventajas o beneficios que justificarían, en su opinión, la incorporación de los Planes Parciales de Urbanización al sistema de planeación urbana local, como instrumentos de urbanización promovidos y elaborados por los 'desarrolladores', sin la intervención de los Ayuntamientos --salvo en su aprobación--, ya que, según el texto del Dictamen, tales Planes serían costeados por los particulares interesados y, por tanto, no implicarían gastos adicionales a los Municipios, en detrimento de su precaria hacienda. --- Desafortunadamente, los documentos citados (Exposición de Motivos y Dictamen) no abundan sobre las características, finalidad, objeto, función, elementos, requisitos y/o condiciones que serían propios de los Planes Parciales de Urbanización y, en síntesis, se reduce a diferenciar a éstos de los demás Planes y Programas de su tipo, concernientes al ordenamiento de los asentamientos humanos y la regulación del desarrollo urbano, en cuanto a que la formulación de los Planes Parciales de Urbanización no son responsabilidad de alguna entidad pública, ni estatal ni municipal, sino que están a cargo de agentes privados (a los que las reformas combatidas mencionan indistintamente como 'particulares', 'urbanizadores' y 'desarrolladores'). --- En ese mismo sentido, señalamos que al texto reformado del artículo 42 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se adicionó un apartado A, que a la letra dice: --- 'ARTICULO 42.' (Se transcribe) --- Como se puede observar, el párrafo primero de este artículo hace una aclaración que en el esquema anterior de planeación urbana era innecesaria, pues todos los planes y programas han sido elaborados por el sector público, en virtud de que las distintas normas constitucionales y legales en la materia han estipulado que se trata de una actividad realizada por los órganos del Estado Mexicano, a través de sus tres órdenes de gobierno. --- Consideramos que los preceptos legales impugnados se apartan de la normatividad constitucional, por las siguientes consideraciones: --- 1.- Las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, inician un vigoroso proceso de estudio, revisión y creación de ordenamientos jurídicos fundamentales en la reorientación de nuestro proceso de urbanización. En todo caso, se retomó la concepción de la función social del derecho de propiedad que inspiró al Constituyente de Querétaro en 1917, proseguido por el Poder Revisor de la Constitución, mismo que determinó que la Nación está facultada para imponer a la propiedad privada las modalidades y limitaciones que dicte el interés público y para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. --- De tal manera que desde ese año, 1976, se estableció en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. --- La propiedad entonces es un medio patrimonial para cumplir una función social y no un derecho absoluto e individualista al que repugne toda limitación o modalidad. Así lo decidió el Pleno de ese Tribunal Supremo en su tesis jurisprudencial número P./J. 37/2006, de la Novena Época, página 1481, en el Tomo XXIII, mes de marzo del año de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; misma que dice: --- 'PROPIEDAD PRIVADA. EL DERECHO RELATIVO ESTA LIMITADO POR SU FUNCION SOCIAL.' (Se transcribe). --- Hay que destacar que el párrafo tercero del artículo 27 constitucional considera que las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, constituye una de las limitaciones generales a la propiedad y libertad privada que autoriza al legislador ordinario regular en beneficio social, como el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación y las relativas al cuidado de su conservación, logrando un desarrollo equilibrado. --- Según el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, las modalidades que se impongan a la propiedad privada deben tener las siguientes finalidades: --- 1) distribución equitativa de la riqueza pública; --- 2) el desarrollo equilibrado del país y --- 3) el mejoramiento de las

condiciones de vida de la población rural y urbana. --- Las dos últimas finalidades se adicionaron a la Constitución mediante la reforma de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de ese mismo año, que de igual forma adicionó los medios para lograrlos: --- a) la ordenación de los asentamientos humanos y --- b) el establecimiento de provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. --- La planeación es precisamente un instrumento de racionalización, de dirección y de previsión urbanas; los planes son precisamente 'las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos' que dicta la Nación y a las que se refiere el precepto constitucional en su porción trascrita. La planeación urbana implica ordenación y regulación de la propiedad privada inmobiliaria y por ende, por su propia naturaleza no puede dejarse en manos particulares, de sus destinatarios principales. --- En esa tesitura, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en sus artículos 4º y 27 que: --- (Se transcriben). --- En ese tenor, el mismo ordenamiento legal establece las siguientes definiciones relevantes: --- (Se transcribe artículo 2, fracciones II, V, VIII, IX a XVI, XIX y XXI). --- Efectivamente, podemos decir que las normas jurídico urbanísticas que se derivan del precepto constitucional tienen como principales finalidades de regulación, las siguientes: a) el proceso de administración del desarrollo urbano, que comprende sus fases de planeación, organización, ejecución, control y evaluación; y, b) la ordenación del suelo en los centros de población, que implica la apropiación, transformación y el aprovechamiento del suelo y la ordenación del territorio. --- Dicha ordenación y regulación del desarrollo urbano, es ante todo de orden público e interés social, por lo que la intervención del Estado en dicho proceso, en la actualidad, es una facultad ineludible e imperativa de éste, subordinando el interés privado al público. Es decir, se trata fundamentalmente de un instrumento de política pública. --- Por lo anterior, consideramos que resulta ser un despropósito y un contrasentido que las modalidades a la propiedad privada inmobiliaria que se establecerían en los Planes Parciales de Urbanización, sean formulados por agentes particulares, sobre todo porque su elaboración recaerá muy probablemente en aquéllos que serán los principales destinatarios de tales instrumentos normativos. No se trata de un asunto sujeta a una autorregulación, pues el texto constitucional es muy claro al prescribir que será la Nación, no los particulares, la encargada de imponer esas modalidades a la propiedad privada y, por ende, también es titular exclusiva de la facultad de planear el desarrollo urbano, a través de los tres órdenes de gobierno. --- Por estas razones consideramos que los artículos 36, fracción VI, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater y 52, fracción I y párrafo final, 53, primer párrafo y fracción primera, contravienen lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 de la Carta Magna. --- 2.- Decíamos anteriormente que las referidas modificaciones constitucionales realizadas se complementan con las realizadas a las fracciones V y VI del artículo 115 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, así como la que contiene el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999. --- Recordemos también que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre, constituye un verdadero poder, goza de plena autonomía tanto política como administrativa, por lo que en concordancia con ello se le dieron facultades en materia de desarrollo urbano, con el objeto de que realizara su propia planeación y ordenara el crecimiento de manera racional. --- En esa tesitura, la fracción V del citado artículo 115 constitucional otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta

materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto, podrán expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para lograr los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. --- Ahora bien, lo relativo a la facultad de los Municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, tuvo su origen en la reforma del artículo 115 de la Constitución Federal, practicada en el año de 1983, en la cual se pretendió fortalecer la figura municipal, dotándola de nuevas facultades, así en lo conducente, la exposición de motivos de la reforma constitucional señala: --- (Se transcribe) --- Además, durante su comparecencia ante el Congreso de la Unión para explicar la iniciativa presentada, el licenciado Manuel Bartlett, entonces Secretario de Gobernación, manifestó que: --- (Se transcribe) --- Como lo ha señalado anteriormente ese Alto Tribunal, de la teleología del precepto fundamental en estudio, se desprende que las facultades concedidas al municipio en materia de desarrollo urbano, fueron tendentes a garantizar y robustecer su autonomía, por virtud de que se le otorgó participación en el desarrollo y crecimiento de su territorio; asimismo, esas potestades deben entenderse adminiculadas entre sí, toda vez que ellas, regulan el cúmulo de atribuciones que dichos entes poseen en materia de asentamientos humanos en sus jurisdicciones, las cuales deberán estar protegidas por la legislación local aplicable; además, las referidas facultades fueron amplias; es decir no se estableció limitante alguna en cuanto al ejercicio de éstas, por lo que es indiscutible que se trata de prerrogativas que la propia Constitución General de la República confiere al Municipio. --- En consecuencia, las reformas contenidas en los artículos 36, fracción VI, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 52 y 53, primer párrafo y fracción primera de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, son contrarias al texto constitucional antes referido, toda vez que encargan la elaboración de los Planes Parciales de Urbanización a los particulares, arrogación que implica una merma en la esfera competencial del municipio que le otorga directamente la fracción V del artículo 115 constitucional. Este precepto de la Ley Fundamental otorga facultades amplias y completas tendientes a que sea el municipio quien realice todo el proceso de planeación urbana en su territorio; desde su concepción hasta su ejecución. --- En este caso, podemos decir que la formulación consiste en el conjunto de actividades desarrolladas para la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano. --- Para realizar la formulación de los planes de desarrollo urbano, primera etapa del proceso de planeación, se requiere de información estadística, geográfica y de las necesidades de la comunidad que sustentan la toma de decisiones. No es meramente un asunto privado. En la planeación se conjugan, eso sí, intereses tanto públicos como privados. --- Por ello, los principios políticos y jurídicos que sirven de sustento a las actividades de planeación que se realizan en el país, enmarcan necesariamente la participación social en esas actividades, con los mecanismos a través de los cuales los diferentes sectores sociales de la Nación convienen objetivos, tareas o actividades comunes, así como su cumplimiento permanente. --- En nuestro país la planificación democrática coexiste con el sistema de mercado, pero como correctivo o antídoto de dicho sistema. El orden espontáneo del mercado, consistente principalmente en la autoordenación, va en contra de las intenciones de los proyectos igualitarios y concretamente contra las tendencias del proyecto redistributivo de la riqueza (artículo 27 constitucional). El proyecto redistributivo depende totalmente de medios políticos y sociales; por eso está sujeto al manejo público. --- Por otra parte, no basta que el Ayuntamiento pueda autorizar o aprobar los Planes Parciales de Urbanización para subsanar la inconstitucionalidad de las normas atacadas mediante este recurso. No se trata de delegar a los particulares la elaboración de un 'Proyecto' de Plan, sino que se trata de la génesis y concepción del Plan en sí. --- El sentido y propósito de las reformas que dieron origen al artículo 115 vigente, especialmente en lo que se refiere a su fracción V, no pueden apartarse del fortalecimiento de las capacidades municipales. Se trata de que el municipio sea libre, autónomo, eficaz y autosuficiente en sus finanzas públicas. --- Cabe destacar que la Agenda Hábitat, derivada de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Estambul, Turquía, en junio de 1996, comprende una declaración de principios y compromisos para lograr el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización

y una vivienda adecuada para todos. Estos compromisos y medidas son, entre otros, que para las dos primeras décadas del siglo 21, fomentar la capacidad y desarrollo de las instituciones en los propios países; fortalecer a las autoridades locales; facilitar la amplia participación de la población; definir la responsabilidad de los gobiernos; asumir políticas públicas eficaces; regular jurídicamente a los asentamientos humanos; generar recursos financieros; crear instrumentos económicos eficientes y garantizar la información y comunicación. --- De la Agenda Hábitat II también podemos destacar los siguientes planteamientos: --- ■ Postula a la 'buena gestión urbana' como la clave para la reducción de la pobreza y el desarrollo sustentable. Ello requiere de un gobierno que en todos los niveles tome oportuna y adecuadamente sus decisiones. --- ■ Propone el respeto al principio de subordinar el interés privado al orden público e interés general para propiciar el desarrollo urbano sustentable y la vivienda adecuada para todos. --- ■ Hace hincapié en que la efectiva descentralización y el fortalecimiento de las autoridades locales, ante todo las municipales, así como la participación social, son medidas que contribuirán a mejorar la calidad de vida de la población. Si se reducen sus atribuciones se hace a costa de las poblaciones locales. --- Este es el camino que actualmente debe seguir nuestro país en materia de asentamientos humanos. Por el contrario, la reforma a la Ley Estatal combatida menosprecia las capacidades del municipio. Subestimar la capacidad municipal puede llevar a la tentación de hacer o encargar a terceros (particulares) lo que se cree que no puede hacer, en lugar de apoyarlo y capacitarlo para que cumpla con éxito, o simplemente eficiencia, sus responsabilidades públicas. --- Es obvio que los motivos de la reforma legal comentada, hacen muy poco por apoyar las finanzas municipales, con la salvedad de que se supone que los Ayuntamientos se ahorrarían el desembolso de los costos derivados de la elaboración del Plan. Sin embargo, la reforma local se olvidó que las demás tareas encomendadas al municipio, sobre todo las relativas a la administración de los planes y las facultades de control administrativo también generan gastos que no fueron previstos por los señores legisladores. --- A su vez el plan debe ser expresión de una estrategia de desarrollo municipal. Por lo tanto el plan debe estar estrechamente ligado con el presupuesto municipal; no es concebible un plan sin presupuesto y un presupuesto sin plan es totalmente absurdo. De ahí que una de las aplicaciones del plan es su uso como un instrumento para la presupuestación municipal. --- Por otra parte, resulta también un instrumento indispensable para la gestión de financiamientos y para optimizar la inversión municipal. De tal forma que la localización inadecuada de una inversión puede ser contraproducente al objetivo que se persigue. --- Entonces la inversión pública y privada generalmente es benéfica, pero puede ser perjudicial si no está bien ubicada, de ahí la importancia del plan de desarrollo urbano que fundamentalmente es el medio para determinar la ubicación de las inversiones, tanto públicas como privadas y el instrumento para armonizarlas, conducir las y promoverlas. --- Las reformas no previeron mecanismos para fortalecer las finanzas municipales a efecto de que se pudiese atender a un mayor número de demandas sociales en materia de desarrollo urbano, lo cual podría compensar o equilibrar la situación de aquellos que no son grandes desarrolladores privados, sino simples vecinos, colonos o pobladores del Municipio. --- 3.- Asimismo, la reforma constitucional de 1976 estableció un sistema de concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios en materia de asentamientos humanos. En consecuencia, la referida reforma federalizó esta materia; pero no de una manera absoluta sino relativa, mediante un sistema de concurrencia de lo que la respectiva iniciativa llamó 'los tres niveles de gobierno.' --- Recordemos que en nuestro ordenamiento jurídico, tradicionalmente la distribución de competencia entre la Federación y los Estados se ha efectuado por vía constitucional a través de un sistema semicerrado, cuya sede principal es el artículo 124 de la Carta Magna, en apego al diseño ortodoxo del federalismo dual o clásico (norteamericano). Empero, apartándose de la lógica de este precepto constitucional, otras disposiciones fundamentales prescriben la existencia de leyes generales o leyes marco a partir de las cuales se autoriza al Congreso de la Unión para que distribuya las competencias en ciertas materias entre los distintos órdenes de gobierno, tarea que originalmente estuvo reservada de manera exclusiva a la Constitución General. Cabe señalar que, excusándose con el propósito de descentralizar paulatina la vida nacional, la recepción y desarrollo de esta nueva técnica se ha realizado a través de adiciones al artículo 73 constitucional,

lo que ha generado la adopción de la expresión que alude a las 'facultades concurrentes.' Así lo ha reconocido ese Alto Tribunal a través de la tesis jurisprudencial siguiente: --- Registro No.: 187982 --- Localización: --- Novena Época -- - Instancia: Pleno --- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta --- XV, Enero de 2002 --- Página: 1042 --- Tesis: P./J. 142/2001 Jurisprudencia --- Materia(s): Constitucional --- 'FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO. SUS CARACTERISTICAS GENERALES.' (Se transcribe) --- Ahora bien, en el sistema jurídico mexicano se da el nombre de leyes generales a las que elabora el Congreso de la Unión para cumplir dos propósitos simultáneos: primero, distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas y segundo, establecer en su propio cuerpo normativo el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate. Tal es el caso de materias como: educación, salud, asentamientos humanos y protección al ambiente y equilibrio ecológico. --- El objeto de una ley-marco puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como sucede con la educación y la salubridad, o bien, pueden enfocarse al establecimiento de un sistema nacional de planeación, como ocurre en la materia de los asentamientos humanos. --- De ahí que con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-C, y 115 de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1976, adicionada con un Capítulo V, mediante Decreto publicado el 29 de diciembre de 1981, para incluir disposiciones en materia de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda; a su vez modificada por Decreto de 7 de febrero de 1984 para adecuarla a las reformas al artículo 115 constitucional del año anterior, y abrogada por la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993; modificada por Decreto publicado el 5 de agosto de 1994. --- La abrogada Ley General de Asentamientos Humanos de 1976, fue un ordenamiento jurídico de vanguardia en su época, que fomentó el proceso de regulación de los asentamientos humanos en todo el país, ya que a partir de su entrada en vigor, las entidades federativas expidieron sus respectivas leyes, reglamentos, planes o programas y otras disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano; se establecieron instancias federales, estatales y municipales dedicadas a la planeación y administración urbanas, y se capacitaron cuadros de profesionales en la materia. --- La actual Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y determinar las bases para la participación social en la materia. --- En efecto, la Ley General distribuye competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios, estableciendo primero todas las acciones que integran el ejercicio público que se considera concurrente (regular, planear, etc.); y luego, proporciona la enunciación taxativa de las potestades para cada uno de los niveles de gobierno, incluyendo por supuesto los Ayuntamientos. --- Cabe mencionar que esta ley fija de manera expresa las facultades que corresponden a los poderes locales según la división de poderes; es decir, se refiere específicamente a las facultades legislativas y a las ejecutivas. --- Dentro de las principales aportaciones de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos de 1993, podemos mencionar las siguientes: --- ■ Determina la concurrencia de los tres niveles de gobierno, asignando mayores atribuciones al municipio, con base en lo estipulado por el artículo 115 constitucional. --- ■ La mayor parte de su articulado se dedica a la regulación de un sistema para la adecuación y planeación del desarrollo urbano a nivel 'macro', reservando a las leyes de desarrollo urbano de los Estados la regulación de la mayor parte de los actos ejecutivos hacia sus gobernados. --- ■ Contiene un nuevo planteamiento del sistema de planeación del desarrollo urbano, facilita su elaboración y establece mecanismos que permiten su cumplimiento. --- ■ La competencia municipal es ejercida principalmente por los Ayuntamientos en cabildo. --- ■ Integra la participación social a la formulación, modificación, ejecución, evaluación y vigilancia de los programas de desarrollo

urbano. --- ■ Sustituye a las declaratorias como instrumentos de regulación de la utilización del suelo urbano, por la zonificación contenida en los programas de desarrollo urbano. --- ■ Integra la participación de la sociedad en la operación, ejecución y financiamiento del desarrollo urbano. --- ■ Fomenta la concesión de los servicios urbanos y la inversión social y privada en infraestructura y equipamiento. --- ■ Vincula la planeación del desarrollo urbano con la protección al ambiente, la preservación de los recursos naturales, la protección del patrimonio cultural y el patrón de desarrollo rural. --- ■ Determina que los programas municipales, de centros de población y sus derivados, establecerán la zonificación, que contendrá los usos y destinos del suelo urbano; --- En el Capítulo Segundo, se recoge el principio plasmado en los artículos 73, fracción XXIX-C y 115 de la Constitución General de la República, estableciendo la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, a efecto de lograr la congruencia de las acciones de planeación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población. Se citan los preceptos más ilustrativos sobre este aspecto: --- 'ARTICULO 1º.' (Se transcribe) --- 'ARTICULO 6.' (Se transcribe) --- De acuerdo a esta Ley General, a las entidades federativas les corresponde legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población; formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Urbano; promover la participación social en el desarrollo urbano; así como participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intra e interestatales. Mas ha de recalcarse que estas potestades deben ejercerse dentro de los parámetros y directrices que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que fija la propia Ley General de Asentamientos Humanos, como acertadamente lo señala la fracción I de su numeral 28, en los siguientes términos:--- 'ARTICULO 28.' (Se transcribe) --- La Ley General de Asentamientos Humanos vigente recoge los principios del artículo 115 constitucional, fortaleciendo la autoridad municipal en materia urbana, otorgándole atribuciones para formular, aprobar, administrar y vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, administrar la zonificación prevista en sus planes o programas de desarrollo urbano, así como para promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. --- Esta ley-marco faculta también a los municipios para proponer la fundación de centros de población; participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intra e interestatales según corresponda, así como prestar los servicios públicos municipales conforme a la Constitución General de la República y a la legislación aplicable. --- De igual forma, a los municipios se les faculta para coordinarse y asociarse con la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales; expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana e informar y difundir de manera permanente los programas de desarrollo urbano, entre otros. --- Por otra parte, y conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, en el Capítulo Quinto de la Ley General, se establecen los principios básicos para la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; acciones de particular importancia, ya que a través de ellas se establecen limitaciones a la propiedad, independientemente de su régimen jurídico. --- Asimismo, este ordenamiento general determina que los programas municipales, de centros de población y sus derivados establecerán la zonificación, que contendrá los usos y destinos del uso del suelo urbano; y establece que la fundación de centros de población debe realizarse en tierras aptas para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y preservando las áreas naturales protegidas, así como los valores, usos y costumbres de las comunidades rurales e indígenas. --- Se puede observar que con apego a lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, enmendado por última vez en 1999, así como por la Ley General de Asentamientos Humanos en vigor, disponen que la legislación local en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano debe otorgar a los municipios atribuciones. En efecto,

en su artículo 9º se señala: --- 'ARTICULO 9º.' (Se transcribe) --- En dicho precepto legal se reitera la facultad municipal para 'formular, aprobar, administrar y vigilar el cumplimiento de los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados'; lo cual debe vincularse con el sistema nacional para la planeación del desarrollo que se bosqueja en el numeral 12 de la Ley General; conforme al texto siguiente: --- 'ARTICULO 12.' (Se transcribe) --- De ahí que las disposiciones subsecuentes del ordenamiento legal que se comenta, procede, por un lado, a establecer la regulación de los programas que competen a las autoridades, y por el otro, establecer las bases para que las legislaciones locales desarrollen los procedimientos conforme a los cuales se formulen, aprueben y administren los planes o programas locales en materia urbanística. Esto último desarrolla en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en el siguiente tenor: --- 'ARTICULO 15.' (Se transcribe) --- 'ARTICULO 16.' (Se transcribe) --- Si analizamos los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater y 52, fracción I y párrafo final, 53, primer párrafo y fracción primera, derivados de la reforma a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se desprende que estas disposiciones locales no aplican las bases contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Parciales de Urbanización, excluye la intervención del sector público en su formulación, y no se prevé el aviso público del inicio del proceso de planeación, ni la participación democrática de los interesados, como se señalará en el concepto de invalidez posterior. --- Ese sentido, se puede plantear como una violación indirecta a lo preceptuados por los artículos 73, XXIX-C y 27, párrafo tercero, toda vez que, conforme al sistema de la concurrencia competencial de los tres órdenes de gobierno en materia de Asentamientos Humanos, la ley local se haya subordinada a la ley marco y por ende aquella debe apegarse a lo estipulado en las bases fijadas por la Ley General. --- En resumen, el legislador local no cuenta con una discrecionalidad absoluta para regular los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado de Nayarit, sino que, conforme al principio de supremacía constitucional, debe apegarse a los valores y directrices establecidos en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos --- En cambio, al promulgarse y publicarse el Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit (Periódico Oficial del 01 de septiembre del 2007), se incurrió en violaciones directas a la Constitución General, toda vez que las normas legales que se combaten son claramente inconstitucionales por las razones siguientes: --- 1) Crean y regulan un nuevo instrumento de planeación urbana, los Planes Parciales de Urbanización, cuya elaboración se encomienda a los particulares, no al sector público, lo cual contraviene el espíritu y sentido de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, ya que ese tipo de actos son de interés público y la imposición de modalidades a la propiedad privada, a través de planes de desarrollo urbano, es una tarea exclusiva del Estado, por conducto de los tres órdenes de gobierno. --- 2) Asimismo, al establecer que serán los particulares quienes se encarguen de la formulación de los Planes Parciales de Urbanización, tales preceptos legales vulneran la autonomía municipal, pues sustraen o cercenan indebida e injustificadamente una facultad (la relativa a formular planes de desarrollo urbano) del ámbito competencial propio de los Ayuntamientos, misma que se haya conferida directamente por la fracción V del artículo 115 constitucional. --- 3) Los preceptos legales que se impugnan también son contrarios al sistema de concurrencia competencial que en la materia establece el artículo 73, fracción XXIX-C, en relación con el 27 y 115 constitucionales, y la Ley General de Asentamientos Humanos. --- En consecuencia se demanda la invalidez de los artículos 36, fracción VI, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 52, fracción I y párrafo final, y 53, primer párrafo y fracción primera, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, publicado el 1º de septiembre del año 2007, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa. --- SEGUNDO.- Violación a lo dispuesto por el artículo 26 constitucional, con relación a los numerales 27, tercer párrafo, y 73, fracción XXIX-C de nuestra Carta Magna Federal, con motivo de las reformas y adiciones contempladas en los artículos 36, fracción VI, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 52, fracción I y último párrafo, y 53, primer párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. --- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente: --- 'ARTICULO 26.' (Se transcribe) --- Como mencionamos

anteriormente, con base en los artículos 27 tercer párrafo y 73 fracción XXIX-C de la Ley Fundamental hay una intervención concurrente de los tres órdenes de gobierno en la materia de los asentamientos humanos, cuyas facultades concurrentes se hallan previstas y reguladas en la Ley General de Asentamientos Humanos. Asimismo, comentamos previamente que en esa Ley General se plantea un sistema nacional de planeación urbana, a través de los instrumentos de planeación previstos en su artículo 12. --- 'ARTICULO 12.' (Se transcribe) --- Una de las aportaciones primordiales de la Ley General de Asentamientos Humanos consiste en que vincula la planeación urbana con el sistema nacional de planeación democrática del desarrollo, contemplado en el artículo 26 constitucional. Así lo expresa el artículo 11 de ese ordenamiento legal. --- 'ARTICULO 11.' (Se transcribe) --- Esta vinculación con la planeación democrática se refleja en los procedimientos para la elaboración y aprobación de los distintos instrumentos de planeación urbanística, los cuales contemplan mecanismos de participación social, principalmente a través de la consulta pública, que deben cumplirse y respetarse por parte de las autoridades federales, estatales y municipales que intervengan en la formulación de los respectivos planes y programas de desarrollo urbano. --- En lo que atañe a los planes estatales y municipales, la Ley General de Asentamientos Humanos señala: --- 'ARTICULO 15.' (Se transcribe) --- 'ARTICULO 16.' (Se transcribe) --- Conforme al precepto legal citado, las leyes locales en la materia de asentamientos humanos deben prever los procedimientos para permitir la participación de los sectores social y privado en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano. Asimismo, establece las bases para que la legislación estatal regule la aprobación y modificación de los programas y planes de desarrollo urbano. --- Por otra parte, señalamos anteriormente que los artículos que se combaten de las reformas y adiciones recientes a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, crean una nueva figura denominada Plan Parcial de Urbanización, cuya característica principal consiste en que es un instrumento que puede ser elaborado por los particulares, no por el sector público, a diferencia de los planes parciales de desarrollo urbano; los cuales ya existían con anterioridad a la enmienda legal mencionada. --- Al respecto cabe destacar que el procedimiento para la formulación y aprobación de ambos instrumentos no son los mismos, por las siguientes consideraciones: --- a) La modificación del artículo 42 de la ley incorpora un apartado A, en cuya fracción V se especifica expresamente que los planes parciales de desarrollo urbano 'serán formulados, aprobados y publicados conforme a lo establecido en el capítulo II' (DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION Y APROBACION DE LOS PLANES), del Título Tercero (DEL SISTEMA DE PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO). En cambio en los artículos 42 Bis, 42 Ter y 42 Quater, en los cuales se regulan los elementos, características y contenidos de los Planes Parciales de Urbanización, no se estableció ninguna remisión similar al Capítulo mencionado. --- b) La reforma multicitada dejó intacta la redacción del artículo 51 de la Ley Local el cual se reproduce a continuación: --- 'ARTICULO 51.' (Se transcribe) --- Como se puede apreciar con la simple lectura del precepto legal transcrito, se refiere en forma sintética al procedimiento que se debe seguir para la elaboración y aprobación de los planes municipales de desarrollo urbano, de los centros de población y aquellos que se deriven de los anteriores, encargando a los Ayuntamientos correspondientes las tareas relativas a su elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación, por lo que resulta evidente que en el supuesto previsto en esta disposición legal no se incluye a los Planes Parciales de Urbanización, toda vez que éstos son elaborados por agentes privados, y en consecuencia, estos instrumentos no se someten al procedimiento descrito. --- c) Por otra parte, los artículos 52 y 53 de la Ley Estatal regulan detalladamente, paso por paso, el procedimiento para la formulación y aprobación de los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población, y de sus derivados. Conforme a las reformas y adiciones legales recientes, los preceptos referidos aluden únicamente en tres ocasiones a los Planes Parciales de Urbanización. Primero, en lo referente a la salvedad de que estos instrumentos sean sometidos a acuerdo de cabildo para su elaboración, bastando un simple aviso del promovente a un área técnica del Ayuntamiento para que se inicie su formulación; segundo, en lo que respecta a la posibilidad de que el Ayuntamiento autorice tales Planes Parciales cuando éstos contengan 'contradicciones' con los instrumentos de

planeación de nivel superior; y por último, al igual que los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, se les exceptúa de su envío al Congreso del Estado para su sanción correspondiente. Los supuestos normativos mencionados se contemplan respectivamente en la fracción primera del artículo 52, en su último párrafo y en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley Estatal, los cuales se citan a continuación: --- 'ARTICULO 52.' (Se transcribe) --- 'ARTICULO 53. (Se transcribe) --- Consecuentemente, podemos concluir que las reformas a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano estipulan expresamente que el procedimiento para la elaboración de Planes Parciales de Urbanización consiste en lo siguiente: --- 1. Notificación del promotor al área técnica del Ayuntamiento para avisar el inicio de la elaboración del Plan; --- 2. Elaboración del Plan o proyecto de Plan por parte del desarrollador privado; --- 3. Autorización del Ayuntamiento del Proyecto del Plan Parcial presentado por el particular; --- 4. Publicación e inscripción del Plan Parcial de Urbanización en el Registro Público de la Propiedad, remitiendo copia al Congreso para su conocimiento. --- De tal manera que el texto vigente de la Ley local omitió someter los Planes Parciales de Urbanización al procedimiento de consulta pública, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución General de la República y los numerales 11, 12, 16, 48 y 49, fracción primera, de la Ley General de Asentamientos Humanos, toda vez que no respeta los principios democráticos en la planeación del desarrollo urbano al abstenerse en prever mecanismos para la participación social en la formulación, aprobación o modificación de los Planes Parciales de Urbanización. --- Con base en lo anterior expuesto, solicitamos a ese Honorable Alto Tribunal que declare la invalidez de los artículos 36, fracción VI, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 52, fracción I y último párrafo, y 53, párrafo I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. --- TERCERO. Violación al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, causada por el contenido de los artículos 42 Bis y 52, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. --- La primera disposición constitucional establece: --- 'ARTICULO 1º. (Se transcribe) --- Como es ampliamente conocido, los párrafos segundo y tercero de este precepto constitucional contemplan la garantía de igualdad y de trato no discriminatorio, la cual es infringida por los reformados artículos 42 Bis, 52, fracción I y el párrafo final, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, lo cual procedemos a demostrar a través de los subsecuentes argumentos lógico-jurídico. --- 1. Los preceptos de la Ley local que se combaten contienen un sistema de privilegios a favor de determinado tipo de particulares conocidos comúnmente como 'desarrolladores o urbanizadores privados', sin que existan bases objetivas y razonables que justifiquen las ventajas que les otorgan dichas normas. --- Veamos nuevamente los artículos en cuestión: --- 'ARTICULO 42 Bis. (Se transcribe) --- 'ARTICULO 52.' (Se transcribe) --- Como se expresa en el Dictamen del Proyecto de Decreto de las reformas, emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y Ecología, de fecha 27 de agosto del año en curso, uno de los objetivos principales de las enmiendas legales consiste en la incorporación de la figura 'Planes Parciales de Urbanización', arguyendo que este instrumento será elaborado por los particulares y, por tanto, su costo será transferido a los desarrolladores, liberando supuestamente a los municipios de esta carga económica. Sin embargo la exposición de motivos de la iniciativa y el Dictamen Legislativo del Proyecto omiten totalmente hacer referencia a las razones de índole técnica o social para la creación de esta figura. Asimismo, dichos documentos no hacen ninguna referencia a los objetivos, función, finalidad, eficacia y características de los Planes Parciales de Urbanización, y tampoco señalan cuáles serán los beneficios a la sociedad que se pretenden lograr a través de la aplicación de tales instrumentos de planeación. --- Lo anterior significa que el elemento determinante (quizá único) para la inclusión de los Planes Parciales de Urbanización dentro del sistema de planeación de desarrollo urbano del Estado de Nayarit, tiene un carácter meramente económico, consistente en facilitar la intervención de los desarrolladores privados siempre y cuando éstos estén dispuestos a costear la elaboración de dichos planes, pero la enmienda a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano no se enfoca a aspectos concernientes a la función social y al interés público, los cuales deben prevalecer en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, como se establece en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. --- Si se toma en cuenta que el sector público tiene a su

cargo la elaboración de todos los demás planes o programas de desarrollo urbano, y en especial los Planes Parciales previstos en el artículo 42 de la Ley Estatal, es obvio que se tendrá que prever en los presupuestos correspondientes las partidas necesarias que existan para que los órganos gubernamentales desempeñen las funciones públicas relativas a la planeación urbanística. --- En ese tenor, sólo cuando estén previstos tales gastos y se justifique con base en el interés público, se podrán formular los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, que prevé el artículo 42, Apartado A), fracción III, y que sean solicitados por los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y, en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidos. --- En cambio, por obra y gracia del nuevo artículo 42 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, los urbanizadores privados que cuenten con suficientes recursos para desarrollar un área específica podrán formular Planes Parciales de Urbanización sin las limitaciones económicas que tiene los demás propietarios o vecinos del lugar urbanizable. Esto le otorga una situación privilegiada a los referidos desarrolladores, ya que de hecho sólo ellos podrán acceder al derecho de aprovechar o utilizar esta nueva figura legal. Este privilegio no es cualquier cosa, pues los desarrolladores privados tendrán la capacidad legal y real de determinar y ubicar los usos en un área urbana específica, lo cual les permite influir en el valor comercial que tendrán los bienes inmuebles que se afecten por los Planes Parciales de Urbanización. Tendrán la posibilidad de encarecer sus terrenos o propiedades inmobiliarias y, a su vez, de abaratar la tierra de sus vecinos o terceros. --- Ahora bien, observemos que esta condición de desigualdad entre los interesados o afectados del proceso de urbanización que establecen y fomentan las nuevas reformas a la Ley Local, no tiene más que un simple carácter pecuniario, es decir, quien puede pagar la elaboración del instrumento de planeación puede llevarlo a cabo sin la injerencia del sector público, pero en realidad no existen razones objetivas para privilegiar o fomentar planes de urbanización que tienen preponderantemente objetivos y fines de lucro particular. --- En el sector público se cuenta con recursos escasos para destinarlos a la planeación urbana. En cambio, el urbanizador particular se enfoca a uno o a un reducido número de opciones de inversión, en cambio el sector público tiene que atender una gran diversidad de demandas sociales, por lo que se ve obligado a ponderarlas y tomar decisiones que privilegien a aquellos que acarreen mayor beneficio social o sean más urgentes para proteger los intereses colectivos. --- Por si esto fuera poco la enmienda a la Ley Local estableció un esquema de simplificación de los procedimientos para la formulación y aprobación de los Planes Parciales de Urbanización, en contraste con la reglamentación a la que se sujetan los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, como se demuestra a continuación: --- En primer lugar no están incluidos en el procedimiento que prevé el artículo 51 de la Ley Estatal ya que esta disposición jurídica hace referencia únicamente a los planes elaborados por el Ayuntamiento, y en consecuencia no tendrían que someterse a la opinión del Consejo Consultivo de Desarrollo Municipal ni a las observaciones técnicas de las autoridades competentes de los gobiernos del Estado y de la Federación. --- Por otra parte, la fracción I, del artículo 52, exceptúa a los Planes Parciales de Urbanización del requisito consistente en acuerdo previo del cabildo correspondiente para proceder a su formulación, ya que tan solo exige que el promotor (desarrollador privado) le comunique un (sic) área técnica del Ayuntamiento sobre el inicio de la elaboración de un Plan Parcial de Urbanización. La salvedad anterior no tiene justificación alguna conforme a criterios objetivos o razonables que se deriven de las exigencias de la ordenación de planeación urbanística, puesto que parece un contrasentido que el Ayuntamiento tenga que acordar en sesión de cabildo la necesidad o pertinencia de llevar a cabo un nuevo Plan o Programa, mientras que a los urbanizadores particulares se les exime de ese requisito; es decir, el propio Ayuntamiento se somete a un control más estricto para la aprobación de sus planes. Lo anterior se traduce en una ventaja adicional para los propietarios de predios vecinos o ciudadanos comunes y corrientes que soliciten al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano en los términos de lo dispuesto por el artículo 42, Apartado A, fracción III, de la Ley de Asentamientos Humanos de esta entidad federativa. Abundando: mientras que la solicitud de estos últimos ciudadanos o habitantes debe someterse forzosamente a la consideración del cabildo correspondiente, inexplicablemente los desarrolladores privados cuentan con la prerrogativa pueden elaborar libremente su propuesta de Plan Parcial de

Urbanización, sin sujetarse a ningún control concejal, pues sólo tienen que notificarlo a un área técnica que no cuenta con facultades para evaluar y autorizar nada, sólo tiene potestad para recibir el documento. --- Esta simplificación del procedimiento de formulación y aprobación del Plan Parcial de Urbanización, contraviene las bases contenidas en el artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, cuya fracción I, establece:--- 'En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:--- I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente.'

--- Desgraciadamente los artículos 42 Bis y 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para no contemplar la intervención del Ayuntamiento en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización ni la obligatoriedad de dar un aviso público del inicio del plan. Por el contrario, existen riesgos de que se clasifique como confidencial o reservada la información que presente un particular con motivo de la formulación de los Planes Parciales de Urbanización, opacando el procedimiento y negando el acceso a la información sobre el proyecto. --- Cabe hacer mención que la Ley General de Asentamientos Humanos prevé una participación abierta e igualitaria de ciudadanos habitantes y demás actores sociales, vecinos, colonos, conforme al sistema de planeación democrática, tomando en cuenta, y en ninguna de sus disposiciones, se autoriza a las autoridades federales, estatales y municipales a discriminar con base en criterios netamente económicos, como aún peor en la solvencia económica de los interesados puesto que no pierde de vista que su artículo IV (sic), estipula que se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidos, en los programas de desarrollo urbano, con base en lo dispuesto por el artículo 27, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- En síntesis, el principio de igualdad se vulnera por las disposiciones atacadas porque otorga un trato privilegiado a los particulares o desarrolladores privados en relación con los colonos, vecinos y demás interesados que soliciten al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Parcial, toda vez que los primeros pueden proceder a elaborar Planes Parciales de Urbanización de una manera independiente, sin una intervención de los órganos municipales, y tienen una vía procedimental más despejada y libre de controles administrativos para emprender por sí mismos un desarrollo inmobiliario que justifique la elaboración de un Plan Parcial de Urbanización; mientras que los demás interesados deben someterse a la decisión rigurosa, formulando su solicitud al Ayuntamiento para que éste proceda a evaluar la pertinencia del instrumento propuesto, y dependiendo de la disponibilidad de recursos y el interés público y beneficio social que atraería la ejecución del nuevo Plan, pero además, una vez formulado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sería necesario someterlo a consulta pública y a las observaciones técnicas de las instancias competentes del Estado y de la Federación. No olvidemos mencionar que esta distinción en el trato a los distintos actores sociales no se apoya en una base objetiva y razonable que la justifique. --- Sobre este tema, esa Suprema Corte ha establecido diversos criterios jurisprudenciales, mismos que se reproducen a continuación: --- 'IGUALDAD. DELIMITACION CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO.' (Se transcribe) --- (Novena Epoca; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXII, noviembre de 2005; Tesis: 1a. CXXXVIII/2005; página: 40). --- 'IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.' (Se transcribe) --- (Novena Epoca; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XX, diciembre de 2004; Tesis: 1a. CXXXII/2004; página: 362). --- 'IGUALDAD. LIMITES A ESTE PRINCIPIO.' (Se transcribe) --- (Novena Epoca; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XX, octubre de 2004; Tesis: 1a./J. 81/2004; página: 99). --- Con base en los anteriores razonamientos, demandamos la invalidez de los artículos 42 Bis y 52, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. --- CUARTO. Violación a los artículos 27, párrafo tercero, y 73, fracción XXIX-C, de la Carta Magna Federal, por causa del contenido del párrafo final del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. --- El texto legal impugnado estipula: --- 'ARTICULO 52.' (Se transcribe) --- Estimamos que el transcrito segmento normativo adolece de inconstitucionalidad por las razones

siguientes:--- 1) Porque quebranta los principios de concurrencia, coordinación y congruencia del sistema nacional de planeación urbana, previsto por los artículos 27, y 73, fracción XXIX-C, constitucionales y por la Ley General de Asentamientos Humanos, puesto que permite que el Ayuntamiento autorice 'contradicciones' entre los planes parciales y los instrumentos de planeación de nivel superior, sin someterse a los procedimientos previstos por la Ley General y la Ley local para modificar o cancelar los planes o programas respectivos; máxime que los planes de jerarquía superior pudiesen tratarse de aquellos cuya aprobación compete a otra autoridad (ejecutivos federal y estatal) y en los cuales la intervención del municipio sea nula o sesgada, lo cual además pondría en peligro el respeto a las garantías de legalidad y seguridad jurídica. --- 2) También es contrario al principio formal de la ley porque autoriza que el Ayuntamiento realice, a través de mal llamadas 'contradicciones' contenidos en los planes parciales, cambios sustanciales o significativos en los instrumentos de planeación de jerarquía superior, sin sujetarse a la misma rigidez del procedimiento con que fue formulado y aprobado originalmente, lo cual puede favorecer que mediante esa simplificación administrativa o flexibilización de la modificación de los planes no se sometan a una serie de controles administrativos y técnicos y soslayen la participación social. --- Sobre todo habrá que destacar que este procedimiento flexible puede ocasionar que las mencionadas 'contradicciones' de los planes parciales contengan mayores modalidades, limitaciones y restricciones a la propiedad privada inmobiliaria, en contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional. --- En este caso consideramos pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial: --- Registro No. 179358 --- Localización: --- Novena Época --- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito --- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta --- XXI, Febrero de 2005 --- Página: 1658 --- Tesis: XIII.1o.15 A --- Tesis Aislada --- Materia(s): Administrativa --- 'CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION DEL PLAN PARCIAL RELATIVO, QUE ESTABLECE MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA, VIOLA LOS NUMERALES 27, PARRAFO TERCERO Y 73, FRACCION XXIX-C, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.' (Se transcribe)."

CUARTO. Trámite de la controversia. Por auto de veintitrés de octubre de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional y remitirlo al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que actuara como instructor.

Mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil siete, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit, a los que ordenó emplazar, así como dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

QUINTO. Contestación de los Poderes demandados. Por escritos presentados en la oficina de correos el trece de diciembre de dos mil siete, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de enero de dos mil ocho, Ney González Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y Efrén Velázquez Ibarra, como Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, dieron contestación a la demanda de controversia constitucional.

El Gobernador Constitucional manifestó, en síntesis, lo siguiente:

1. Es infundado el primer concepto de invalidez, pues el proceso legislativo que dio origen a la reforma impugnada cumple con la garantía de fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 constitucional, en tanto el Congreso del Estado de Nayarit tiene facultad para legislar en cualquier materia conforme al artículo 47, fracciones XXX y XXXVII de la Constitución local y en la iniciativa se expusieron las razones por las cuales debían emitirse las normas.

El hecho de que las enmiendas a los numerales impugnados contengan como facultad de los particulares la elaboración de los Planes Parciales de Urbanización, no son contrarios a los preceptos constitucionales invocados por el Municipio promovente, ya que no se limita a los Municipios en su objetivo y autonomía, toda vez que tales Planes se elaborarán en los casos señalados en el artículo 42 Bis de la Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano del Estado y tal facultad sólo estriba en la formulación de los Planes Parciales de Urbanización dejando la potestad exclusiva a los Ayuntamientos para que decidan sobre su aprobación o no, esto es, una vez presentado el Plan Parcial de Urbanización, será objeto del procedimiento que al efecto prevé el artículo 52 de dicha Ley.

La facultad para que el particular elabore el proyecto de Plan Parcial de Urbanización, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos, tiene como finalidad: fortalecer el ámbito de facultades de los municipios, tendentes a estimular el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de sus pobladores; fortalecer el sistema de planeación del desarrollo urbano, dotando a los municipios de mayores elementos jurídicos que les permitan generar certidumbre a la inversión pública y privada en la materia; facilitar a las autoridades municipales con mayor eficiencia la administración y control del desarrollo urbano; equilibrar el dinamismo del desarrollo económico a las capacidades locales; y dejar a salvo la potestad de los Ayuntamientos para conceder la aprobación.

Al quedar a la potestad del Ayuntamiento la aprobación de los proyectos de Planes Parciales de Urbanización, se resguarda su autonomía en materia de asentamientos humanos.

En términos del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal los municipios están facultados para formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, atribución que se rige por las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, por lo que tal facultad no corresponde originalmente a los Ayuntamientos, sino que la tienen derivada, esto es, su desempeño debe someterse a las bases normativas que establezcan las legislaturas de las entidades federativas conforme a la fracción II del referido precepto constitucional y conforme lo ha determinado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la tesis P. CXIX/96 que lleva por rubro: "MUNICIPIOS. ESTAN FACULTADOS PARA EXPEDIR REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVOS A SU DESARROLLO URBANO, PERO DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS."

El planteamiento relativo a que no se previeron mecanismos para fortalecer las finanzas municipales a fin de poderse atender a un mayor número de demandas sociales en materia de desarrollo urbano y equilibrarse la situación de quienes no son grandes desarrolladores privados, es inatendible porque no causa agravio a la parte actora en su esfera competencial.

2. El segundo concepto de invalidez es infundado, porque contrariamente a lo aducido en él, los Planes Parciales de Urbanización sí se someten a un procedimiento para su elaboración, aprobación, ejecución y control, conforme a lo previsto en los artículos 36, fracción VI, 37, 42 Ter, 42 Quater y 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

Con independencia de que el proyecto será elaborado por el particular en los supuestos que prevé el artículo 42 Bis de la Ley controvertida, debe cubrir los requisitos legales establecidos, por lo que debe tener correspondencia y congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población o el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y será presentado al Ayuntamiento en sesión de cabildo, en la que se acordará someterlo a consulta pública.

3. El tercer concepto de invalidez también es infundado, ya que no se otorga un trato privilegiado a los particulares o desarrolladores privados en relación con los colonos, vecinos y demás interesados que le soliciten al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Parcial por el hecho de que los primeros estén facultados para elaborar los Planes Parciales de Urbanización de manera independiente, porque tal independencia es creada de conformidad con las justificaciones establecidas en la exposición de motivos y en el dictamen legislativo a las que se hizo referencia con anterioridad, aunado a que los particulares presentarán los Planes de forma obligatoria en los supuestos precisados en el artículo 42 Bis de la Ley impugnada.

Se destaca que la violación a la garantía de igualdad aducida no puede ser materia de análisis en la controversia constitucional pues no afecta a las atribuciones del Municipio actor, sino en todo caso a los particulares, los que si consideran les causa perjuicio tienen a su alcance otros medios legales de impugnación.

4. El cuarto concepto de invalidez también es infundado, ya que la facultad de autorización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización no obstante que existan contradicciones con los instrumentos de planeación de nivel superior en los supuestos que se contemplan en el último párrafo del artículo 52 de la Ley impugnada es optativa para el Ayuntamiento, esto es, aunque se presenten las hipótesis de excepción que se prevén, el Ayuntamiento puede negar la autorización.

Por su parte, el Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit señaló, en resumen, lo siguiente:

1. Las normas impugnadas no son inconstitucionales por establecer la facultad de los particulares de elaborar los Planes Parciales de Urbanización, toda vez que con ello no se limita la autonomía municipal ni los objetivos de los municipios, dado que se formularán de conformidad con el artículo 42 Bis de la Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano del Estado y tal facultad sólo estriba en su formulación, pues el Ayuntamiento será el que decida sobre su aprobación conforme al procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley.

La facultad para que el particular elabore el proyecto de Plan Parcial de Urbanización, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos, tiene como finalidad fortalecer el ámbito de facultades de los municipios, tendentes a estimular el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de sus pobladores; fortalecer el sistema de planeación del desarrollo urbano, dotando a los municipios de mayores elementos jurídicos que les permitan generar certidumbre a la inversión pública y privada en la materia; facilitar a las autoridades municipales con mayor eficiencia la administración y control del desarrollo urbano; equilibrar el dinamismo del desarrollo económico a las capacidades locales; y dejar a salvo la potestad de los Ayuntamientos para conceder la aprobación.

Los proyectos de Planes Parciales de Urbanización que formulen los particulares, además de someterse al procedimiento que establecen los artículos 37, 42 Ter, 42 Quater y 52 de la Ley, deberán ser congruentes y correspondientes con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y queda a la potestad del Ayuntamiento respectivo la aprobación o no del proyecto, lo que se decidirá siempre que el proyecto cubra los requisitos legales, con lo que se resguarda la autonomía del Municipio, máxime que si bien el artículo 115, fracción V, constitucional establece que los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, esta facultad debe regirse por las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, por lo que no corresponde originalmente a los ayuntamientos, sino que la tienen derivada, conforme se establece en la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia P. CXIX/96 que lleva por rubro: "MUNICIPIOS. ESTAN FACULTADOS PARA EXPEDIR REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVOS A SU DESARROLLO URBANO, PERO DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS."

2. Es infundado el segundo concepto de invalidez, pues los Planes Parciales de Urbanización sí se someten al procedimiento para su elaboración, evaluación, aprobación, ejecución y control, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36, fracción VI, 37, 42 Ter, 42 Quater y 52 de la Ley impugnada.

Consecuentemente, tales planes deben tener correspondencia y congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población o el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del cual derivan y, además, serán presentados al Ayuntamiento en sesión de cabildo, en la cual se acordará someterlos a consulta pública.

3. Contrariamente a lo señalado en el tercer concepto de invalidez, no se otorga un trato privilegiado a los particulares o desarrolladores privados en relación con los colonos, vecinos y demás interesados que soliciten al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Parcial, por el hecho de que se faculte a los primeros a elaborar Planes Parciales de Urbanización de manera independiente, porque esta independencia es creada en virtud de las justificaciones establecidas en la exposición de motivos de la iniciativa y el dictamen legislativo.

La violación a la garantía de igualdad no constituye materia de controversia constitucional porque no causa afectación a la esfera competencial del Municipio actor, por lo que en todo caso deberá plantearse el medio legal de impugnación por los particulares si consideran les acarrea un perjuicio.

4. El artículo 52, último párrafo, impugnado es constitucional, pues al establecer que el Ayuntamiento podrá autorizar Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización cuando existan contradicciones con los instrumentos de planeación superior en los supuestos que señala, otorga una facultad optativa al Ayuntamiento, esto es, el Ayuntamiento puede negar u otorgar la autorización, y la disposición cuestionada no excluye el procedimiento que debe realizarse para su elaboración, formulación, evaluación y comprobación, sino que aporta una variación o excepción en la forma de concretizar la aprobación de estos Planes.

5. La actuación de la XXVII Legislatura resultó apegada al marco del texto constitucional y por consecuencia se debe desestimar la controversia constitucional.

SEXTO. Señalamiento de fecha de audiencia. Por auto de quince de enero de dos mil ocho, el Ministro instructor tuvo por presentados al Gobernador del Estado de Nayarit y al Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del mismo estado, con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad.

Mediante diverso proveído de tres de marzo de dos mil ocho, señaló el veintisiete del mismo mes y año para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

SEPTIMO. Opinión del Procurador General de la República. El Procurador General de la República emitió opinión en los siguientes términos que a continuación se sintetizan:

1. Se actualiza la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la controversia constitucional de conformidad con el artículo 105, fracción I, inciso i).

2. El Síndico del Municipio actor tiene facultades para representar al Municipio actor de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 73, fracción I, de la Ley Municipal para dicha entidad y el promovente acreditó tal personalidad.

3. La demanda fue presentada oportunamente, pues fue depositada en la administración de correos de San Blas, Nayarit el dieciséis de octubre de dos mil siete, es decir, el último día del plazo para promover la controversia.

4. Las normas impugnadas vulneran el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal que establece la potestad de los municipios de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, pues la elaboración de los Planes Parciales de Urbanización se encomienda a los particulares, respetándose únicamente la atribución de aprobación de este nivel de gobierno

La intención del Constituyente plasmada en la reforma de mil novecientos ochenta y tres al artículo 115 de la Ley Fundamental fue la de otorgar a los municipios la atribución originaria señalada, lo cual implica que éstos los elaboren desde su origen contemplando las necesidades de zonificación, asentamientos humanos, reservas territoriales, etcétera por ser los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana conocen las necesidades propias de la población que vive dentro de su territorio, por lo que esta función no puede conferirse a los particulares.

De igual manera, la circunstancia de que las normas establezcan la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda autorizar los planes parciales de urbanización cuando existan contradicciones con los instrumentos de planeación de nivel superior, es contrario a lo establecido en el artículo 115, fracción V, constitucional, pues se establece con ello una potestad que el propio Municipio no tiene contemplada, además de que al ser una facultad concurrente en la que participan los tres niveles de gobierno en el respectivo ámbito de sus atribuciones, no puede facultarse al Ayuntamiento a excluir la aplicación de los demás planes que le son obligatorios, más aún si el Plan Parcial de Urbanización ni siquiera es elaborado por este nivel de gobierno.

Carece de relevancia lo señalado por las autoridades demandadas en el sentido de que la fracción V del artículo 115 constitucional otorga a los Municipios una facultad derivada porque la atribución de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano debe regirse por las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, pues dichas legislaturas deben acogerse a lo dispuesto en la Constitución, lo que en el caso no aconteció.

Al resultar fundados los argumentos relativos a la vulneración por parte de las normas impugnadas al artículo 115, fracción V, resulta innecesario estudiar las violaciones aducidas a los artículos 1º, 26, 27, párrafo tercero, y 73, fracción XXIX-C, constitucionales.

OCTAVO. Audiencia. La audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos tuvo verificativo el veintisiete de marzo de dos mil ocho, en la que se admitieron las pruebas documentales exhibidas, se tuvieron por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

En sesión de cinco de octubre de dos mil diez, el Tribunal Pleno acordó el retiro del proyecto presentado a solicitud del Ministro Instructor.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Estado de Nayarit, a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo y uno de sus Municipios, el de San Blas, por la enmienda de una norma expedida por aquellos.

SEGUNDO. Oportunidad. Resulta necesario determinar si la demanda fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

La presente controversia constitucional fue promovida contra los artículos 36, fracción VI; 42 Bis; 42 Ter; 42 Quater; 52, fracciones I y II, y último párrafo; y 53, primer párrafo y fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, reformados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día primero de septiembre de dos mil siete.

Al demandarse la invalidez de normas generales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹ que establece que, tratándose de normas generales, el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días contados:

- a) A partir del día siguiente a la fecha de su publicación; o
- b) A partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, el plazo de treinta días para la interposición de la demanda debe computarse conforme a la hipótesis precisada en el inciso a), pues el Municipio actor demanda la invalidez de las normas con motivo de su publicación.

Consecuentemente, si el Decreto que reformó las normas impugnadas se publicó el primero de septiembre de dos mil siete, el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional corrió del lunes tres de septiembre, día hábil siguiente al de la publicación del Decreto combatido, al martes dieciséis de octubre de dos mil siete, debiendo descontarse como inhábiles, de conformidad con los artículos 2°, 3°, fracción III, de la Ley Reglamentaria en la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de septiembre; seis, siete, trece y catorce de octubre de dos mil siete, por ser sábados y domingos, respectivamente, así como el viernes catorce de septiembre y el viernes doce de octubre por haber sido declarados inhábiles por acuerdo del Tribunal Pleno.

Por consiguiente, si la demanda se depositó en la oficina de correos del domicilio de residencia del Municipio actor el día dieciséis de octubre de dos mil siete, y esta fecha es la que debe tenerse como de presentación conforme al artículo 8° de la Ley Reglamentaria en la materia, debe concluirse que la controversia constitucional se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación activa. Se procede al estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.

Los Municipios se encuentran legitimados para promover controversia constitucional contra los actos o disposiciones generales del Estado al que pertenecen conforme al artículo 105, fracción I, inciso i), constitucional.

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional² establece que el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente asunto la parte actora es el Municipio de San Blas, Nayarit, y en su representación suscribió la demanda Isaac Guadalupe Murillo Olmeda, ostentándose como Síndico Municipal, cargo que acreditó con las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez expedida por el Concejo Municipal Electoral de San Blas en la que se asienta que el promovente fue postulado como candidato al cargo de Síndico Propietario para conformar el Ayuntamiento correspondiente al período 2005-2008 en razón de haber obtenido su planilla el mayor número de votos en la elección y del acta de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el primero de octubre de dos mil siete en la que consta la presencia del promovente como Síndico Municipal y el acuerdo relativo a la promoción de la presente controversia constitucional, constancias que obran a fojas 62 a 68 de autos.

Los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Nayarit³ y 73, fracción I, de la Ley Municipal para dicha entidad⁴ establecen que el Síndico tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento.

¹ "Artículo 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y

(...)"

² "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)"

³ "Art. 108.- La representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal. A los Regidores compete el análisis y vigilancia colegiada de los ramos municipales y al Síndico la representación jurídica, el registro y revisión de la hacienda del Municipio.

(...)"

⁴ "Artículo 73.- El Síndico tendrá los siguientes deberes:

I.- Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;

(...)"

Por lo tanto, Isaac Guadalupe Murillo Olmeda, quien suscribió la demanda en su carácter de Síndico, cuenta con la facultad de representar al Municipio actor.

CUARTO. Legitimación pasiva. En el auto de veintinueve de octubre de dos mil siete, el Ministro instructor reconoció el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, al ser los que expidieron y promulgaron la norma impugnada en la controversia.

Por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, suscribe la contestación de demanda en su representación el Diputado Efrén Velázquez Ibarra, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo, personalidad que acredita con las copias certificadas de la constancia de asignación y validez en la que consta haber sido electo como diputado para conformar la XXVIII Legislatura de la entidad para el período constitucional 2005-2008, y del acta de sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil cinco de la Legislatura en la que se advierte su designación como Presidente de la referida Comisión, documentales que obran a fojas 234 y 239 a 242 de autos.

Tal funcionario se encuentra facultado para representar al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 42, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de dicho Poder⁵ que el Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte.

Consecuentemente, se encuentra acreditada la legitimación procesal del servidor público que compareció en representación del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

En representación del Poder Ejecutivo compareció Ney González Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuyas facultades de representación derivan del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit⁶, y cuya personalidad se presume de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, máxime que ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de primero de septiembre de dos mil siete, que obra a fojas 57 a 60 del expediente, se advierte que tal persona rubricó el Decreto de reformas de las normas impugnadas con tal carácter.

Conforme a lo anterior, se tiene por reconocida la personalidad de quien compareció a contestar la demanda por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit no obstante que no se haya exhibido constancia alguna para acreditarlo.

QUINTO. Legitimación del Procurador General de la República. Eduardo Tomás Medina-Mora Icaza acredita su carácter de Procurador General de la República con la copia certificada de su nombramiento, la cual que obra a foja 80 del expediente, funcionario que es parte en este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Improcedencia de la controversia respecto de la norma reformada. Este Tribunal Pleno advierte, de oficio, la actualización de la causal de improcedencia de cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ respecto del artículo 42, Quater, fracción VIII, inciso h), de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit impugnado, al haber sido reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial de Nayarit el seis de abril de dos mil once.

En efecto, en la demanda de amparo se señaló como impugnada, entre otras normas, el artículo 42 Quater de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Sin embargo, con posterioridad, dicho precepto fue reformado en su fracción VIII, inciso h), mediante el Decreto señalado que entró en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Nayarit conforme a su artículo único transitorio, esto es, el siete de abril de dos mil once, por lo que a partir de esa fecha ha dejado de tener vigencia dicha porción normativa.

En tales términos es claro que en relación a la fracción VIII, inciso h), del artículo 43 referido ha sobrevenido la causa de improcedencia en análisis, al haber dejado de producir efectos y ser sustituida por otra, en virtud de que las sentencias que se dictan en controversias constitucionales no tienen efectos retroactivos, por disposición expresa de los artículos 105, último párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su Ley Reglamentaria.

⁵ "Artículo 42.-

(...)

El Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

(...)"

⁶ "Art. 61.- Se confiere el Poder Ejecutivo a un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit."

⁷ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia."

En este sentido, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de este Órgano Colegiado:

“CESACION DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS. La cesación de efectos de leyes o actos en materias de amparo y de controversia constitucional difiere sustancialmente, pues en la primera hipótesis, para que opere la improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no basta que la autoridad responsable derogue o revoque el acto reclamado, sino que sus efectos deben quedar destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, como si se hubiere otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; mientras que en tratándose de la controversia constitucional no son necesarios esos presupuestos para que se surta la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.” (Registro: 190021. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, abril de 2001, tesis: P./J. 54/2001, página: 882)

Así mismo, resulta de aplicación analógica al caso, la siguiente jurisprudencia:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ESTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución. (Registro: 178565. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, mayo de 2005, tesis: P./J. 24/2005, página: 782)

Por consiguiente, al haber cesado los efectos de la fracción VIII, inciso h), del artículo 43 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, debe sobreseerse en el presente juicio en torno a la misma, con fundamento en los artículos 20, fracción II, y 19, fracción V, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia.

SEPTIMO. Estudio de fondo. De los conceptos de invalidez transcritos en el resultando tercero de la presente ejecutoria deriva que en ellos se aduce, en síntesis, lo siguiente:

Primero. Las normas impugnadas al crear la nueva figura local de planeación urbana denominada “Planes Parciales de Urbanización” promovidos y formulados por los particulares “desarrolladores” sin la intervención del Ayuntamiento:

- a) Violan el artículo 27, tercer párrafo, constitucional porque es contraria a la función social del derecho de propiedad y sólo a la Nación corresponde imponer modalidades a la propiedad inmobiliaria a través de planes de desarrollo urbano.
- b) Contravienen el artículo 115, fracción V, constitucional porque merma la esfera competencial del municipio para “formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal”.

- c) Vulneran el artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional pues la materia de desarrollo urbano es concurrente y la Ley General de Asentamientos Humanos constituye la ley marco que distribuye la competencia entre la Federación, entidades federativas y municipios sentando las bases que dan congruencia a la concurrencia, bases que se contradicen porque el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes parciales de urbanización excluye la intervención del municipio en su formulación y no se prevé el aviso público del inicio del proceso de planeación, ni la participación democrática de los interesados.

Segundo. Los preceptos controvertidos violan el artículo 26 constitucional porque, no obstante que la planeación urbana forma parte del sistema nacional de planeación democrática del desarrollo y los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen que los planes o programas estatales y municipales deben prever los procedimientos para permitir la participación de los sectores sociales y privado en su formulación, modificación, evaluación y vigilancia, los Planes Parciales de Urbanización -a diferencia de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano- no se someten a consulta pública, sino que su elaboración sólo se sujeta a un procedimiento compuesto de cuatro pasos: a) notificación del promotor al área técnica del ayuntamiento para avisar el inicio de elaboración del Plan; b) elaboración del Plan por el desarrollador privado; c) aprobación por el Ayuntamiento; y d) publicación e inscripción del Plan en el Registro Público de la Propiedad, remitiendo copia al Congreso.

Tercero. Los artículos 42 Bis y 52, fracción I, violan al artículo 1° constitucional, en virtud de que otorgan un trato privilegiado a los desarrolladores privados en relación con los colonos, vecinos y demás interesados que soliciten al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, pues mientras los primeros pueden proceder a la formulación de Planes Parciales de Urbanización sin intervención de los órganos municipales y tienen una vía procedimental más despejada, los demás interesados deben someter su solicitud al Ayuntamiento para que califique su pertinencia conforme a la disponibilidad de recursos y al interés público y beneficio social y, una vez formulado, debe someterse a consulta pública y a las observaciones técnicas correspondientes; sin que existan razones objetivas que justifiquen el tratamiento diferenciado, pues de la exposición de motivos y del dictamen legislativo deriva que el elemento determinante para la inclusión de la nueva figura de planeación fue de carácter meramente económico, a saber, facilitar la intervención de los desarrolladores privados que costearan la elaboración de los planes, sin tomar en cuenta que la función social y el interés público deben prevalecer sobre los fines de lucro particular en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, como se establece en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

Cuarto. El último párrafo del artículo 52 impugnado, al establecer que el Ayuntamiento podrá autorizar los Planes parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización no obstante que existan contradicciones con los instrumentos de planeación de nivel superior, viola los artículos 27, párrafo tercero, y 73, fracción XXIX-C constitucionales, y la Ley General de Asentamientos Humanos al contrariar los principios de concurrencia, coordinación y congruencia del sistema nacional de planeación urbana, pues con ello omite someterse a los procedimientos previstos en la Ley General y la ley local para modificar o cancelar los planes o programas de jerarquía superior, máxime que la aprobación y modificación de tales planes puede ser de la competencia de otra autoridad, como lo son los Ejecutivos federal y estatal, lo cual además pone en peligro el respeto a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas. Con tal flexibilización de la modificación de los planes se evaden los controles administrativos y técnicos y se soslaya la participación social.

OCTAVO. Constitucionalidad de los Planes Parciales de Urbanización (conceptos de invalidez primero y segundo). Son infundados el primer y segundo conceptos de invalidez aducidos por las razones que a continuación se exponen.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en vigor al día siguiente de su publicación, se reformó el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adicionaron la fracción XXIX-C al artículo 73 y las fracciones IV y V al artículo 115 constitucional, para incorporar, en el primero de dichos preceptos, los principios de beneficio social, de desarrollo equilibrado del país, de mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana y disponerse el ordenamiento de los asentamientos humanos y el establecimiento de provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; en el segundo, establecer la concurrencia de los ámbitos federal, local y municipal en materia de asentamientos humanos y la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley que distribuya las competencias entre los tres niveles de gobierno con el objeto de cumplir los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero, anteriormente señalados; y, en las fracciones adicionadas al artículo 115 constitucional, disponer que los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirían las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas a fin de cumplir los fines referidos respecto de los centros urbanos conforme a la Ley que emitiera el Congreso de la Unión, así como la planeación y regulación de manera conjunta y

coordinada de la Federación, Estados y Municipios del desarrollo de los centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formaran o tendieran a formar una continuidad geográfica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así, desde la incorporación a nivel constitucional de la materia de asentamientos humanos, se previó la intervención y regulación de manera concurrente por la Federación, Estados y Municipios, conforme a la distribución de competencias que realizara el Congreso de la Unión en la ley que para tal efecto expidiera.

En la exposición de motivos de dicha reforma constitucional, se señaló:

“(...) Esta Iniciativa propone el establecimiento de instituciones jurídicas que den base a procedimientos públicos que tiendan a resolver a mediano y largo plazo los problemas que confrontan los centros urbanos, señalando previsiones que encaucen el futuro desarrollo de los mismos.

Es necesario establecer las normas para que la planeación y ordenación de los centros urbanos de población integren a éstos de manera conveniente al desarrollo socio-económico del país, y se obtenga el máximo aprovechamiento de los recursos, con la finalidad de lograr una convivencia más humana en las grandes urbes.

La programación económica y social del sector públicos, deberá considerar el desarrollo de los centros urbanos, y dicho sector deberá adecuarse para otorgarle la atención que le corresponda, establecer los vínculos de coordinación entre sus diversas entidades, tendiendo a lograr una mayor eficiencia de la inversión y del gasto público de los diversos niveles de gobierno; procurando el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como la promoción de una distribución adecuada de la misma, en las zonas urbanas y rurales.

La iniciativa de reformas y adiciones constitucionales que hoy someto al Constituyente Permanente por el digno conducto de ustedes, busca el cambio de actitudes, conductas y costumbres que logren una nueva conciencia comunitaria y hagan posible substituir, con el esfuerzo de todos, una sociedad de privilegios para pocos y de sumisión para muchos, por otra justa y equitativa.

Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.

En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos Entidades Federativas.

La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principios como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.

En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica, y en otras materias, así como lo

relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.

La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.

En la adición que se propone para la primera parte del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, se destaca el principio fundamental del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación en beneficio de la sociedad, en el marco de un desarrollo armónico del país, que permita alcanzar mejores condiciones de vida para la población en su conjunto, debiendo abandonar la tendencia de concentrar las acciones gubernamentales en determinados centros de población, y en especial en las grandes urbes.

La Iniciativa establece en el nivel constitucional el derecho público y la responsabilidad política que tiene el Estado para fundar y ordenar los centros de población.

Las autoridades deberán dictar las medidas necesarias para reglamentar los asentamientos humanos en el amplio sentido del término y establecer las provisiones, usos destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con objeto de planear y regular la fundación de las ciudades y demás centros de población; su conservación y mejoramiento.

En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.

Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados (...)"

El texto de estos preceptos constitucionales con motivo del Decreto de reformas señalado quedó en los siguientes términos:

"Artículo 27. (...)

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de

los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

(...)

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

(...)

“Art. 115.-

(...)

IV.- Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

V.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

(...)

El párrafo tercero del artículo 27 constitucional fue reformado con posterioridad mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, para incluir la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, exclusivamente en su parte final, para quedar actualmente en los siguientes términos:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

El texto del artículo 73, fracción XXIX-C, permanece sin modificación hasta la actualidad.

El artículo 115, fracción V, constitucional fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en vigor al día siguiente de su publicación, para establecer diversas facultades de los municipios en materia de asentamientos humanos, que se realizarían en los términos de las leyes federales y estatales relativas, entre ellas, la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. El texto de dicha fracción quedó en los siguientes términos:

“V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.”

Por diverso Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reformó nuevamente la fracción aludida para ordenarse en incisos las diversas facultades municipales, adicionándose algunas más, como deriva de la siguiente transcripción de su texto que se encuentra actualmente en vigor:

“V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;***
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;***
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;***
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;***
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;***
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;***
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;***
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e***
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.***

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.”

Es importante precisar que si bien desde la reforma constitucional de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis se previó la concurrencia en materia de asentamientos humanos entre la Federación, Estados y Municipios, fue a partir de la reforma de mil novecientos ochenta y tres cuando el Constituyente Reformador ha manifestado una tendencia de descentralización que lo ha llevado a la revisión de competencias constitucionales entre Federación, Estados y Municipios y al fortalecimiento de estos últimos como gobierno directo de la comunidad básica, como se advierte de lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a dicha reforma:

“(…) Es evidente que nuestra práctica política dio al federalismo una dinámica centralizadora que permitió durante una larga fase histórica multiplicar la riqueza, acelerar el crecimiento económico y el desarrollo social, y crear centros productivos modernos. Pero hoy sabemos bien que esta tendencia ha superado ya sus posibilidades de tal manera que la centralización se ha convertido en una grave limitante para la realización de nuestro proyecto nacional.

La descentralización exige un proceso decidido y profundo, aunque gradual, ordenado y eficaz, de la revisión de competencias constitucionales entre Federación, Estados y Municipios: proceso que deberá analizar las facultades y atribuciones actuales de las autoridades federales, y de las autoridades locales y municipales, para determinar cuáles pueden redistribuirse para un mejor equilibrio entre las tres instancias del Gobierno Constitucional.

Estamos convencidos que la redistribución de competencias que habremos de emprender comenzará por entregar o devolver al Municipio todas aquellas atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución: el gobierno directo de la comunidad básica.

(...)

La centralización ha arrebatado al Municipio capacidad y recursos para desarrollar en todos sentidos su ámbito territorial y poblacional: indudablemente llegado el momento de revertir la tendencia centralizadora, actuando para el fortalecimiento de nuestro sistema federal. No requerimos de una nueva institución: tenemos la del Municipio.

(...)

Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que en la Fracción V se faculta a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución.

En la Fracción VI, se reitera la intervención de los Municipios para la formación de zonas conurbadas, como lo dispone el texto de la Fracción V del artículo 115 vigente, e igualmente se repite el contenido del actual segundo párrafo de la Fracción III, ahora como Fracción VII de la iniciativa, en lo referente a la jerarquía de los cuerpos de seguridad pública entre los tres niveles de gobierno.

(...)”

Este fortalecimiento al Municipio se refleja también en la reforma al artículo 105 constitucional efectuada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se le previó como ente legitimado para promover controversia constitucional con el objeto de que estuviera en posibilidad de defender su ámbito de atribuciones, así como en la reforma al artículo 115 efectuada mediante Decreto publicado veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a la que con anterioridad se hizo alusión, en la que se amplió su esfera competencial.

Si bien la fracción V del artículo 115 constitucional que contempla las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos, no se refiere a sus facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales y cuyo objeto se precisa en los diversos incisos de la fracción II del propio precepto, ni a las funciones y servicios que tendrán a su cargo los Municipios conforme a la fracción III de este dispositivo constitucional, es claro que la participación del Municipio en los diversos ámbitos de su competencia, como lo es el relativo a la materia de asentamientos humanos en los aspectos que se especifican en los incisos que componen la fracción V, se ha venido dando en mayor medida con motivo del fortalecimiento que le ha dado el Constituyente Reformador.

Esto es, la recta interpretación de la fracción V del artículo 115 constitucional exige considerarla dentro del contexto de fortalecimiento que en diversos ámbitos se le ha dado al Municipio.

Asimismo, debe tenerse en consideración que las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos, se desarrollan dentro del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

En la misma fecha de aprobación de la reforma de mil novecientos ochenta y tres al artículo 115 constitucional, se aprobó también el Decreto que reformó, entre otros, los artículos 25 y 26 constitucionales. El primero, para asignar al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional a fin de garantizar que sea integral y fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, el cual planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, concurriendo al desarrollo económico el sector público, el sector social y el sector privado, debiendo el Estado impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. El segundo, para consagrar el sistema

de planeación democrática del desarrollo nacional, de conformidad con los fines del proyecto nacional contenidos en la propia Constitución, el cual determinará los objetivos de la planeación, que será democrática, incorporando en el plan y programas de desarrollo las aspiraciones y demandas de la sociedad. En la exposición de motivos de dicho Decreto de reformas se señaló:

“(...) Con la iniciativa de reformas al Artículo 25 se establecen en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado que derivan los propósitos de garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Para llevar esos propósitos a la realidad se establecen y ordenan de manera explícita las atribuciones del Estado en materia económica, siempre referidas al interés general y limitado, estas atribuciones, por la propia Constitución y las leyes. Con ello se afirma el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hace consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

(...)

Con el nuevo artículo 25 se fijan, por tanto, con claridad los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sientan las bases para reafirmar la certidumbre en el proceso de largo alcance en el desarrollo de la economía mixta mexicana y para la modernización de toda la legislación que regula la intervención del Estado en la economía. La rectoría del Estado clarifica y fortalece sus instrumentos para cumplir sus responsabilidades en la promoción del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitan y protegen las actividades económicas del sector social y del sector privado.

El Artículo 26 establece explícitamente las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional, actualmente implícitas en la propia Constitución y establecidas en leyes secundarias. Al recoger en la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad en el proceso, se fortalece la capacidad del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente.

(...)

Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, su falta de oportunidad y las contradicciones entre los diversos programas, se establece la jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un plan nacional de desarrollo único del cual han de derivar los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

Es así como el Artículo 26 establece las bases normativas generales para la organización de un sistema propio y moderno de planeación que incorpore los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas.

(...)”

El artículo 25 constitucional fue reformado mediante Decreto publicado el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve para añadir como objetivo de la rectoría económica del Estado garantizar que el desarrollo nacional sea sustentable, además de integral.

El numeral 26 fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de dos mil seis, pasando el texto anterior a ser el apartado A y adicionándose en un apartado B el sistema nacional de información estadística y geográfica. El apartado A dispone:

“Art. 26.-

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

(...)”

Así, la planeación de la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano forma parte del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo, que está a cargo, de manera concurrente, de la Federación, entidades federativas y municipios, la cual se lleva a cabo con la participación social en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano, en los términos que disponga la ley, para incorporar las aspiraciones y demandas de la sociedad.

Lo anterior se prevé así en la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres -que abrogó la anterior publicada el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, expedida para regular la concurrencia del Gobierno Federal, los Estados y los Municipios en materia de asentamientos humanos conforme al artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, adicionado en febrero de dicho año-, al disponer textualmente:

“Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Los objetivos de esta Ley se precisan en su artículo 1° en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.”

En el artículo 7 se establecen las atribuciones que corresponden a la Federación, entre ellas, en su fracción VII, la de **“Formular y ejecutar el programa nacional de desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento”**.

En los numerales 8 y 9 se precisan las facultades que corresponden a la Federación, entidades federativas y municipios, entre ellas, las siguientes:

“Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

(...)

V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

(...)

II. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano, y

(...)”

“Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

(...)

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

(...)”

El artículo 13 señala que el programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y el numeral 12 precisa los instrumentos a través de los cuales se llevará a cabo la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos al disponer:

“Artículo 12.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

I. El programa nacional de desarrollo urbano;

II. Los programas estatales de desarrollo urbano;

III. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;

IV. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;

V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y

VI. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

(...)”

En los artículos 15 a 18 se establece que los planes y programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados conforme a las formalidades previstas en la legislación estatal y estarán a consulta del público; se detalla el procedimiento que deberá contemplar la legislación estatal para la aprobación y modificación de los planes o programas de desarrollo urbano; se dispone su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y se consigna la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno de hacerlos cumplir, como se advierte de la siguiente transcripción:

“Artículo 15.- Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.”

“Artículo 16.- La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;

II.- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y

IV.- cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.”

“Artículo 17.- Los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local.”

“Artículo 18.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano.”

En el capítulo séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos se regula la participación social, consignándose en el artículo 48 que la Federación, las entidades federativas y los municipios promoverán acciones concertadas entre los sectores público, social y privado que la propicien en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. El numeral 49 precisa lo que la participación social comprende, importando resaltar su fracción I, que señala:

“Artículo 49.- La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

I. La formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, en los términos de los artículos 16 y 57 de esta Ley;

(...)”

El artículo 16 al que remite este último dispositivo fue transcrito con anterioridad y establece el procedimiento para la aprobación y modificación de los planes o programas de desarrollo urbano. Por su parte, el artículo 57, al que también se remite, dispone:

“Artículo 57.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.”

Del marco regulatorio de planeación del desarrollo urbano descrito, queda evidenciado que la concurrencia en la materia y su regulación por el Congreso de la Unión mediante la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por finalidad lograr la congruencia y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en la búsqueda de un objetivo común de desarrollo integral y sustentable del país, que se inscribe dentro del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, por lo que ésta se llevará a cabo con la participación social que implica acciones concertadas entre los sectores público, social y privado, participación que específicamente se prevé en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano, los cuales buscarán la consecución de los fines establecidos en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, para lo cual el programa nacional de desarrollo urbano constituirá el instrumento de unidad y cohesión que, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo. Así, la ordenación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el país adquiere coherencia y unidad a través de la coordinación y congruencia de los diferentes Planes Municipales, Estatales y el Plan Nacional, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos que sienta las bases para su regulación en las leyes locales correlativas, bases que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social, esto es, la Ley General referida concilia la uniformidad y la diversidad, en tanto las legislaturas locales emitirán su regulación específica, sujetas únicamente al mínimo normativo que marca la Ley General de Asentamientos Humanos por así encontrarse dispuesto expresamente en el artículo 73, fracción XXIX-C constitucional.⁸

Precisado así el marco normativo de regulación de la materia, se procede al análisis de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, concretamente en el aspecto en que se impugna, esto es en cuanto a la creación de la figura de los Planes Parciales de Urbanización, cuya formulación se encomienda a los particulares.

⁸ “LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.” (No. Registro: 165,224. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010. Tesis: P.J.J. 5/2010. Página: 2322)

Los artículos 36, 42, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 51, 52 y 53 de la Ley referida disponen:

“Artículo 36.- La ordenación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, se llevará a cabo a través de:

I. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

II. Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;

III. Los Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas;

IV. Los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;

V. Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;

(ADICIONADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

VI. Los Planes Parciales de Urbanización;

VII. Los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial; y

VIII. Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano.”

(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

“Artículo 42.- A.- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, son los instrumentos ejecutivos para la realización de acciones de urbanización, cuya elaboración corresponde al sector público en los casos previstos por esta Ley. Estos planes se formularán, aprobarán y administrarán conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos y destinos en los predios localizados en su área de aplicación;

II.- Se consideran como un complemento técnico del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, por lo que sus disposiciones deben ser correspondientes y guardar congruencia entre sí;

III.- Los Ayuntamientos podrán elaborar, consultar y en su caso aprobar Planes Parciales de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población a partir de la solicitud de los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas; así mismo podrán presentar propuestas a efecto de evaluar, modificar o cancelar un Plan Parcial de Desarrollo Urbano y en su caso, modificar en forma parcial el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población ó del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, conforme las disposiciones de la presente Ley;

IV.- Deberán indicar las acciones y políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento, a partir de lo estipulado en los Programas de Ordenamiento Ecológico; y

V.- Serán formulados, aprobados y publicados conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

B. Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, además de los elementos básicos que señala el artículo 37 de esta Ley, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La referencia al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población o Plan Municipal de Desarrollo Urbano del cual derivan;

II. Las políticas y objetivos que se persiguen;

III. La delimitación de la zona que comprendan y su espacio de influencia, definiéndolas como áreas de aplicación y estudio respectivamente;

IV. La descripción actual específica del área de aplicación, de sus aprovechamientos predominantes, de la problemática que presentan, así como del área de estudio;

V. La zonificación secundaria; determinando los usos y destinos específicos del área de aplicación, conforme a la propuesta del proyecto de urbanización o de la acción urbanística a realizarse, definiendo las normas de control de densidad de la edificación, y en su caso, los mecanismos que permitan la transferencia y compensación de densidades para cada tipo de zona;

VI. Los proyectos de las obras o servicios a ejecutar, así como la referencia a las normas de diseño urbano, relativas a la ingeniería de tránsito y urbana, con señalamiento de las etapas y condiciones para su ejercicio, así como los lineamientos administrativos y financieros, que determinen:

- a) Los criterios para el diseño de las vialidades, precisando sus secciones mínimas y normas de trazo de las vialidades en función a su jerarquía;**
- b) Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con problemas de discapacidad;**
- c) Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derechos de paso y zonas de protección;**
- d) Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;**
- e) La determinación de las áreas de donación, en función de las características de cada zona, de reserva de espacios para actividades de fomento y difusión del deporte y la cultura; así como los criterios para su localización, en especial, las destinadas a áreas verdes y escuelas;**
- f) Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de donación requeridas en cada tipo de zona;**
- g) En su caso, la propuesta de permuta de las áreas de donación, conforme a las disposiciones que se indican en el artículo 195 Bis de esta Ley;**
- h) Las normas de configuración urbana e imagen visual; y**
- i) Las demás normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias;**

VII. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidas en el área de aplicación del Plan Parcial y de sus usuarios respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;

VIII. Los estudios económicos, financieros y fiscales preliminares, cuando las características del proyecto lo requieran;

IX. Los plazos y condiciones para que las autoridades, propietarios y usuarios, den cumplimiento a las obligaciones a su cargo en la ejecución de las acciones definidas en el mismo plan parcial;

X. Los usos y destinos comprendidos en el proyecto;

XI. Las medidas e instrumentos para la ejecución del plan o proyecto; y

XII. Los demás requisitos que establezcan las dependencias normativas.”

(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

“ARTICULO 42 Bis.- Los Planes Parciales de Urbanización, son los instrumentos ejecutivos para la realización de acciones de urbanización, cuya elaboración corresponde a los particulares, en los casos previstos por esta Ley.

Será obligatorio formular un Plan Parcial de Urbanización cuando implique:

I. Transformar el suelo rústico a urbanizado en áreas de reserva urbana ó en reservas territoriales, determinando los usos y destinos correspondientes;

II. Transformar el suelo rústico mediante obras de urbanización en predios localizados fuera del centro de población, determinando los usos y destinos correspondientes, en predios de propiedad privada o social;

III. Establecer o modificar los usos y destinos para una zona específica del centro de población ó para una zona de crecimiento;

IV. Determinar áreas de restricción por paso de redes de infraestructura; o

V. Determinar obligaciones específicas a cargo de los propietarios de predios y fincas, en acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.”

(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

“Artículo 42 Ter.- Los Planes mencionados en el artículo anterior se formularán y administrarán conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Determinarán la zonificación secundaria ó específica, señalando los usos, destinos y reservas en los predios donde se proponga realizar;

II.- Regularán y controlarán la urbanización y la edificación, y en general, la utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

III.- Autorizarán la subdivisión o lotificación del predio o predios a desarrollar, individualizando los lotes resultantes con la determinación específica de los usos y destinos que les correspondan;

IV.- Delimitarán e identificarán las áreas de donación, conforme los lineamientos previstos en el presente ordenamiento;

V.- En su caso, propondrán la permuta de las áreas de donación, conforme a las disposiciones que se indican en el artículo 195 Bis de esta Ley, con la finalidad de promover una mejor distribución de los espacios de uso común, del equipamiento urbano y los servicios públicos en el centro de población;

VI.- Determinarán en forma específica las áreas de restricción; regularán y controlarán la urbanización y la edificación; y en general determinarán la utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

VII.- Integrarán las obras, acciones e inversiones con la estructura urbana del centro de población; y

VIII.- En su caso, determinarán los predios que resultarán beneficiados o afectados, así como las obligaciones correspondientes a cargo de sus titulares, derivadas de obras de urbanización o edificación, para integrar la infraestructura o el equipamiento urbano del centro de población.”

(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

“Artículo 42 Quater.- Los Planes Parciales de Urbanización, además de los elementos básicos que señala el artículo 37 de esta Ley, contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- El enunciado del Plan y datos generales del proyecto;

II.- La referencia al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población o del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del cual se derivan;

III.- La fundamentación jurídica;

IV.- Los objetivos generales y específicos;

V.- La delimitación del área de estudio y del área de aplicación;

VI.- El análisis y síntesis de los elementos condicionantes a la urbanización;

VII.- La determinación de los usos y destinos específicos del área de aplicación, conforme a la propuesta del proyecto de urbanización o de la acción urbanística a realizarse, definiendo las normas de control de densidad de la edificación, y en su caso, los mecanismos que permitan la transferencia y compensación de densidades y/o usos de suelo para cada tipo de zona;

VIII.- La referencia a las normas de diseño urbano, relativas a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:

a) Los criterios de diseño de las vialidades, precisando las secciones mínimas y normas de trazo en función a su jerarquía;

b) Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con problemas de discapacidad;

c) Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;

d) Las obras de urbanización requeridas en cada tipo de zona;

e) La determinación de las áreas de donación, en función de las características de cada zona;

f) Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de donación requeridas en cada tipo de zona;

g) *En su caso, la propuesta de permuta de las áreas de donación, conforme a las disposiciones que se indican en el artículo 195 Bis de esta Ley;*

h) *Las normas de configuración urbana e imagen visual; y*

i) *Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias;*

IX.- En el caso de acciones de conservación o mejoramiento, además de los elementos aplicables antes mencionados, deberá de considerarse la zonificación específica con las restricciones, en su caso, respecto de los predios y fincas objetos de estas acciones.

Así mismo, contendrán los plazos y condiciones para que las autoridades, propietarios y usuarios, den cumplimiento a las obligaciones a su cargo en la ejecución de las acciones definidas en el mismo plan parcial.”

(REFORMADO, P.O. 26 DE ABRIL DE 2001)

“Artículo 51.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los de Centros de Población y los que de éstos se deriven serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Ayuntamientos correspondientes, atendiendo la opinión del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano respectivo, y en su caso, las observaciones técnicas de las autoridades competentes de los gobiernos del Estado y la Federación. El Ayuntamiento aprobará formalmente el respectivo plan en sesión de cabildo y lo someterá con todos sus antecedentes a la aprobación definitiva de la Legislatura, con excepción de los programas parciales de desarrollo, que bastará la aprobación de Cabildo, para su publicación e inscripción, remitiendo la copia respectiva al Congreso para su conocimiento.”

“Artículo 52.- Para elaborar y aprobar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los que de éstos se deriven, se seguirá el procedimiento siguiente:

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

I. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo acordará que se elabore el Proyecto de Plan correspondiente, a excepción de los Planes Parciales de Urbanización, en que será suficiente que el promotor notifique al área técnica correspondiente del Ayuntamiento el inicio de la elaboración del mismo;

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

II. Formulados los Proyectos de Planes a que se refiere la fracción anterior serán presentados al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en la cual se acordará someterlos a consulta pública;

III. La dependencia municipal en materia de planeación urbana con la colaboración del Consejo Consultivo Municipal correspondiente, coordinará el proceso de audiencias públicas, a fin de promover la participación ciudadana en su elaboración;

IV. A ese efecto la referida dependencia publicará y exhibirá en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y los lugares públicos de mayor concurrencia de la población, una versión abreviada del Proyecto, formulará y desahogará las audiencias públicas, y señalará un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique para que los ciudadanos, asociaciones y organizaciones de vecinos formulen por escrito sus observaciones, críticas y proposiciones concretas, hecho lo cual y realizadas las modificaciones o adecuaciones procedentes, lo remitirá al Consejo Consultivo Municipal correspondiente para que emita su opinión;

V. El Consejo Consultivo Municipal dispondrá de un término de 20 días naturales para emitirla; en caso de no hacerlo en dicho término, se considera que no tiene observaciones ni inconvenientes para su aprobación;

VI. En caso de que la opinión sea desfavorable o contraria al Proyecto de Plan, éste lo regresará a la dependencia municipal para el efecto de que lo revise y analice de acuerdo a lo señalado en la opinión, a fin de que el Ayuntamiento resuelva en definitiva;

VII. Terminado o ajustado el Proyecto, el Presidente Municipal lo remitirá a la Secretaría para que ésta, previo análisis, emita el dictamen de congruencia con los planes y programas vigentes a nivel estatal y regional; y

VIII. Recabado el dictamen de congruencia o los comentarios y recomendaciones de la Secretaría, se procederá a revisar el Proyecto para considerar las opiniones recibidas si las hubiere, hecho lo cual se turnará al Presidente Municipal para los efectos internos de dictaminación correspondiente, mismo que será presentado en Sesión de Cabildo para su aprobación.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

El Ayuntamiento en su caso, podrá autorizar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, cuando existan contradicciones con los instrumentos de planeación de nivel superior previstos en el presente Título, cuando a juicio de aquel se justifique que las condiciones que dieron origen a la realización de tales instrumentos observan una variación sustancial, o cuando justifiquen la realización de una obra, acción o inversión que presente mejores condiciones a las originalmente dispuestas.”

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

“Artículo 53.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de centro de población y sus derivados, una vez aprobados por el Cabildo, serán enviados por el Presidente Municipal al Congreso del Estado para que dentro de un plazo razonable ordene su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y surtan oportunamente sus efectos de ley. En lo que se refiere a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y los Parciales de Urbanización, bastará la aprobación de Cabildo, su publicación e inscripción, remitiendo copia al Congreso para su conocimiento.

La documentación que se remita al Congreso comprenderá:

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

I. El documento técnico del Plan de Desarrollo Urbano correspondiente;

II. La versión abreviada del mismo;

III. La documentación comprobatoria de la celebración de las instancias de consulta pública; y

IV. Las recomendaciones y comentarios que en su caso haya formulado la Secretaría o el dictamen de su congruencia.

El Congreso ordenará, en base a los documentos recibidos, su publicación y registro en los términos de esta Ley.”

Los anteriores preceptos legales transcritos permiten advertir que dentro de los planes en materia de desarrollo urbano municipal se contemplan dos tipos de Planes Parciales:

- a) Planes Parciales de Desarrollo Urbano, que serán los instrumentos ejecutivos para la realización de acciones de urbanización cuya elaboración corresponde al sector público.

Este tipo de planes podrá ser aprobado por el Ayuntamiento para un área, barrio o colonia del centro de población a partir de la solicitud de los propietarios de predios y fincas, grupos sociales y asociaciones de vecinos legalmente constituidas, quienes también podrán presentar propuestas para evaluar, modificar o cancelar un Plan Parcial de Desarrollo Urbano y, en su caso, modificar en forma parcial el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población o el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sujeto al procedimiento que para el efecto establece la ley.

- b) Planes Parciales de Urbanización, creados mediante la reforma a las disposiciones impugnadas, y que constituyen los instrumentos ejecutivos para la realización de las acciones de urbanización, cuya elaboración corresponde a los particulares.

La elaboración de estos Planes tiene carácter obligatorio en cinco supuestos, a saber, cuando las acciones de urbanización impliquen:

- Transformar el suelo rústico a urbanizado en áreas de reserva urbana o en reservas territoriales, debiéndose determinar los usos y destinos correspondientes.
- Transformar el suelo rústico mediante obras de urbanización en predios localizados fuera del centro de población en predios de propiedad privada o social, debiéndose determinar los usos y destinos correspondientes.
- Establecer o modificar los usos y destinos para una zona específica del centro de población o para una zona de crecimiento.
- Determinar áreas de restricción por paso de redes de infraestructura.
- Determinar obligaciones específicas a cargo de propietarios de predios y fincas en acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Consecuentemente, tanto los Planes Parciales de Desarrollo Urbano como los Planes Parciales de Urbanización son instrumentos ejecutivos para la realización de acciones concretas de urbanización y la diferencia entre ambos tipos de Planes es que mientras los primeros son solicitados al Ayuntamiento por propietarios de predios y fincas, grupos sociales y asociaciones de vecinos legalmente constituidas a fin de que sea éste el que elabore el Plan, los segundos son formulados por los particulares.

Esto es, los constructores y desarrolladores privados estarán sujetos a la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes y al cumplimiento de las disposiciones de la Ley impugnada para la ejecución de las obras que deseen realizar, pero si éstas se ubican en alguno o algunos de los cinco supuestos anteriormente referidos, en virtud de implicar ya sea la transformación de suelo rústico a urbano en áreas de reserva urbana, reservas territoriales o en predios localizados fuera del centro de población de propiedad privada o social, determinando los usos y destinos correspondientes, el establecer o modificar los usos y destinos de una zona del centro de población o de crecimiento, determinar áreas de restricción por paso de redes de infraestructura o establecer obligaciones específicas a cargo de propietarios de predios y fincas en acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, deberán costear la elaboración de un Plan Parcial de Urbanización, que se someta al procedimiento relativo para su aprobación.

Sin embargo, debe advertirse que los particulares sólo formulan un proyecto de Plan Parcial de Urbanización y no en sí el Plan correspondiente, pues el proyecto que elaboran se encuentra sujeto al procedimiento que establece el artículo 52 de la Ley, tanto para su elaboración como para su aprobación.

En efecto, ambos tipos de Planes, contrariamente a lo determinado por el Municipio actor, se encuentran sujetos al mismo procedimiento, con la única diferencia que la naturaleza de cada uno de ellos implica, esto es, la sujeción a que la elaboración del proyecto de plan sea acordada por el Ayuntamiento (fracción I del artículo 52), en virtud de que esto sólo se requiere cuando es el Ayuntamiento quien costeará la formulación del proyecto, pues en tal supuesto requiere analizarse la pertinencia y prevalencia sobre otros posibles planes para un correcto uso de los recursos municipales, circunstancia que no se da en el caso de que sea el promotor del Plan quien asuma los costos de elaboración del proyecto.

El artículo 52, anteriormente reproducido, establece el procedimiento aplicable para la elaboración y aprobación de todos los Planes Municipales de urbanización, pues en su párrafo inicial alude a los "Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los que de éstos se deriven".

La interpretación lógica y sistemática de este precepto, específicamente de su fracción II que expresamente señala: **"Formulados los Proyectos de Planes..."** con los demás preceptos legales que regulan los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Urbanización, concretamente con los artículos 42 y 42 Bis que los definen, lleva a concluir que la formulación que realizan los particulares en el caso de los Planes Parciales de Urbanización y el Ayuntamiento tratándose de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sólo es del proyecto de plan correspondiente, pues conforme al procedimiento que establece el artículo 52 tales proyectos deben pasar por una serie de etapas que pueden llevar a su modificación y todo esto en forma previa a ser sometidos a su aprobación por el cabildo del Ayuntamiento, por lo que resulta claro que este procedimiento previo, en el que se contempla la participación social, forma parte de la elaboración de los Planes, por lo que su formulación no se realiza sólo por los particulares o el Ayuntamiento, sino que en ella participan los particulares interesados, el Ayuntamiento, diversas autoridades de otros niveles de gobierno y sectores sociales que conforman el Consejo Consultivo Municipal, y la sociedad en general mediante la consulta pública que se realiza.

El procedimiento contemplado en el artículo 52 para la elaboración y aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los que de éstos se deriven, se compone de los siguientes pasos:

- 1) El acuerdo de elaboración por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, etapa de la que sólo se exceptúa a los Planes Parciales de Urbanización, respecto de los cuales será suficiente que el promotor notifique al área técnica del Ayuntamiento el inicio de su elaboración (fracción I).
- 2) Una vez formulados los proyectos de planes (en el caso de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano por parte del Ayuntamiento y tratándose de los Planes Parciales de Urbanización por los particulares), serán sometidos al Ayuntamiento en sesión de cabildo en la que se acordará someterlos a consulta pública (fracción II).
- 3) La dependencia municipal encargada de la materia de planeación urbana, con la colaboración del Consejo Consultivo Municipal correspondiente, coordinará el proceso de audiencias públicas con la finalidad de promover la participación ciudadana en su elaboración (fracción III). Los Consejos Consultivos Municipales son organismos de participación social auxiliares de la autoridad municipal, cuya función es promover y asesorar a los Ayuntamientos y sus dependencias para impulsar el desarrollo urbano y rural en la municipalidad correspondiente, que se integran por el Presidente Municipal del Ayuntamiento correspondiente que fungirá como Presidente; el Director de Planeación

y Desarrollo o quien designe el Presidente Municipal, que fungirá como Secretario Técnico; el Director de Desarrollo Urbano y Ecología o su equivalente; el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del organismo operador municipal; un Diputado; un representante del Gobierno del Estado y uno del Gobierno Federal; dos regidores designados por el cabildo; un representante de los propietarios de fincas urbanas; un representante de las instituciones de crédito; las organizaciones de ejidatarios y comuneros del perímetro urbano de la cabecera municipal; un representante de los sectores industriales, comerciantes, trabajadores, clubes sociales y de servicio, transportistas, instituciones académicas y de investigación, asociaciones ecologistas, asociaciones profesionales, agentes inmobiliarios y organizaciones vecinales (cuando se analicen asuntos de su barrio, colonia o zona); y un representante por cada una de las cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones sociales y del sector privado que, a juicio del Presidente Municipal deban integrar al Consejo y cuya actividad incida en el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit⁹.

- 4) Para la celebración de las audiencias públicas, la dependencia municipal en materia de planeación urbana publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y los lugares públicos de mayor concurrencia de la población, una versión abreviada del proyecto de plan. Una vez desahogadas las audiencias, se dará un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se publique para que los ciudadanos, asociaciones y organizaciones de vecinos formulen por escrito observaciones, críticas y proposiciones concretas. Hecho lo anterior y una vez realizadas las modificaciones o adecuaciones procedentes, el proyecto de plan se remitirá al Consejo Consultivo Municipal correspondiente para que emita opinión (fracción IV).
- 5) El Consejo Consultivo Municipal contará con un término de veinte días naturales para emitir opinión y, de no hacerlo, se entenderá sin observaciones (fracción V).
- 6) En caso de que la opinión del Consejo Consultivo Municipal sea desfavorable o contraria al proyecto de plan, se regresará a la dependencia municipal en materia de planeación urbana para que lo revise (fracción VI).
- 7) Terminado o ajustado el proyecto, el Presidente Municipal lo remitirá a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que ésta emita dictamen de congruencia con los planes y programas vigentes a nivel estatal y regional (fracción VII).
- 8) Recabado el dictamen de congruencia o los comentarios y recomendaciones de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones si las hubiere y se turnará al Presidente Municipal para su dictaminación y será presentado en sesión de cabildo para su aprobación.

El procedimiento de aprobación y elaboración descrito evidencia que el Municipio actor parte de una premisa falsa, derivada de una interpretación incorrecta de los preceptos legales impugnados, a saber, que los Planes Parciales de Urbanización son formulados por los particulares sin intervención del Ayuntamiento, pues, como ha quedado evidenciado, la recta interpretación de los dispositivos legales permite concluir que la

⁹ "Artículo 24.- Los Consejos Consultivos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, son organismos de participación social auxiliares de la autoridad municipal y su función será promover y asesorar a los Ayuntamientos y sus dependencias, para impulsar el desarrollo urbano y rural en su respectiva municipalidad."

"Artículo 25.- Dichos Consejos tendrán el carácter de honorarios, jurisdicción en el Municipio que les corresponda y funcionarán de manera permanente, teniendo su sede en las cabeceras municipales y se integrarán por:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento correspondiente;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación y Desarrollo, o quien designe el Presidente Municipal;

III. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología o su equivalente;

IV. El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Organismo Operador Municipal;

V. Un Diputado de la Legislatura Local;

VI. Un representante del Gobierno del Estado y uno del Gobierno Federal;

VII. Dos Regidores designados por la Asamblea de Cabildo;

VIII. Un representante de los propietarios de fincas urbanas;

IX. Un representante de las instituciones de crédito;

X. Las organizaciones de ejidatarios y comuneros del perímetro urbano de la cabecera municipal.

XI. Un representante de los sectores siguientes:

a) Industriales;

b) Comerciantes;

c) Trabajadores;

d) Clubes sociales y de servicio;

e) Transportistas;

f) Las instituciones académicas y de investigación;

g) Las asociaciones ecologistas;

h) Las asociaciones profesionales;

i) Los agentes inmobiliarios; y

j) Las organizaciones vecinales, cuando se analicen asuntos de su barrio, colonia o zona.

XII. Un representante por cada una de las cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones sociales y del sector privado que, a juicio de los Presidentes Municipales deban integrarse a la misma, y cuya actividad incida en el desarrollo urbano del Municipio correspondiente."

formulación por los particulares es sólo del proyecto de plan respectivo, en tanto su aprobación por el Ayuntamiento se encuentra sujeto a una serie de etapas previas en la que se da participación a la sociedad y al Consejo Consultivo Municipal, etapas que forman parte de la elaboración del proyecto de plan que será sometido a la aprobación del cabildo del Ayuntamiento.

Tal premisa falsa se basa en que el artículo 42 Bis define a los Planes Parciales de Urbanización como ***“los instrumentos ejecutivos para la realización de acciones de urbanización, cuya elaboración corresponde a los particulares, en los casos previstos por esta Ley”***. Sin embargo, es claro que el legislador alude a la elaboración de un plan inicial de proyecto o anteproyecto y no a la elaboración de un plan final, dado que se encuentra sujeto al procedimiento descrito para el sometimiento del plan correspondiente a la aprobación del cabildo.

En tales términos, los conceptos de invalidez primero y segundo resultan infundados al partir de esta premisa falsa y ser la base que da lugar al planteamiento de transgresión a los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-C, y 115, fracción V, inciso a), y 26 constitucionales.

Lo anterior porque no se merma la facultad municipal de formulación de los planes de desarrollo urbano municipal prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a, constitucional, en tanto el particular no elabora un plan acabado que se somete en forma directa a la aprobación del cabildo del Ayuntamiento, sino que sólo formula un proyecto inicial de plan o anteproyecto que se sujeta a un procedimiento en el que participa el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo Municipal y la sociedad en su elaboración, y que puede dar lugar a su modificación previamente a ser sujeto a la aprobación del cabildo.

El procedimiento descrito de elaboración del Plan no elimina la intervención del Municipio y sí se encuentra sujeto a consulta pública y a la participación democrática de la sociedad, por lo que tampoco puede considerarse que transgreda las bases que establece la Ley General de Asentamientos Humanos que dan congruencia a la concurrencia en la materia consignada en el artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional.

Consecuentemente, lejos de vulnerarse el principio de planeación democrática del desarrollo previsto en el artículo 26 constitucional, los preceptos controvertidos lo cumplen a cabalidad, pues la elaboración y aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos deriven, como lo son los Planes Parciales de Urbanización, se encuentran sujetos al procedimiento descrito en el artículo 52 impugnado, en el que se da participación a los sectores sociales y privado en su formulación.

Finalmente, tampoco puede considerarse que se incurra en vulneración al artículo 27, tercer párrafo, constitucional, pues el procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Parciales de Urbanización no puede llevar a considerar que la creación de estos Planes sea contraria a la función social del derecho de propiedad, haciendo prevalecer intereses particulares, ni que se faculte a particulares a imponer modalidades a la propiedad inmobiliaria, dado que tales Planes son aprobados por los Ayuntamientos y si bien son los particulares quienes elaboran el plan inicial o anteproyecto, éste se encuentra sujeto a revisión y, en su caso, modificación, por la autoridad y en ello participa también la sociedad, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley y que han sido analizados con antelación.

NOVENO. Inoperancia del planteamiento de violación al artículo 1° constitucional por parte de los artículos 42 Bis y 52, fracción I (tercer concepto de invalidez). Es inoperante el tercer concepto de invalidez, en el que se aduce que los artículos 42 Bis y 52, fracción I, violan al artículo 1° constitucional, en virtud de que otorgan un trato privilegiado a los desarrolladores privados en relación con los colonos, vecinos y demás interesados que soliciten al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, porque los primeros pueden proceder a la formulación de Planes Parciales de Urbanización sin intervención de los órganos municipales y tienen una vía procedimental de aprobación más despejada.

La inoperancia del anterior planteamiento radica en que en ellos el Municipio actor no plantea la afectación a su esfera de competencia, sino la violación a derechos fundamentales de los gobernados, lo cual es ajeno a la materia propia de la controversia constitucional.

En efecto, si bien existe tesis de este Tribunal Pleno sobre la posibilidad de estudiar cualquier violación a la Constitución Federal en la vía de controversia constitucional¹⁰, este criterio ha sido matizado y precisado en asuntos posteriores, en los que se ha sostenido que el criterio original aplica para posibilitar el estudio de violaciones indirectas a la Constitución por parte de los órganos contemplados en los distintos incisos de la fracción I del artículo 105 de la Constitución, pero no así para el estudio de su parte dogmática desvinculado de los argumentos sobre un potencial problema de invasión competencial que es la finalidad constitucional de esta vía.

¹⁰ P./J. 101/99, del Tribunal Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Septiembre de 1999, pág. 708, de rubro: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION INCLUYE TAMBIEN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ORGANOS DE PODER". Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999.

El precedente relevante en este sentido es la controversia constitucional 21/2006, resuelta el veinticuatro de marzo de dos mil ocho¹¹, cuyas razones son las que a continuación se exponen¹²:

- La naturaleza jurídica de la controversia es ser un medio de control constitucional para resolver conflictos entre órganos del Estado. El sistema de análisis de este medio consiste en evaluar a cuál de las partes en el proceso corresponde la atribución sujeta a discusión o si el ejercicio de sus competencias exceden o no sus atribuciones.
- La finalidad de la controversia constitucional es salvaguardar el orden constitucional y, en específico, verificar que no exista invasión de competencias de un órgano u orden de gobierno por otro de éstos.
- En la controversia constitucional se puede analizar la violación a cualquier norma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de determinar si existe o no la quiebra del principio de división de poderes o de las competencias definidas en el máximo ordenamiento.
- El accionante de la controversia constitucional no cuenta con interés legítimo para hacer valer violaciones a derechos fundamentales. Alegar esas infracciones solamente procede cuando éstas estuvieran relacionadas con la posible afectación a las competencias del promovente de la controversia constitucional.
- Los conceptos de invalidez hechos valer en la controversia constitucional deben tender a evidenciar una afectación a las atribuciones de los órganos del Estado, por ende, su finalidad no es exponer violaciones a los derechos de los gobernados, sin relación con infracciones al orden competencial constitucional.
- El ejercicio de la impugnación a las violaciones a derechos fundamentales corresponde a los gobernados mediante el juicio de amparo.

Ahora bien, en el tercer concepto de invalidez en análisis, como se señaló, la parte promovente estima que los artículos 42 Bis y 52, fracción I, violan al artículo 1° constitucional, en virtud de que, en su concepto, otorgan un trato privilegiado a los desarrolladores privados en relación con los colonos, vecinos y demás interesados que soliciten al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, pues mientras los primeros pueden proceder a la formulación de Planes Parciales de Urbanización sin intervención de los órganos municipales y tienen una vía procedimental más despejada para su aprobación, los demás interesados deben someter su solicitud al Ayuntamiento para que califique su pertinencia conforme a la disponibilidad de recursos y al interés público y beneficio social y, una vez formulado, debe someterse a consulta pública y a las observaciones técnicas correspondientes.

El anterior planteamiento de violación al principio de igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 1° constitucional, no se encuentra relacionado con alguna vulneración a la esfera de competencias del ente actor en la controversia constitucional, sino que se dirige a tachar de inconstitucionales los preceptos impugnados citados con anterioridad porque, a juicio de la parte promovente, otorga privilegios a los desarrolladores urbanos. Sin embargo, esta presunta infracción no implica el rompimiento del principio de división de poderes o conlleva una intromisión en el ámbito de atribuciones del Municipio actor y ni siquiera es consecuencia de una invasión competencial o un ejercicio indebido de las atribuciones de algún ente o poder, porque en el considerando precedente de este fallo ha quedado precisada la ausencia de alguna invasión competencial por parte de los demandados.

Conforme a lo anterior este Alto Tribunal considera que en la vía de controversia constitucional no procede analizar el concepto de invalidez sintetizado, pues de hacerlo se desnaturalizaría el sistema procesal de este medio de control constitucional, el cual, principalmente, está dirigido a preservar las competencias de cada orden de gobierno previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ La votación del Pleno fue la siguiente: "Así por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el Resolutivo Primero, en cuanto a declarar parcialmente procedente la controversia constitucional, así como el Resolutivo Segundo; **por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se aprobó el Resolutivo Primero, en cuanto a declarar infundada la controversia constitucional y Resolutivo Tercero**; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra; el señor Ministros Aguirre Anguiano reservó su derecho para formular voto particular; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que se adherirá a éste; el señor Ministro Góngora Pimentel reservó el suyo para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

No asistió la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial." (Se añade énfasis a la votación relacionada con el tema que se trata en este apartado del presente fallo).

¹² Págs. 73 a 80.

En consecuencia, el concepto de invalidez referido resulta inoperante.

DECIMO. Inconstitucionalidad del artículo 52, último párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit (cuarto concepto de invalidez). En primer término, resulta conveniente precisar que es operante el cuarto concepto de violación de invalidez en el que se aduce la transgresión por parte del artículo 52, último párrafo, de la Ley impugnada al artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, al permitir la aprobación de Planes Parciales de Desarrollo Urbano y Planes Parciales de Urbanización por el Ayuntamiento no obstante que presenten contradicciones con otros instrumentos de planeación, por lo que procede que este Tribunal Pleno se avoque a su estudio.

Lo anterior porque aun cuando, en principio, la norma impugnada prevé una facultad a favor de los Ayuntamientos, de manera tal que de ser fundado pudiera pensarse que su declaración de invalidez perjudicaría al Ayuntamiento actor, lo cierto es que la preservación de la congruencia y coordinación de los planes de desarrollo urbano en los diferentes niveles de gobierno constituye una cuestión que interesa y afecta a todos, por lo que no puede considerarse sólo atañe a alguno de los niveles de gobierno; esto es, tanto la Federación, como las entidades federativas y municipios tienen un interés legítimo en que la planeación del desarrollo urbano en los diferentes niveles de gobierno tenga un ajuste armónico y coordinado, con independencia de que a cuál de dichos niveles se le otorgue una atribución que pueda quebrantar dicha congruencia; cualquiera de ellos está legitimado para plantear la inconstitucionalidad de una norma que otorgue una atribución que consideren vulnere la coordinación que en la materia debe existir, aunque la atribución relativa se encuentre otorgada por la norma a la autoridad que aduce la violación, dada la afectación que la descoordinación acarrea para todos en virtud de su interrelación.

La afectación al propio nivel de gobierno que tenga la posibilidad de quebrantar la coordinación que en la planeación del desarrollo urbano debe existir, se advierte en forma evidente en el caso de contrariedad a Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas o a Planes Regionales en que existan varios Municipios involucrados, por el conflicto a que la falta de su cumplimiento pueda dar lugar.

No obsta a lo anterior, los efectos limitados a las partes en la controversia que en términos de los artículos 105, fracción I, último párrafo, constitucional y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria en la materia, tendría una eventual declaración de invalidez de la norma combatida, si se considera la posibilidad que tienen los Municipios de promover controversia constitucional con motivo del primer acto de aplicación en su perjuicio, así como los particulares, vía el juicio de amparo, por transgresión a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas.

Precisada así la procedencia de estudio del cuarto concepto de violación, este Tribunal Pleno determina que el mismo resulta fundado.

El último párrafo del artículo 52 impugnado textualmente dispone:

“El Ayuntamiento en su caso, podrá autorizar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, cuando existan contradicciones con los instrumentos de planeación de nivel superior previstos en el presente Título, cuando a juicio de aquel se justifique que las condiciones que dieron origen a la realización de tales instrumentos observan una variación sustancial, o cuando justifiquen la realización de una obra, acción o inversión que presente mejores condiciones a las originalmente dispuestas.”

Como se advierte, en este último párrafo del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de septiembre de dos mil siete, se prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento autorice Planes Parciales de Desarrollo Urbano y Planes Parciales de Urbanización no obstante que sean contradictorios a los instrumentos de planeación previstos en el Título relativo de la Ley cuando ello se justifique a juicio del Ayuntamiento al presentarse cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- a) Que las condiciones que dieron origen a la realización de los instrumentos de planeación relativos observen una variación sustancial; o
- b) Que la realización de la obra, acción o inversión presente mejores condiciones a las originalmente dispuestas.

El Título de la Ley en el que se ubica el artículo 52 es el Título Tercero, denominado “DEL SISTEMA DE PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO”, en cuyo capítulo I “DE LOS PLANES Y SU CONTENIDO”, se comprende el artículo 36 que establece:

“Artículo 36.- La ordenación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, se llevará a cabo a través de:

I. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
II. Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
III. Los Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas;
IV. Los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
V. Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;
(ADICIONADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)
VI. Los Planes Parciales de Urbanización;
VII. Los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial; y
VIII. Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano.”

Así, el último párrafo del artículo 52 controvertido, permite la aprobación de Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización por el Ayuntamiento no obstante que presenten contradicciones con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas, los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población correspondientes (de los cuales derivan directamente los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, como expresamente lo señala el precepto en análisis en su párrafo inicial), o bien con otros Planes Parciales de Desarrollo Urbano o de Urbanización que el Ayuntamiento hubiere aprobado.

Ahora bien, en relación a tales Planes el artículo 37 de la Ley¹³ dispone que todos contendrán los elementos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa, precisando tales elementos comunes.

De los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley impugnada¹⁴ derivan los elementos que de acuerdo a la naturaleza de cada uno de estos Planes deberán contenerse en ellos, como son, entre otros, los siguientes:

¹³ “Artículo 37.- Los Planes a que se refiere el artículo anterior se regirán por las disposiciones de la presente Ley y por los Reglamentos y normas administrativas Estatales y Municipales aplicables; contendrán los elementos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa, debiendo comprender:

I. La introducción con la denominación, antecedentes y ámbito espacial de aplicación;
II. El diagnóstico de la situación urbana, área o sector del desarrollo urbano que comprenda el Plan, en sus aspectos poblacionales, actividades socio-económicas, recursos naturales, suelo, infraestructura, vivienda, viabilidad, transporte, equipamiento y servicios, imagen urbana, medio ambiente, riesgos y emergencias urbanas, administración del desarrollo urbano y participación social; así como su problemática y tendencias;
III. La determinación de los objetivos por alcanzar con la aplicación del Plan respectivo y sus estrategias para alcanzar un desarrollo sustentable en función de sus recursos naturales, así como las acciones, obras y servicios a realizar a corto, mediano y largo plazo;
IV. El análisis sobre riesgo urbano y el establecimiento de medidas y acciones que tiendan a su mitigación;
V. La previsión de los recursos financieros públicos, sociales o privados para alcanzar las metas y en su caso, los criterios de concertación;
VI. Los criterios de distribución de responsabilidades, acciones, obras e inversiones que deban realizarse en su ejecución;
VII. Los instrumentos y medidas de política, disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas, que permitan dar seguimiento al plan, y sus mecanismos para su control, modificación, rectificación y evaluación; y
VIII. La descripción en anexo gráfico del plan, con expresión en forma clara de su contenido, y la ubicación especial de los proyectos y acciones.”

¹⁴ “Artículo 38.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, además de los elementos básicos a que se refiere el artículo anterior contendrá:

I. Las bases de congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, de los programas nacionales de desarrollo y de vivienda; así como de otros programas expedidos por los gobiernos federal y estatal;
II. El diagnóstico de la situación del desarrollo social y económico del Estado, en relación con el desarrollo nacional, en particular con la región occidente del país y los Estados vecinos;
III. La determinación de estrategias, políticas y acciones del desarrollo a nivel estatal, relativas al ordenamiento territorial que comprende el Sistema Estatal de Centros de Población, áreas geográficas y sectores prioritarios, así como el patrón de distribución y dinámica de la población y su relación con las actividades económicas;
IV. La identificación de los sistemas urbanos y centros de población que, por sus cualidades, cumplen una función estratégica en el ordenamiento del territorio del Estado, así como de sus problemas comunes;
V. El señalamiento de espacios para la fundación de centros de población;
VI. Los criterios generales para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, construcción, mejora o ampliación de la infraestructura básica, equipamiento y servicios públicos fundamentales;
VII. La clasificación básica de las aptitudes del suelo en el territorio del Estado;
VIII. Los criterios para la definición y constitución de reservas territoriales y de áreas de preservación ecológica;
IX. Las acciones y políticas generales para preservar las áreas naturales, agrícolas, forestales, zonas arqueológicas y turísticas del Estado;
X. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del Estado;
XI. Los requerimientos de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la industria y la vivienda, y los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
XII. La regulación y administración de las zonas conurbadas;
XIII. Los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano;
XIV. La orientación de la política fiscal a la promoción del desarrollo urbano;
XV. La aplicación de estímulos para el desarrollo de zonas prioritarias; y
XVI. Las previsiones y proyecciones futuras sobre el crecimiento y distribución de la población, la distribución territorial de las actividades económicas, desarrollo de las comunicaciones y transporte, las condiciones ambientales y de riesgo en la Entidad, el sistema jerarquizado de los centros de población, los problemas de tenencia de la tierra y su regularización para su integración al desarrollo urbano, proyectos de inversión y estrategias financieras.”

"Artículo 39.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano contendrán los elementos básicos a que se refiere el artículo 37 y los siguientes:

- I. El análisis de su congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que se hayan expedido a nivel regional;
- II. La delimitación territorial que comprende el Municipio y sus localidades;
- III. Las características de su población y su distribución en el territorio;
- IV. La zonificación y líneas de acción para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio respectivo;
- V. La determinación de los límites, zonas urbanas y preservación ecológica de los centros de población del Municipio;
- VI. Los usos y destinos del suelo;
- VII. Las reservas de áreas y predios;
- VIII. La estructura urbana, infraestructura, condiciones geofísicas y ambientales con que cuenta cada centro de población, así como las medidas de conservación y mejoramiento, riesgos e impacto ambiental;
- IX. La información sobre los servicios básicos y actividades económicas de los centros de población;
- X. Las necesidades generales de la población en cuanto a tierra y vivienda;
- XI. Los criterios de definición y constitución de reservas territoriales;
- XII. Las acciones y políticas generales para preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias, forestales, turísticas y de patrimonio cultural del Municipio;
- XIII. El estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución del plan;
- XIV. Los mecanismos de coordinación con otros municipios o el Estado para atender y resolver necesidades comunes; y
- XV. Los demás requisitos que establezcan las dependencias normativas."

"Artículo 40.- Los planes de ordenación de zonas conurbadas intraestatales contendrán, además de los elementos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, lo siguiente:

- I. La congruencia del plan con los planes nacional, estatal y municipales;
- II. La delimitación del área establecida como zona conurbada intraestatal y la determinación de los Municipios involucrados;
- III. Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se vayan a realizar en la zona conurbada;
- IV. La determinación de los espacios que se destinen a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población o áreas comprendidas en la zona conurbada, así como de los de preservación y equilibrio ecológico;
- V. La zonificación primaria del territorio comprendido en la zona conurbada; y
- VI. Las acciones e inversiones para la dotación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada."

"Artículo 41.- Los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, derivados de los planes municipales de desarrollo urbano, además de los elementos básicos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, contendrán:

- I. Las bases de congruencia con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo urbano y los regionales que correspondan;
- II. Los objetivos y metas;
- III. La delimitación del Centro de Población;
- IV. El esquema de estructuración territorial que establezca los usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- V. Las características sociales, actividades económicas y dinámica de la población;
- VI. El sistema de vialidades, equipamiento urbanos, infraestructura básica y transportación urbana;
- VII. Los derechos de vía y de establecimiento para los servicios públicos;
- VIII. La zonificación primaria y secundaria;
- IX. Las zonas y edificaciones que deben ser mejoradas y conservadas;
- X. Las zonas, edificaciones o elementos que forman el patrimonio natural, histórico y cultural y las medidas para su preservación;
- XI. Las normas técnicas y especificaciones a que deberán sujetarse las construcciones, públicas y privadas, distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbano;
- XII. Las características y especificaciones a que deberán sujetarse las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y condominios;
- XIII. Las medidas para mejorar la imagen urbana, proteger el ambiente y controlar o reducir la contaminación;
- XIV. Las previsiones correspondientes para orientar el crecimiento físico del centro de población hacia tierras aptas;
- XV. El señalamiento de las áreas destinadas a la preservación ecológica;
- XVI. Los mecanismos de financiamiento o concertación con los grupos sociales para la ejecución de los programas de inversión;
- XVII. La determinación de los objetivos particulares para el desarrollo general del centro de población; y
- XVIII. Los demás requisitos que establezcan las dependencias normativas."

"Artículo 43.- Los Planes Regionales de Desarrollo Urbano contendrán, además de los elementos señalados en el artículo 37 de esta Ley, los siguientes:

- I. Las bases de coordinación que se establezcan entre las dependencias y organismos de los gobiernos estatal y municipales, en su caso, el gobierno federal, cuyas acciones incidan en el desarrollo regional;
- II. Los lineamientos y estrategias para lograr un desarrollo más equilibrado entre las distintas regiones del Estado;
- III. La delimitación precisa de su área de aplicación;
- IV. Las acciones o elementos del desarrollo urbano que sean materia del Plan Regional y el impacto que el programa tendrá sobre su conjunto;
- V. Las autoridades responsables de la ejecución, control y evaluación del plan;
- VI. La definición del orden de prioridades económicas y sociales aplicables en las áreas rurales y urbanas, desde una perspectiva regional;
- VII. El análisis de la situación que guardan los centros de población comprendidos dentro del área de aplicación del Plan y sus proyecciones futuras del proceso de urbanización;
- VIII. La propuesta para el ordenamiento y regulación del territorio y los centros de población comprendidos dentro del área de aplicación del plan, que incluya el sistema jerarquizado de los mismos y zonas preferentes de desarrollo, el esquema de ordenamiento territorial, las áreas para la conservación, mejoramiento y crecimiento, el señalamiento de las áreas para las provisiones requeridas en la fundación de nuevos centros, y los estudios de factibilidad técnica y económica, incluyendo proyectos y estrategias de inversión; y
- IX. Los demás requisitos que establezcan las demás dependencias normativas."

"Artículo 44.- Los planes regionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y especificarán los objetivos, prioridades y políticas referidas a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas y cuya extensión territorial comprenda dos o más municipios."

"Artículo 45.- Los programas sectoriales regulan los elementos y componentes que integran una actividad o servicio específico del desarrollo urbano y contendrán, además de lo señalado en el artículo 37 de esta Ley, lo siguiente:

- I. La mención del plan de desarrollo urbano del cual deriven;
 - II. El área o sector en que tendrá aplicación el programa sectorial;
 - III. La determinación de los elementos, componentes o acciones del desarrollo urbano que sean materia del programa sectorial;
 - IV. Las autoridades responsables de la elaboración, ejecución, control y evaluación del programa;
 - V. El plazo para la realización del programa; y
 - VI. Los demás requisitos que establezca esta Ley y disposiciones aplicables.
- Los programas sectoriales en materia de infraestructura, equipamiento y servicios en centros de población, en ningún caso establecerán acciones e inversiones fuera de las áreas urbanas o urbanizables de dichos centros, señalados en la zonificación primaria que establezcan los planes municipales de desarrollo urbano."

- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano que rija en la entidad contendrá, entre otras cuestiones, las bases de congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, de los programas nacionales de desarrollo y de vivienda y de otros programas expedidos por los gobiernos federal y estatal; la determinación de estrategias, políticas y acciones del desarrollo a nivel estatal relativas al ordenamiento territorial; la identificación de los sistemas urbanos y centros de población que cumplen una función estratégica en el ordenamiento territorial de la entidad, el señalamiento de espacios para la fundación de centros de población; los criterios generales para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, construcción mejora o ampliación de infraestructura básica, equipamiento y servicios públicos fundamentales; criterios para la definición y constitución de reservas territoriales y áreas de preservación ecológica; acciones y políticas generales para la preservación de áreas naturales, forestales, zonas arqueológicas y turísticas; clasificación básica de las aptitudes del suelo; lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo urbano; requerimientos de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la industria y la vivienda y los mecanismos para satisfacer esas necesidades; regulación y administración de zonas conurbadas; y las previsiones y proyecciones futuras sobre el crecimiento y distribución de la población, de las actividades económicas, desarrollo de las comunicaciones y transportes, condiciones ambientales y de riesgo, problemas de tenencia de la tierra y su regularización para su integración al desarrollo urbano, sistema jerarquizado de los centros de población y proyectos de inversión y estrategias financieras.
- Los Planes Regionales de Desarrollo Urbano se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y especificarán los objetivos, prioridades y políticas referidas a regiones que se consideren prioritarias o estratégicas y cuya extensión territorial comprenda dos o más municipios y señalarán, entre otras cuestiones, las bases de coordinación entre las dependencias y organismos de los gobiernos estatal y municipales, en su caso, el gobierno federal, cuyas acciones incidan en el desarrollo regional; los lineamientos y estrategias para lograr un desarrollo más equilibrado entre las distintas regiones del Estado; la delimitación precisa de su área de aplicación; las acciones o elementos del desarrollo urbano que sean materia del Plan y el impacto que el programa tendrá sobre su conjunto; la definición del orden de prioridades económicas y sociales aplicables en las áreas rurales y urbanas desde una perspectiva regional; el análisis de la situación que guardan los centros de población comprendidos dentro del área de aplicación del Plan y sus proyecciones futuras del proceso de urbanización; la propuesta para el ordenamiento y regulación del territorio y de los centros de población comprendidos dentro del área de aplicación del Plan, que incluya los diversos aspectos que se señalan y los proyectos y estrategias de inversión.
- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano contendrán: el análisis de su congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; la delimitación territorial que comprende el Municipio y sus localidades; las características de su población y su distribución en el territorio; la zonificación y líneas de acción para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio respectivo; la determinación de los límites, zonas urbanas y preservación ecológica de los centros de población del Municipio; los usos y destinos del suelo; las reservas de áreas y predios; la estructura urbana, infraestructura, condiciones geofísicas y ambientales con que cuenta cada centro de población, así como las medidas de conservación y mejoramiento, riesgos e impacto ambiental; la información sobre los servicios básicos y actividades económicas de los centros de población; las necesidades generales de la población en cuanto a tierra y vivienda; los criterios de definición y constitución de reservas territoriales; las acciones y políticas generales para preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias, forestales, turísticas y de patrimonio cultural; el estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución del plan; y los mecanismos de coordinación con otros municipios o el Estado para atender y resolver necesidades comunes.
- En los Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas intraestatales se señalará: la congruencia del plan con los planes nacional, estatal y municipales; la delimitación del área establecida como zona conurbada intraestatal y la determinación de los Municipios involucrados; las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se vayan a realizar en la zona conurbada; la determinación de los espacios que se destinen a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población o áreas comprendidas en la zona conurbada, así como los de preservación y equilibrio ecológico; la zonificación primaria del territorio comprendido en la zona; y las acciones e inversiones para la dotación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada.
- Los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población asentarán: las bases de congruencia con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo urbano y los regionales que correspondan; los objetivos y metas; la delimitación del centro de población; el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, reservas y destinos de áreas y predios; las características sociales, actividades

económicas y dinámica de la población; el sistema de vialidades, equipamiento urbanos, infraestructura básica y transportación urbana; los derechos de vía y de establecimiento para los servicios públicos; la zonificación primaria y secundaria; las zonas y edificaciones que deben ser mejoradas y conservadas; las zonas, edificaciones o elementos que forman el patrimonio natural, histórico y cultural y las medidas para su preservación; las normas técnicas y especificaciones a que deberán sujetarse las construcciones, públicas y privadas, distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbano; las características y especificaciones a que deberán sujetarse las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y condominios; las medidas para mejorar la imagen urbana, proteger el ambiente y controlar o reducir la contaminación; las previsiones correspondientes para orientar el crecimiento físico del centro de población hacia tierras aptas; el señalamiento de las áreas destinadas a la preservación ecológica; los mecanismos de financiamiento o concertación con los grupos sociales para la ejecución de los programas de inversión; y la determinación de los objetivos particulares para el desarrollo general del centro de población.

- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano regulan los elementos y componentes que integran una actividad o servicio específico del desarrollo urbano, contendrán la mención del plan de desarrollo urbano del cual derivan y los demás aspectos que se precisan en el artículo 45 de la Ley, el cual dispone en su último párrafo, que los programas sectoriales en materia de infraestructura, equipamiento y servicios en centros de población, en ningún caso establecerán acciones e inversiones fuera de las áreas urbanas o urbanizables de dichos centros, señalados en la zonificación primaria que establezcan los planes municipales de desarrollo urbano.

El Capítulo II del Título Tercero de la Ley Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, que comprende los artículos 46 a 57,¹⁵ regula los procedimientos de elaboración y aprobación de los Planes referidos, a saber:

¹⁵ "Artículo 46.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Gobernador del Estado, a través de la coordinación que para el efecto establezca la Secretaría con otras dependencias y entidades estatales y, en su caso, federales, con los Ayuntamientos de la Entidad y de la Comisión Estatal."

"Artículo 47.- Los Proyectos de Plan Estatal y Regional de Desarrollo Urbano serán formulados por la Secretaría, a partir de los estudios e investigaciones que realice, las propuestas que hagan las dependencias y entidades coordinadas de ese sector de la administración pública, las propuestas que formulen los ayuntamientos y de la evaluación y revisión que se efectúe del mismo plan."

"Artículo 48.- Elaborados los Proyectos, la Secretaría los difundirá ampliamente y establecerá un calendario de audiencias regionales en un lapso de 60 días a efecto de recibir y escuchar los comentarios, sugerencias o aportaciones de la ciudadanía, instituciones y diferentes grupos, organizaciones y asociaciones que integran la comunidad."

"Artículo 49.- Concluido el proceso de audiencias, la Secretaría elaborará, en un plazo que no excederá de 45 días naturales, la memoria descriptiva de las propuestas presentadas, dará respuesta a los planteamientos improcedentes, y realizará las modificaciones conducentes al Proyecto de Plan, poniéndolas a disposición de los interesados por un término de 5 días hábiles, para los efectos correspondientes. De no hacerse observaciones dentro del plazo señalado se considerará que no existen inconvenientes para su aprobación."

"Artículo 50.- Transcurrido el plazo anterior, la Secretaría, con la opinión de la Comisión Estatal, remitirá el Proyecto de Plan que se trate al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, y en su caso, publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de la Entidad, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad."

(REFORMADO, P.O. 26 DE ABRIL DE 2001)

"Artículo 51.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los de Centros de Población y los que de éstos se deriven serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Ayuntamientos correspondientes, atendiendo la opinión del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano respectivo, y en su caso, las observaciones técnicas de las autoridades competentes de los gobiernos del Estado y la Federación. El Ayuntamiento aprobará formalmente el respectivo plan en sesión de cabildo y lo someterá con todos sus antecedentes a la aprobación definitiva de la Legislatura, con excepción de los programas parciales de desarrollo, que bastará la aprobación de Cabildo, para su publicación e inscripción, remitiendo la copia respectiva al Congreso para su conocimiento."

"Artículo 52.- Para elaborar y aprobar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los que de éstos se deriven, se seguirá el procedimiento siguiente:

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

I. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo acordará que se elabore el Proyecto de Plan correspondiente, a excepción de los Planes Parciales de Urbanización, en que será suficiente que el promotor notifique al área técnica correspondiente del Ayuntamiento el inicio de la elaboración del mismo;

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

II. Formulados los Proyectos de Planes a que se refiere la fracción anterior serán presentados al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en la cual se acordará someterlos a consulta pública;

III. La dependencia municipal en materia de planeación urbana con la colaboración del Consejo Consultivo Municipal correspondiente, coordinará el proceso de audiencias públicas, a fin de promover la participación ciudadana en su elaboración;

IV. A ese efecto la referida dependencia publicará y exhibirá en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y los lugares públicos de mayor concurrencia de la población, una versión abreviada del Proyecto, formulará y desahogará las audiencias públicas, y señalará un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique para que los ciudadanos, asociaciones y organizaciones de vecinos formulen por escrito sus observaciones, críticas y proposiciones concretas, hecho lo cual y realizadas las modificaciones o adecuaciones procedentes, lo remitirá al Consejo Consultivo Municipal correspondiente para que emita su opinión;

V. El Consejo Consultivo Municipal dispondrá de un término de 20 días naturales para emitirla; en caso de no hacerlo en dicho término, se considera que no tiene observaciones ni inconvenientes para su aprobación;

VI. En caso de que la opinión sea desfavorable o contraria al Proyecto de Plan, éste lo regresará a la dependencia municipal para el efecto de que lo revise y analice de acuerdo a lo señalado en la opinión, a fin de que el Ayuntamiento resuelva en definitiva;

VII. Terminado o ajustado el Proyecto, el Presidente Municipal lo remitirá a la Secretaría para que ésta, previo análisis, emita el dictamen de congruencia con los planes y programas vigentes a nivel estatal y regional; y

VIII. Recabado el dictamen de congruencia o los comentarios y recomendaciones de la Secretaría, se procederá a revisar el Proyecto para considerar las opiniones recibidas si las hubiere, hecho lo cual se turnará al Presidente Municipal para los efectos internos de dictaminación correspondiente, mismo que será presentado en Sesión de Cabildo para su aprobación.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

El Ayuntamiento en su caso, podrá autorizar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, cuando existan contradicciones con los instrumentos de planeación de nivel superior previstos en el presente Título, cuando a juicio de aquel se justifique que las condiciones que dieron origen a la realización de tales instrumentos observan una variación sustancial, o cuando justifiquen la realización de una obra, acción o inversión que presente mejores condiciones a las originalmente dispuestas."

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Planes Regionales de Desarrollo Urbano serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Gobernador del Estado, a través de la coordinación que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con otras dependencias y entidades estatales y, en su caso, federales, con los Ayuntamientos de la entidad y de la Comisión Estatal, la cual se integra en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley¹⁶.

El procedimiento será el siguiente: a) Los proyectos de Plan Estatal y Regional de Desarrollo Urbano serán formulados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir de los estudios e investigaciones que realice, las propuestas que hagan las dependencias y entidades coordinadas de ese sector de la administración pública, las propuestas que formulen los ayuntamientos y de la evaluación y revisión que se efectúe del mismo plan; b) Elaborados los proyectos, la Secretaría citada los difundirá y establecerá un calendario de audiencias regionales en un lapso de 60 días a

"Artículo 53.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de centro de población y sus derivados, una vez aprobados por el Cabildo, serán enviados por el Presidente Municipal al Congreso del Estado para que dentro de un plazo razonable ordene su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y surtan oportunamente sus efectos de ley. En lo que se refiere a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y los Parciales de Urbanización, bastará la aprobación de Cabildo, su publicación e inscripción, remitiendo copia al Congreso para su conocimiento.

La documentación que se remita al Congreso comprenderá:

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

I. El documento técnico del Plan de Desarrollo Urbano correspondiente;

II. La versión abreviada del mismo;

III. La documentación comprobatoria de la celebración de las instancias de consulta pública; y

IV. Las recomendaciones y comentarios que en su caso haya formulado la Secretaría o el dictamen de su congruencia.

El Congreso ordenará, en base a los documentos recibidos, su publicación y registro en los términos de esta Ley."

"Artículo 54.- Los Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas intraestatales, serán elaborados por las Comisiones de Conurbación respectivas a través de sus Secretarios Técnicos; después de la aprobación del Congreso del Estado serán ejecutados, controlados y evaluados a través de la coordinación que para el efecto establezca la Secretaría, la Comisión de Conurbación correspondiente y los Ayuntamientos involucrados."

"Artículo 55.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, los Planes respectivos serán publicados en forma abreviada dentro de los 30 días naturales siguientes en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirán en la Sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad, la Secretaría y la Oficina Municipal correspondiente; se les dará publicidad entre los sectores, colegios, dependencias y organizaciones interesadas y se notificarán personalmente a los poseedores o propietarios de áreas y predios o centros de población ejidal o comunal las resoluciones y obligaciones a que quedan afectos."

"Artículo 56.- A partir de la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y en los diversos registros de planeación del desarrollo urbano, las autoridades correspondientes sólo podrán expedir constancias, licencias, permisos, autorizaciones o convenios de su competencia, relativas a la utilización de áreas y predios que resulten comprendidos, si las solicitudes están de acuerdo con el plan respectivo. Las que se expidan en contravención a lo anterior serán sancionadas penal o administrativamente según corresponda, y no surtirán ningún valor."

"Artículo 57.- Los Planes serán obligatorios para los particulares y para las autoridades correspondientes, una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado."

¹⁶ "Artículo 19.- La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano es el órgano de participación social, asesoría y consulta del Ejecutivo del Estado, para impulsar el desarrollo urbano y la vivienda en la Entidad, el cual funcionará de manera permanente en la ciudad de Tepic y la integrarán :

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como su Presidente;

II. El Secretario de Obras y Servicios Públicos, quien será el Secretario Técnico;

III. El Secretario de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado;

IV. El Secretario de Finanzas de la Entidad;

V. El Director del Instituto;

VI. El Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

VII. Dos Diputados del H. Congreso del Estado;

VIII. Los Presidentes Municipales, cuando se analicen asuntos de sus municipios;

IX. Un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal siguientes:

a) Secretaría de Desarrollo Social;

b) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

c) Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

d) Secretaría de Salud;

e) Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

f) Registro Agrario Nacional;

g) Comisión Nacional del Agua;

h) Comisión Federal de Electricidad;

i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; y

j) Instituto Nacional de Antropología e Historia.

X. Un representante de las instituciones, asociaciones, colegios y organismos representativos siguientes:

a) Universidad Autónoma de Nayarit;

b) Instituto Tecnológico de Tepic;

c) Centro Coordinador Empresarial;

d) Cámara Nacional de Comercio;

e) Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;

f) Clubes Sociales y de Servicio;

g) Asociación Estatal de Personas con discapacidad;

h) Asociaciones de Colonos y Propietarios de Inmuebles;

i) Colegio de Arquitectos;

j) Colegio de Ingenieros Civiles;

k) Colegio de Notarios;

l) Colegio de Abogados;

m) Asociación de Periodistas o Comunicadores Sociales; y

n) Instituto Catastral y Registral del Estado de Nayarit;

XI. Las demás que, a juicio del Gobernador del Estado, deban integrarse a la misma."

efecto de recibir y escuchar los comentarios, sugerencias o aportaciones de la ciudadanía, instituciones y diferentes grupos, organizaciones y asociaciones que integran la comunidad; c) Concluido el proceso de audiencias, la Secretaría referida elaborará, en un plazo que no excederá de 45 días naturales, la memoria descriptiva de las propuestas presentadas, dará respuesta a los planteamientos improcedentes, y realizará las modificaciones conducentes al Proyecto de Plan, poniéndolas a disposición de los interesados por un término de 5 días hábiles, para los efectos correspondientes y, de no hacerse observaciones dentro del plazo señalado, se considerará que no existen inconvenientes para su aprobación; d) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con la opinión de la Comisión Estatal, remitirá el proyecto de Plan al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, y en su caso, publicación en el Periódico Oficial y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

- Los Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas serán elaborados por las Comisiones de Conurbación del Estado respectivas a través de sus Secretarios Técnicos; después de su aprobación por el Congreso del Estado serán ejecutados, controlados y evaluados a través de la coordinación que para el efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Comisión de Conurbación correspondiente y los Ayuntamientos involucrados.
- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los de Centros de Población y los que de éstos se deriven -como son los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Planes Parciales de Urbanización-, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Ayuntamientos correspondientes, atendiendo la opinión del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano respectivo, y en su caso, las observaciones técnicas de las autoridades competentes de los gobiernos del Estado y la Federación.

El procedimiento de elaboración y aprobación es el descrito en el artículo 52, que quedó analizado en el Considerando Octavo de la presente resolución¹⁷.

Una vez aprobados por el Ayuntamiento los someterá con todos sus antecedentes a la aprobación definitiva de la Legislatura, la que ordenará su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con excepción de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y los Parciales de Urbanización, respecto de los cuales bastará la aprobación de Cabildo para su publicación e inscripción, remitiendo copia al Congreso para su conocimiento.

Lo anteriormente expuesto permite advertir que el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit impugnado, al permitir que el Ayuntamiento apruebe Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización no obstante que presenten contradicciones con los instrumentos de planeación previstos en el propio Título Tercero de la Ley, esto es, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los Planes de Ordenación de Zonas Conurbadas, los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, cuya naturaleza y proceso de elaboración y aprobación ha quedado descrito, contraviene los principios de concurrencia, coordinación y congruencia que derivan del artículo 73, fracción XXIX-C constitucional, máxime si se considera que, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 y 53 de la misma Ley, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y los Planes

¹⁷ El procedimiento contemplado en el artículo 52 para la elaboración y aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los que de éstos se deriven, se compone de los siguientes pasos:

- 1) El acuerdo de elaboración por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, etapa de la que sólo se exceptúa a los Planes Parciales de Urbanización, respecto de los cuales será suficiente que el promotor notifique al área técnica del Ayuntamiento el inicio de su elaboración (fracción I).
- 2) Una vez formulados los proyectos de planes (en el caso de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano por parte del Ayuntamiento y tratándose de los Planes Parciales de Urbanización por los particulares), serán sometidos al Ayuntamiento en sesión de cabildo en la que se acordará someterlos a consulta pública (fracción II).
- 3) La dependencia municipal encargada de la materia de planeación urbana, con la colaboración del Consejo Consultivo Municipal correspondiente, coordinará el proceso de audiencias públicas con la finalidad de promover la participación ciudadana en su elaboración (fracción III).
- 4) Para la celebración de las audiencias públicas, la dependencia municipal en materia de planeación urbana publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y los lugares públicos de mayor concurrencia de la población, una versión abreviada del proyecto de plan. Una vez desahogadas las audiencias, se dará un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se publique para que los ciudadanos, asociaciones y organizaciones de vecinos formulen por escrito observaciones, críticas y proposiciones concretas. Hecho lo anterior y una vez realizadas las modificaciones o adecuaciones procedentes, el proyecto de plan se remitirá al Consejo Consultivo Municipal correspondiente para que emita opinión (fracción IV).
- 5) El Consejo Consultivo Municipal contará con un término de veinte días naturales para emitir opinión y, de no hacerlo, se entenderá sin observaciones (fracción V).
- 6) En caso de que la opinión del Consejo Consultivo Municipal sea desfavorable o contraria al proyecto de plan, se regresará a la dependencia municipal en materia de planeación urbana para que lo revise (fracción VI).
- 7) Terminado o ajustado el proyecto, el Presidente Municipal lo remitirá a la Secretaría para que ésta emita dictamen de congruencia con los planes y programas vigentes a nivel estatal y regional (fracción VII).
- 8) Recabado el dictamen de congruencia o los comentarios y recomendaciones de la Secretaría, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones si las hubiere y se turnará al Presidente Municipal para su dictaminación y será presentado en sesión de cabildo para su aprobación."

Parciales de Urbanización no serán sometidos con todos sus antecedentes a la aprobación definitiva de la Legislatura -como sí acontece tratándose de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y los de Centros de Población-, pues bastará la aprobación de Cabildo para su inscripción y publicación, remitiéndose sólo para su conocimiento copia al Congreso.

En efecto, se vulneran los principios referidos pues, como quedó analizado en el considerando octavo de la presente ejecutoria, del marco legal normativo de la planeación del desarrollo urbano deriva que la concurrencia en la materia que establece el artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional y su encomienda de regulación por una ley del Congreso de la Unión, a saber, la Ley General de Asentamientos Humanos, persigue el logro de la coordinación y congruencia entre los diferentes niveles de gobierno para la consecución de los fines establecidos en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, en la búsqueda del objetivo común de desarrollo integral y sustentable del país, al constituir los asentamientos humanos y el desarrollo urbano uno de los sectores o aspectos del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, siendo el programa nacional de desarrollo urbano, el instrumento de unidad y cohesión por integrar en la materia objeto de planeación a todo el país.

En este sentido, el artículo 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que el programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y el numeral 12 precisa los instrumentos a través de los cuales se llevará a cabo la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y que son: 1) el programa nacional de desarrollo urbano; 2) los programas estatales de desarrollo urbano; 3) los programas de ordenación de zonas conurbadas; 4) los planes o programas municipales de desarrollo urbano; 5) los programas de desarrollo urbano de centros de población; y 6) los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen dicha Ley, así como la legislación estatal de desarrollo urbano.

Si bien entre tales Planes o Programas no existe una relación de jerarquía, dada la concurrencia en la materia que consagra nuestra Ley Fundamental, es necesaria la congruencia entre dichos Planes, por lo que debe existir coordinación y no contradicción entre ellos, siendo el Programa Nacional de Desarrollo Urbano el que da unidad a todos en el logro de objetivos comunes a la República Mexicana.

En este sentido resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de este Tribunal Pleno:

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. VIAS DE ANALISIS DE LOS AMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. La facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: a) La normativa, que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diferentes niveles de gobierno; y, b) La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.” (Registro: 161382. Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, agosto de 2011, tesis: P./J. 16/2011, página: 888)

Por ello, los Congresos locales, al hacer uso de su facultad legislativa en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, deben ajustarse a las bases mínimas que consiga la Ley General de Asentamientos Humanos emitida por el Congreso de la Unión por encomienda directa del Constituyente, a fin de lograr la coordinación y congruencia en la concurrencia y conciliar así la uniformidad en el país y la diversidad de las diversas entidades que lo conforman.

Así la congruencia en la materia es un principio que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se hace posible a través de la Ley General de Asentamientos Humanos, la cual, en su artículo 8, fracciones I y VI,¹⁸ establece las facultades de las entidades federativas para, en el ámbito de sus

¹⁸ “Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

(...)”

respectivas jurisdicciones, legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, pero sujeta a la atención de las facultades concurrentes que en la materia establece la Constitución Federal; así como la de coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios para tal ordenamiento territorial.

En tales términos, los legislaturas de los Estados deben respetar el principio de coordinación y congruencia entre los diversos planes y programas que establece el artículo 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de los cuales se encuentran los planes estatales y municipales de desarrollo urbano, así como de desarrollo urbano de centros de población y los que de ellos deriven y prevea la legislación estatal de desarrollo urbano.

Por tanto, es claro que las legislaturas locales, al hacer uso de su facultad concurrente en la materia, están obligadas a establecer una normativa que respete el principio de congruencia en los diversos planes y programas que a nivel estatal prevea, no sólo hacia el exterior, esto es, hacia el Programa Nacional, los Planes Estatales y los diversos Planes o Programas que se establezcan con la Federación u otras entidades federativas, sino también hacia el interior de la entidad, como planes que operen exclusivamente dentro de su jurisdicción territorial.

El último párrafo del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit vulnera lo anterior al establecer la posibilidad de los Ayuntamientos de aprobar Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización que contraríen los demás planes o programas que se establecen para la entidad, incluso aquéllos de los que derivan como son el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y/o el de Centro de Población correspondiente. Esto es, se faculta a los Ayuntamientos tanto para contrariar planes cuya elaboración corresponde a otras autoridades locales como planes cuya elaboración y aprobación corresponde a los propios Ayuntamientos, sujetos a la aprobación definitiva del Congreso de la entidad, lo que claramente denota la transgresión al principio de congruencia y cohesión que rige la materia.

No obsta a lo anterior el que la posibilidad de los Ayuntamientos de aprobar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización que contraríen los instrumentos de planeación previstos en la propia Ley local, se limite a los dos supuestos que refiere y que sujeta al solo juicio de los propios Ayuntamientos en cuanto a su justificación -con independencia de la autoridad local a la que corresponda su elaboración y aprobación-, a saber, que las condiciones que dieron origen a la realización de tales instrumentos observan una variación sustancial, o cuando la realización de una obra, acción o inversión presenta mejores condiciones a las originalmente dispuestas.

Lo anterior, en virtud de que el dinamismo que requiere la efectividad de la planeación, se encuentra salvaguardado en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit mediante la previsión de la evaluación, modificación y cancelación de los planes de desarrollo urbano, sujeto al procedimiento que para ello establece, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos¹⁹, por lo que de advertirse cualquiera de las dos circunstancias que refiere el último párrafo del artículo 52 controvertido, en todo caso, lo que procede es que el Ayuntamiento solicite la modificación pertinente y sólo cuando ésta sea aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, adquiriendo con ello obligatoriedad conforme al artículo 57 de la Ley, podrán aprobarse los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización que eran contrarios a los instrumentos de planeación modificados, pero que son congruentes con los que se encuentren en vigor.

En efecto, la Ley impugnada, en su capítulo III denominado “DE LA EVALUACION, MODIFICACION Y CANCELACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO” del Título Tercero, artículos 58 a 62, establece la sujeción de los planes de desarrollo urbano a una evaluación periódica y regula la posibilidad de su cancelación y modificación en los supuestos que precisa, así como la posibilidad de que ello sea solicitado a la autoridad que elaboró el plan o programa correspondiente, encontrándose los Ayuntamientos legitimados para solicitar la cancelación o modificación de los planes de desarrollo urbano cuando tengan efectos en el territorio de su Municipio. Los preceptos relativos disponen:

“Artículo 58.- El Plan Estatal y los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, deberán ser revisados cada seis años para su actualización. Para controlar su ejecución y verificar los avances obtenidos, la Secretaría, evaluará cada año estos planes, presentando un informe detallado al Gobernador del Estado.”

“Artículo 59.- Los planes municipales de desarrollo urbano y los que ordenen y regulen zonas conurbadas, serán revisados cada 3 años por las autoridades encargadas de formularlos y aprobarlos, durante el segundo año del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, para resolver si procede o no su modificación o cancelación, según corresponda.”

¹⁹ “Artículo 16.- La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano. (...)”

“Artículo 60.- Los planes de desarrollo urbano, podrán ser modificados o cancelados en los siguientes casos:

I. Cuando se observe una variación sustancial en las condiciones que les dieron origen;

II. Cuando se produzcan cambios en el aspecto financiero que los conviertan en irrealizables o incosteables;

III. Cuando surjan técnicas diferentes que permitan una realización más económica y satisfactoria; y

IV. Cuando sobrevenga una causa que impida su ejecución.

En ningún caso se deberá cancelar un Plan de desarrollo urbano, sin que se apruebe, publique y registre uno nuevo.”

“Artículo 61.- La cancelación o modificación de los planes de desarrollo urbano podrán ser solicitadas mediante escrito fundado y motivado a la autoridad que aprobó el plan correspondiente por:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los Ayuntamientos cuando tengan efectos en el territorio de su Municipio;

III. Las dependencias y entidades de la administración Pública estatal y municipal, responsables de ejecutar las acciones previstas en esos planes;

IV. Las Entidades y grupos del sector social y privado que tengan interés directo;

V. Los organismos de participación comunitaria y de consulta previstos por esta Ley; y

VI. Los ciudadanos del Estado.”

“Artículo 62.- El procedimiento y términos para el trámite de la resolución de modificación o cancelación de un plan, será el mismo que para su aprobación, publicación y registro.

Si se aprueba la modificación o cancelación de un plan, las áreas, predios y zonas en él comprendidos quedarán afectos a las nuevas modalidades o limitaciones que con las modificaciones se impongan, o bien quedarán desafectados, desde la fecha de su inscripción y vigencia.”

Como se advierte, entre los supuestos en que procede la modificación o cancelación de los planes de desarrollo urbano, previstos en el artículo 60, se encuentran los relativos a que se observe una variación sustancial en las condiciones que les dieron origen (fracción I), que se produzcan cambios en el aspecto financiero que los conviertan en incosteables o surjan técnicas diferentes que permitan una realización más económica y satisfactoria (fracciones II y III), esto es, los dos supuestos a que alude el último párrafo del artículo 52 impugnado, cuya justificación queda a juicio de los Ayuntamientos y los posibilita para aprobar Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización no obstante que existan contradicciones con los otros instrumentos de planeación -que las condiciones que dieron origen a la realización de tales instrumentos observan una variación sustancial o que la realización de una obra, acción o inversión presente mejores condiciones a las originalmente dispuestas-, se encuentran establecidos como causas de modificación o cancelación de los planes de desarrollo urbano.

Además, conforme al artículo 61, fracción II, los Ayuntamientos se encuentran legitimados para solicitar, mediante escrito fundado y motivado a la autoridad que elaboró el plan de desarrollo urbano correspondiente, su cancelación o modificación, cuando tenga efectos en el territorio de su Municipio.

Consecuentemente, es claro que en caso de que al someterse un Plan Parcial de Desarrollo Urbano o un Plan Parcial de Urbanización a la aprobación del cabildo del Ayuntamiento se advierta la existencia de contradicciones con otros instrumentos de planeación y a juicio de éste se justifique por existir una variación sustancial de las condiciones que dieron origen a la realización de tales instrumentos o por presentar la obra, acción o inversión propuesta mejores condiciones a las originalmente dispuestas, el Ayuntamiento debe proceder a solicitar la modificación o cancelación del instrumento de planeación relativo que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización que se encuentra sujeto a su aprobación contraría y sólo si esto se realiza estará en aptitud de aprobarlo.

Esto es, el principio de congruencia, así como los de seguridad jurídica y legalidad que todo acto de autoridad debe respetar, exigen que se ajuste a la normatividad vigente, por lo que no pueden aprobarse los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización por los Ayuntamientos si contradicen otros instrumentos de planeación, aun cuando se trate de planes o programas aprobados por el mismo

Ayuntamiento, pues éste debe respetar sus propias determinaciones y sujetar a legalidad sus actos, por lo que en todo caso debe proceder previamente a la modificación o cancelación del plan o programa conducente mediante el procedimiento correspondiente, máxime que los instrumentos de planeación que pudieran contrariarse conforme al precepto impugnado y cuya aprobación corresponde a los Ayuntamientos se encuentran sujetos a la aprobación definitiva del Congreso estatal conforme a los numerales 51 y 53 de la Ley local.

Por lo tanto, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la invalidez de la norma referida al violar la concurrencia, coordinación y congruencia que rige en materia de asentamientos humanos conforme al artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 16 constitucional, también invocados por el Ayuntamiento actor en su cuarto concepto de invalidez.

De conformidad con los artículos 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, fracción IV, y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria en la materia, la declaración de invalidez del artículo 52, último párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive de este fallo al Congreso de la entidad y únicamente respecto del Municipio actor.

Se precisa que la invalidez declarada no afecta las obras en curso hasta su total terminación que hayan sido realizadas al amparo de Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización aprobados por el Ayuntamiento del Municipio actor con base en la porción normativa que se determinó inconstitucional.

La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del inciso h) de la fracción VIII del artículo 42 Quater de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 36, fracción VI; 42 Bis; 42 Ter; 42 Quater, con la salvedad indicada en el resolutive anterior; 52, fracciones I y II; y 53, párrafo primero y fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de septiembre de dos mil siete.

CUARTO. Se declara la invalidez del párrafo último del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de septiembre de dos mil siete, en los términos precisados en el último considerando del presente fallo, únicamente respecto del Municipio de San Blas, en la inteligencia de que dicha invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimaren pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente Ministro, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ponente Ministro, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del dos de octubre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 81/2007, promovida por el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.7768 M.N. (doce pesos con siete mil setecientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8400 y 4.8600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

MIGUEL ANGEL ORTIZ
EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL NUMERO 43/2009, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE EDOS MIL DOCE, para el desahogo de la TESTIMONIAL a cargo de MIGUEL ANGEL ORTIZ.

Hágasele saber que en tal fecha deberá presentarse al desahogo de la diligencia en el local que ocupa este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad, sito en avenida Universidad (antes carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, edificio "A", segundo piso, colonia Reserva Territorial, código postal 96535 (a un lado del CE.RE.SO. regional); a quien se apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le impondrá multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales."

Atentamente
Coatzacoalcos, Ver., a 26 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena
Rúbrica.

(R.- 358836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 538/2012, promovido por ALFREDO MAURICIO GALLEGOS RODRIGUEZ Y CUAUHEMOC GALLEGOS HURTADO, en contra de la sentencia dictada por LA Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2058/2010, por auto de siete de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera perjudicada PRISCILLA MICHELLE ESPINOZA INZUNZA, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del diez de diciembre de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 7 de noviembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 359080)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO DOMINGUEZ ZARATE

En el juicio de amparo 1025/2012-IV y su acumulado 1174/2012-V, promovidos por Francisco Domínguez Enríquez y otros, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a los juicios de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 359163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

En el juicio de amparo 928/2012, promovido por Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, contra actos atribuidos al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, con sede en ciudad Juárez, Chihuahua y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Leobardo Igmar Sánchez Aguirre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber al tercero perjudicado de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chih., a 23 de octubre de 2012.

La Secretaria

Lic. Silvia Patricia Chavarría Hernández

Rúbrica.

(R.- 359176)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.

TERCERO PERJUDICADO: EDUARDO RAFAEL DURAN ORTEGA EN EL JUICIO DE AMPARO 1172/2012 de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, PROMOVIDO POR EDGAR DIAZ DE OLARTE, contra actos del JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA; se ha señalado como tercero perjudicado a EDUARDO RAFAEL DURAN ORTEGA y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE, SEGUNDA PUBLICACION EL SEIS DE DICIEMBRE Y TERCERA

PUBLICACION EL DIECISIETE DE DICIEMBRE, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la acturía de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de octubre de 2012.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Aída Araceli Ramírez Lozano

Rúbrica.

(R.- 359081)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

PARA EMPLAZAR:

Sucesión a bienes de JOSE ALBERTO RODRIGUEZ SALAZAR, por conducto de su albacea Claudia Marissa Partida Orozco.

En juicio amparo indirecto 550/2012-II, promovido por ESTHER PATRICIA ESPINOZA GOMEZ; acto reclamado: proveído cinco abril dos mil doce y todo lo actuado por Juez Cuarto Mercantil Primer Partido Judicial Estado Jalisco en el juicio 1042/2008, en el que se ordenó poner en posesión jurídica y material a la actora del inmueble ubicado finca marcada número dos, calle Natividad Macías, colonia Constitución, Condominio Natividad número 424, Zapopan, Jalisco; y posible ejecución de dicho predio; deberá comparecer tercero mencionado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicará por lista que se fija en estrados de este juzgado.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 24 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito

en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Alicia Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 359538)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo

del Décimo Circuito con residencia en Villahermosa

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 821/2011, promovido por Isaías Sánchez de la Cruz y Benita Sánchez de la Cruz, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Felipe López e Israel Pérez, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de junio de dos mil once, dictada en el toca penal 129/2011-II, por el delito de secuestro; se señalaron como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a los terceros perjudicados para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 360342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito,
con sede en Tepic, Nayarit
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 117/2012-I, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por Gabino Hernández Reyes, Juan Carlos Gatica Evangelista y Javier Antonio Valle, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en esta ciudad y la Jueza Segunda de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en el Rincón, municipio de Tepic, que hacen consistir en la resolución de veintisiete de junio de dos mil once, dictada en el toca penal 891/2010, por el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, en auxilio del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en esta ciudad, en la cual modificó el auto de plazo constitucional de diecisiete de octubre de dos mil diez, dictado por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, en la causa penal 227/2010; por esta vía se ordena emplazar al presente juicio al tercero perjudicado Alejandro Ramírez Valderrama, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto. En el entendido que se fijaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Tepic, Nay., a 14 de noviembre de 2012.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Carlos Ricardo Cortés Ortiz

Rúbrica.

(R.- 359544)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 138/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de CARLOS CONTRERAS ARISTA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como: INMUEBLE, TERRENO CASA, CONSTRUCCION E INSTALACION, CASA VEINTIUNO, DE CONDOMINIO VI, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO EL OBELISCO DE TULTITLAN, EDIFICADO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO SANTO ENTIERRO, UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL TOTAL DEL AVALUO DEL PRECIO FIJADO AL INMUEBLE, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado.

Se emite en cumplimiento el auto de fecha doce (12) de Noviembre del año dos mil doce (2012); firmando la Licenciada **LILIANA MARGARITA SHOMAR BAHENA**, Secretario Judicial.- Rúbrica.

(R.- 359982)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Toca 174/2010 Exp. 681/2005
EDICTO

CARLOS ORTIZ MARQUEZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora OSCAR FONSECA ALVAREZ promueve demanda de amparo directo.

AUTORIDADES RESPONSABLES.- Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Juez Sexto de lo Civil del Primero Partido Judicial en el Estado.

ACTO RECLAMADO.- Sentencia Definitiva dictada en el toca No. 174/2010, por la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 31 treinta y uno de agosto del 2010 dos mil diez.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Por ignorar domicilio del Tercero Perjudicado JULIO LUIS ACEVES ESQUIVIAS, se ordenó emplazar por este medio, haciéndole saber término de 30 treinta días a partir del día siguiente de la última publicación, para presentarse ante la Autoridad Federal a defender derechos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Excelsior.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 7 de noviembre de 2012.
"2012, Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Ignacio Sahagún Guerrero
Rúbrica.

(R.- 360311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA LOS DERECHOS DE LA MISMA.

En los autos del presente juicio de amparo número 372/2011, promovido por ANGELICA CORONA CONTRERAS, en contra de actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "IV.- ACTO RECLAMADO: "a).- De la autoridad señalada como responsable ordenadora reclamo el AUTO DE FORMAL PRISION de fecha Cinco de Abril del Dos Mil Once, dentro de la Causa Penal 0276/2011 por el supuesto delito de DESPOJO en agravio del patrimonio de ISAIAS ALVARO, MARCO ANTONIO, ENRIQUE GRACIELA AYARI Y GUADALUPE GELITZI de apellidos RODRIGUEZ MARTINEZ, NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ MUÑOZ. b).- De la autoridad señalada como ejecutora reclamo la orden dada por la autoridad ordenadora para que me sea tomada la identificación administrativa por los medios acostumbrados (ficha signalética) prevista por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el estado"; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Córdoba, Ver., a 13 de noviembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Lic. Adela Muro Lezama
Rúbrica.

(R.- 360339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 514/2011-IV, PROMOVIDO POR JUAN ARISTA FIDEL, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, RESIDENTE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y OTRAS AUTORIDADES, EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, (CALLE 5 DE MAYO NUMERO 9, CENTRO), ORDENO QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE JUAN REYES N. POR SER QUIEN PUDIESE TENER DERECHO A FAVOR DE ZENAIID RAMIREZ MORALES, QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 514/2011-IV, PROMOVIDO POR JUAN ARISTA FIDEL, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, RESIDENTE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO Y OTRAS AUTORIDADES, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL INDICE DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 12 de noviembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

José Luis Durán Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 360340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

JUAN RENDON MOSO.

PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, determinó mediante acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, lo que reiteró el trece de noviembre del mismo año, en los términos precisados en este último acuerdo, ambos emitidos en el toca relativo al juicio de amparo directo 1192/2011, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por JUAN CARLOS HERRERA MOLINA, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de fecha nueve de agosto del año pasado, dictado en expediente laboral número 00117/2007, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 14 de noviembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés

Rúbrica.

(R.- 360341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar al tercero perjudicado J. CRUZ VALDIVIA RAMIREZ, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 623/2012-C radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por José Benjamín Domínguez Alonso, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Alonso Hernández viuda de Cándido Domínguez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Alba Córdova Tapia

Rúbrica.

(R.- 360344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA ROSA FLORES ORTEGA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por DANIEL HERRERA SANCHEZ, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dos de diciembre de dos mil cinco, dentro del toca penal 2210/2005, por el delito de Homicidio con la calificativa de ventaja; por auto de siete de septiembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 831/2012, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a ROSA FLORES ORTEGA, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, por lo que con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por tanto, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de ROSA FLORES ORTEGA, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a la tercero perjudicada ROSA FLORES ORTEGA, se apersona

al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 5 de noviembre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 359089)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado,
con residencia en Mexicali, Baja California**

EDICTO

Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Jairo López Velázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de marzo de dos mil once, dentro del toca penal 3149/2010, por la comisión del delitos de violación equiparada; por auto de cinco de septiembre de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 820/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 334/2009 de origen, MARCELA MAGALI LOPEZ, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y toda vez que el Tribunal responsable ordenó la búsqueda de la parte tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veinticinco de octubre del año en curso, este órgano colegiado, ordenó el emplazamiento de Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el tercero perjudicado Marcela Magali López, por conducto de su representante Senobia Pérez Sánchez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 25 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 359537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR, PARTE TERCERO PERJUDICADA.

En los autos del presente juicio de amparo número 806/2011, promovido por HECTOR CONTRERAS LOPEZ, en contra de actos de la 1. Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, y otras, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: ““IV.- ACTO RECLAMADO.- La resolución de segunda instancia que confirma el Auto de Formal Prisión dictado con fecha 14 de Julio del 2011, dentro del Toca 1497/2011 por la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz”. Asimismo, de su escrito aclaratorio se advierte que el impetrante de garantías, refiere: “...También señalo como Acto Reclamado: La Orden de Búsqueda, Localización y Aprehensión que se hubiera girado en mi contra por el Juez Tercero de Primera Instancia de la Ciudad de Orizaba, Ver., dentro de la causa 276/2010...”; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como parte tercero perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Finalmente para los efectos legales a que haya lugar se transcribe la parte fundamental del acuerdo en el cual se ordenó la publicación del presente edicto:

“con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, emplácese a Norma Silvia Rivera Sotomayor, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior de circulación nacional, tal y como lo previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2º de la invocada ley secundaria.

Asimismo, hágase saber a dicha parte tercero perjudicada que deberá presentarse, ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer sus derechos, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes reproducidos.”

Córdoba, Ver., a 26 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Xiomara Gómez Galicia

Rúbrica.

(R.- 360337)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Cancún, Q. Roo
Ordinario Civil 105/2009

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En autos del juicio ordinario civil 105/2009, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal Claudia Gabriela Farjat Mendoza, contra GUADALUPE CAROLINA MORENO ORTIZ, en fecha de hoy se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

“...Cancún, Quintana Roo, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta presentado por Claudia Gabriela Farjat Mendoza, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita se señale nueva fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en el presente asunto; y en atención a su contenido, se provee:

Como solicita la ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en Pública Subasta en Primera Almoneda, el bien inmueble identificado como vivienda “C”, construida sobre el lote veintiuno, avenida Instituto Politécnico Nacional, manzana dieciséis, fraccionamiento “Quintana Roo”, ubicado en la supermanzana quinientos veintiuno, reserva sur, de esta ciudad de Cancún.

Tal inmueble se fincara al mejor postor conforme a derecho, tomándose como valor de éste la cantidad de \$270,361.10 (doscientos setenta mil trescientos sesenta y un pesos 10/100 moneda nacional), valor que arrojó la cédula catastral que obra en autos, de acuerdo a lo previsto por el precepto legal 471 de la ley aplicable.

Se señalan las once horas con cincuenta minutos del veintiocho de diciembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación, en el local que ocupa este Juzgado, dejando sin efecto la diversa fecha señalada para el cuatro del propio diciembre.

De igual forma, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la señalada subasta, que deberán formular ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, previamente a la celebración de la audiencia, sus posturas legales, en los términos que marcan los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal virtud y con fundamento en el precepto legal 474 del ordenamiento legal antes citado, anúnciese el remate decretado en Pública Subasta y Primera Almoneda convocando postores mediante edictos que deberán publicarse dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, fijándose además avisos en los tableros de este juzgado.

Finalmente, hágase saber a la parte actora que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante el licenciado Miguel Angel Sosa Calderón, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.--- DOS FIRMAS ILEGIBLES.--- RUBRICAS”.

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación por dos veces de cinco en cinco días, para que surta los efectos de notificación en forma.

Cancún, Q. Roo, a 27 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Miguel Angel Sosa Calderón

Rúbrica.

(R.- 360106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
Juicio de Amparo 185/2012-II
EDICTO

JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO

EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo 185/2012-II, promovido por MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo 185/2012-II

Quejosa:

MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Terceras Perjudicadas:

ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA Y MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Autoridades Responsables:

Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y Presidente de su adscripción, residentes en esta ciudad.

Acto Reclamado:

De las Responsables la resolución de fecha 28 de Febrero del 2012, dentro del juicio laboral de origen número 368/2000, promovido por ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA.

Preceptos Constitucionales Violados:

14 y 16.

Antecedentes:

1.- La aquí tercero perjudicado ENRIQUETA GABRIELA GONZALEZ GARCIA presentó demanda laboral en contra de las empresas MEXIENSAMBLES ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; correspondiendo conocer de la misma a la Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, quedando registrada con el número 368/2000.

2.- El 03 de octubre de 2000, tuvo verificativo la audiencia de referencia y una vez concluida, el secretario de acuerdos certificó que no existían pruebas pendientes por desahogar y se ordenó cerrar la instrucción turnándose los autos al auxiliar dictaminador para que en su oportunidad emitiera el proyecto de resolución respectivo, el que se emitió el veintiséis de febrero de dos mil uno; el veintisiete de febrero de la misma audiencia, se sometió a votación y en la misma fecha se elevó a categoría de laudo.

3.- Contra dicha resolución, la tercero perjudicada promovió amparo directo, mismo que se le concedió para que la Junta Responsable emitiera nuevo laudo; por lo que el veintiocho de noviembre de dos mil dos, la responsable emitió nuevo laudo en cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo.

4.- En fecha 17 de mayo de 2004, la persona moral MIDWESTCO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió juicio de amparo indirecto y en contra de la sentencia emitida por el juez de Distrito que correspondió conocerlo, interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mismo que mediante ejecutoria de 22 de abril de 2004, emitida en el amparo en revisión 180/2004-5, revocó el fallo protector por el Juez Federal y concedió el amparo a la mencionada empresa.

5.- Con motivo de lo aludido en el punto inmediato anterior, la junta Responsable emitió un acuerdo el 28 de mayo de 2004, en el que ordenó se levantara el embargo trabado en diligencia de 18 de octubre de 2000 sobre los bienes precisados en dicho proveído. Además, se pronunció sobre la promoción 1039, consistente en el escrito de veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, que le presentó mi mandante mediante la cual promovió incidente de incompetencia para conocer del citado juicio laboral a favor de la Junta Especial número 06 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Matamoros, Tamaulipas, tomando como base que el objeto social de dicha empresa es la manufactura de productos eléctricos y electrónicos.

6.- La empresa MIDWESTCO ENTERPRISES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó a la junta federal responsable que se declarara incompetente de oficio.

7.- La Junta responsable en fecha 19 de noviembre de 2009, emitió la resolución incidental de competencia la que había sido promovida por mi mandante, declarándose incompetente para seguir conociendo del expediente laboral 368/2000, declinando la misma a la Junta Especial número seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad de Matamoros.

8.- En el alcance a la determinación aludida en el inciso inmediato anterior, la Junta Especial número sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, emitió el acuerdo de 06 de febrero de 2009, en que, entre otras cosas, ordenó que se dejara sin efectos el embargo trabado a los inmuebles de mi mandante, por lo que giró oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Tamaulipas, en ciudad Victoria.

9.- Por otra parte, toda vez que el amparo indirecto interpuesto por la hoy tercero perjudicada le fue sobreseído por la totalidad de sus actos reclamados y autoridades responsables, mediante la resolución de amparo en revisión de fecha 15 de Diciembre del 2011, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito con residencia en esta ciudad, es por lo que la hoy quejosa, presentó una promoción solicitando, en resumidas cuentas, que se tuvieran por levantados los embargos trabados.

10.- No obstante lo anterior, en forma por demás extraña y carente de fundamentación, la Junta Responsable, en el acto que por ésta vía se reclama, resolvió no ha lugar a acordar de conformidad lo peticionado por mi mandante, en virtud de que, supuestamente, tenía que esperarse a que se “nivelara” el estado procesal de las demandadas en el juicio de origen.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

Ciudad Reynosa, Tamps., a 23 de marzo de 2012.

Firma:

Roberto Delgado Guerra

Apoderado general y representante legal de Mexiensambles Electrónicos, S.A. de C.V.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurran ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 24 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Saira Miriam Gracia Carrasco

Rúbrica.

(R.- 359536)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

Mediante auto de veintiséis de julio de dos mil doce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por LUIS CASTILLO NIEVES, como apoderada especial de ISIDRO DE LA O QUIÑONES Y ALFONSO GALINDO BENITES, contra actos de la PRIMERA JUNTA ESPEICAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, la cual quedó registrada con el número 1572/2012, en el que reclama la falta de resolución en el trámite de juicio laboral de donde emana el acto reclamado, dentro de los plazos y términos legales, en específico el escrito presentado el tres de mayo de dos mil once. El veintiséis de julio de dos mil doce, se ordenó emplazar al presente juicio de amparo a la fuente de trabajo ubicada en la calle Presa de la Rusias número 130, Colonia La Punta, municipio de Tonalá, Jalisco denominada “Brandon Industrias, Seteve Brandon Macías Guevara y Norma Macías Guevara, como terceros perjudicados a fin de que puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. La fecha para celebración de la audiencia constitucional es DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 14 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Marcos Estrada Villanueva

Rúbrica.

(R.- 360345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

GUILLERMO GRANADOS GONZALEZ.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero perjudicado: Guillermo Granados González, dentro del juicio de amparo 477/2012, promovido por Roberto Flores Navarro, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra autoridad, en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 21 de febrero de 2011, dictada en el toca 22/2012.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 12 de noviembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 360343)

AVISOS GENERALES

CASA ORNELLA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 180, 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Casa Ornella, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad que se llevará a cabo el día 8 de enero de 2013, a partir de las 12:00 horas, en la calle de Gustavo E. Campa 119, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Consideración y aprobación, en su caso, del aumento de capital en su parte variable.

Resoluciones al respecto.

II.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Resoluciones al respecto.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.

Administrador Unico

Marcos Rafael Guzmán Gómez

Rúbrica.

(R.- 360179)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 2102/11-EPI-01-5 Nine West Development Corporation
EDICTO

JACOB RABI

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2102/11-EPI-01-5, promovido por NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1130847 de 30 de agosto de 2011, donde se resolvió negar el registro de marca NINE WEST VINTAGE AMERICA COLLECTION, tramitado en el expediente número 1130847, solicitud presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 29 de octubre de 2010; se dictó un acuerdo con fecha 5 de noviembre de 2012, en donde se ordenó emplazar a JACOB RABI, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. María de los Angeles Garrido Bello

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 360296)

HAAS SMARTCARDS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
30 DE NOVIEMBRE DE 2012

Activo:	\$0.00
Pasivo: Acreedores	
Diversos	\$18,180.00
Capital Social:	\$16'164,826.00
Pérdidas acumuladas:	(\$15'913,697.00)
Resultado del Ejercicio:	(\$269,309.00)
Total Pasivo y Capital:	\$0.00

Apizaco, Tlax., a 30 de noviembre de 2012.

Liquidador Unico

Enrique Olivares Sánchez

Rúbrica.

(R.- 360295)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SERP, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de mayo de 2012, se resolvió reducir el capital social en su parte fija por reembolso a los Accionistas en su parte mínima fija sin derecho a retiro para quedar en \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

Angel Martorell Concheso

Rúbrica.

(R.- 359656)

ADVANCED METHODS Co., S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 22 de mayo de 2012, se resolvió reducir el capital social en su parte fija por reembolso a los Socios en su parte mínima fija sin derecho a retiro para quedar en \$91,536.00 (noventa y un mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

Angel Martorell Concheso

Rúbrica.

(R.- 359658)

ALLIN SUPPLIES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
14 DE NOVIEMBRE DE 2012

Activo: Cargos y Gastos Diferidos	\$13,611.00
Pasivo	\$0.00
Capital Social	\$321,000.00
Pérdidas acumuladas	\$307,389.00
Total Activo y Capital	\$13,611.00

En su caso, la parte que a cada socio le corresponda del haber social, se repartirá en forma proporcional a su participación.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2012.

Liquidador Unico

Alfonso Mata García

Rúbrica.

(R.- 359138)

INGENIERIA RAMSEY MEXICANA, S.A. DE C.V.**EN LIQUIDACION**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
(pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	\$3,723.00		0.00
		CAPITAL	\$3,723.00
SUMA ACTIVO	\$3,723.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$3,723.00

EN TERMINOS DEL ARTICULO 247 DE LA FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ESTE BALANCE GENERAL, LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, QUEDARAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR SE PUBLICARA POR TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 3 de diciembre de 2012.

Liquidador de la Sociedad

Lic. Roberto José Sánchez Dávalos

Rúbrica.

(R.- 359885)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Presidencia
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Of. 100/029/2012
Expediente CNBV.312.211.23 (7745)

ASUNTO: Autorización para la organización y operación de una casa de bolsa Filial a denominarse Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

THE GOLDMAN SACHS GROUP, INC.

GOLDMAN SACHS MEXICO HOLDINGS, LLC

GOLDMAN, SACHS & CO.

Boulevard Manuel Avila Camacho número 24-PH

Colonia Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

Con escrito de fecha 5 de octubre de 2012 y complementarios del 11 y 23 del mismo mes y año, el señor Samuel Villegas Canal en representación de The Goldman Sachs Group, Inc., Goldman Sachs México Holdings, LLC y Goldman, Sachs & Co. (en conjunto, los promoventes), solicitaron a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para la organización y operación de una casa de bolsa filial a denominarse Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Al respecto, la junta del gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación presentada por los promoventes con motivo de su solicitud, cumple con los requisitos previstos en el artículo 164, en relación con el 115 y 161 de la Ley del Mercado de Valores, así como en la Quinta y Sexta de las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y el artículo 1 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, y

SEGUNDO.- Que del análisis a la información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza la organización y operación de una casa de bolsa Filial a denominarse Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de esta Comisión u otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables, así como del ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta misma Comisión, durante el proceso de organización de Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores.

CUARTA.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$62'000,000.00 (sesenta y dos millones de pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su naturaleza, intransmisible y no implica certificación sobre la solvencia de la casa de bolsa de que se trata.

SEPTIMA.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- Las actividades que realice y los servicios que proporcione la entidad por virtud de la presente autorización, así como su organización y operación en general, como entidad financiera filial, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro, que por su naturaleza le resulten aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, los estatutos sociales de la casa de bolsa deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, una vez obtenida la aprobación, inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles, de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 116 de la Ley del Mercado de Valores y 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Atento a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley del Mercado de Valores, se podrá revocar la presente autorización si la sociedad no se constituye o no presenta los datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la autorización, si no hubiere pagado el capital mínimo al momento de su constitución o no inicia sus operaciones en un plazo de seis meses contado a partir de la inscripción en el citado Registro, entre otras causales.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los promoventes, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 160, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 11, segundo párrafo y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de abril de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2012.

Presidente

Dr. Guillermo Enrique Babatz Torres

Rúbrica.

(R.- 360185)

COLUMBUS NETWORKS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
COLUMBUS NETWORKS SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de socios de COLUMBUS NETWORKS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y COLUMBUS NETWORKS SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., celebradas el 28 de noviembre de 2012, respectivamente, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad Fusionante"), como sociedad fusionante, con la sociedad Columbus Networks Servicios de México, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad Fusionada") como sociedad fusionada, con base en los balances generales y estados de resultados de dichas sociedades al 31 de octubre de 2012.

2. Como resultado de la fusión subsistirá la Sociedad Fusionante, bajo la misma denominación, y desaparecerá la Sociedad Fusionada.

3. Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante, adquiere la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Fusionada, sin reserva ni limitación alguna. Por consiguiente, la Sociedad Fusionante incrementará la parte variable de su capital social en un monto equivalente al capital social de la Sociedad Fusionada, esto es, en la cantidad de \$3,000.00 M.N. (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

4. En virtud de lo anterior, la parte variable del capital suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementa en la suma de \$3,000.00 M.N. (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) y por ende, el capital social de la Sociedad Fusionante, será la cantidad total de \$121'351,819.00 (ciento veintiún millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), correspondiendo de su importe, la cantidad de \$3,000.00 M.N. (tres mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo fijo y la cantidad de \$121,348,819.00 moneda nacional (ciento veintiún mil trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) a la parte variable del capital social de dicha sociedad. Se hace constar que toda vez que el aumento de capital social se realiza como consecuencia de la fusión resuelta en este acto, no son aplicables las disposiciones previstas en el artículo 72 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Como resultado del incremento de capital social previsto en el numeral 4 anterior, las partes sociales que evidencian la participación de los socios de la Sociedad Fusionada serán canceladas para todos los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que dichas partes sociales les serán canjeadas por partes sociales de la Sociedad Fusionante, en una proporción equivalente al importe de las partes sociales de la Sociedad Fusionada, de las que eran titulares.

6. La Sociedad Fusionante, una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de la Sociedad Fusionada, cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de dicha sociedad, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

7. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir de la fecha de la presente asamblea y frente a terceros, 3 (tres) meses después de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de la escritura pública por virtud de la cual se formalice la fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que ambas sociedades obtengan el consentimiento de sus acreedores en relación con la fusión, en cuyo caso, la fusión surtirá efectos frente a terceros, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8. Con motivo de fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración de la Sociedad Fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad Fusionante con anterioridad a la fusión.

9. Se aprueba en gestión los miembros del Consejo de Gerentes y funcionarios de la Sociedad Fusionada, liberándolos expresa e irrevocablemente de toda responsabilidad en que pudieren haber incurrido en el desempeño de sus respectivos cargos.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan:

COLUMBUS NETWORKS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
cifras no auditadas en pesos mexicanos

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Bancos	\$494,780.00
Cuentas por cobrar	\$6,257,927.00
Cuentas por cobrar intercompañías	\$18,207,017.00
Adelantos a proveedores	\$235,335.00
Impuestos acreditables	\$22,891,856.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:	\$48,086,915.00
ACTIVO FIJO	
Activo Fijo	\$257,538,532.00
Depreciación acumulada	(\$185,563,732.00)
ACTIVO FIJO (NETO):	\$71,974,800.00
ACTIVO DIFERIDO	
Impuestos diferidos	\$10,719,853.00
Activos diferidos	\$37,312,523.00
Amortización acumulada	\$(4,505,481.00)
TOTAL ACTIVO DIFERIDO:	\$43,526,895.00
TOTAL ACTIVO	\$163,588,610.00
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	
Cuentas por pagar	\$4,028,655.00
Impuestos por pagar	\$31,134.00
Provisión para gastos	\$4,268,594.00
Ingresos diferidos	\$113,886,232.00
TOTAL PASIVO:	\$122,214,615.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital social fijo	\$3,000.00
Capital Social Variable	\$121,345,819.00
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$41,021,913.00
Ganancias retenidas/(pérdidas acumuladas)	\$(124,718,054.00)
Utilidad (o pérdida) del periodo	\$3,721,317.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE:	\$41,373,995.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$163,588,610.00

COLUMBUS NETWORKS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
cifras no auditadas en pesos mexicanos

	OCTUBRE	%	ACUMULADO	%
INGRESOS	\$1,986,691.00	100%	\$27,662,805.00	100%
DESCUENTOS	(\$3,941.00)	0%	(\$1,032,144.00)	-4%
INGRESOS NETOS	\$1,982,750.00	100%	\$26,630,661.00	96%
OTROS INGRESOS	-	-	-	-
GASTOS DE OPERACION				
Depreciación	\$584,153.00	-	\$11,661,765.00	-
Amortización	\$45,555.00	-	\$455,549.00	-
General & Administrativo	\$626,137.00	-	\$11,559,883.00	-
	\$1,255,845.00	63%	\$23,677,196.00	86%
Ganancia de operación (pérdida)	\$726,905.00	37%	\$2,953,465.00	11%
INGRESOS FINANCIERO (GASTOS)				
Interés ganado (préstamo intercompañías)	\$6,531.00	-	\$1,254,449.00	-
Ganancia cambiaria	\$227,346.00	-	\$1,419,005.00	-
Pérdida cambiaria	(\$72,650.00)	-	(\$1,905,602.00)	-
Utilidad (pérdida) antes del Impuesto Sobre la Renta	\$888,133.00	45%	\$3,721,317.00	13%
Impuesto Sobre la Renta	-	-	-	-
Impuesto de Tasa Unica	-	-	-	-
Impuestos diferidos	-	-	-	-
Utilidad (pérdida) después de Impuesto Sobre la Renta	\$888,133.00	45%	\$3,721,317.00	13%

COLUMBUS NETWORKS SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
(cifras no auditadas en pesos mexicanos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Bancos	\$292,240.00
Deudores diversos	\$232,233.00
Cuentas por cobrar intercompañías	\$2,387,195.00
Adelanto a proveedores	\$104,542.00
Prepago de Impuesto Sobre la Renta	\$36,160.00
Impuestos acreditables	\$165,225.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:	\$3,217,595.00
ACTIVO DIFERIDO	
Impuestos diferidos	\$29,316.00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO:	\$29,316.00
TOTAL ACTIVO	\$3,246,911.00
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	
Cuentas por pagar	\$91,182.00
Deudas intercompañías por pagar	\$4,633,639.00
Nómina devengada	\$214,004.00
Impuestos por pagar	\$191,204.00
TOTAL PASIVO	\$5,130,029.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital social fijo	\$3,000.00
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$22,709.00
Ganancias retenidas/(pérdidas acumuladas)	(\$1,978,444.00)
Utilidad (o pérdida) del periodo	\$69,617.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE:	(\$1,883,118.00)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$3,246,911.00

COLUMBUS NETWORKS SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
(cifras no auditadas en pesos mexicanos)

	OCTUBRE	%	ACUMULADO	%
INGRESOS	\$352,561.00		\$4,177,442.00	
TOTAL DE INGRESOS	\$352,561.00	100%	\$4,177,442.00	100%
OTROS INGRESOS	\$744.00	0%	\$2,482.00	0%
GASTOS DE OPERACION				
General & Administrativo	\$336,516.00		\$3,980,998.00	
	\$336,516.00	95%	\$3,980,998.00	95%
Utilidad de operación	\$16,789.00	5%	\$198,926.00	5%
INGRESOS FINANCIEROS (GASTOS)				
Intereses	-	-	-	-
Ganancia cambiaria	\$43,385.00	-	\$992,197.00	-
Pérdida cambiaria	(\$90,791.00)	-	(\$889,466.00)	-
Pérdida antes del Impuesto Sobre la Renta	(\$30,617.00)	-9%	\$301,657.00	7%
Impuesto Sobre la Renta	-	-	\$176,654.00	-
Participación en las utilidades	-	-	\$55,387.00	-
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL PERIODO	(\$30,617.00)	-9%	\$69,617.00	2%

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.
Delegada Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de
Columbus Networks México, S. de R.L. de C.V.
y Columbus Networks Servicios de México, S. de R.L. de C.V.

Lic. Karla Elizabeth Méndez Monroy

Rúbrica.

(R.- 360338)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial A.- 125 por el cual se comunica que a partir del 16 de octubre de 2012, el Museo Histórico Naval, con sede en el cuarto piso del Palacio Postal, ubicado en calle de Tacuba, esquina Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, en México, Distrito Federal, entra en receso hasta nueva orden	2
Acuerdo Secretarial A.- 126 por el cual se comunica que con fecha 1 de noviembre de 2012, se crea el Museo Naval Contra la Delincuencia Organizada, con sede en el interior de las instalaciones del edificio de la Secretaría de Marina, en la Ciudad de México, Distrito Federal	3

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Protección Federal	4
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013	5
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa	39
Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2013, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones	39

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2012 y los del año 2013, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados	42
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba	43
Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante diciembre de 2012, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 28 de noviembre de 2012	45

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Yissel Vidal Orozco como Corredor Público número 26 en la plaza del Estado de Baja California 49

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GT-004-IMNC-2012 49

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se reduce el plazo de resolución y se reducen requisitos, para la presentación de trámites ante la Secretaría de Turismo 51

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión en la prestación de los servicios de atención al público, en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo en el periodo que se indica 53

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 81/2007, promovida por el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit 54

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 105

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 105

AVISOS

Judiciales y generales 106

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdos aprobados en la primera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce 1

Acuerdos aprobados en la segunda sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce 3

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, publicado el 5 de noviembre de 2009 6

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios 55

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios 75

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios 94

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2012 113

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDOS aprobados en la primera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARCO ANTONIO PAZ PELLAT, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51o., 52o., 53o. y 54o. de la Ley General de Desarrollo Social; 2o., 6o. y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 1o., 2o., 6o. y 10o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social es el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán obligatorios para las Dependencias del Ejecutivo Federal y que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, vigilarán su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 54o. de la Ley General de Desarrollo Social y como una medida de transparencia, he tenido a bien publicar los siguientes:

**ACUERDOS APROBADOS EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION
INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE**

Se publican los acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 8:30 horas del día 23 de febrero de dos mil doce, se reunieron en la Sala de Consejo de la Secretaría de Desarrollo Social del inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 17, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, los servidores públicos que a continuación se indican:

El Lic. Marco Antonio Paz Pellat, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; Lic. Elizabeth Oswelia Yañez Robles, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; Ing. Ignacio Rivera Rodríguez, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Lic. Beatriz Herrera del Rincón, Subsecretaria de Política Sectorial, de la Secretaría de la Reforma Agraria; Dr. Germán Fajardo Dolci, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud; Lic. Patricia Espinosa Torres, Subsecretaria de Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Dr. Fernando Tudela Abad, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Fausto Barajas Cummings, Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Ing. Luis Mejía Guzmán, Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

Invitados:

Mtro. Félix Vélez Fernández-Varela, Secretario General del Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación; Mtra. Sandra González Navarro, Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Lic. Elena Verdugo Quiñones, Coordinadora de Asesores del C. Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; Dr. Francisco Javier Garrido, Director General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud; Lic. Rosa Elena Montes de Oca, Coordinadora de Asesores del C. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lic. María de la Luz González Juárez, Coordinadora del Programa para la Creación del Empleo en Zonas Marginadas de la Secretaría de Economía; Ing. Abraham E. Cadena Sánchez, Director

General Adjunto de Caminos Rurales y Alimentadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Lic. Luz Argelia Paniagua Figueroa, Directora General de Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social; Lic. Yesica Mendoza Vázquez, Secretaría Técnica de la Reforma Agraria; Lic. Marte Molina Garibaldi, Coordinador de los Programas Centros de Playa y en el Corazón de México de la Secretaría de Turismo; Ing. Aurelio Sígala Páez, Jefe de Unidad de Coordinación y Concertación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Lic. María Mónica Ramírez Bernal, Directora de Subsidios de la Comisión Nacional de Protección en Salud; Dra. Gisela Lara Saldaña, Coordinadora de Acción Comunitaria de IMSS-Oportunidades; Dr. Salvador Escobedo Zoletto, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; Lic. Angélica Castañeda Sánchez, Directora General de Padrón y Liquidación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; Lic. Georgina Albor Guevara, Asesora de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; Lic. Salvador López Orduña, Director General del Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Lic. Carlos Macouzet Zamacona, Director de Promoción y Operación del Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Lic. César Escalona Fabila, Director General de Planeación del Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad; Lic. José Antonio Hernández Zamora, Subgerente de Promoción y Concertación de la Comisión Nacional del Agua; Ing. Guillermo Arizmendi Gamboa, Jefe de Unidad de Electrificación de la Comisión Federal de Electricidad; Mtra. Joanna Cristo Aguirre, Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Ing. Gonzalo Robles Valdés, Director de Finanzas y Planeación de Liconsa; Lic. Víctor Manuel Chora Cárdenas, Director de Desarrollo de Diconsa; el Mtro. Enrique Edgardo Martínez Muñoz, Gerente de Planeación de Diconsa; Lic. Hugo Lugo Paz, Subdirector de Apoyo Técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Ricardo Pérez Schechtel, Director General Adjunto de Planeación Microrregional; Lic. Leodegario Reyes Pérez, Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos; Arq. Julio García Coll, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; Mtra. Ana Mónica Aguilar Chávez, Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación; Mat. Gerardo Franco Parrillat, Director General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales; Dr. Edgar Ramírez Medina, Director General de Análisis y Prospectiva; Act. Javier Suárez Morales, Director General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios; Mtro. César Nájera Tijera, Director General Adjunto de Planeación de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales; Lic. César Guadalupe Camacho Ramírez, Director General Adjunto de Análisis Espacial; Lic. Laura Helena Albores Montesinos, Directora de Monitoreo; Dr. Williams Peralta Lazo, Director de Proyectos Estratégicos, para desahogar el siguiente:

En esta Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

ACUERDO CIDS. I/001/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se declara instaurada la Primera Sesión Ordinaria del periodo fiscal 2012 de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

ACUERDO CIDS. I/002/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Acta correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2011.

ACUERDO CIDS. I/003/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se dan por concluidos los siguientes acuerdos tomados durante el Ejercicio Fiscal 2011: CIDS.VI/001/11; CIDS.VI/002/11; CIDS.VI/003/11; CIDS.VI/005/11; CIDS.VI/006/11; CIDS.VI/007/11, y CIDS.VI/008/11.

ACUERDO CIDS. I/004/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 y artículo 10 fracciones VI y VII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los miembros de ésta aprueban los informes de Seguimiento a la Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo en materia de Desarrollo Social y de Avances sobre la Integralidad, Coordinación y Corresponsabilidad para el Desarrollo 2010.

ACUERDO CIDS. I/005/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 y el artículo 9 fracción VII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Informe Anual 2011 para el Ejecutivo sobre los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y su envío al titular del Ejecutivo Federal.

ACUERDO CIDS. I/006/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI y el artículo 10 fracción X del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2012 de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

ACUERDO CIDS. I/007/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 y artículo 10 fracciones VI y VII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los miembros de la Comisión se comprometen a facilitar la información requerida por medio de sus representantes en los Grupos de Trabajo de la Comisión, para integrar en tiempo y forma los informes 2011 y 2012 de la Comisión.

ACUERDO CIDS. I/008/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica de la Comisión se compromete a contribuir al análisis de los grupos de trabajo, al proveerles información estadística sobre los indicadores de Pobreza, Marginación y Rezago para los distintos niveles de desagregación geográfica que resulten de interés.

ACUERDO CIDS. I/009/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se solicita a los distintos miembros de la Comisión a contribuir activamente en los esfuerzos de divulgación de los resultados y retos de la política social.

ACUERDO CIDS. I/010/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se solicita al Grupo de Trabajo de Salud que aborde el tema "Entrega de apoyos en especie a mujeres embarazadas del Programa de Apoyo Alimentario", busque una solución y presente los avances en la solución del tema en la siguiente sesión de esta Comisión.

Lo anterior en atención al oficio del diecinueve de julio de dos mil doce, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Heriberto Félix Guerra, instruye al Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Marco Antonio Paz Pellat, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 54 de la Ley General de Desarrollo Social; 2, fracción I y 10, fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su Primera Sesión Ordinaria, realizada el 23 de febrero de dos mil doce.- El Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, **Marco Antonio Paz Pellat.- Rúbrica.**

ACUERDOS aprobados en la segunda sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARCO ANTONIO PAZ PELLAT, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51o., 52o., 53o. y 54o. de la Ley General de Desarrollo Social; 2o., 6o. y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 1o., 2o., 6o. y 10o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social es el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán obligatorios para las Dependencias del Ejecutivo Federal y que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, vigilarán su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 54o. de la Ley General de Desarrollo Social y como una medida de transparencia, he tenido a bien publicar los siguientes:

**ACUERDOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE LA COMISION
INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE**

Se publican los acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 8:30 horas del día 26 de abril de dos mil doce, se reunieron en la Sala de Consejo de la Secretaría de Desarrollo Social del inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 17, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, los servidores públicos que a continuación se indican:

El Lic. Marco Antonio Paz Pellat, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; Lic. Max Kaiser Aranda, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; Dr. Fernando Tudela Abad, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ing. Ignacio Rivera Rodríguez, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Lic. Patricia Espinosa Torres, Subsecretaria de Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Dr. Germán Fajardo Dolci, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud; Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y Lic. Gustavo Mohar Betancourt, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Invitados:

Lic. Sandra González Navarro, Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Lic. Elena Verdugo Quiñones, Coordinadora de Asesores del C. Subsecretario de Educación Media Superior, de la Secretaría de Educación Pública; Dr. Sebastián García Saisó, Coordinador de Asesores del C. Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud; Lic. Ma. de la Luz González Juárez, Coordinadora del Programa para la Creación del Empleo en Zonas Marginadas de la Secretaría de Economía; Ing. Abraham E. Cadena Sánchez, Director General Adjunto de Caminos Rurales y Alimentadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Lic. Paula Calleja, Secretaria Técnica de la Subsecretaría de Inclusión Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Lic. Yesica Mendoza Vázquez, Secretaria Técnica de la Secretaría de la Reforma Agraria; Lic. Heriberto Hermosillo, Coordinador de los Programas de Ciudad Colonial de la Secretaría de Turismo; Lic. Francisco Insunza Insunza, Director de Desarrollo de Sistemas e Instrumentos de la Comisión Nacional de Protección en Salud; Dra. Gisela Lara Saldaña, Coordinadora de Acción Comunitaria de IMSS-Oportunidades; Dr. Salvador Escobedo Zoletto, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; Lic. Angélica Castañeda Sánchez, Directora General de Padrón y Liquidación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; Lic. Georgina Albor Guevara, Asesora de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; Lic. Salvador López Orduña, Director General del Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Lic. Carlos Macouzet Zamacona, Director de Promoción y Operación del Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Ing. Ricardo Mora Araiza, Gerente de Planeación del Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Lic. César Escalona Fabila, Director General de Planeación del Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad; Ing. Ignacio González Hernández, Gerente de Planeación de Cadenas Productivas de la Comisión Nacional Forestal; Ing. Ricardo Sánchez Velázquez, Coordinador de la Comisión Nacional Forestal en el Distrito Federal; Lic. José Luis Suárez Suárez, Jefe de Proyecto de la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado de la Comisión Nacional del Agua; Ing. Guillermo Arizmendi Gamboa, Jefe de Unidad de Electrificación de la Comisión Federal de Electricidad; Mtra. Joanna Cristo Aguirre, Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Ing. Gonzalo Robles Valdés, Director de Finanzas y Planeación de Liconsa; Lic. Víctor Manuel Chora Cárdenas, Director de Desarrollo de Diconsa; Mtra. Karla L. de la Garza Chapa, Subgerente de Integración y Concertación de Diconsa; Lic. Hugo Lugo Paz, Subdirector de Apoyo Técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Lic. David Antonio Rojas Rosei, Jefe de Departamento de Geografía y Estadística Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Miguel Novoa Gómez, Abogado General y Comisionado para la Transparencia; Lic. Joaquín González Torre, Director General Adjunto de Enlace Institucional; Arq. Julio García Coll, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; Mtra. Ana Mónica Aguilar Chávez, Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación; Mat. Gerardo Franco Parrillat, Director General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales; Dr. Edgar Ramírez Medina, Director General de Análisis y Prospectiva; Lic. César Guadalupe Camacho Ramírez, Director General Adjunto de Análisis Espacial; Dr. Williams Peralta Lazo, Director de Proyectos Estratégicos; Mtro. Alejandro Rosas Guerrero, Director General Adjunto de Monitoreo de los Programas Sociales, para desahogar el siguiente:

En esta Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

ACUERDO CIDS. II/001/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se declara instaurada la Segunda Sesión Ordinaria del periodo fiscal 2012 de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

ACUERDO CIDS. II/002/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2012.

ACUERDO CIDS. II/003/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se dan por concluidos los siguientes acuerdos tomados durante el Ejercicio Fiscal 2012: CIDS.III/007.2/11; CIDS.VI/004/11; CIDS.I/001/12; CIDS.I/002/12; CIDS.I/003/12; CIDS.I/004/12; CIDS.I/005/12; CIDS.I/006/12; CIDS.I/008/12; y CIDS.I/009/12.

ACUERDO CIDS. II/004/12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se solicita que la Unidad de Microrregiones haga un reporte completo sobre la colocación de las estufas y que en este se incluyan las estufas ecológicas que SAGARPA ha colocado. Lo anterior para presentar un reporte ante esta Comisión.

ACUERDO CIDS. II/005/12. Con fundamento en el artículo 14 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de la Comisión toman conocimiento y aprueban las actividades, resultados y metas 2012 de los Grupos de Trabajo.

ACUERDO CIDS. II/006/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y en el acuerdo CIDS.I/010/12 tomado en la primera sesión de 2012, los integrantes de la Comisión toman conocimiento de los avances en la atención a la problemática de los apoyos en especie del PAL a mujeres embarazadas, por parte del GTS, e instruye a las partes involucradas a informar en la siguiente reunión de la CIDS sobre las acciones de coordinación que se acuerden.

ACUERDO CIDS. II/007/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 y artículo 10 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y en el acuerdo CIDS.I/009/12 tomado en la primera sesión de 2012, los miembros de la Comisión toman conocimiento del "Seminario Internacional, Retos y logros de la Política Social", aprueban las fechas sugeridas y se comprometen contribuir con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la Sedesol en lo necesario para el desarrollo de las actividades.

ACUERDO CIDS. II/008/12. Con fundamento en el artículo 3, 9 y 10 del decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de la Comisión toman conocimiento de la propuesta de mecanismo de trabajo orientado a definir los métodos de identificación de las personas o grupos en situación de pobreza, formulado para dar cumplimiento a los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, en particular lo referente a los lineamientos primero y Título tercero.

ACUERDO CIDS. II/009/12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes se comprometen a coordinarse con la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, a través de la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, en lo necesario para el desarrollo de las actividades establecidas en el citado mecanismo de trabajo.

Lo anterior en atención al oficio del treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Heriberto Félix Guerra, instruye al Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Marco Antonio Paz Pellat, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 54 de la Ley General de Desarrollo Social; 2, fracción I y 10, fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 26 de abril de dos mil doce.- El Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, **Marco Antonio Paz Pellat.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, publicado el 5 de noviembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracciones III y XI, 43, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracción VII, 3o. fracciones I, II, y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 41 Bis, 78, 79, 81 96, 98, 99, 100, 101, 102, 102 Bis y 103 de la Ley General de Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 4o., 5o., 22, 62, 78, 108, 115, 116 y 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2009.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PROMOVENTE	RESPUESTA
1. Hospital Juárez de México En la Introducción adicionar al primer renglón Investigación clínica, biomédica y psicosocial. 2. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere adicionar el siguiente texto En este sentido, una vez que se ha cumplido con las disposiciones de carácter obligatorio que establece el marco jurídico-sanitario mexicano, quienes realizan investigación para la salud en seres humanos; deberán adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican a la investigación médica que se encuentra en los instrumentos internacionales universalmente aceptados y a los criterios que en la materia emita la Comisión Nacional de Bioética.	Se aceptan las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue: La investigación científica, clínica, biomédica, tecnológica y biopsicosocial en el ámbito de la salud, son factores determinantes para mejorar las acciones encaminadas a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la sociedad en general, por lo que resulta imprescindible orientar su desarrollo en materias específicas y regular su ejecución en los seres humanos, de tal manera que la garantía del cuidado de los aspectos éticos, del bienestar e integridad física de la persona que participa en un proyecto o protocolo de investigación y del respeto a su dignidad, se constituyan en la regla de conducta para todo investigador del área de la salud. Esta norma, define los elementos mínimos que deben cumplir de manera obligatoria los investigadores que realizan esta actividad en seres humanos, de acuerdo con las disposiciones que en esta materia se establecen con carácter irrenunciable para la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, según lo establece la propia Ley General de Salud y su Reglamento en materia de investigación para la salud. En este sentido, una vez que se ha cumplido con las disposiciones de carácter obligatorio que establece el marco jurídico-sanitario mexicano, quienes realizan investigación para la salud en seres humanos; deberán adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican a la investigación médica que se encuentra en los instrumentos internacionales universalmente aceptados y a los criterios que en la materia emita la Comisión Nacional de Bioética.

3. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica. (CANIFARMA) 1. Objetivo ~~Esta Norma..... respecto de los cuales no se tenga evidencia científica suficiente para probar su eficacia preventiva, terapéutica o de rehabilitación. Que pretendan descubrir o verificar los efectos y/o identificar las reacciones adversas del producto de investigación y/o estudiar su farmacocinética o farmacodinamia o ventajas con respecto a otros existentes.~~ 4. Instituto Nacional de Medicina Genómica Sobre-regulación de aspectos normados en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de salud en materia de Investigación para la salud. El objetivo de una Norma Oficial Mexicana es establecer una política homogénea para la autorización, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación. Sin embargo, muchos de los aspectos que se pretenden regular en la norma PROY-NOM-012-SSA3-2007 se extralimitan de lo señalado en el Reglamento y la Ley, que en estricto sentido jurídico son normas de mayor jerarquía. De la lectura de los aspectos sobre-regulados en el proyecto de norma, se percibe la imposición de cargas administrativas que podrían parecer excesivas para el fomento de la investigación; y en otros casos, son normas poco claras en cuanto a su seguimiento y alcance	No se acepta la propuesta, ya que se enfoca exclusivamente a la investigación farmacológica, en cambio, las actividades de investigación para la salud en seres humanos, son más amplias y específicas, tal como lo establece el Artículo 96 de la Ley General de Salud. El objeto y alcance de la norma es regular exclusivamente las materias a que se refiere el artículo 102 de la Ley General de Salud. Se acepta parcialmente la propuesta, no se identifica señalamiento concreto que explique la sobre-regulación, heterogeneidad, cargas administrativas excesivas o extralimitación, respecto del texto del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud y de la Ley General de Salud. Por el contrario, estos ordenamientos se constituyen en el sustento jurídico y en la base de su contenido regulatorio. Se modifica la redacción para quedar como sigue: Esta norma establece los criterios normativos de carácter administrativo, ético y metodológico, que en correspondencia con la Ley General de Salud y el Reglamento en materia de investigación para la salud, son de observancia obligatoria para solicitar la autorización de proyectos o protocolos con fines de investigación, para el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales, respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o rehabilitatoria se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos, así como para la ejecución y seguimiento de dichos proyectos.
5. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez Campo de aplicación, no queda claro el significado de "llevar investigaciones", por lo que se sugiere eliminarlo.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 2 Campo de aplicación Esta norma es de observancia obligatoria, para todo profesional de la salud, institución o establecimiento para la atención médica de los sectores público, social y privado, que pretendan llevar a cabo o realicen actividades de investigación para la salud en seres humanos, con las características señaladas en el objetivo de la presente norma.
6. Instituto Nacional de Medicina Genómica Delimitar el ámbito de competencia legislativa a fin de evitar la centralización de la investigación y fomentar el respecto al pacto federal. Es interesante señalar que en el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007, se pretende centralizar la conducción de la investigación en salud en todo el territorio nacional. Si bien es cierto es facultad del ejecutivo Federal, mediante la Secretaría de Salud, dictar las normas	No se acepta el comentario. El artículo 3, fracción IX de la Ley General de Salud, establece que la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos es materia de salubridad general; por su parte el artículo 13 inciso a), fracción I y b), fracción I de la Ley General de Salud establece la forma en que queda distribuida la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, correspondiéndole al Ejecutivo Federal, por

oficiales mexicanas; no es menos cierto, conforme a lo señalado en la Ley General de Salud (LGS) en sus artículos 3° fracción XI y 13, apartado B, fracción I, que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos. Cabría analizar si no existe invasión de competencias del proyecto de norma al intentar regular aspectos (la organización, operación, supervisión y evaluación de la investigación para la salud) que son de competencia de las entidades federativas.	conducto de la Secretaría de Salud, dictar las Normas Oficiales Mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento y a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de dichos servicios; asimismo, el artículo 102 de la Ley General de Salud señala que la Secretaría de Salud es la única autoridad sanitaria facultada para autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos.
7. CANIFARMA Se sugiere incluir estas NOM por resultar relevante a los proyectos de investigación. Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en materia de información en salud. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médica-psiquiátrica. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica. Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados.	No se acepta la propuesta, las normas citadas no son materia ni tienen relación con la presente NOM. Únicamente se deben incluir en este apartado, las NOM's que sean citadas en el cuerpo de la norma, conforme lo señala el numeral 5.3.1.4, de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Ello no es limitativo para que se pueda consultar cualquier otra norma que se estime conveniente.
8. CANIFARMA Se sugiere la incorporación del concepto de buenas prácticas de investigación clínica a fin de poder manejar este concepto dentro del cuerpo de la norma dentro del contexto de la investigación clínica en México. Buenas Prácticas de Investigación Clínica Conjunto de lineamientos y actividades relacionados entre si para el diseño, conducción, desempeño, monitoreo, auditoria, registro, análisis y reporte de estudios clínicos que provean seguridad de que los datos y su reporte son creíbles y exactos y que asegura que los derechos, integridad y confidencialidad de los sujetos de estudio son protegidos.	No se acepta la propuesta, las buenas prácticas a que debe apegarse todo investigador, institución o establecimiento para la atención médica involucrados directa o indirectamente en los proyectos o protocolos de investigación, son principios universales de adhesión y observación voluntaria que no requieren ser expresados en una NOM de observancia obligatoria. Ello no es limitativo para que el investigador pueda apegarse voluntariamente a las guías, principios o declaraciones que estime conveniente. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
9. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 4.2. Autorización de una investigación para la salud en seres humanos, al acto administrativo mediante el cual, la Secretaría de Salud y otras Instituciones en donde se realice investigación para la salud, permitan al profesional de la salud la realización de actividades de investigación para la salud, en las que el ser humano es el sujeto de investigación.	No se acepta la propuesta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Secretaría de Salud la "Autorización" de investigaciones con "fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga

a) Ha sido está asentado en el artículo 5.1. "Generalidades" del mismo proyecto. b) También así ha quedado asentado en el artículo: "8.1. Toda investigación <i>deberá realizarse en una Institución de atención a la salud</i>, la cual deberá contar con la capacidad para proporcionar la atención adecuada a Cualquier efecto secundario de la maniobra experimental expresada en el proyecto de investigación autorizado." c) De otra manera jurídicamente única y exclusivamente la Secretaría de Salud "autorizaría la realización de actividades de investigación para la salud, en las que el ser humano es el sujeto de investigación." Y en automático quedaría fuera otras instituciones como las universidades públicas y privadas en especial cuando éstas cuentan con Hospitales y centros de atención a pacientes.	evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos". El artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud reitera lo señalado en el punto anterior, por lo que es correcto entender que la Secretaría de Salud es la única autoridad que autoriza los proyectos en esta materia. No obstante, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.2 Autorización de una investigación para la salud en seres humanos, al acto administrativo mediante el cual, la Secretaría de Salud permite al profesional de la salud la realización de actividades de investigación para la salud, en las que el ser humano es el sujeto de investigación, para el empleo de medicamentos o materiales de acuerdo con el objetivo de esta norma.
10. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Con esta definición (4.2), generalidades (5.2, 5.4), de la autorización y seguimiento de una investigación (6.1.1) y (6.2.3) de la Norma se pretende centralizar toda la investigación clínica que se realiza en una sola instancia con riesgo de condicionar un proceso administrativo probablemente lento e ineficiente en todo el país. Lo cual probablemente limitaría la investigación clínica que se realiza en el primer nivel de atención médica. Actividad que es particularmente importante para la prevención de las enfermedades de mayor prevalencia en México. En lugar de que la SSA centralice toda la investigación clínica que se realice en el país, <u>se convierta en un Centro de Referencia para dicha investigación.</u> Que las instituciones de salud donde se lleva a cabo la investigación sean las directamente responsables tanto de la autorización, como del seguimiento, hasta la publicación de los resultados del estudio. Lo anterior tiene justificación en los siguientes contenidos de la norma. Numerales 6.2.4., 8.4., 10.9. y 11.1.	No se acepta el comentario, en ningún momento se establece la centralización de la investigación clínica. De conformidad con los artículos 3o., fracción IX y 102 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud es la única instancia que autoriza proyectos o protocolos de investigación para la salud en seres humanos y regula el desarrollo de ésta, por ser materia de Salubridad General de la República.
11. CANIFARMA En congruencia con los artículos 18, 19 20, 21 y 22 del RLGSMI se propone: 4.3. ~~Carta de consentimiento informado~~ en materia de investigación, es un proceso mediante el cual un sujeto confirma voluntariamente su deseo de participar en un estudio en particular, después de haber sido informado sobre todos los aspectos de éste que sean relevantes para que tome la decisión de participar. El consentimiento informado se documenta por medio de una forma escrita, firmada y fechada en forma autógrafa por él mismo o por su representante legal.	Se aceptan parcialmente las propuestas, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, ambos señalan que el consentimiento informado debe manifestarse por escrito. Los testigos avalan con su firma, que el sujeto de investigación recibió la información suficiente, oportuna, clara y veraz sobre los riesgos y beneficios esperados. Por lo que, se precisa la redacción del numeral para quedar como sigue:

12. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Cuál es el papel de los testigos. ¿Qué vigilan? ¿Firma o entendimiento del contenido del formato de consentimiento informado? Sugerimos incluir consentimiento oral o en caso de emergencia.	4.3 Carta de consentimiento informado en materia de investigación, al documento escrito, signado por el investigador principal, el paciente o su familiar, tutor o representante legal y dos testigos, mediante el cual el sujeto de investigación acepta participar voluntariamente en una investigación y que le sea aplicada una maniobra experimental, una vez que ha recibido la información suficiente, oportuna, clara y veraz sobre los riesgos y beneficios esperados. Deberá indicarse los nombres de los testigos, dirección y la relación que tienen con el sujeto de investigación.
13. Asociación Mexicana de Cirugía General, Colegio de Posgraduados de Cirugía General, Federación Nacional de Colegios de Especialistas en Cirugía General. 4.4. Deben ser Comités y no Comisiones en Materia de Investigación. Esta bien realizar la investigación conforme a todos los marcos jurídico-sanitarios Mexicanos. Pero debe incluirse a las normas internacionales: Helsinki, Belmont, etc. Y todas sus enmiendas. No podemos regirnos solo por Normas Nacionales y excluimos del resto del mundo. 14. Clinical Research S. de R.L. de C.V. Incluir: revisar, aprobar y vigilar 15. CANIFARMA Se propone esta adición a fin de dar mayor claridad en la responsabilidad de las Comisiones en Materia de Investigación para la Salud 4.4. Comisiones en materia de investigación para la salud, al conjunto de profesionales pertenecientes a una Institución de atención para la salud, encargados de revisar, aprobar y vigilar que los protocolos o proyectos de investigación que se lleven a cabo en sus instalaciones, se realicen conforme a los principios éticos, de investigación y bioseguridad que dicta la lex artis médica y de conformidad con el marco jurídico-sanitario mexicano. 16. Para los estudios clínicos que se conducen en clínicas y/o consultorios privados, los Comités Independientes equivalen a estas comisiones.	Se aceptan parcialmente las propuestas, la presente norma se sustenta en la Ley y el Reglamento, por lo que se rige exclusivamente por el marco jurídico-sanitario mexicano, esto hace que la norma sea de observancia obligatoria, cuyo incumplimiento se sanciona conforme lo establece la misma Ley. Sólo las normas internacionales ratificadas por el Senado de la República forman parte del marco jurídico-sanitario mexicano. Son coincidentes en diversos aspectos en la NOM, por ello, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.4 Comités en materia de investigación para la salud, al conjunto de profesionales pertenecientes a una institución o establecimiento donde se realiza investigación para la salud o de otros sectores, encargados de revisar, aprobar y vigilar que los proyectos o protocolos de investigación se realicen conforme a los principios científicos de investigación, ética en la investigación y de bioseguridad que dicta la lex artis médica y de conformidad con el marco jurídico-sanitario mexicano. No se acepta la propuesta, la presente norma toma en cuenta la figura y características de "Comité" que establecen la Ley General de Salud; por lo que de conformidad con el artículo 98 que señala: En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables se constituirán, se interpreta que no podrán existir comités de investigación y ética independientes.
17. CANIFARMA Se sugiere adicionar esta definición en congruencia con el documento de PAHO. El estado legal, la composición, función, los requerimientos regulatorios y de operación de las comisiones de Etica Independientes pueden diferir entre los países, pero deben permitir que la Comisión de Etica Independiente actué de acuerdo con las BPC según	No se acepta la propuesta, el artículo 98 de la Ley General de Salud no establece la figura de Comité de Etica Independiente, sino que su creación está supeditada a la responsabilidad de los directores o titulares de las instituciones de salud, lo cual es aplicable a los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado.

se describe en esta guía. Documento de las Américas Pág. 56 y adicionalmente para atender el supuesto descrito en el Art. 107 del RLGSML. Comité de Ética Independiente (CEI).- Una organización independiente (un consejo de revisión o una Comisión Institucional, regional, nacional o supranacional), integrada por profesionales médicos/científicos y miembros no médicos/no científicos, cuya responsabilidad es asegurar la protección de los derechos, la seguridad y bienestar de los seres humanos involucrados en un estudio y proporcionar una garantía pública de esa protección, a través entre otras cosas, de la revisión y aprobación/opinión favorable del protocolo del estudio, la capacidad del investigador(es) y lo adecuado de las instalaciones, métodos y material, que se usarán al obtener y documentar el consentimiento de informado de los sujetos de estudio.	Ello no implica, que no se pueda recurrir a otros Comités de Ética de nivel inmediato superior a su propia institución o ajena a la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, por lo que resulta improcedente la inclusión de la definición.
18. CANIFARMA Se sugiere incluir la definición de dispositivo médico a fin de dar mayor claridad a la norma. Dispositivo médico	Se acepta parcialmente la propuesta, se incluye el término de “dispositivo médico”, en la definición de Medicamentos y materiales, correspondientes al numeral 4.16, del proyecto.
19. Asociación Mexicana de Cirugía General, Colegio de Posgraduados de Cirugía General, Federación Nacional de Colegios de Especialistas en Cirugía General. 4.5. Efecto adverso,... que representen un riesgo para la salud: En el que se demuestre una clara asociación con dicha maniobra. 20. CANIFARMA Se propone modificar y tomar la definición de la Organización Panamericana de la Salud de su documento: Buenas Prácticas Clínicas: Documento de las Américas. Glosario página 58. Esta definición también hace referencia a la relación con el medicamento, pero un evento adverso puede o no estar relacionado al medicamento, de lo contrario la definición corresponde a una reacción adversa. Evento Adverso (EA) 4.5. Efecto adverso, al conjunto de signos y síntomas no calculados.... 21. Hospital Juárez de México Se propone que se cambie Efecto adverso por Evento Adverso.- cualquier ocurrencia médica adversa en un paciente o sujeto de investigación clínica a quien se le administro un producto farmacéutico y que no necesariamente tiene una relación causal con este tratamiento por lo tanto, un evento adverso (EA) puede ser cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluye un hallazgo normal de laboratorio), síntomas o enfermedad asociada temporalmente con el uso de un producto medicinal (de investigación) esté o no relacionado con éste. (Buenas Prácticas Clínicas de la OPS, 2009)	No se aceptan las propuestas, el término “efecto adverso”, está en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, así como con la Ley General de Salud. Por otra parte, la norma de investigación aplica para medicamentos, materiales, aparatos, procedimientos o actividades experimentales en seres humanos con fines de investigación científica, respecto de los cuales no se tenga evidencia científica suficiente para probar su eficacia preventiva, terapéutica o de rehabilitación, por lo que la actual definición es más amplia. Para los efectos de la norma “efecto adverso” se entenderá en los términos de la definición. Corresponde al investigador calificar el tipo de reacción, manifestación o signo identificado en el sujeto de investigación y si tiene o no relación con la maniobra experimental.

22. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Agregar la definición de Evidencia Científica suficiente, conocimiento del que se puede afirmar la validez de su contenido como verdadero, con certeza y sin duda.	Se acepta la propuesta, se agrega la definición y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 4.7 Evidencia Científica suficiente, conocimiento del que se puede afirmar la validez de su contenido como verdadero, con certeza y sin duda.
23. CANIFARMA 4.6. Informe técnico anual Se sugiere modificar la definición de informe técnico anual e incluir en su lugar el concepto de informe periódico considerando que este último pudiera ser más relevante para efectos del control de la operación de la investigación clínica. Informe periódico: Al documento presentado ante la Comisión de Ética de acuerdo con las disposiciones de la institución o al menos una vez por año donde se describen avances y cuando el diseño del estudio lo permita, los resultados parciales de la investigación así como la programación de las actividades que se deberán realizar y las metas por alcanzar en el año siguiente. 24. Hospital Juárez de México Informe anual ¿en qué términos?	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la redacción y se precisa la definición, para quedar como sigue: 4.8 Informe anual, al documento que deben presentar los Comités de Investigación, de Ética en la Investigación y de Bioseguridad a la Secretaría de Salud, durante los primeros 10 días hábiles del mes de junio de cada año, sobre la integración y actividades de dichos comités.
25. CANIFARMA 4.7. Informe técnico final Se sugiere complementar la definición o incluir en el apartado correspondiente donde se describe el procedimiento de la presentación de este informe técnico final que se presentara como notificación en escrito libre, no generarán pago y la Secretaría no emitirá respuesta por tratarse de notificación. 26. Hospital Juárez de México 4.7. y 4.8. 1er. Parcial, después final 27. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 4.7 Informe técnico final, al documento que presenta el investigador principal a la Secretaría de Salud, para comunicar los resultados finales de un protocolo o proyecto de investigación conforme al objetivo y campo de aplicación de la presente norma, así como, los principales hallazgos obtenidos al inicio, durante y al final de la ejecución.	No se acepta la propuesta, la definición actual, es clara para la interpretación de la NOM, ésta no es el instrumento idóneo para hacer referencia a la forma de presentación, exención o pagos de derechos, ni al procedimiento para realizar el trámite. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud. No se acepta la propuesta, las definiciones contenidas en la NOM, están enlistadas en orden alfabético conforme lo señala la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud. Se acepta parcialmente la propuesta, se recorre la numeración y se modifica la redacción, para quedar como sigue: 4.9 Informe técnico final, al documento que presenta el investigador principal a la Secretaría de Salud, para comunicar los resultados finales de un protocolo o proyecto de investigación conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, así como, los principales hallazgos obtenidos al inicio, durante y al final de la ejecución.

28. CANIFARMA 4.8. informe técnico parcial Se sugiere eliminar esta definición por resultar redundante con la de "informe periódico" que se propone previamente. 29. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere modificar la redacción 4.10 Informe técnico parcial, al documento que debe presentar el investigador principal a la Secretaría de Salud en cualquier tiempo o al menos una vez al año, para comunicar los avances y resultados parciales de una investigación, conforme al objetivo y campo de aplicación de la presente norma.	Se aceptan parcialmente las propuestas, el informe técnico parcial no se repite, ni se confunde con ningún otro informe. Sin embargo, se modifica la redacción para quedar como sigue: 4.10 Informe técnico parcial, al documento que debe presentar el investigador principal a la Secretaría de Salud en cualquier tiempo o al menos una vez al año, para comunicar los avances y resultados parciales de una investigación, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma.
30. CANIFARMA Se sugiere aclarar que en la definición se incluyen consultorios y clínicas. 4.9. Institución donde se realiza investigación para la salud, a todo establecimiento de atención médica perteneciente a los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, Incluyendo consultorios y clínicas que pueda efectuar actividades preventivas, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud, así como de investigación. 31. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 4.9. Institución donde se realiza investigación para la salud, a todo establecimiento de atención médica perteneciente a los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que pueda efectuar actividades preventivas, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, por sí misma o subrogadas, dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud, así como de investigación.	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 4.11 Institución o establecimiento donde se realiza investigación para la salud, a todo aquel donde se proporcionen servicios de atención médica, perteneciente a los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que pueda efectuar actividades preventivas, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, por sí misma o subrogadas, dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud, así como de investigación.
32. Asociación Mexicana de Cirugía General, Colegio de Posgraduados de Cirugía General, Federación Nacional de Colegios de Especialistas en Cirugía General. 4.11. El investigador principal coordina y VIGILA. Coordinar y dirigir es implícitamente lo mismo. 33. CANIFARMA A fin de enfatizar la responsabilidad total del investigador. 4.11. Investigador principal, al profesional de la salud que es el encargado responsable de conducir, coordinar y dirigir la ejecución de una investigación para la salud en seres humanos y que cuenta con la formación académica y experiencia adecuada para ello.	Se aceptan las propuestas, se modifican la numeración y la redacción para quedar como sigue: 4.13 Investigador principal, al profesional de la salud, a quién la Secretaría de Salud autoriza un proyecto o protocolo para la ejecución de una investigación para la salud en seres humanos, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma y es responsable de conducir, coordinar y vigilar el desarrollo de dicha investigación.

34. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 4.11. Investigador principal, al profesional de la salud que es el encargado de conducir, coordinar y dirigir la ejecución de una investigación para la salud en seres humanos conforme al objeto y alcance y campo de aplicación de la presente norma y que cuenta con la formación académica y experiencia adecuada para ello.	
35. Asociación Mexicana de Cirugía General, Colegio de Posgraduados de Cirugía General, Federación Nacional de Colegios de Especialistas en Cirugía General. En general hace falta definir 1. Enmienda	Se acepta la propuesta, se incluye las definiciones de enmienda, modificación y medicamentos o materiales, se modifica la numeración para quedar como sigue: 4.6 Enmienda, cualquier cambio a un documento que forma parte del proyecto o protocolo de investigación, derivado de variaciones a la estructura metodológica, sustitución del investigador principal o ante la identificación de riesgos en los sujetos de investigación. Los documentos susceptibles de enmienda son: proyecto o protocolo, carta de consentimiento informado, manual del investigador, documentos para el paciente, escalas de medición y cronograma. 4.17 Modificación, cualquier cambio de tipo administrativo que no altere el proyecto o protocolo de investigación, como son: cambio de domicilio, razón social, cambio en la integración del equipo o grupo de trabajo del investigador, entre otros. 4.16 Medicamentos o materiales, a los principios farmacológicos, químicos, biológicos, materiales y dispositivos médicos, utilizados o aplicados en seres humanos con fines de investigación científica, respecto de los cuales no se tenga evidencia científica suficiente para probar su eficacia preventiva, terapéutica o rehabilitatoria. No se acepta la propuesta, el numeral 10.4 señala que el investigador seleccionará al personal profesional, técnico y administrativo que participará en la investigación, por lo que será responsable solidario del proceder y pericia de éstos en relación con la investigación. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud. La autorización de la investigación es una resolución de la Secretaría, que se expresa en un documento oficial que se otorga de manera específica al solicitante, en este caso al investigador principal. La ausencia del investigador o abandono de la misma por cualquier motivo, implica la cancelación del proyecto, hasta que otro investigador solicite una nueva autorización y cumpla con los requisitos establecidos.
36. 2. La figura y el rol del Co-Investigador	
37. 3. Qué pasa cuando el investigador falta, por ausencia en estudios, por muerte, por abandono, etc. ¿Quién se hace responsable de las investigaciones?	
38. 4. MUY IMPORTANTE, ACERCA DEL RESGUARDO DE LA INFORMACION INHERENTE A LAS INVESTIGACIONES:	

a. ¿Dónde se resguarda la información? b. ¿Por cuánto tiempo se resguarda la información? c. ¿Quién es el responsable del resguardo de la información? d. ¿Quién puede auditar la información?	No se acepta la propuesta, en el ámbito de la atención médica, el manejo de la información generada como resultado de un proyecto de investigación, es considerada como confidencial, su manejo debe apegarse a la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, así como lo especifican los numerales 7.4, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 12, 12.1, 12.2 y 12.3 de la presente NOM. Fuera del ámbito de la atención médica, el manejo de la información se llevará a cabo conforme lo establecen otras disposiciones jurídicas aplicables. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
39. Hospital Juárez de México 4.12. Lex ARTIX requiere una mejor definición o cambiar el término a castellano.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 4.14 Lex artis médica, conjunto de reglas y conocimientos generados para el ejercicio de la medicina, contenidos en distintos medios de almacenamiento, conservación y consulta, acerca de técnicas y procedimientos que han sido universalmente aceptados, que se basan en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.
40. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Modificar la redacción de: 4.13. Maniobra experimental, al empleo de medicamentos o materiales, respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficiencia terapéutica o rehabilitatoria o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos, en el sujeto de investigación, con la finalidad de obtener información científica respecto de la eficacia de su uso con fines preventivos, diagnósticos, terapéuticos o rehabilitatorios.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 4.15 Maniobra experimental, al empleo de medicamentos o materiales, respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficiencia terapéutica o rehabilitatoria o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos, en un sujeto de investigación, con la finalidad de obtener información científica respecto de la eficacia de su uso con fines preventivos, diagnósticos, terapéuticos o rehabilitatorios.
41. CANIFARMA Se sugiere incluir esta definición a fin de dar más claridad al documento, dado que en el numeral 6.2.2 se menciona. Patrocinador: “Un individuo, compañía, institución u organización responsable de iniciar, administrar/controlar y/o financiar un proyecto o protocolo de investigación”.	Se acepta parcialmente la propuesta, se incluye la definición y se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 4.18 Patrocinador, persona física o moral que acepta responsabilidades que se expresan por escrito, para participar y financiar total o parcialmente un proyecto o protocolo de investigación.
42. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere incluir la definición de: Procedimiento invasivo es aquel que se vale de una o varias técnicas médicas que invaden el cuerpo, con un fin diagnóstico o terapéutico.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y se incluye la definición, para quedar como sigue: 4.19 Procedimiento invasivo, es aquel que se vale de una o varias técnicas médicas que invaden el cuerpo, con un fin diagnóstico o terapéutico.

43. CANIFARMA Decir “encargo” podría ser interpretado como que el investigador le puede delegar a alguien que lo haga. La delegación de responsabilidades dentro de un estudio es algo permitido, debe ser claramente documentado, pero la responsabilidad final sigue siendo del investigador principal. Debe hacerse más hincapié en que todo investigador principal, al delegar funciones, no renuncia a la suprema responsabilidad de supervisar directamente la conducción de un estudio. 4.14 Protocolo o proyecto de investigación para la salud en seres humanos, al documento que describe la propuesta de una investigación para la salud en seres humanos, el cual contiene la planeación, programación, presupuestación, organización metodológica y sistematizada de las fases de trabajo, que se realizarán bajo el encargo la responsabilidad y supervisión directa de un investigador principal. 44. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere modificar la redacción 4.14. Protocolo o proyecto de investigación para la salud en seres humanos, al documento que describe la propuesta de una investigación para la salud en seres humanos, conforme al objeto y campo de aplicación de la presente norma el cual contiene la planeación, programación, presupuestación, organización metodológica y sistematizada de las fases de trabajo, que se realizarán bajo el encargo y conducción de un investigador principal.	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la numeración y la redacción, para quedar como sigue: 4.20 Proyecto o protocolo de investigación para la salud en seres humanos, al documento que describe la propuesta de una investigación para la salud en seres humanos, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma integrado al menos por los capítulos de: planeación, programación, organización y presupuestación; estructurado de manera metodológica y sistematizada en sus diferentes fases de trabajo, que se realizarán bajo la responsabilidad, conducción y supervisión de un investigador principal.
45. CANIFARMA Se sugiere este cambio de redacción a fin de mantener la consistencia con los Art. 3°, 62, 65 y 66. Reglamento de la LGS en materia de Investigación. 5.2. Todo protocolo o proyecto de investigación para el empleo de medicamentos, materiales, dispositivos, procedimientos o actividades experimentales en seres humanos con fines de investigación científica deberá contar con la aprobación de las comisiones de investigación, ética y bioseguridad (cuando aplique), así como con la autorización de la Secretaría de Salud, antes del inicio de sus actividades. 46. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 5.2. Todo protocolo o proyecto de investigación para el empleo de medicamentos o materiales, respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficiencia terapéutica o rehabilitatoria o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos, deberá contar con autorización de la Secretaría.	Se aceptan parcialmente las propuestas. El artículo 102 de la Ley General de Salud no incluye los “dispositivos médicos”, la NOM exclusivamente regula las materias a que refiere el artículo señalado. Los artículos 65 y 66, corresponden exclusivamente a investigación farmacológica. No obstante, los dispositivos podrán ser homologados de acuerdo con su naturaleza como medicamentos o materiales, según corresponda. Sin embargo, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.2 Todo proyecto o protocolo de investigación para el empleo de medicamentos o materiales, respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficiencia terapéutica o rehabilitatoria o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos, deberá contar con autorización de la Secretaría antes de iniciar su desarrollo

47. Instituto Nacional de Medicina Genómica Autorizaciones de la secretaría. Los numerales 4.2 y 5.2 imponen, para realizar cualquier clase de investigación, la obligación de tramitar una autorización ante la secretaría. Sin embargo, el artículo 102 del Reglamento es muy claro al definir que la investigaciones serán autorizadas bajo la responsabilidad de los Titulares de las Instituciones de salud (sean publicadas o privadas), con base en los dictámenes de la Comisión de Investigación; estableciendo los casos de excepción en donde se exige autorización expresa por parte de la Secretaría. Valorando lo señalado en el proyecto de norma y lo ya regulado en el Reglamento; es poco usual que una norma de mayor jerarquía (Reglamento) se ve limitada, en cuanto a las facultades reconocidas a los titulares de los centros de investigación, por una de inferior alcance (Norma Oficial Mexicana). Además impone una carga administrativa en cuanto al número de instancias revisoras.	No se acepta la propuesta, el artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud señala claramente que los titulares de las instituciones de salud, “podrán” autorizar proyectos o protocolos de investigación, “excepto” cuando se trate de investigaciones que requieran la autorización específica de la Secretaría, de conformidad con los artículos 31, 62, 71, 73 y 88 de dicho Reglamento. Por otra parte, de conformidad con el artículo 102 de la Ley General de Salud, la Secretaría podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de “medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos”. A estas materias es a las que se refiere la autorización de la Secretaría y no a todas.
48. CANIFARMA Se sugiere este cambio en la redacción para mantener la consistencia con las disposiciones del Título 5° del RLGSMI. 5.3. La Secretaría, para el otorgamiento de una autorización en materia de investigación para la salud en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá verificar que ~~en~~ el proyecto o protocolo cuenta con la aprobación de las comisiones de Investigación, ética y Bioseguridad (cuando aplique). Es función de dichos comités el asegurarse que en cada proyecto donde el ser humano sea sujeto de investigación, prevalezcan los criterios de respeto a la dignidad del sujeto de investigación, la protección de sus derechos, principalmente el de la protección de la salud, así como el bienestar y la conservación de su integridad física. 49. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere este cambio 5.3. La Secretaría, para el otorgamiento de una autorización en materia de investigación, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, deberá ... 50. Hospital Juárez de México Agregar: 5.3 La Secretaría de Salud....	Se aceptan parcialmente las propuestas, la disposición actual cumple con el objetivo de la norma, en el numeral 9 se establecen y describen disposiciones que deben observar en su funcionamiento los Comités de Investigación, Ética y en su caso de Bioseguridad. Por lo que, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.3 La Secretaría, para el otorgamiento de la autorización de una investigación para la salud en seres humanos, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, deberá corroborar que en el proyecto o protocolo de investigación, prevalezcan los criterios de respeto a la dignidad del sujeto de investigación, la protección de sus derechos, principalmente el de la protección de la salud, así como el bienestar y la conservación de su integridad física. No se acepta la propuesta, toda vez que el numeral 5.1, establece que cuando se haga mención a “la Secretaría” se entenderá que se trata de la Secretaría de Salud. La expresión obedece al formato metodológico. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.

51. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere este cambio 5.4. Es facultad de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los protocolos o proyectos de investigación autorizados conforme al objeto y campo de aplicación de la presente norma, los cuales deberán ajustarse a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.4 Es facultad de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el seguimiento y control de los proyectos o protocolos de investigación autorizados conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, los cuales deberán ajustarse a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.
52. CANIFARMA Se sugiere este cambio de redacción para mantener la consistencia con el Art. 100 Fracción V y 101 de la LGS. 5.4. Es facultad de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ~~el seguimiento la vigilancia~~ y.... 53. Hospital Juárez de México 5.4 Definir esos principios o categorizarlos en preceptos.	No se acepta la propuesta, la disposición actual es clara en su objeto y alcance respecto del seguimiento y control de los proyectos o protocolos de investigación. Los artículos 100 fracción V, 393 primer párrafo de la Ley General de Salud y 5o. inciso A) fracción I, 64 fracción V y 116 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, se refieren que la vigilancia le corresponde a la Secretaría de Salud, la vigilancia que ejerce la autoridad sanitaria sobre la actuación “habitual u ordinaria” de las instituciones médicas. El procedimiento se denomina: “Vigilancia Sanitaria”. No se acepta la propuesta, no es necesario categorizar, estos principios son genéricos, universalmente conocidos y aceptados por los investigadores y en general por el personal profesional del área de la salud.
54. CANIFARMA Se sugiere eliminar este numeral (5.5) por resultar reiterativo con el 5.10 y las disposiciones del Art. 17 RLGSMI y Art. 100 LGS.	Se acepta parcialmente la propuesta, los numerales 5.5 y 5.10 tienen disposiciones distintas que son complementarias, por ello es necesario conservarlos, para la comprensión y aplicación de la norma. Por lo que, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.5 Toda investigación debe garantizar que no expone al sujeto de investigación a riesgos innecesarios y que los beneficios esperados son mayores que los riesgos predecibles, inherentes a la maniobra experimental. En el caso de investigaciones en menores de edad o incapaces, se deberá considerar lo señalado en los artículos 38 y 39 del Reglamento. En mujeres embarazadas, se deberá tomar en cuenta lo especificado en el artículo 44 del mismo ordenamiento.
55. CANIFARMA Se sugiere incluir esta definición a fin de dar más claridad de la intención del texto. 5.6. Para la autorización de una investigación, el protocolo o proyecto de investigación debe describir con amplitud los elementos y condiciones que permitan a la Secretaría, evaluar la garantía de seguridad de los sujetos de investigación, conforme a las Buenas Prácticas de Investigación Clínicas.	Se acepta parcialmente la propuesta, la norma está dirigida a regular a través de disposiciones de cumplimiento obligatorio, de manera directa y específica, la práctica y desempeño del investigador para la salud en seres humanos, así como a fortalecer la seguridad y protección del sujeto de investigación. Las buenas prácticas de investigación clínica por ser principios de adhesión voluntaria, son totalmente ajenas al carácter

	obligatorio de la norma. Ello no es limitativo para que de manera voluntaria y de acuerdo con sus intereses particulares, puedan ser observadas por quién lo estime conveniente. Por lo que, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.6 Para la autorización de una investigación, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, el proyecto o protocolo de investigación debe describir con amplitud los elementos y condiciones que permitan a la Secretaría, evaluar la garantía de seguridad de los sujetos de investigación, en su caso, podrá observar la Buenas Prácticas de investigación clínica.
56. CANIFARMA Es poco probable el establecimiento de fechas precisas dado los múltiples imponderables que pueden surgir durante la conducción de un proyecto de investigación por lo que proponemos anotar una fecha estimada. 5.8. En todo protocolo o proyecto de investigación, se deberá establecer la duración del mismo, por lo que es necesario que se especifique la fecha estimada de inicio, el periodo necesario para el desarrollo y la fecha estimada de terminación. 57. Hospital Juárez de México 5.8. Es difícil precisar con toda exactitud, la duración. 58. Instituto Nacional de Medicina Genómica Señalar la temporalidad de desarrollo de un proyecto de investigación a efecto de obtener las autorizaciones correspondientes. Los numerales 5.8 y 5.9. Sin duda alguna, el tiempo que se invierte en un proyecto (junto con los gastos económicos del mismo) es un criterio fundamental, que debe ser valorado por la comisión de investigación y los titulares de los centros de investigación. Asimismo, este aspecto es importante para las instancias gubernamentales, como el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, a fin de otorgar financiamiento con fondos públicos. No obstante lo anterior, condicionar de manera “rígida” el otorgamiento de una autorización a aspectos facultades, como lo son la temporalidad en la que se desarrolla un proyecto, rompe con el principio elemental de derecho de que <i>“nadie está obligado a lo imposible”</i>.	Se aceptan las propuestas, es pertinente señalar que en el numeral 5.8., del proyecto, en ningún momento se solicitan fechas precisas, ni se establecen limitantes relacionadas con el tiempo, únicamente se requiere señalar una fecha estimada de inicio y otra de término, sin embargo, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.8 En todo proyecto o protocolo de investigación, se deberá estimar su duración, por lo que es necesario que se anoten las fechas tentativas de inicio y término, así como el periodo calculado para su desarrollo.
59. CANIFARMA 5.9. Las condiciones descritas en el protocolo o proyecto de investigación, incluyendo ~~el tiempo estipulado para su inicio, desarrollo y terminación~~, el periodo estimado de duración, así como la cantidad necesaria de sujetos de investigación, serán consideradas inherentes a la expedición de la autorización.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.9 Las condiciones descritas en el proyecto o protocolo de investigación, incluyendo las fechas estimadas de inicio y término, así como el número necesario de sujetos de investigación, serán considerados requisitos indispensables para la autorización de una investigación para la salud en seres humanos.

60. Hospital Juárez de México 5.9 Cambiar sujetos por personas o individuos.	No se acepta la propuesta, sujeto de investigación es el término que utiliza la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, para designar a las personas en las que se realizan dichos estudios. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
61. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Me parece que es suficiente con mencionar “la información y elementos suficientes” debido a que por una lógica elemental los argumentos son elementos suficientes que “argumentan” la justificación de un proyecto. Debería decir: 5.10. La justificación de los protocolos o proyectos de investigación que se presente con la solicitud de autorización, debe incluir: la información y elementos suficientes para suponer que los conocimientos que se pretenden integrar, no es posible obtenerlos por otro medio. 62. Hospital Juárez de México 5.10 Referencias bibliográficas.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.10 La justificación de los proyectos o protocolos de investigación que se presente con la solicitud de autorización de una investigación para la salud en seres humanos, debe incluir: la información y elementos técnicos suficientes para suponer, que los conocimientos que se pretenden adquirir, no es posible obtenerlos por otro medio. No se acepta la propuesta, las referencias bibliográficas se encuentran señaladas en el numeral 6.2.10 de la presente norma como requisito para la autorización del protocolo o proyecto de investigación. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
63. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere establecer criterios de medición. 64. CANIFARMA Se sugiere estipular la participación de las Comisiones de Investigación para la Salud y establecer los criterios de medición a fin de unificar términos dar mayor claridad a lo estipulado en esta norma de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación, Título V.	No se aceptan las propuestas, el Título Quinto de las Comisiones Internas en las Instituciones de Salud Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud se refiere a la constitución y funcionamiento de las comisiones. No se identifica a qué criterios de medición se refieren las propuestas.
65. Hospital Juárez de México 5.11 La Ley no impone cumplimiento éticos, juez, delitos	No se acepta la propuesta, la Ley General de Salud impone obligaciones a los profesionales y técnicos del área de la salud que realicen investigación en seres humanos; en caso de incumplimiento, impone sanciones, según lo señala en el artículo 100 fracción I. Las sanciones se establecen en el ámbito de la salud, independientemente de otras sanciones que correspondan por hechos presumiblemente constitutivos de delito, lo cual no es competencia de las autoridades sanitarias.

66. Instituto Nacional de Medicina Genómica. Protección de Datos Personales. Los numerales 3.1, 5.12 y 12.3 dan señalamientos puntuales a la protección de datos personales. Sin embargo, la regulación de la Protección de Datos Personales, conforme a lo ordenado por el artículo 6º, fracción I, de la Carta Magna, es materia concurrente y cada entidad federativa establecerá los términos, excepciones y modalidades de manejo de este tipo de información. De forma ilustrativa, y por lo que respecta a la naturaleza de la información científica que maneja el INMEGEN, se puede mencionar que el Estado de Chihuahua expidió en este año la Ley Reguladora de Base de Datos Genéticos. Otro ejemplo es la Ley de Protección de base de Datos Personales para el Distrito Federal que establece, en el artículo 14 apartado B, fracción tercera, el diseño de medidas de un nivel de seguridad alta para el manejo de datos genéticos. Por lo tanto no sería conveniente regular de manera escueta el manejo de los datos de investigación; menos aún de aquellos relativos al uso de la información Genómica (aunque este aspecto no lo aborda el proyecto de norma que se comenta). Se reconoce que la intención del proyecto de norma PROY-NOM-012-SSA3-2007 es generar un proceso transparente en el ejercicio de la investigación científica, por ejemplo la creación del registro de Investigaciones para la Salud (numeral 6.2.4) que coadyuvaría en la administración y asignación de recursos para investigación, permitirá que los investigadores o cualquier otro particular pueda saber de manera general el tipo de proyectos que se desarrollan en el país (evitar la repetición de proyectos de investigación).	Se acepta parcialmente la propuesta, Las entidades federativas de acuerdo con su ámbito de competencia, podrán expedir leyes locales para el manejo de la información; sin embargo, la disposición contenida en la NOM, tiene como propósito, asegurar la identidad y los datos del sujeto de investigación, a través de los criterios establecidos en la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Por lo tanto, se modifica la redacción del numeral 12.3., para quedar como sigue: 12.3 El investigador principal y los Comités en materia de investigación para la salud de la institución o establecimiento, deben proteger la identidad y los datos personales de los sujetos de investigación, ya sea durante el desarrollo de una investigación, como en las fases de publicación o divulgación de los resultados de la misma, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
67. CANIFARMA Se sugiere establecer que el fondo para el estudio requerido puede ser cubierto por el seguro del estudio. 5.14. En el presupuesto de la investigación deberá incluirse la disponibilidad de un fondo financiero, así como los mecanismos para garantizar la continuidad del tratamiento médico y la indemnización a que legalmente tendrá derecho el sujeto de investigación, en caso de sufrir daños directamente relacionados con la misma. Este fondo financiero puede ser cubierto con el seguro del estudio. 68. Hospital Juárez de México 5.14. En algunos casos es imposible garantizar la continuidad del tratamiento médico.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 5.14 En el presupuesto de la investigación deberá incluirse la disponibilidad de un fondo financiero, así como los mecanismos para garantizar la continuidad del tratamiento médico y la indemnización a que legalmente tendrá derecho el sujeto de investigación, en caso de sufrir daños directamente relacionados con la misma; en su caso, este fondo financiero puede ser cubierto con el seguro del estudio. No se acepta la sugerencia, Los artículos 19, 21 fracción X y 58 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, establecen los requisitos para que las instituciones de salud, garanticen de manera obligatoria la disponibilidad del tratamiento médico, de los daños ocasionados directamente por la investigación y por otra parte, la disponibilidad de la indemnización también obligatoria a la que legalmente tiene derecho el sujeto de investigación.

69. Grupo Técnico Interinstitucional propone adicionar un nuevo numeral respecto de las generalidades de la Evaluación de la Conformidad (PEC), con el propósito de mejorar los procesos en materia de calidad en la prestación de servicios de atención médica, así como contribuir al cumplimiento de las normas en general; aún en otros ámbitos distintos del sanitario en beneficio de los pacientes y usuarios, se estima que el PEC, puede ser considerado un procedimiento voluntario, se propone adicionarlo el numeral en el capítulo 5.	Se acepta la propuesta, se incluye el numeral para quedar como sigue: 5.15 En los establecimientos de los sectores público, social y privado, en los que se desarrollen proyectos o protocolos de investigación para la salud en seres humanos, el responsable sanitario, representante legal o persona facultada para tal efecto, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.
70. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez Se sugiere eliminar lo referente a que el trámite para obtener la autorización de una investigación deberá estar inscrito en el Registro de Trámites y Servicios, en virtud de que: -La Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya impone esta obligación a las dependencias y los directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal (Art. 69 D- fracción III) y prohíbe a éstos, aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro (Art. 69-Q). Por lo anterior, resulta innecesario el texto del numeral 6.1.1., ya que se trata de una obligación que ya se encuentra regulada y sancionada por una ley federal. A lo anterior debe agregarse que derivado de ello, actualmente COFEPRIS tiene debidamente registrado el trámite de autorización de estudios clínicos con las homoclaves COFEPRIS-04-010-A y COFEPRIS-04-010-B 71. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere este cambio 6.1.1. A efecto de obtener la autorización de una investigación, conforme al objeto y campo de aplicación de esta norma ... 72. CANIFARMA Numeral 6.1.1. Aquí es importante hacer notar que se debe diferenciar entre los trámites de un protocolo inicial y los trámites de una enmienda al protocolo. Debe especificarse que toda enmienda al protocolo también deberá ser sometida (probablemente limitarse a solicitar los únicos documentos que hayan sufrido cambios: Protocolo y Consentimiento Informado) y que se podrá implementar una vez aprobado por el Comité de Ética, sin esperar respuesta de la COFEPRIS. Por otro lado, si no desean que se sometan las enmiendas, sería de suma importancia que se especificara.	Se aceptan parcialmente las propuestas, si bien son correctos los argumentos, la norma retoma lo señalado y se modifica la redacción para quedar como sigue: 6.1 A efecto de solicitar la autorización de una investigación para la salud en seres humanos, de conformidad con el objetivo y campo de aplicación de esta norma, los interesados deberán realizar el trámite ante la Secretaría, utilizando el formato correspondiente. No se acepta la sugerencia, el numeral 10.3, señala con toda claridad que una enmienda requiere autorización de la Secretaría, por lo que deberán seguir el trámite normal para la autorización de un proyecto o protocolo de investigación, toda vez que ya no se trata del documento inicial que sirvió de base para emitir la primera autorización. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.

73. Hospital Juárez de México 6.1.1. Adicionar quién es el encargado de presentar la documentación para la autorización En el punto 11) Adjuntar currículum del investigador responsable del proyecto.	No se acepta la propuesta, en nuestro país cualquier trámite oficial lo debe realizar el interesado o un representante por él designado; en su caso, la documentación correspondiente, podrá ser entregada por un propio o a través del servicio de mensajería en el área o ventanilla de trámites de la autoridad sanitaria, solicitando el acuse de recibo. No es necesario anexar el currículum del investigador responsable, ni algún otro documento, cuando no sean parte de los requisitos exigidos. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
74. 6.1.1. ¿Qué es el Registro Federal de Trámites y Servicios?	La pregunta formulada no forma parte del contenido normativo de la presente norma, sin embargo, el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), es un catálogo o listado de formatos y requisitos (en algunos casos señala el pago de derechos), para aquellos trámites y servicios que se deben realizar o solicitar ante las distintas Dependencias del Gobierno Federal, dicho registro es coordinado, integrado, aprobado y operado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía.
75. CANIFARMA Inciso a) del numeral 6.1.1. Se sugiere adecuar el contenido de este inciso, consideran que ya existe un formato para la solicitud correspondiente en donde se indican los datos que son necesarios para la autorización de un protocolo para la investigación. Conforme al "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria." Publicado el 19 de Junio del 2009 en el Diario Oficial de la Federación. En forma complementaria se hace una propuesta de los anexos que acompañen a la solicitud. a) Solicitud para la autorización de un protocolo o proyecto de investigación debidamente requisitada, en un escrito simple que contenga la siguiente información: 1) Título; 2) Nombre del investigador principal; ...	Se acepta parcialmente la propuesta, se reestructuran los contenidos normativos de los numerales 6 y 7 de la presente proyecto, con el propósito de homogeneizar los contenidos normativos, con apego a las disposiciones contenidas con el artículo 102 de la Ley General de Salud y el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud. La norma señala la documentación necesaria que el investigador debe presentar ante la Secretaría para solicitar la autorización del proyecto o protocolo de investigación. Se modifica la numeración y la redacción de los apartados 6, 7 y 7.1. para quedar como sigue: 6.1 A efecto de solicitar la autorización de una investigación para la salud en seres humanos, de conformidad con el objetivo y campo de aplicación de esta norma, los Interesados deberán realizar el trámite ante la Secretaría, utilizando el formato correspondiente. 6.2 Anexo al formato de solicitud de autorización, el proyecto o protocolo de investigación deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 6.2.1 Título del proyecto o protocolo de investigación; 6.2.2 Marco teórico; 6.2.3 Definición del problema; 6.2.4 Antecedentes; 6.2.5 Justificación; 6.2.6 Hipótesis (en su caso); 6.2.7 Objetivo general (en su caso, objetivos específicos); 6.2.8. Material y métodos;

	6.2.9. Diseño: criterios de inclusión y exclusión, captura, procesamiento, análisis e interpretación de la información; 6.2.10 Referencias bibliográficas; 6.2.11 Nombres y firmas del investigador principal e investigadores asociados (señalar un máximo de 5, en orden de su participación en la investigación);y 6.2.12 Otros documentos relacionados con el proyecto o protocolo de investigación. 6.3 Al formato de solicitud para la autorización de un proyecto o protocolo de investigación, se deberá anexar un escrito libre, que contenga la siguiente información: 6.3.1 Datos de identificación, que integre el título del proyecto o protocolo de investigación, nombre del investigador e institución o establecimiento donde se desarrollará la investigación, así como en su caso, la unidad, departamento o servicios a la que estará adscrita. 6.3.2 Listado de documentos, entre los que se entregarán como mínimo los siguientes: 6.3.2.1 Descripción del nivel de riesgo del estudio, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento. 6.3.2.2 Duración prevista: señalando mes y año, de las fechas estimadas de inicio y término, así como el periodo calculado para el desarrollo de la investigación. 6.3.2.3 Tipo de investigación de que se trate; 6.3.2.4 Apoyo externo: nombre de la institución o establecimiento y tipo de apoyo (recursos humanos, materiales, financieros, asesoría, información y otros); 6.3.2.5 Copia simple del formato de inscripción de los Comités de Investigación, Ética en la Investigación y en su caso, de Bioseguridad, con acuse de recibo de la Secretaría. 6.3.2.6 Carta de autorización del titular de la institución o establecimiento para que se lleve a cabo la investigación o parte de ella en sus instalaciones; 6.3.2.7 En su caso, carta de aceptación expresa del cargo del patrocinador de la investigación, en la que se requiere estén señaladas y aceptadas las obligaciones y derechos que el proyecto o protocolo de investigación impone al patrocinador. En el caso de personas morales, el cargo deberá ser aceptado por la persona facultada para ello o por su representante legal, de acuerdo con su estructura orgánica o régimen constitutivo. 6.3.2.8 Dictamen favorable de los Comités de Investigación y Ética de la institución o establecimiento en que se llevará a cabo la investigación. En caso de que se incluya el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, será necesario además, el dictamen favorable del Comité de Bioseguridad; 6.3.2.9 Descripción genérica de los recursos con que se cuenta para el manejo de urgencias médicas, de acuerdo con el tipo de estudio de investigación que se desarrolle. La atención médica deberá brindarse con recursos propios o a través de terceros, este hecho se deberá consignar en el contenido de la descripción genérica a que se refiere el presente numeral; y 6.3.2.10 Modelo de carta de consentimiento informado en materia de investigación.
--	---

76. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Inciso a) número 3) del numeral 6.1.1. En el “apartado” o “capítulo 6. De la autorización de una investigación” 3) Debería formularse el enunciado en plural, pues es común que las investigaciones se realicen en más de una institución. Por lo tanto, debe decir: <u>“institución(es) donde se desarrolla la investigación, así como la(s) unidad(es), departamento(s) o servicio(s) al que o a los que estará(n) adscrita(s)”</u>	Se acepta la propuesta parcialmente, el formato de la norma determina que la redacción debe ser en singular, de esta forma aplica a tantas instituciones o establecimientos como se hayan descrito en el proyecto o protocolo de investigación. Por lo que, para mayor claridad, se modifica la numeración y la redacción, para quedar como sigue: 6. De la presentación y autorización de los proyectos o protocolos de investigación. 6.3.1 Datos de identificación, que integre el título del proyecto o protocolo de investigación, nombre del investigador e institución o establecimiento donde se desarrollará la investigación, así como en su caso, la unidad, departamento o servicio a la que estará adscrita.
77. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Inciso a) número 7) del numeral 6.1.1. 7) Dice: Tipo de investigación conforme a la siguiente clasificación: ▪ Según el propósito: descriptivo o comparativo ▪ Según el agente: procedimiento (método o medición) o maniobra ▪ Según la asignación del agente: observacional o experimental ▪ Según el seguimiento: transversal o longitudinal ▪ Según la colección de los datos... Las viñetas 2 y 3 no son comprensibles, La viñeta nombrada en segundo término no tiene sentido alguno, al menos en investigación biomédica por lo que debe omitirse. Considero que debe decir: Según la aplicación de un procedimiento o maniobra: Observacional o experimental.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción y la numeración para quedar como sigue: 6.3.2.3 Tipo de investigación de que se trate; El numeral fue incorporado en la secuencia numérica correspondiente. La disposición tiene un carácter genérico, para que el investigador señale libremente el tipo de investigación y las variantes que correspondan según su criterio y no limitarlas a un listado.
78. Hospital Juárez de México 10) Muchas veces se excede el número de 5 investigadores.	No se acepta la sugerencia, el requisito que establece el numeral es que señale un máximo de cinco investigadores, independientemente del número total de participantes en el proyecto o protocolo de investigación, que puede ser mayor o menor a cinco. No obstante, se modifica la secuencia y contenidos del numeral 6, por lo que se reenumeran el numeral, para quedar como sigue: 6.2.11 Nombres y firmas del investigador principal e investigadores asociados (señalar un máximo de 5, en orden de su participación en la investigación); y Ello no es limitativo de que el número de investigadores sea mayor. El máximo de 5, es únicamente para fines de la información que acompaña a la solicitud de autorización del proyecto o protocolo de investigación.

79. Hospital Juárez de México 11) O del Sistema Institucional de Investigadores.	Se acepta parcialmente la propuesta, el Sistema Institucional de Investigadores se refiere exclusivamente al sector público; esta norma aplica también para el sector social y privado. Ello no es limitativo para que quien lo estime conveniente, anote también el dato de pertenecer al Sistema Institucional de Investigadores, pero no es un requisito para la autorización del proyecto o protocolo de investigación. Sin embargo, se modifica el texto y se reubica en el numeral 10.4.1. para quedar como sigue: 10.4.1 Para cada investigador principal o asociado, especificar si está adscrito a la institución o establecimiento, cargo o función, horas/semana que dedicará al proyecto o protocolo de investigación, máximo grado académico, el lugar e institución en que se obtuvo (nacional o extranjera) así como la disciplina; si es el caso, categoría en el Sistema Nacional de Investigadores (investigador nacional o candidato).
80. Hospital Juárez de México 12) ¿Quién suministra el personal de apoyo técnico y administrativo?	Se acepta parcialmente la sugerencia, la responsabilidad de incorporar personal de apoyo técnico, administrativo y cualquier otro, es del investigador principal, quien determinará con entera libertad las formas y modalidades de participación, así como la procedencia y número de personas que participarán en la investigación. Por lo que, se modifica el texto y se reubica en el numeral 10. Del investigador principal, en particular, en el numeral 10.4. para quedar como sigue: 10.4 Es atribución del investigador principal, seleccionar y especificar el número de participantes: personal de apoyo técnico y administrativo que participará en la investigación, por lo que será responsable solidario del proceder y pericia de éstos en relación con la investigación, por lo cual deberá tener facultades amplias para, en su caso, solicitar al titular de la institución o establecimiento, que suspenda la participación de cualquiera de ellos.
81. Hospital Juárez de México 14) Definir <u>u otros</u>.	Se acepta la propuesta, la disposición tiene un carácter genérico, que permite la inclusión de otras aplicaciones tecnológicas que sean útiles para el desarrollo de la investigación. Cuando se utiliza el término "otros", se entiende otros análogo a los descritos, pero que no están mencionados explícitamente. Se modifica el texto y se reubica en el numeral 7.1.1. para quedar como sigue: 7.1.1 Cuando se obtengan resultados con aplicaciones tecnológicas, deberá señalarse el área en la que se aportarán los conocimientos obtenidos, entre las que pueden destacar: el área metodológica, técnica, de procedimientos clínicos, epidemiológica, nuevos medicamentos o mejora de los existentes, productos biológicos para uso en humanos, equipo médico, prótesis, ortesis y ayudas funcionales, material de curación, quirúrgico y productos higiénicos, agentes de diagnóstico u otros.

82. Hospital Juárez de México 15) b-En este caso el Hospital da autoridad sanitario correspondiente. 83. 16) Definir que es proyecto que es protocolo.	Se acepta parcialmente la propuesta, El formato de inscripción debe tener el sello de acuse de recibo de la autoridad sanitaria, cuya denominación y figura jurídica, corresponde a la Secretaría de Salud. Para mayor claridad, se modifica la redacción y reubicar el texto en el siguiente numeral: 6.3.2.5 Copia simple del formato de inscripción de los Comités de Investigación, Ética en la Investigación y en su caso, de Bioseguridad, con acuse de recibo de la Secretaría. No se acepta la propuesta, la definición está contenida en el numeral 4.18., del presente proyecto de NOM. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
84. CANIFARMA Inciso b) del número 15 del numeral 6.1.1. Se sugiere que estas comisiones deberían obedecer a unos lineamientos actualizados en la materia. Sugerimos que para el caso de la comisión de ética se recomiende seguir la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación de la Comisión Nacional de Bioética para su integración y funcionamiento.	Se acepta parcialmente la propuesta, la Guía se incluye en el apartado de referencias bibliográficas, para quedar como sigue: 14.3 Guías de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y de Comités Hospitalarios de Bioética de la Comisión Nacional de Bioética.
85. CANIFARMA Inciso c) del número 15 del numeral 6.1.1. Se sugiere esta adición para clarificar el alcance del numeral. En caso de ser procedente la propuesta se sugiere incluir la definición de “poder fiscal” en el sentido de control y supervisión. c) Dictamen favorable de las Comisiones de Investigación, y Ética y en su caso, de bioseguridad de la Institución en que se llevará a cabo la investigación. En caso de que se incluya el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, será necesario además, el dictamen favorable de la Comisión de Bioseguridad. En donde se describan los documentos revisados y autorizados, con la firma del presidente u otro integrante con poder fiscal, lista de integrantes y no voto de investigadores cuando proceda	Se acepta parcialmente la propuesta, de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, el Comité de Bioseguridad ya está incluido en la disposición actual. Por lo que, se modifica la redacción y se reubica el texto en el siguiente numeral: 6.3.2.8 Dictamen favorable de los Comités de Investigación y Ética en la Investigación de la institución o establecimiento en que se llevará a cabo la investigación. En caso de que se incluya el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, será necesario además, el dictamen favorable del Comité de Bioseguridad;
86. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 6.1.1. (15)... e) En su caso, carta de aceptación expresa del cargo de patrocinador de la investigación, en la que se requiere estén señaladas y aceptadas las obligaciones que el protocolo o proyecto de investigación impone al patrocinador. En el caso de personas morales, el cargo deberá ser aceptado por la persona competente para ello, de acuerdo con su estructura orgánica o por su apoderado legal;	Se aceptan las propuestas, se modifica la numeración y la redacción, para quedar como sigue: 6.3.2.7 En su caso, carta de aceptación expresa del cargo del patrocinador de la investigación, en la que se requiere estén señaladas y aceptadas las obligaciones y derechos que el proyecto o protocolo de investigación impone al patrocinador. En el caso

87. CANIFARMA Inciso e) del número 15 del numeral 6.1.1. Se sugiere esta adición para clarificar el ce del numeral. e) En su caso, carta de aceptación expresa del cargo de patrocinador de la investigación, misma que requiere que estén señaladas y aceptadas las obligaciones y derechos que el protocolo o proyecto de investigación ...	de personas morales, el cargo deberá ser aceptado por la persona facultada para ello o por su representante legal, de acuerdo con su estructura orgánica o régimen constitutivo.
88. CANIFARMA Inciso f) del número 15 del numeral 6.1.1. Se sugiere este cambio de redacción para clarificar la intención del numeral. f) Descripción de los recursos disponibles, incluyendo áreas, equipo y servicios auxiliares de laboratorio y gabinetes, incluyendo aquellas para el manejo de urgencias médicas de acuerdo al tipo de estudio. Que incluya carta convenio en caso de ser una institución diferente cuando procede.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción, para quedar como sigue: 6.3.2.9 Descripción genérica de los recursos con que se cuenta para el manejo de urgencias médicas, de acuerdo con el tipo de estudio de investigación que se desarrolle. La atención médica deberá brindarse con recursos propios o a través de terceros, este hecho se deberá consignar en el contenido de la descripción genérica a que se refiere el presente numeral; y
89. CANIFARMA Inciso h) del número 15 del numeral 6.1.1. Se sugiere este cambio de redacción para clarificar la intención del numeral. h) consentimiento informado en materia de investigación que cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación. 90. Se sugiere incluir los siguientes numerales: i) Historial profesional del investigador principal, que incluya su preparación académica, producción científica representativa y práctica clínica o experiencia en el área de investigación propuesta, incluyendo copia simple de los documentos legales expedidos por las autoridades educativas. j) Preparación académica y experiencia del personal médico, paramédico y otros expertos que participarán en las actividades de la investigación, incluyendo copia de los documentos legalmente expedidos por las autoridades educativas. k) Carta de confidencialidad de los investigadores. l) Carta de aceptación del Investigador Principal que considere compromiso de reporte de eventos adversos. m) Cronograma del estudio	No se acepta la propuesta, el presente numeral, señala únicamente el requisito de incluir un modelo de carta de consentimiento informado. Sin embargo, en el numeral 11.3, ya se establecerá que dicha carta, deberá cumplir con las características establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud. No obstante, se modifica la numeración del inciso "h" y ahora corresponde al numeral 6.3.2.10. No se acepta la propuesta, los requisitos necesarios para presentar la solicitud de autorización están descritos en el numeral 6.2.12. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
91. CANIFARMA Para ser consistentes con los incisos subsecuentes. 6.1.2. Cuando se pretenda obtener la autorización para el uso de una tecnología o instrumento tecnológico un producto o equipo en seres humanos, del cual no se tenga experiencia en los Estados Unidos Mexicanos, se deberá contar además de los requisitos señalados en el numeral anterior con:	No se aceptan las propuestas, se reestructuran las disposiciones contenidas en los numerales 6 y 7, además de eliminar el numeral 6.1.2, toda vez que la autorización de proyectos o protocolos de investigación que son competencia de la secretaría, ya se describen con mayor precisión en el numeral 6 y correlativos.

Se sugiere complementar este punto para considerar el caso en los que no exista todavía la aprobación del medicamento o tecnología dado el carácter novedoso; por ejemplo podría considerarse la presentación de la autorización del protocolo de investigación por la autoridad competente correspondiente en caso de que existiera o definir que documento equivalente pudiera presentarse. a) Cuando aplique, el sustento ~~Aprobación~~ del uso de esa tecnología o instrumento tecnológico por el Ministerio de Salud del país de origen o su equivalente;	
92. CANIFARMA Se sugiere eliminar el requisito de que la traducción debe realizarse por un perito traductor autorizado y sustituirlo por un traductor certificado. 6.1.3. El interesado deberá presentar toda la documentación en idioma español, incluyendo la que se describe en el numeral anterior y en caso que se requiera la traducción de algún documento, deberá anexarse la traducción firmada por un ~~perito traductor autorizado~~ Certificado.	Se acepta la propuesta, se eliminan las disposiciones contenidas en los numerales 6.1.2 y 6.1.3, toda vez que dichos requisitos no tienen sustento jurídico. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
93. CANIFARMA A fin de simplificar el proceso administrativo. Se sugiere este cambio de redacción a fin de homologar los términos con la NOM-220. 6.2.1. Se consideran labores de seguimiento: la elaboración y entrega ~~a la Secretaría~~ de un informe técnico-descriptivo de carácter parcial o anual, a las comisiones de investigación y ética respecto del avance de la investigación de que se trate y al término de la misma uno de carácter final a la secretaria y a las comisiones, respecto de los resultados obtenidos, así como el reporte oportuno de ~~los efectos adversos detectados de las~~ Sospechas de reacciones adversas de acuerdo a la NOM 220.	Se acepta parcialmente la propuesta, el seguimiento de la investigación, se refiere a la obligación que tiene el investigador principal para informar a la Secretaría de Salud de los avances y de la conclusión de la investigación; por otra parte, no es necesario hacer referencia a la NOM 220, toda vez, que la presente norma no está orientada de manera exclusiva a la investigación farmacológica. Por lo que, se reestructura la numeración de las disposiciones que corresponden al seguimiento de la investigación para incorporarlas todas en el numeral 7. 7 Del seguimiento de la investigación y de los informes técnico-descriptivos 7.1 Se consideran labores de seguimiento: la elaboración y entrega a la Secretaría de un informe técnico-descriptivo de carácter parcial, respecto del avance de la investigación de que se trate y al término de ésta, uno de carácter final, que describa los resultados obtenidos.
94. Hospital Juárez de México 6.2.1 Agregar quien es el encargado de presentar el seguimiento de la investigación. 6.2.1 Tardan los laboratorios en informar los efectos adversos.	No se acepta la propuesta, la responsabilidad de informar los efectos adversos a la Secretaría de Salud, se señala en los numerales 8.7, 8.8 y 8.9.
95. CANIFARMA De igual forma a los incisos anteriores es fundamental que quede por escrito que tanto el patrocinador como el investigador son responsables del reporte (investigador) y seguimiento (patrocinador) a la información de seguridad. e) La oportunidad en el reporte de la información de seguridad que se presente durante el desarrollo del protocolo o proyecto de investigación.	Se acepta parcialmente la propuesta, la presente norma establece de manera genérica la corresponsabilidad entre los distintos participantes que intervienen en la investigación, no existe fundamento técnico, ni jurídico para señalar de manera específica si la responsabilidad es solidaria o subsidiaria, así como tampoco los aspectos que correspondan a uno u otro.

	Se modifica la redacción y la numeración para quedar como sigue: 7.2 El titular de la institución o establecimiento, los Comités de Investigación, Ética en la Investigación o Bioseguridad, el investigador principal y en su caso el patrocinador, serán responsables de acuerdo con su ámbito de competencia en materia de: a) Seguimiento de la investigación; b) Daños a la salud derivados del desarrollo de la investigación; así como aquellos daños derivados de la interrupción o suspensión anticipada del tratamiento, por causas no atribuibles al sujeto de investigación; c) Cumplimiento puntual de los términos en los que la autorización de una investigación para la salud en seres humano haya sido emitida; d) Oportunidad de la información que debe ser presentada a la Secretaría.
96. Instituto Nacional de Medicina Genómica Responsabilidades de los integrantes de las comisiones Los numerales 6.2.2 y 9.2.2 contienen disposiciones que en esencia son incompatibles entre sí. El primero de ellos establece que existe una corresponsabilidad entre el titular de la institución, las Comisiones, el investigador y el patrocinador, por aquellos daños que se produzcan a la salud del sujeto de investigación. 6.2.2. El titular de la Institución, las Comisiones de la misma, el investigador principal y en su caso el patrocinador, serán corresponsables de acuerdo a la fase del proyecto o protocolo de investigación a que corresponda su intervención de: (...) b) Los daños a la salud derivados del desarrollo de la investigación, así como de la interrupción o suspensión anticipada de la misma; (...) En primer lugar, el principio de responsabilidad se refiere a la posibilidad legal de imputar una conducta infractora en las leyes aplicables. Por tanto sería indispensable definir si se trata de una responsabilidad subsidiaria o solidaria. Otro aspecto importante es hacer la distinción entre la investigación realizada en centros públicos y aquella realizada en centros privados. En esencia los investigadores de los centros públicos tienen un carácter de servidores públicos y por ende un régimen de responsabilidades diferente al de las personas de derecho privado. No obstante lo anterior, no es clara la razón por la cual el proyecto de norma pretende establecer un régimen de responsabilidades a los integrantes de las comisiones, en el entendido de que sus cargos son honorarios conforme lo establece el numeral 9.2.2 del proyecto de norma. En consecuencia, sería absurdo fincar responsabilidades solidarias para los integrantes de las comisiones.	No se acepta la propuesta, las disposiciones de la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, no establece diferencia entre las instituciones y establecimientos públicos, sociales y privados donde se lleva a cabo investigación en seres humanos, por lo que la norma no tiene sustento para diferenciarla. El artículo 98 de la Ley General de Salud, establece la obligatoriedad de constituir Comités de investigación, ética y bioseguridad en caso de realizar investigación en seres humanos, por lo que como instancia técnico-científica en lo general y cada uno de sus integrantes en lo particular, adquieren una responsabilidad tácita en la investigación, independientemente del hecho de que los cargos sean de carácter honorario u honorífico.

97. Instituto Nacional de Medicina Genómica Exceso de trámites para el registro de investigaciones Este registro más que una instancia fiscalizadora debería ser percibida como un requisito de excelencia. En este sentido, la obligación de inscripción no debe ser del investigador sino de las instancias, revisoras de la investigación. Es decir, llevar un registro de los centros de investigación y de sus respectivas comisiones. El razonamiento anterior se fundamenta en lo señalado en los artículos 99 y 101 del Reglamento, los cuales establecen que las comisiones internas deben ser registradas ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Asimismo, el texto legal es muy claro al imponer esta obligación a los titulares de las instituciones de salud. El proyecto de norma señala en el numeral 6.1.1, que, aparte del registro ante la COFEPRIS (regulado en el Reglamento), se deberá hacer otro registro ante la Comisión Federal de Mejora Regulatorio (COFEMER). Esto, sin duda alguna, hace que toda investigación científica orientada a resolver los problemas de salud con aspectos innovadores se convierta en un trámite burocrático excesivo. A efecto de eliminar esta percepción, sería indispensable señalar los tiempos de respuesta en cada uno de los trámites, para que en caso de ser necesario, operará la afirmativa ficta para aquellas situaciones en donde demorara la respuesta al investigador. Aunque lo más factible sería que todos los trámites fueran desahogados en una sola instancia, sea la COFEPRIS o al COFEMER.	No se acepta la propuesta, la Secretaría de Salud como Autoridad Sanitaria, tiene la facultad de autorizar, vigilar y dar seguimiento a las investigaciones para la salud, así como para revocar dichas autorizaciones, independientemente de los registros internos que cada institución de salud lleve a cabo. Por otra parte, no existe sustento jurídico para imponer esta obligación a la Secretaría de Salud, por lo que se elimina el numeral 6.2.4. No es correcta la apreciación de que se debe hacer un registro ante la COFEPRIS y otro ante la COFEMER.
98. CANIFARMA No es clara la referencia sobre que se solicita en este numeral por lo que se propone su eliminación. a) ~~Organización de la investigación;~~	Se acepta la propuesta, se elimina el inciso d) para no generar confusión e incertidumbre, por lo anterior se reordenan los numerales subsecuentes.
99. CANIFARMA Se sugiere eliminar el detalle, a fin de que se anexe la información de acuerdo a las características del protocolo. f) Anexos que apliquen.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción y la numeración para quedar como sigue: 6.2.12 Otros documentos relacionados con el proyecto o protocolo de investigación.
100. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. g) Conclusiones, las cuales deberán exponer si se dio o no respuesta a la hipótesis planteada y si se cumplieron los objetivos propuestos en el protocolo o proyecto de investigación. Esto es debido a que no siempre en los resultados obtenidos en la investigación hay una relación como tal con la hipótesis planteada y además que es primordial conocer si se cumplieron los objetivos ya que son el eje del trabajo de investigación. h) Referencias bibliográficas, se deben incluir sólo aquellas que sirvieron de base para...	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción, y numeración, se eliminan tres incisos y se reestructura el contenido, para quedar como sigue: 7.4.1 Los informes técnico-descriptivos parciales o finales, deberán contener como mínimo los elementos siguientes: 7.4.1.1 Datos de identificación, entre los que se incluirá el carácter parcial o final del informe, la fecha de inicio del estudio y la fase, periodo o etapa del estudio en relación con los resultados o avances reportados de que se trate; 7.4.1.2 Material y métodos, mencionando los aparatos e instrumentos y haciendo referencia a los mecanismos de control de calidad y seguridad con que fueron utilizados;

Ya que puede interpretarse que se pueden incluir cualesquiera y sólo algunas sobre las que se basa la investigación y debe ser lo contrario: incluir sólo aquéllas en las que se basa la investigación.	7.4.1.3 Resultados, mismos que deberán presentarse en forma descriptiva, apoyados con cuadros, gráficas, dibujos o fotografías, según sea el caso, a los que deberá anexarse el análisis e interpretación correspondientes; 7.4.1.4 Conclusiones, las cuales deberán describir si tuvieron o no relación con la o las hipótesis, así como con los objetivos planteados en el proyecto o protocolo de investigación; 7.4.1.5 Referencias bibliográficas, se deben incluir sólo aquellas que sirvieron de base para la planeación y ejecución de la investigación, así como para el análisis de los resultados; y 7.4.1.6 Los anexos que el investigador considere necesarios para el sustento del informe técnico-descriptivo o los que requiera la institución o establecimiento en la que se lleve a cabo la investigación.
101. CANIFARMA Se sugiere que el contenido de los informes técnico descriptivos parciales sean acordes conforme a los lineamientos de las comisiones de ética, investigación y en su caso bioseguridad. Dejando el contenido actual para el informe técnico descriptivo final. 7.2.1. Los informes técnico-descriptivos parciales y/o anuales ~~o finales~~ se elaborarán de acuerdo a los lineamientos de la comisión de ética, investigación y en su caso bioseguridad correspondiente. Por otro lado, los informes técnico- descriptivos finales, deberán contener como mínimo los elementos siguientes:	No se acepta la propuesta, las funciones de los comités están descritas en el numeral 9 del cuerpo de la norma y en el Título V del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud. Los informes técnico-descriptivos, parciales o finales, deben ser presentados por el investigador principal, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud.
102. Instituto Nacional de Medicina Genómica Informes técnicos anuales, finales y parciales Sobre regulación de aspectos normados en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. Los numerales 4.6, 4.7, 4.8, 7.2.1, 7.2.2 y 10.10 señalan, como obligación para el investigador, el requisito de elaborar y entregar a la Secretaría los Informes técnico-descriptivos, parciales, anuales o finales. No obstante, conforme a los artículos 116, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud la elaboración de los informes es una atribución (es decir una facultad potestativa) que podrá ejercer el investigador. En este sentido, no se podría conforme a la interpretación del Reglamento, obligar a los investigadores a presentar dichos informes. Por lo anteriormente señalado, se tendrá que valorar la posibilidad de incentivar, mediante estímulos, la entrega de informes periódicos a la secretaría, para constituir el Registro de Investigaciones para la Salud que se menciona en el punto 6.2.4 del proyecto de norma.	No se acepta la propuesta, la presente norma regula la práctica de la investigación para la salud en seres humanos, sus disposiciones se sustentan, alinean y encuadran en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, de conformidad con la doctrina y sistemática jurídica. El investigador que desarrolle proyectos de investigación en seres humanos, debe cumplir en materia de informes, de manera obligatoria con lo que establecen la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud. Los informes que está obligado a presentar todo investigador a la Secretaría de Salud, son los técnico-descriptivos parciales y finales.

103. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 7.2.2. El investigador principal deberá entregar a la Secretaría un informe técnico-descriptivo parcial, anual o final según corresponda, de los avances de la investigación y podrá entregar una copia de cada informe a los titulares de las Comisiones de Investigación, Ética y en su caso de Bioseguridad de la Institución donde se realice la investigación. 104. Hospital Juárez de México 7.2.2 En vez de podrá, debe decir tendrá. 105. CANIFARMA De acuerdo a lo establecido en los incisos 6.2.1 y 7.2.1 7.2.2. El investigador principal deberá entregar a las comisiones y/o Secretaría un informe técnico-descriptivo parcial, anual o final según corresponda.	Se aceptan las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue: 7.4.2 El investigador principal deberá entregar a la Secretaría un informe técnico-descriptivo parcial o final según corresponda, de los avances de la investigación y tendrá la responsabilidad de entregar una copia de cada informe a los titulares de los Comités de investigación, Ética en la Investigación y en su caso de Bioseguridad, de la institución o establecimiento donde se realice la investigación. Se acepta parcialmente la propuesta, el texto actual, describe con mayor precisión las disposiciones que establecen los ordenamientos de mayor jerarquía jurídica en cuanto a la elaboración y presentación obligatoria de los informes.
106. CANIFARMA Se sugiere la modificación del texto a fin de contar con evidencia que ampare la revocación de la autorización. 7.2.4. Cuando de la información contenida..., condiciones y requisitos en que le fue otorgada, pudiendo iniciarse previa investigación, un procedimiento de revocación de la autorización.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 7.4.4 Cuando de la información contenida en los reportes técnico-descriptivos o de la confirmación de algún hecho, se pueda comprobar que la investigación no se ha realizado con apego al proyecto o protocolo de investigación inicial, que sirvió de base para la emisión de la autorización original, la autoridad sanitaria deberá instaurar un procedimiento administrativo en contra del investigador principal y en su caso, podrá revocar dicha autorización y suspender la investigación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los hechos posiblemente constitutivos de delito.
107. CANIFARMA Se sugiere la adición de este numeral a fin de cubrir el requisito de confidencialidad. 7.2.4 bis De la confidencialidad. Para el manejo de la información contenida en los protocolos y reportes técnico descriptivos deberá mantenerse la confidencialidad de la misma de acuerdo a las disposiciones legales aplicables	No se acepta la propuesta, la disposición en cuanto al manejo confidencial de la información derivada de la investigación en seres humanos ya está contenida en los numerales, 12, 12.1 y 12.3. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
108. Hospital General “Dr. Manuel Gea González” Comentario: Observamos en el apartado 8. De las Instituciones en que se lleve a cabo una investigación en los puntos 8.7, 8.8., 8.9, la aplicación de las palabras efecto y evento como sinónimo. Lo cual debería de unificarse o en su defecto ser empleado de la forma correcta ya que las definiciones han sido establecidas previamente, en esta misma propuesta en el apartado y en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-220-SSA1-2002, INSTALACION Y OPERACION DE LA FARCACOVIGILANCIA.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción en el numeral 8.9, para homologar el concepto de “efecto adverso”. 8.9 El investigador principal, deberá informar al Comité de Ética en la Investigación, de todo efecto adverso probable o directamente relacionado con la investigación. Asimismo, deberá informar a dicho Comité con la periodicidad que la misma establezca, sobre la ausencia de efectos adversos en los proyectos o protocolos de investigación que estén bajo su responsabilidad.

109. CANIFARMA Por apego a la NOM-220. 8.1. Toda investigación deberá realizarse en una Institución de atención a la salud, la cual deberá contar con la capacidad para proporcionar la atención adecuada a cualquier ~~efecto secundario~~ reacción adversa de la maniobra experimental expresada en el proyecto de investigación autorizado.	Se acepta parcialmente la propuesta, la norma regula los diversos tipos de investigación, no se enfoca de manera exclusiva a la investigación farmacológica, como es el caso de la NOM- 220-SSA1-2002, ni pretende constituirse en una sobrerregulación. Por lo tanto, para mayor claridad, se modifica la redacción, para quedar como sigue: 8.1 Toda investigación en seres humanos, deberá realizarse en una institución o establecimiento, el cual deberá contar con la infraestructura y capacidad resolutive suficiente, para proporcionar la atención médica adecuada o en su caso, a través de terceros, ante la presencia de cualquier efecto adverso de la maniobra experimental expresada en el proyecto o protocolo de investigación autorizado.
110. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere incluir como referencia "con apego al título 5o. del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación". 111. CANIFARMA Se sugiere la adición en el texto a fin de dar mayor claridad a lo estipulado en esta norma. 8.2. El titular de la Institución y las Comisiones correspondientes, deben actuar de manera imparcial y objetiva, con apego estricto a los principios éticos y científicos en todos los asuntos que se desprendan de la investigación que se esté llevando a cabo en sus instalaciones, especialmente cuando se trate de atender las quejas que formulen los sujetos de investigación, por sí o a través de sus representantes legales. Con apego al título 5o. del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación.	No se aceptan las propuestas, el propósito de la norma es establecer con detalle, disposiciones de observancia obligatoria, en concordancia y apego a la Ley General de Salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, en todo lo referente a la investigación en seres humanos, por lo que no es necesario referir a disposiciones de carácter genérico contenidas en dichos ordenamientos de mayor jerarquía jurídica. En tal caso, no tendría sentido la norma.
112. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere el siguiente cambio. 8.3. Las autorizaciones o el consentimiento referente a los proyectos o protocolos de investigación que emita el titular de la Institución o sus respectivas Comisiones, deberán elaborarse y firmarse por separado.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 8.3. Las autorizaciones o el consentimiento referente a los proyectos o protocolos de investigación que emita el titular de la Institución o establecimiento o sus respectivos Comités, deberán elaborarse y firmarse por separado.
113. CANIFARMA Existen clínicas y consultorios privados que conducen protocolos de investigación clínica y que no cuentan con servicio de atención de urgencias médicas. Estas clínicas y consultorios tienen convenio con un Hospital que proporciona este servicio, por este motivo se sugiere agregar este texto. 8.6. Toda Institución de atención a la salud, en la que se lleve a cabo investigación para la salud en seres humanos, deberá disponer del servicio de atención de urgencias médicas. Para clínicas y consultorios privados que no cuenten con el servicio de urgencias médicas, se deberá anexar el convenio con un hospital que proporcione este servicio.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción, para quedar como sigue: 8.6 Toda institución o establecimiento, en el que se lleve a cabo o se pretenda realizar una investigación, debe contar con un servicio para la atención de urgencias médicas. En su caso, se deberá contar con un convenio suscrito con un establecimiento para la atención médica de mayor capacidad resolutive, que a manera de tercero, brinde dicha atención de urgencias.

114. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere apegarse a la NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la Farmacovigilancia, en su Punto 5. La información no concuerda con el punto 8.10. del presente proyecto de norma 115. CANIFARMA De acuerdo a la NOM-220 es el investigador principal el responsable del reporte de las reacciones adversas 7 días hábiles a partir de su conocimiento. Por otro lado, la frase “...las medidas de atención adoptadas, las secuelas producidas, así como un informe detallado sobre el estado físico del paciente, en el que se mencione si se encuentra libre de todo riesgo...” son consecuencias que en algunos casos pueden no haber sido evaluadas de manera completa en el plazo de 7 días, es decir, un sujeto podría estar fuera de peligro hasta meses después. Con ese requerimiento, redactado de esa forma, podría fomentarse que se ponga que está libre de todo riesgo, sin tener todavía todos los elementos suficientes, por lo que sugerimos incluir la frase hasta el momento de dicha notificación. 8.7. El titular de la institución y el investigador principal, en un plazo máximo de 7 a ~~15~~ días hábiles contados a partir de su aparición conocimiento, debe informar a la Secretaría al respecto de cualquier ~~efecto adverso~~ reacción adversa seria derivado de la maniobra experimental, las medidas de adopción adoptadas, las secuelas producidas, así como un informe detallado sobre el estado físico del paciente, en el que se mencione si se encuentra libre de todo riesgo hasta el momento de dicha notificación.	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la redacción, para quedar como sigue: 8.7 El titular de la institución o establecimiento, debe notificar a la Secretaría, cualquier efecto adverso derivado de la maniobra experimental, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su presentación, que incluya las medidas de atención adoptadas, las secuelas identificadas, así como un informe detallado sobre el estado físico del paciente, en el que se mencione si se encuentra libre de todo riesgo hasta el momento de la notificación. El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, en el artículo 64 fracción II, establece que esta obligación corresponde al titular de la institución. No obstante, el concepto de 15 días hábiles, señalado al final del párrafo, queda incluido en el numeral 8.7 modificado.
116. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez El texto de estos dos numerales (8.8 y 9.2.9) impone la obligación de suspender o cancelar la investigación al titular de la institución y a la Comisión de ética, lo que puede generar sobre regulación y confusión, a lo que debe agregarse lo que el artículo 18 de investigación establece. 8.8. El titular de la Institución de atención a la salud, deberá ordenar la suspensión o cancelación inmediata de la investigación, ante la presencia de cualquier efecto adverso severo que se constituya en impedimento ético o técnico para continuar con el estudio, acerca de lo cual, deberá notificar a la Secretaría, en forma detallada y con la oportunidad que se señala en el numeral 8.7. La reanudación de la investigación requerirá de una nueva autorización. 117. CANIFARMA Se sugiere este cambio de redacción para mantener la consistencia con el marco legal aplicable (NOM 220). Conforme al Reglamento General de Salud esta es una responsabilidad de los Comités de Ética de Investigación. Adicionalmente, se debe considerar que los estudios de investigación no podrían esperarse 3 meses ha tener nuevamente aprobación de la Secretaría, conforme a los tiempos actuales estipulados en el acuerdo de trámites empresariales.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 8.8 El titular de la institución o establecimiento, los Comités de Investigación, Ética en la Investigación, Bioseguridad o el investigador principal, deberán ordenar la suspensión o cancelación inmediata de la investigación, ante la presencia de cualquier efecto adverso severo, que se constituya en impedimento ético o técnico para continuar con el estudio, acerca de lo cual, deberá notificar a la Secretaría en forma detallada, con la oportunidad que se indica en el numeral 8.7. En tal caso, la reanudación de la investigación requerirá de una nueva autorización. No se acepta la propuesta, la presente norma regula todo tipo de investigación en seres humanos, no se enfoca de manera exclusiva a la investigación farmacológica, como lo señala la NOM-220-SSA1-2002. El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación en seres humanos en el artículo 64 fracción II, establece que la obligación de notificar a la Secretaría, corresponde al titular de la institución. La norma no puede contravenir dicha disposición.

8.8. ~~El titular de la institución~~ El investigador principal de atención a la salud, deberá suspender o cancelar la investigación de inmediato ante la presencia de cualquier reacción adversa efecto serio que se constituya el impedimento ético o técnico para continuar con el estudio, acerca de lo cual, deberá notificar al Comité de Ética e Investigación a la Secretaría, en forma detallada y con oportunidad que se señala en el numeral 8.7. La reanudación de la investigación requiera de una nueva autorización.	
118. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere incluir como referencia “con apego al Art. 64 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación”. 119. CANIFARMA Este reporte ya está considerado dentro del numeral 7.2.1. Eliminar 120. Hospital General Dr. Manuel Gea González 1. Se sugiere modificación de la redacción para la mejor comprensión 2. Con respecto a la solicitud mensual, y establecido que este reporte es sobre la ausencia de eventos adverso, sugerimos que sea trimestralmente para cumplir con la factibilidad de este punto. 3. Con respecto a la solicitud de la ausencia de eventos adversos severos sugerimos que según la Norma NOM-220-SSA1-2002, referida en el numeral 3.2, se unifique esta definición.	No se acepta la propuesta, la disposición del numeral está sustentada y en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, por lo que no es necesario referir dicho artículo del Reglamento. No se acepta la propuesta, lo señalado en el numeral 7.4.1, corresponde a los elementos que deben contener los informes técnico descriptivos, parciales o finales, no a la notificación de un efecto adverso. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud. Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción en concordancia con el artículo 64 del Reglamento, para quedar como sigue: 8.9 El investigador principal, deberá informar al Comité de Ética en la Investigación, de todo efecto adverso probable o directamente relacionado con la investigación. Asimismo, deberá informar a dicho Comité con la periodicidad que la misma establezca, sobre la ausencia de efectos adversos en los proyectos o protocolos de investigación que estén bajo su responsabilidad.
121. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez ELIMINAR Resulta improcedente el reenvío a la NOM- 220, pues las notificaciones que se indican en ella se envían a las unidades de farmacovigilancia y a la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, por lo que tienen un objeto distinto al de las notificaciones de efectos adversos a que hace referencia la NOM. Cuales deben enviarse a la COFEPRIS que es Las la autoridad administrativa que emite la autorización para que se realice el estudio. A lo anterior debe agregarse que las notificaciones materia de competencia de la NOM- 220, solamente se refieren a los estudios clínicos sobre el uso de medicamentos, por lo que automáticamente quedan fuera los dispositivos y las moléculas nuevas. En caso de insistir en conservar el numeral y su contenido, se sugiere aclara que solamente aplica para medicamentos y que las notificaciones a que hacen referencia los numerales 8.7 y 8.8 del proyecto en cuestión deberán efectuarse con independencia a lo que establece la NOM- 220.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 8.10 Las reacciones o efectos adversos graves o letales deben ser reportados inmediatamente a la Secretaría. En los casos de sospecha de efectos adversos por medicamentos se debe observar lo que señala la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.2 de esta norma.

122. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere incluir el Punto 5 de la NOM-220-SSA1-2002.	No se acepta la propuesta, el numeral 5, de la NOM-220 se refiere exclusivamente a la notificación de las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos, la disposición del numeral 8.10, tiene por objeto que el investigador reporte de manera oportuna cualquier efecto adverso, que se presente durante el desarrollo de la misma; incluir el numeral 5, sería limitar la disposición a la investigación farmacológica. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
123. CANIFARMA Se propone esta modificación para alinearla con lo establecido en la NOM-220-SSA1-2002. El numeral 3.2 de la norma sólo trata definiciones en tanto que el punto 5 de la norma establece los tiempos y formas de notificación. 8.10. Las reacciones ~~e efectos~~ adverseas graves serias letales deben ser reportados inmediatamente a la Secretaría, en la forma y los plazos que señala la NOM-220-SSA1-2002, ~~referida en el numeral 3.2.~~	No se acepta la propuesta, el numeral 3.2, refiere al nombre completo de la norma, que se describe en el apartado de referencias de la presente norma. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
124. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 9. De la constitución, inscripción y funcionamiento de las Comisiones de Investigación, Ética y Bioseguridad	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 9 De la constitución, inscripción y funcionamiento de los Comités de Investigación, Ética en la Investigación y Bioseguridad.
125. Instituto Nacional de Medicina Genómica 1. Enfatizar el papel de las Comisiones de Investigación, Ética y Bioseguridad. Uno de los objetivos del proyecto de norma es mejorar el papel de las comisiones internas de los centros de investigación. Es acertado normalizar las pautas relativas a la constitución, inscripción y funcionamiento de las comisiones, así como homologar los términos de las mismas ya que conforme al Reglamento se llaman Comisiones de Ética y no Comités de Ética. No obstante el proyecto de norma señala algunas inconsistencias que deberían ser reconsideradas. 126. 2. Enfatizar el papel de la comisiones En el nuevo esquema, propuesto por el proyecto de norma es establecer una carga excesiva al investigador, la obligación a someter su proyecto a las comisiones y a su vez a la Secretaría de Salud. Es deseable enfatizar que el papel de las comisiones es garantizar la validez científica, la justificación ética y la protección de los derechos fundamentales de los participantes en una investigación biomédica. Por tanto, crear una suprainstancia revisora de los proyectos de investigación para la salud, rompe con el principio de revisión de competencias. Además atenta contra principios reconocidos a nivel internacional, como son las Pautas CIOMS; en el sentido de cuestionar el papel y utilidad de las instancias revisoras tradicionales (comisiones de investigación, ética y bioseguridad).	Se acepta la propuesta, el numeral 9 incluye disposiciones de carácter general, relacionadas con el fortalecimiento de los Comités, en el marco de la Ley General de Salud. No se acepta la propuesta, en relación con el comentario que señala: "el proyecto de norma es establecer una carga excesiva al investigador", es pertinente señalar que la norma no crea una suprainstancia, sólo retoma y hace más específicas y operativas las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la salud, mismas que debe observar y cumplir todo investigador para la salud, para la autorización y seguimiento de cualquier tipo de investigaciones en seres humanos. No atenta contra las pautas CIOMS, sino que es coincidente con la pauta 3, que señala los aspectos que las autoridades de salud del país deben garantizar.

127. En este orden de ideas, se debe tener claro que los comités de evaluación deben ser independientes del equipo de investigación, pero además deben ser la última instancia de revisión (CIOMS, Pauta 2), en el sentido de que las comisiones son los órganos mejor capacitados para comprender la problemática interna al interior del centro de investigación y para servir como puente de comunicación entre el investigador y la sociedad. 128. Es necesario reconocer, en todo momento, las facultades regulatorias de las autoridades gubernamentales; sobretodo el momento de promover estándares uniformes para la constitución, inscripción, funcionamiento y fiscalización de las comisiones de investigación, éticas y bioseguridad. Pero ninguna norma, por muy perfecta que sea tendrá el efecto esperado sin un apoyo directo del propio gobierno y sin la sensibilización de los interesados (titulares de los centros de investigación, investigadores, miembros de las comisiones y sociedad).	No se acepta el comentario, los “comités de evaluación” no son el objeto de regulación de la presente norma. No obstante, cada institución o establecimiento donde se realice investigación para la salud en seres humanos, podrá constituir los comités de evaluación que considere conveniente. Se acepta que es necesario reconocer, en todo momento, las facultades regulatorias de las autoridades gubernamentales. El comentario no forma parte del contenido normativo de la presente norma, los comités se sujetarán a la regulación establecida en la legislación vigente y en los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética, de conformidad con el artículo 41Bis de la Ley General de Salud.
129. CANIFARMA Si bien es cierto que el del Reglamento de la LGS en materia de investigación indica que las comisiones deben integrarse con un mínimo de tres científicos se sugiere considerar que a nivel internacional se maneja lo siguiente: • ICH(3.2) Recomienda al menos cinco miembros, un miembro cuyo interés primario sea no científico y al menos un miembro que no pertenezca a la Institución. La FDA incluye como obligatorios los mismos principios en la regulación 56.107, e indica que los miembros deben estar calificados y de haber una diversidad tal que incluya consideraciones de raza, género, formación cultural y sensibilidad hacia los problemas de la comunidad. Indica que ningún miembro puede participar en la revisión de proyectos que impliquen un conflicto de interés y permite que participen externos para apoyar en la revisión de aspectos complejos del proyecto de investigación. • La OMS (TDR/PRD/Ethics/2000.1 Guías operacionales para las Comisiones de ética que evalúan investigación Biomédica, OMS), establecen que los CE deben ser multidisciplinarios y multisectoriales en su composición, e incluir expertos científicos relevantes, balanceados en edad y sexo, y personas que representen los intereses y preocupaciones de la comunidad. 130. Por lo anterior se sugiere la modificación de este numeral. 9.1.1. El director o titular de la Institución en donde se realice la investigación tiene la responsabilidad de constituir las Comisiones. Las comisiones se integrarán con un mínimo de cinco miembros, de los cuales tres deben ser científicos, con experiencia en materia de investigación. Otro de los miembros debe ser una persona cuyo interés primario sea no científico y el miembro restante no debe pertenecer a la institución.	No se acepta la propuesta, en nuestro país, la Regulación de la investigación para la salud en seres humanos, así como de los criterios y principios para la protección de los sujetos de investigación se encuentran establecidos en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, que de forma general establecen las obligaciones de los establecimientos y personal de salud de los sectores público, social y privado, que realizan o participan en proyectos o protocolos de investigación. Por ello las regulaciones internacionales de carácter técnico o científico, no impactan en los instrumentos regulatorios de la atención médica mexicanos, que tienen sustento jurídico, propósitos y mecanismos totalmente distintos. Ello no es limitativo de que los interesados, se apeguen de manera voluntaria a lineamientos, criterios y normas internacionales. No se acepta la propuesta, en el numeral 9.1.2, se establece de manera general la composición de los Comités, en concordancia con lo que establecen los artículos 103 a 107 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud. Ello no es limitativo de que los distintos Comités incorporen un número mayor de integrantes, según sus necesidades específicas, en concordancia con el numeral 9.1.1, de la presente norma.

Para constituir la comisión de ética se deberán incluir miembros de ambos sexos, se deben incluir profesionales con capacidad de representar los valores morales, culturales y sociales de los grupos de investigación. Para constituir la comisión de investigación se dará preferencia a los miembros de la institución en salud con conocimientos y experiencia en la metodología científica. Para constituir la comisión de bioseguridad se incluirán científicos con conocimiento en este campo, sean o no miembros de la institución.	
131. CANIFARMA Se sugiere la eliminación del punto (9.1.2.) debido a que ya se encuentra incluido en el inciso 9.1.1. 132. Hospital Juárez de México 9.1.2 Recomendable, no es recomendable 133. Instituto Nacional de Medicina Genómica En la norma oficial mexicana no es correcto establecer recomendaciones, tal y como se establece en el numeral 9.1.2 por lo que se sugiere eliminar todo tipo de recomendaciones. Es fundamental no sobre regular ya que se repite mucho de lo establecido previamente en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, por lo que se debería eliminar de la norma todo lo que se pretenda sobre regular. 134. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 9.1.1 Se sugiere considerar que para la constitución de la comisiones deberán ser “multidisciplinaria y multisectorial, con profesionales de la salud de distintas especialidades, relevantes a los temas sobre los que se investiga en la institución, pudiendo tener experiencia y considerar a los profesionales de otras disciplinas”.	Se aceptan las propuestas, se fusionan los numerales 9.1.1.y 9.1.2, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 9.1.1 La constitución de los Comités de Investigación y Bioseguridad, que se requieran en la institución o establecimiento, deberá ser multidisciplinaria, con profesionales de la salud de distintas especialidades relevantes para los temas sobre los que se investiga en la institución, pudiendo o no tener experiencia en metodología científica aplicada a la investigación. Deberán incluir profesionales de otras disciplinas, usuarios y personas de la sociedad civil, que representen los valores morales, culturales y sociales de los sujetos de investigación, pueden provenir de la propia institución o de otras instituciones médicas. En el caso de los Comités de Ética en la Investigación, se deberá observar lo dispuesto en la legislación vigente y en los criterios a que se refiere el artículo 41 Bis de la Ley General de Salud.
135. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez 9.1.3. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres científicos y el número máximo dependerá de la magnitud y las características de la investigación que se realiza en la Institución. De esta manera quedaría alineado con lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. 136. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere el siguiente cambio. 9.1.3. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres, contado en total con al menos 6 integrantes y con máximo de 20.	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue: 9.1.2 Los Comités de investigación y Bioseguridad se integrarán con un mínimo de tres científicos, más los representantes de la sociedad civil que se consideren necesarios, contado en total con al menos 6 integrantes y con máximo de 20.

137. CANIFARMA 9.1.3. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de ~~tres~~ cinco miembros y el número máximo dependerá de la magnitud y las características de la Investigación que se realiza en la Institución.	No se acepta la propuesta, El artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud establece el número mínimo de científicos, sin embargo, no es limitativo, ya que el mismo numeral 9.1.2. de la norma, señala que dicho número se podrá incrementar cuando así sea necesario, sin establecer un límite máximo.
138. CANIFARMA Se sugiere el referir la Guía para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones de Bioética en Investigación Clínica de la CNB permite de manera inobjetable y transparente las revisiones por comisiones externas cuando la comisión de la institución original existe, opera, pero opera mal. Actualmente la Ley parece contemplar este recurso sólo cuando no es posible integrar una comisión en la institución madre, no cuando esta comisión opera mal, por otro lado se sugiere la integración de las Comisiones independientes. 9.1.4. Cuando no sea posible constituir una Comisión que pueda funcionar de conformidad con la Guía para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones de Bioética en Investigación Clínica de la Comisión Nacional de Bioética por falta de recursos humanos o físicos, el titular podrá solicitar el apoyo de otras Comisiones constituidas en el nivel inmediato superior de su propia Institución o en Instituciones de salud externas o en Comisiones Independientes debidamente registradas ante la Secretaría.	Se acepta parcialmente la propuesta, los distintos Comités están en entera libertad de basar su funcionamiento en las guías, principios, criterios y procedimientos que cada una de ellas estime conveniente. Por lo que, se modifica la redacción para quedar como sigue: 9.1.3 Cuando no sea posible constituir un Comité de Investigación o de Bioseguridad, con personal propio el titular podrá solicitar el apoyo de otros Comités constituidos en el nivel inmediato superior de su propia institución o en instituciones o establecimientos de salud externos.
139. CANIFARMA En concordancia con el Art. 101 del Reglamento de la LGS en materia de Investigación. 9.1.5. El titular de la Institución deberá ~~notificar registrar la constitución de cada una de las comisiones mediante la inscripción de las mismas ante la Autoridad Sanitaria correspondiente, asimismo deberá informar acerca de la modificación, designación o sustitución de alguno de sus miembros y deberá entregar un informe anual de sus actividades~~ la cual determinará las características y la periodicidad de los informes que habrá de proporcionar dicho titular, quien además deberá informar respecto a la modificación, designación o sustitución de algunos de sus miembros. 140. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere incluir el siguiente texto. 9.1.5. El titular de la Institución deberá notificar la constitución de cada una de las Comisiones mediante la inscripción de las mismas ante la Autoridad Sanitaria correspondiente, asimismo, deberá informar acerca de la modificación, designación o sustitución de alguno de sus miembros y deberá entregar un informe anual de sus actividades, referente a la evaluación de proyectos conforme al objeto y campo de aplicación de esta norma.	Se aceptan las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue: 9.1.4 El titular de la institución o establecimiento deberá registrar los Comités de investigación, Ética en la Investigación y Bioseguridad, según corresponda, ante la Secretaría, informar acerca de la modificación, designación o sustitución de alguno de sus miembros y entregar un informe anual de sus actividades, referente a la evaluación de proyectos conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma.

141. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere incluir el siguiente numeral 9.2.1 La constitución y funcionamiento de las Comisiones estará apegado a la Guía Nacional para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, en su última edición, elaborada por la Comisión Nacional de Bioética. Deberán ser órganos institucionales con una estructura flexible.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción de conformidad con el artículo 41Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: 9.2.1 La constitución y funcionamiento de los Comités se sujetarán a lo dispuesto en la legislación vigente y, en su caso, a los criterios a que se refiere el artículo 41 Bis de la Ley General de Salud.
142. CANIFARMA Se sugiere que se mencione la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación de la Comisión Nacional de Bioética como referencia para la integración y funcionamiento de la comisión de ética y por otro lado es imprescindible y urgente que dichas comisiones operen de acuerdo a procedimientos escritos, donde se detalle la existencia de agencias, minutas y archivo de las mismas durante un periodo mínimo de 3 a 5 años (Lo que se considere mejor). 9.2.1. Los miembros de las Comisiones permanecerán en funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados al final de cada periodo, de lo cual deberá quedar constancia documental. La operación y las actividades de cada comisión deberán ser descritas en el manual de procedimientos aprobado por el titular de la institución. En el Caso de la comisión de ética se recomienda que el manual de procedimientos este basado en la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación de la Comisión Nacional de Bioética.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue. 9.2.2 Los miembros de los Comités permanecerán en funciones el tiempo que se establezca en el acta de instalación, pudiendo ser ratificados al final de cada periodo, en su caso sustituidos de manera escalonada, de lo cual deberá quedar constancia documental. La operación y las actividades de los Comités, deberán ser descritas en las Reglas de Funcionamiento del Comité, que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y, en su caso, de conformidad con los criterios a que se refiere el artículo 41 Bis de la Ley General de Salud.
143. CANIFARMA Proponemos que el concepto de “carácter honorífico” en los miembros de las comisiones debe ser eliminado por anticonstitucional: viola una garantía individual. Por una parte se toma como política de Estado la investigación en salud y se exige la formación de comisiones, y por otra se quiere impedir que quienes trabajan en ellas sean remunerados. Los miembros podrían ampararse y ganarían el amparo. 9.2.2. ~~El cargo de~~ ~~Los miembros de las Comisiones~~ ~~es de carácter honorífico y éstos~~ deberán abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue. 9.2.3 Los miembros de los Comités de Investigación, Ética en la Investigación y Bioseguridad deberán abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones.

144. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez Se propone que se elimine la recomendación de que se designe al titular del área de investigación de la Institución como presidente de las comisiones de las instituciones en que se realice investigación en seres humanos. Lo anterior en virtud de que la NOM no es el instrumento para emitir recomendaciones de ese tipo, que además restan autonomía a las comisiones, además de que este numeral, tal como se plantea, sugiere que la misma persona preside por lo menos dos de las tres comisiones que establece la Ley General de Salud como obligatorias, lo que seguramente obrará en detrimento del funcionamiento eficaz y eficiente de las mismas. 9.2.3. Cada Comisión designará a quien deba ocupar el puesto de presidente, mismo que será responsable de las actividades que desarrollen ante el titular de la Institución.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 9.2.4 Cada Comité designará a la persona que ocupará el puesto de presidente, mismo que será responsable ante el titular de la institución o establecimiento, de las actividades que desarrolle dicho Comité.
145. CANIFARMA Se sugiere desglosar las atribuciones del presidente. 9.2.3. Cada Comisión designará de acuerdo con el manual de procedimientos a quien deba ocupar el puesto de presidente, mismo que será responsable de las actividades que desarrollen ante el titular de la Institución, por lo que es recomendable que se designe al titular del área de investigación de la Institución. El Presidente en turno de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar legalmente a la Comisión; II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; III. Dar a conocer el Orden del Día de cada sesión; IV. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión; V. Firmar las actas de las sesiones; VI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión y en su caso, hacer el seguimiento de su cumplimiento; VII. Elaborar y presentar para autorización de la Comisión los planes y programas de la misma; VIII. Formular informes que permitan conocer el estado operativo de la Comisión; IX. Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de la Comisión; X. Proponer la creación de los grupos de trabajo transitorios que se consideren necesarios; XI. Firmar todos los documentos que expida la Comisión y la correspondencia oficial de la misma, y XII. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.	No se acepta la propuesta, el texto actual es genérico pero claro para los fines de la norma. No tiene como propósito describir las funciones del presidente de cada Comité; los integrantes de ellas, están en libertad de establecer su propio Reglamento Interior con base en guías, lineamientos, criterios, manuales, etc., nacionales o internacionales, según convenga a sus necesidades o intereses. Es necesario destacar que los Comités son diferentes en su constitución y funcionamiento, según el sector público, social o privado a que pertenezca la institución o establecimiento donde se constituyan. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
146. CANIFARMA Se sugiere desglosar las atribuciones del secretario a fin de dar certeza jurídica a su función. 9.2.4. Son funciones del secretario de cada comisión: I. Formular las convocatorias para celebrar sesiones; II. Formular, de acuerdo con el Presidente en turno de la Comisión, el Orden del Día; III. Asistir a las sesiones de la Comisión;	Se acepta parcialmente la propuesta, el texto actual es genérico pero claro para los fines de la norma. No tiene como propósito describir de manera exhaustiva las funciones del secretario de cada comité; los integrantes de ellos, están en libertad de establecer su Reglamento Interior con base en guías, lineamientos, criterios, manuales, etc., nacionales o internacionales, según convenga a sus necesidades o intereses. Es necesario

IV. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas conjuntamente con el Presidente en turno de la Comisión o a su nombre, cuando así lo acuerde la Comisión; V. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas en ausencia del Presidente en turno de la Comisión cuando hayan sido aprobadas por la misma; VI. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones de la Comisión; VII. Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones o instancias que se reciban e informar oportunamente de las mismas al Presidente en turno; VIII. Auxiliar al Presidente en turno en todos los trabajos relativos a la Comisión para su buen funcionamiento; IX. Vigilar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos de la Comisión; X. Encargarse del archivo de la Comisión, y XI. Las demás que la Comisión les señale.	destacar que los Comités son diferentes en su constitución y funcionamiento, según el sector público, social o privado a que pertenezca la institución o establecimiento donde se constituyan. Por lo que, se modifica la numeración y la redacción actual para quedar como sigue: 9.2.5 El secretario de cada Comité deberá realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de las actividades del Comité de que se trate, por lo que se le deberá dotar de las facultades de gestión administrativa, para el ejercicio de sus funciones.
147. CANIFARMA Se sugiere desglosar las atribuciones del vocal a fin de dar certeza jurídica a su función. 9.2.5. Cada Comisión contará, por lo menos, con un vocal. Son atributos de los miembros de una comisión: I. Opinar y votar en las sesiones de la Comisión; II. Proponer a la Comisión la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha de la misma; III. Informar a la Comisión de los avances institucionales respectivos; IV. En caso de ser miembros externos a la institución, Informar a las instituciones que representen acerca de su trabajo y acuerdos de la Comisión; V. Solicitar por escrito, al Presidente de la Comisión en turno, la inclusión de asuntos en el orden del día en las sesiones de la misma, y VI. Las demás afines a las anteriores. 148. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere el siguiente cambio 9.2.5. Cada Comisión contará, por lo menos, con un vocal, que represente a cada una de las áreas afines a la materia del proyecto o protocolo de investigación en fase de dictamen, pudiendo incluirse personal, médico	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 9.2.6 Los Comités de Investigación y Bioseguridad contarán, por lo menos, con cuatro vocales que representen a cada una de las áreas afines a la materia del proyecto o protocolo de investigación en fase de dictamen, puede incluir personal médico, de enfermería, administrativo de la propia institución o establecimiento, así como de otros sectores que integren dicho Comité.
149. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez La palabra dictaminación, no es reconocida por la real academia de la lengua española ni por la academia mexicana de la lengua. 9.2.6. En las sesiones de cada Comisión, podrán... en fase de dictamen.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 9.2.7 En las sesiones de cada Comité, podrán participar integrantes de Comités externos o contar con el apoyo de asesores externos, los cuales tendrán voz pero no voto. En estos casos, podrán participar además, los investigadores de la propia institución o establecimiento, siempre y cuando trabajen en áreas afines a la materia del proyecto o protocolo de investigación en fase de dictamen.

150. CANIFARMA Se sugiere precisar los criterios para considerar legalmente instaladas las sesiones de las comisiones para dar certeza jurídica a las actuaciones de las comisiones. 9.2.6 Para que la Comisión se considere legalmente instalada en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes por lo menos el Presidente en turno, o su suplente en caso de ausencia, y más de la mitad del total de los miembros titulares. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.	Se acepta parcialmente la propuesta, los criterios que se proponen, están incluidos en el numeral 9.2.1 de la presente norma.
151. CANIFARMA Se sugiere el cambio en este numeral por las consideraciones siguientes: FDA, CFR 56.109 inciso F: los CE deberán conducir una revisión de las investigaciones a intervalos apropiados para el grado de riesgo, pero al menos una vez al año y deberá tener la autoridad o delegarla a un tercero para observar el proceso de consentimiento y la investigación. ICH 3.1.4. indica que los CE deben revisar de manera continua cada estudio activo a intervalos apropiados con base al grado de riesgo a los sujetos del estudio, pero al menos una vez al año. 9.2.7. La Comisión de Etica debe evaluar al inicio y periódicamente que los protocolos de investigación se apegan a los principios éticos y a la normatividad vigentes aplicables, en conformidad con los procedimientos operativos escritos que haya establecido y que deberán ser disponibles públicamente. Asimismo, tendrá la facultad de aprobar o rechazar los protocolos de investigación. 152. Comisión de Investigación y Etica del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere incluir el siguiente texto al final del texto del numeral 9.2.7 La Comisión de Etica ... los mismos, que serán sometidos a la Secretaría. 153. Hospital Juárez de México 9.2.7 Señalar la periodicidad 154. CANIFARMA Se sugiere considerar para en su caso complementar que el RLGSMI artículo 109.- Es atribución de la Comisión Etica emitir la opinión técnica sobre los aspectos éticos de las investigaciones propuestas, mediante la revisión de los riesgos, los beneficios y la carta de consentimiento en los protocolos y sus competentes, para garantizar el bienestar y los derechos de los sujetos de investigación.	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la numeración y la redacción, para quedar como sigue: 9.2.8 El Comité de Etica en la Investigación debe evaluar al inicio y periódicamente, que los proyectos o protocolos de investigación, se apegan a los principios éticos y a la normatividad vigente aplicable, de conformidad con el reglamento interno que cada Comité haya elaborado. Asimismo, dentro de su ámbito de responsabilidad, tendrá la facultad de aprobar o no, dichos proyectos o protocolos de investigación, que serán sometidos para la autorización de la Secretaría. No se acepta la propuesta, la periodicidad de las evaluaciones, será definida de manera interna por cada uno de los Comités, de acuerdo con el tipo de investigación en seres humanos de que se trate. No se acepta la propuesta, la disposición se refiere, específicamente a la carta de consentimiento informado en materia de investigación; la propuesta consiste en transcribir el texto del artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la salud, lo cual no es pertinente. Sin embargo, ello no es limitativo para que los Comités de ética se apeguen a dicho artículo.

155. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez El texto de estos dos numerales (8.8 y 9.2.9) impone la obligación de suspender o cancelar la investigación al titular de la institución y a la Comisión de ética, lo que puede generar sobre regulación y confusión, a lo que debe agregarse lo que el artículo 18 de investigación establece. 9.2.9. La Comisión de Etica deberá proponer al titular de la institución de atención a la salud, que se suspenda o cancele la investigación ante la presencia de cualquier efecto adverso que sea impedimento desde el punto de vista ético o técnico para continuar con el estudio. 156. CANIFARMA Se sugiere este cambio por las consideraciones siguientes: La consistencia con el marco legal aplicable (NOM 220) y RLGSMI artículo 109.- Es atribución de la Comisión Etica emitir la opinión técnica sobre los aspectos éticos de las investigaciones propuestas, mediante la revisión de los riesgos, los beneficios y la carta de consentimiento en los protocolos y sus competentes, para garantizar el bienestar y los derechos de los sujetos de investigación. 9.2.9. La Comisión de Etica deberá suspender o cancelar la investigación ante la presencia de cualquier efecto sospecha de reacción adverso que sea impedimento desde el punto de vista ético o técnico para continuar con el estudio.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 9.2.10 El Comité de Etica en la Investigación deberá proponer al titular de la institución o establecimiento donde se realice investigación para la salud, que se suspenda o cancele la investigación, ante la presencia de cualquier efecto adverso que sea impedimento desde el punto de vista ético o técnico, para continuar con el estudio. No se acepta la propuesta, de conformidad con el nuevo texto definido para el numeral 9.2.9, en el que se expresa con claridad “efecto adverso”, en concordancia con el numeral 4.5, de las definiciones. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
157. CANIFARMA Se sugiere considerar el RLGSMI artículo 110, es atribución de la Comisión de Bioseguridad emitir la opinión técnica de los aspectos de bioseguridad de las investigaciones propuestas, mediante la revisión de las instalaciones, a fin de garantizar el resguardo de la integridad física biológica del personal ocupacionalmente expuesto, así como de los sujetos de investigación, la comunidad y el medio ambiente. Se sugiere hacer referencia al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación. Capítulo III, Art. 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97. Parece que no hay alguna consideración particular para la comisión de Investigación descrita en el RLGSMI artículo 111.- Es atribución de la Comisión de Investigación evaluar la calidad técnica y el mérito científico de la investigación propuesta, formulando la opinión correspondiente, y emitir la opinión de las Comisiones de Etica y Bioseguridad.	No se acepta la propuesta, la disposición se refiere específicamente a que exista una persona encargada de la seguridad radiológica, registrada por la autoridad en la materia; la propuesta consiste en transcribir el texto del artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, lo cual no es pertinente. Sin embargo, ello no es limitativo para que los Comités de bioseguridad se apeguen a dicho artículo y a los demás que se mencionan.
158. CANIFARMA Se sugiere incluir un inciso desglosado sobre funcionamiento y operatividad de los Comités de Etica. A nivel internacional se recomiendan lineamientos para el funcionamiento de los Comités de Etica, así como su operatividad y el registro de sus actividades de los mismos en los incisos 3.2, 3.3 y 3.4, conforme a lo siguiente: X. Composición, Funciones y Operaciones. X.X.1. El CIR/CEI debe realizar sus funciones de acuerdo con los procedimientos normalizados de trabajo escritos, debe tener registros de sus actividades y las actas de sus reuniones y debe cumplir con la BPC y con los requisitos reguladores pertinentes.	No se acepta la propuesta, la norma no tiene como propósito describir la composición, funciones y operaciones de ningún comité de ética, los integrantes de ella, están en libertad de establecer su propio Reglamento interior con base en guías, lineamientos, manuales, etc., nacionales o internacionales, según convenga a sus necesidades o intereses. Es necesario destacar que los Comités son diferentes en su constitución y funcionamiento, según el sector público, social o privado a que pertenezca la institución o establecimiento donde se constituya.

X.X.2 Un CIR/CEI debe tomar sus decisiones en reuniones anunciadas en las cuales al menos haya quórum, tal y como deben estipularlo los procedimientos normalizados de trabajo.

X.X.3 Sólo deben votar/dar su opinión aquellos miembros del CIR/CEI que participen en la revisión y discusión.

X.X.4 El investigador puede dar información sobre cualquier aspecto del ensayo, pero no debe participar en las deliberaciones del CIR/CEI o en el voto/opinión del mismo.

X.X.5 Un CIR/CEI puede invitar a expertos en áreas especiales, que no sean miembros de la Comisión, para que le asesore.

X.X. Procedimientos

El CIR/CEI debe establecer, documentar por escrito y seguir sus procedimientos, los cuales deben contemplar:

X.X.1 Su composición (nombres e idoneidad de los miembros) y la autoridad bajo la cual está establecido.

X.X.2 La programación, notificación a sus miembros y realización de sus reuniones.

X.X.3 Realización de la revisión inicial y del seguimiento de los ensayos.

X.X.4 Determinar la frecuencia adecuada de las revisiones de seguimiento.

X.X.5 Proporcionar, de acuerdo con los requisitos reguladores pertinentes, la rápida revisión y la opinión favorable/aprobación de cualquier cambio menor en ensayos iniciados que hayan recibido ya la opinión favorable/aprobación del CIR/CEI

X.X.6 Especificar que ningún sujeto debe ser incluido en un ensayo antes de que el CIR/CEI de su opinión favorable/aprobación del ensayo.

X.X.7 Especificar que no se debe efectuar ninguna desviación o cambio del protocolo sin la opinión favorable/aprobación escrita y previa del CIR/CEI para la enmienda apropiada, salvo para cuando sea necesario para eliminar riesgos inmediatos a los sujetos cuando el/los cambios implique(n) sólo aspectos logísticos o administrativos del ensayo.

X.X.8 Especificar que el investigador debe informar rápidamente al CIR/CEI de:

- Desviaciones o cambios del protocolo a fin de evitar riesgos inmediatos a los sujetos ver punto anterior
- Cambios que incrementen el riesgos para los sujetos y/o afecten significativamente el desarrollo del ensayo
- Todas las reacciones adversas al fármaco que sean graves e inesperadas.
- Nueva información que pueda afectar negativamente la seguridad de los sujetos o al desarrollo del ensayo.

X.X.9 Asegurar que el CIR/CEI informe rápidamente y por escrito al investigador/institución en cuanto a:

- Sus decisiones/opiniones/ relacionadas con el ensayo.
- Las razones de sus decisiones opiniones.
- Procedimientos para apelar sus decisiones/opiniones.

X.4 Documentos El CIR/CEI debe salvaguardar todos los documentos relevantes (Ej. Procedimientos escritos, lista de miembros, lista de ocupaciones/afiliaciones de los miembros, documentos enviados, actas de las reuniones y correspondencia) durante un periodo al menos de 3 años después de la finalización del ensayo teniéndolos disponibles ante la petición de las autoridades reguladoras. Los investigadores, patrocinadores o autoridades reguladoras pueden solicitar al CIR/CEI sus procedimientos escritos y la lista de miembros.	
159. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere la siguiente modificación: 9.2.10. La Comisión de Bioseguridad vigilará que para cada estudio, según sea el caso, con riesgos tóxico, infectocontagiosos o radiológicos deberá cumplir con los requerimientos para su realización, incluyendo que exista una persona encargada de la seguridad radiológica, la cual deberá estar registrada ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.	Se acepta propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 9.2.11 El Comité de Bioseguridad vigilará que para cada estudio, según sea el caso, con riesgos tóxico, infectocontagiosos o radiológicos deberá cumplir con los requerimientos para su realización, incluyendo que exista una persona encargada de la seguridad radiológica, la cual deberá estar registrada ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
160. CANIFARMA Se propone contar con una comisión específica que regule y vigile la formación y operación de las comisiones de ética en México y esto podría ayudar a que en un futuro no fuese necesaria la revisión adicional de los proyectos por parte de COFEPRIS y únicamente notificarlos a esta dependencia. 9.2.11. La Secretaría de Salud creará una Comisión de Vigilancia de la Comisiones de Ética, que se asegurará de que las comisiones registradas ante esta Secretaría cumplan con lo establecido por la Ley y demás disposiciones y que brinde asesorías para facilitar el cumplimiento de la misma.	No se acepta la propuesta, de conformidad con el artículo 41 Bis de la Ley General de Salud, que establece que “los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética”. Por lo anterior, no es procedente establecer en la norma la creación de una Comisión de vigilancia.
161. CANIFARMA 10.1. Se sugiere especificar que documentos serán probatorios de la formación, actualización y experiencia profesional del investigador y sus requisitos. Se sugiere considerar para este punto en forma adicional al texto que se propone incluir, el evaluar la pertinencia de incorporar los conceptos que se manejan en el documento correspondiente de la OPS que se indican a continuación: CAPITULO 5 PAHO El(los) investigador(es) debe(n) ser apto(s) –por su formación académica, adiestramiento y experiencia– para asumir la responsabilidad de la conducción apropiada del estudio; debe(n) cumplir con todos los requisitos especificados por los requerimientos reguladores aplicables y debe(n) proporcionar	No se acepta la propuesta, la disposición establece la necesidad de que la investigación deberá estar a cargo de un investigador principal, reconocido en el ámbito de la investigación en seres humanos. No pretende ser un listado de los documentos probatorios de su formación, capacidad, aptitudes, ni experiencia que se mencionan en los numerales incluidos en el Capítulo 5 PAHO, ni sus características curriculares, toda vez que no existe sustento jurídico para ello. En todo caso, las instituciones o establecimientos para la salud en los cuales se lleve a cabo investigación para la salud, establecerán los requisitos documentales probatorios que deberá presentar todo investigador para permitirle dirigir la investigación que pretenda realizar. Los requisitos ya se mencionan en los numerales 10.1 y 10.2 de esta norma.

evidencia de dichos requisitos a través de su currículum vital actualizado y/o cualquier otra documentación relevante solicitada por el patrocinador, el CEI/CRI y/o la(s) autoridad(es) reguladora(s). 5.1.2. El investigador debe estar completamente familiarizado con el uso apropiado del (de los) productos(s) en investigación, según lo escrito en el protocolo, en el Folleto del Investigador vigente, en la información del producto y en otras fuentes de información relevantes. 5.1.3 El investigador debe conocer y debe cumplir con los lineamientos de las BPC y los requerimientos reguladores aplicables. 5.1.4 El investigador/institución debe(n) permitir el monitoreo y la auditoria del patrocinador, la inspección de las(s) autoridad(es) reguladora(s) apropiada(s) y auditoria de parte del CEI/CRI. 5.1.5 El investigador debe mantener una lista fechada y firmada de las personas idóneas a quien este les haya delegado tareas significativas relacionadas con el estudio, que contenga sus nombres y funciones que les han sido delegadas. Dicha lista debe elaborarse antes de iniciar el estudio y mantenerse actualizada. El investigador delega funciones pero no responsabilidades y en ocasiones cuando inicia y conduce el estudio sin otro patrocinio, asume también responsabilidades como patrocinador. 5.2.1 El investigador debe tener tiempo suficiente para conducir y completar apropiadamente el estudio dentro del período acordado. 5.2.2 El investigador debe ser capaz de demostrar (por ejemplo, basado en datos retrospectivos) un potencial par incluir el número requerido de pacientes adecuados dentro del período de reclutamiento acordado. 5.2.3 El investigador debe disponer de un número suficiente del personal calificado e instalaciones adecuadas para la duración prevista del estudio con el objeto de conducir éste de manera apropiada y segura. Tanto los antecedentes del personal como las características de las instalaciones deben estar documentados. 5.2.4 El investigador debe asegurarse de que todas las personas del equipo de investigación del estudio estén informadas adecuadamente sobre el protocolo, el (los) producto(s) de investigación así como de sus deberes y funciones relacionadas con el estudio. 5.2.5 El entrenamiento del equipo de investigación debe documentarse incluyendo: nombre de cada persona entrenada, programa de entrenamiento y fechas. 10.1. La conducción de toda investigación estará a cargo del investigador principal, el cual deberá ser un profesional de la salud con la formación académica y experiencia probada en la materia, que le permitan dirigir la investigación que pretenda realizar.	De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
---	--

Para lo cual, su Currículo vital deberá incluir: Evidencias de conocimiento en el área terapéutica en cuestión, Evidencias de entrenamiento en el protocolo en cuestión, Evidencias de entrenamiento en Buenas Prácticas Clínicas Este CV deberá ser sometido a la(s) Comisiones de Ética, investigación, etc. 162. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere la siguiente modificación al texto 10.1. La conducción de toda investigación de conformidad con esta norma, estará a cargo del investigador principal, ...	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 10.1 La conducción de toda investigación de conformidad con esta norma, estará a cargo del investigador principal, el cual deberá ser un profesional de la salud con la formación académica y experiencia probada en la materia, que le permitan dirigir la investigación que pretenda realizar.
163. CANIFARMA Sería importante especificar que la implementación de dicha enmienda no requiere aprobación de la Cofepris, siempre y cuando ya haya sido aprobada por la Comisión de Ética, Investigación, etc. Considerar además que estas aprobaciones sean generales, esto es para todos los sitios ya aprobados por la SSA + Resumen de la enmienda. +Copia de oficios de enmiendas anteriores (Si procede) En la que describan los documentos revisados y autorizados, incluyendo versiones y fechas. 10.3. Cuando el investigador principal desee efectuar enmiendas o modificación en el diseño metodológico del protocolo o proyecto de investigación que sirvió de base para la emisión de la autorización original, deberá notificar a la Secretaría de Salud mediante aviso al que se le anexará la siguiente documentación 1. Protocolo actualizado. 2. Copia de la autorización inicial. 3. Dictamen favorable de las comisiones de investigación, ética y, en su caso, de bioseguridad. 164. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere la modificar la redacción. 10.3. Cuando el investigador principal desee efectuar enmiendas o modificación en el diseño metodológico del protocolo o proyecto de investigación que sirvió de base para la emisión de la autorización original, de conformidad con esta norma, deberá solicitar a la Secretaría la autorización respectiva, previo dictamen favorable de la Comisión que validó el protocolo o proyecto original.	Se aceptan parcialmente las propuestas, el numeral establece que en el caso de una enmienda al protocolo o proyecto original, el investigador principal deberá solicitar a la Secretaría, una nueva autorización para continuar con la investigación, independientemente de la aprobación del Comité de Ética del establecimiento de que se trate. Por lo que, para dar mayor claridad, se modifica la redacción, para quedar como sigue: 10.3 Cuando el investigador principal desee efectuar enmiendas en el diseño metodológico del proyecto o protocolo de investigación inicial, que sirvió de base para la emisión de la autorización original de una investigación para la salud en seres humanos, de conformidad con esta norma, deberá solicitar a la Secretaría una nueva autorización, previo dictamen favorable del Comité que validó el proyecto o protocolo inicial, en los términos del numeral 4.6, de definiciones. En los casos en que se encuentre en peligro la vida de los sujetos de investigación, las enmiendas podrán ser aplicadas de inmediato, previa aprobación del Comité de Ética en la Investigación y posteriormente con la autorización de la Secretaría, de todo lo cual, deberá quedar constancia documental.

165. CANIFARMA Se sugiere este cambio en la redacción para reforzar la intención del numeral. 10.6 Al formular la carta de consentimiento bajo información—informado en materia de investigación, el Investigador ~~debe—deberá~~ cerciorarse de que ésta, cumpla con los requisitos y supuestos que se indican en el Reglamento de la Ley general de Salud en Materia de Investigación para la salud, poniendo especial énfasis en que se exprese de manera clara, objetiva y explícita la gratuidad para el sujeto de investigación, la indemnización a que tendrá derecho en caso de sufrir daños a su salud ~~directamente relacionadas con la investigación—por causa directamente atribuible a la investigación~~ y la disponibilidad del tratamiento médico gratuito para éste, aun en el caso de que decida retirarse de la misma, antes de que ~~haya~~ esta concluya. 166. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere especificar que el seguimiento de seguridad a los sujetos se otorgará siempre y cuando haya recibido el tratamiento de investigación establecido en el protocolo. 167. CANIFARMA Se sugiere considerar que el investigador debe hacerle saber al paciente también las implicaciones de procedimientos no experimentales. Incluso debe decirle que una extracción de muestra de sangre podría dejarle una equimosis (moretón), que un medio de contraste para un estudio de radiología le podría generar una reacción alérgica, etc. Y no solo una maniobra experimental.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 10.6 Al formular la carta de consentimiento informado en materia de investigación, el investigador debe cerciorarse de que ésta cumpla con los requisitos y supuestos que se indican en el Reglamento, cuidando que se hagan explícitas la gratuidad para el sujeto de investigación, la indemnización a que tendrá derecho en caso de sufrir daños a su salud directamente atribuibles a la investigación y la disponibilidad del tratamiento médico gratuito para éste, aun en el caso de que decida retirarse de dicha investigación, antes de que concluya. No se acepta la propuesta, en el marco de la responsabilidad profesional, científica y ética del investigador principal, no se entendería el hecho de que permitiera que se otorgaran determinados beneficios o indemnizaciones a sujetos ajenos a la investigación. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud. No se acepta la propuesta, la “maniobra experimental”, se debe entender en los términos de la definición contenida en el numeral 4.14., de esta norma. Las implicaciones de procedimientos no experimentales, no son motivo del numeral 10.8., ni de la presente norma. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
168. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez Se sugiere omitir el texto: “de conformidad con lo establecido en la NOM-220-SSA1-2002, referida en el numeral 3.2”, pues dicha NOM no establece ninguna disposición al respecto de la notificación a las comisiones de ética. 10.9. El investigador debe informar a la Comisión de Ética de todo efecto adverso probable o directamente relacionado con la investigación. 169. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 10.9. El investigador debe informar a la Comisión de Ética de todo efecto adverso probable o directamente relacionado con la investigación, de conformidad con lo establecido en la NOM-220-SSA1-2002, referida en el numeral 3.2.	Se aceptan las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue: 10.9 El investigador debe informar al Comité de Ética en la Investigación de todo efecto adverso probable o directamente relacionado con la investigación.

170. CANIFARMA Esta acción incrementará de forma posiblemente innecesaria el trabajo para los Comités de Ética, especialmente si son Eventos Adversos NO SERIOS, algunos de ellos esperados (ej. Náuseas provocadas por una quimioterapia). Sugerimos que se precise que se refiere a los solo a los eventos adversos serios. De forma habitual, los eventos adversos que no requieren reporte expedito se detallan en el protocolo y no habría necesidad de informarlo a los CE. El reporte de los eventos adversos no serios se hace solo a la SSA al finalizar el estudio. 10.9. El investigador debe informar a la Comisión de Ética de todo efecto adverso serio o aquellos que se definen en el protocolo de investigación, probables o directamente relacionados con la investigación, de conformidad con lo establecido en la NOM-220-SSA1-2002, referida en el numeral 3.2.	No se acepta la propuesta, el “efecto adverso” se debe entender en los términos de la definición contenida en el numeral 4.5, de la presente norma, se trata de signos y síntomas no calculados e inesperados, como consecuencia de la maniobra experimental, por tanto, todos aquellos conocidos o esperados, no son objeto de reporte, por lo que no se crea un trabajo innecesario para los comités o el investigador. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
171. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 11.1. La bioseguridad del sujeto de investigación es responsabilidad, tanto de la Institución, como del investigador principal. “Bioseguridad” significa protección de la vida Humana, Animal o Vegetal, de cualquier riesgo biológico, químico, físico, interno o externo, mediante la aplicación PERMANENTE de las diversas normas y sistemas existentes para cada caso. http://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Bioseguridad Desde el punto de vista jurídico en un caso hipotético si un paciente que forme parte de determinada investigación fuera “agredido” “asaltado” o “secuestrado” según la redacción actual “PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SSA3-2007. QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA LA SALUD EN SERES HUMANOS.” Haría <i>ipso facto</i> responsable de su “seguridad” al investigador principal, en cambio si el artículo 11.1 dijera “bioseguridad” la responsabilidad <i>per se</i> quedaría circunscrita a los aspectos puramente biológicos y no de “la seguridad” en general	Se acepta parcialmente la propuesta, en el marco de la responsabilidad profesional, científica y ética del investigador principal, no se entendería el hecho de que permitiera que se otorgaran determinados beneficios o indemnizaciones a sujetos ajenos a la investigación. Se modifica la redacción, para quedar como sigue: 11.1 La seguridad del sujeto de investigación respecto del desarrollo de la maniobra experimental, es responsabilidad de la institución o establecimiento, del investigador principal y del patrocinador, en los términos del numeral 7.2, de esta norma.
172. CANIFARMA Se sugiere eliminar la frase sus familiares por considerar que ya se encuentra este supuesto bajo el concepto de representante legal. Se sugiere la modificación en la redacción a fin de clarificar la idea. 11.2. El sujeto de investigación, ~~—sus familiares~~ o su representante legal, tienen el derecho a retirar su consentimiento el momento que lo crea conveniente así lo desee, y solicitar lo que obligará a la suspensión de su participación en la investigación. Cuando esto suceda, el investigador debe asegurar que el sujeto de investigación	Se aceptan parcialmente las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue: 11.2 El sujeto de investigación, sus familiares, tutor o representante legal, tienen el derecho de retirar en cualquier tiempo, su consentimiento para dejar de participar en la investigación de que se trate, en el momento que así se solicite. Cuando esto suceda, el investigador principal debe asegurar que el sujeto de investigación continúe recibiendo el cuidado y tratamiento sin costo alguno, hasta que se tenga la certeza de que no hubo daños directamente relacionados con la investigación.

continúe recibiendo el cuidado y tratamiento sin costo alguno, hasta que se tenga la certeza de que no hubo daños directamente relacionados con la maniobra experimental practicada investigación. 173. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere especificar que los daños estén directamente relacionados con el producto o procedimiento en investigación, así como de la condición pre-existente de los sujetos participantes. 11.2. El sujeto de investigación.... maniobra experimental practicada.	
174. Hospital Juárez de México 11.2 No es conveniente en la forma que está redactado	No se acepta el comentario, no propone una forma conveniente de redacción. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
175. CANIFARMA 11.2. Se agrega para completar el círculo de retiro de los pacientes ya sea por decisión propia por el investigado. 11.2a. El investigador también podrá retirar al sujeto de la investigación si observa o se documenta durante la investigación, que el riesgo es mayor que el beneficio o si presenta sospecha de reacciones adversas graves o serias que obliguen a su retiro.	Se acepta la propuesta, se adiciona un nuevo párrafo, se modifica la numeración y la redacción, para quedar como sigue: 11.2.1 En su caso, el investigador principal también podrá retirar al sujeto de investigación para que deje de participar en ella, si considera que durante el desarrollo de dicha investigación, el riesgo es mayor que el beneficio y que por tal motivo obligue a su retiro.
176. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 11.2.1. Para garantizar la seguridad del sujeto de investigación al término de la misma, el investigador principal deberá proveer lo necesario para que se continúe con el tratamiento y cuidados, a fin de evitar que se presenten efectos secundarios derivados de la suspensión de la maniobra de investigación que le haya sido practicada. 177. Accelerated Clinical Research S. de R.L. de C.V. Se sugiere especificar que los daños estén directamente relacionados con el producto o procedimiento en investigación, así como de la condición pre-existente de los sujetos participantes.	Se aceptan las propuestas, se modifica la numeración y la redacción, para quedar como sigue: 11.2.2 Para garantizar la seguridad del sujeto de investigación, al término de ésta, el investigador principal deberá proveer lo necesario para que se continúe con el tratamiento y cuidados, a fin de evitar que se presenten efectos secundarios derivados de la suspensión de la maniobra experimental que le haya sido practicada.
178. CANIFARMA Se sugiere esta modificación para enfatizar el requerimiento de contar con el consentimiento informado. 11.3. Unicamente se autorizarán investigaciones que incluyan la carta de consentimiento informado en materia de investigación, misma que Es requisito fundamental que todo sujeto que participe en una investigación, otorgue su consentimiento oral y por escrito. El documento escrito llamado también carta de Consentimiento Informado deberá cumplir con los requisitos y especificaciones que se establecen en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento y deberá estar autorizado por la Comisión de Ética donde se llevará a cabo la investigación.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción, para quedar como sigue: 11.3 La carta de consentimiento informado es requisito indispensable para solicitar la autorización de un proyecto o protocolo de investigación, por lo que deberá cumplir con las especificaciones que se establecen en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento.

179. Instituto Nacional de Medicina Genómica ELIMINAR: Consentimiento informado En el numeral 11.3 se establece que únicamente se autorizan investigaciones que incluyan la carta de consentimiento informado en materia de investigación, misma que deberían cumplir los requisitos y especificaciones que se establecen en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de investigación para la Salud. Lo anterior transgrede el mismo Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación en su artículo 23 que a la letra dice: “en caso de investigaciones con riesgo mínimo, la Comisión de Ética, por razones justificadas, podrá autorizar que el consentimiento informado se obtenga sin formularse escrito, y tratándose de investigaciones sin riesgo, podrá dispensar al investigador la obtención del consentimiento informado” por lo que deberá ser eliminado el numeral 11.3.	No se acepta la propuesta, la carta de consentimiento informado en materia de investigación en salud, es un requisito establecido en los artículos 100 fracción III y 103 de la Ley General de Salud. En los casos de investigaciones sin riesgo o con riesgo mínimo, la carta de consentimiento informado no será un requisito para solicitar la autorización del proyecto o protocolo de investigación.
180. CANIFARMA A fin de clarificar la idea se sugiere modificar el numeral. Un protocolo debe siempre contemplar los criterios de exclusión, mismos que se conoce que pondrían en riesgo al paciente y/o le quitarían validez a los datos que se generaran durante el estudio. Si en un protocolo nos menciona, por ejemplo, la diabetes mellitus como criterio de exclusión, y es un protocolo de cáncer. ¿Se le va a negar a ese paciente la atención para el cáncer, cuando muy probablemente su diabetes está perfectamente controlada? Creo que éste punto podría reducir las posibilidades de reclutar pacientes a dimensiones donde ya no se pueda hacer investigación en México. Para ellos está previsto que el Investigador sea médico (especialista en el área terapéutica en algunos casos) y su práctica y responsabilidad incluye el sopesar los riesgos. Si quieren realmente proteger al paciente, es mejor que se especifique que el investigador no deberá jamás incluir un paciente sin haber recavado suficientes evidencias de los criterios de inclusión y de ausencia de los de exclusión. 11.6 El diseño de la investigación deberá ser lo suficientemente específico sobre la población a tratar y el posible manejo de la variables confusoras (co-morbilidades) que puedan presentarse.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción, para quedar como sigue: 11.6 Si durante el desarrollo de un proyecto o protocolo de investigación, el sujeto que participe en ella, presenta signos y síntomas de una patología no contemplada (comorbilidad), que no sea consecuencia de la maniobra experimental y que pudiera llegar a generar daños a su salud o complicarse como resultado de dicha maniobra experimental, el investigador principal deberá evaluar la conveniencia de que el sujeto continúe o sea excluido de la investigación, en concordancia con el numeral 11.2.1, de esta norma. La decisión y su justificación deberán quedar registradas en el expediente clínico del sujeto de investigación.
181. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Se sugiere incluir el siguiente numeral 11.7 Todo sujeto de investigación tiene derecho a la protección de sus datos personales al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fijen la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública para proteger los derechos de terceros.	Se acepta la propuesta, se incluye el numeral. 11.7 Todo sujeto de investigación tiene derecho a la protección de sus datos personales al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fijen la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública para proteger los derechos de terceros.

182. Lic. Mauro Jesús Villegas Sánchez Se sugiere eliminar el numeral. Se sugiere incorporar el texto de este numeral al 12.2., del mismo proyecto, pues de esta manera el contenido de ambos numerales quedará alineado con el artículo 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. A lo anterior debe agregarse que el texto del numeral 12.1 excede el alcance normativo del Reglamento de investigación, en virtud que dicho reglamento solamente se refiere a la información contenida en los informes y reportes, no a toda la información relacionada con la investigación. Al respecto al espíritu del texto del reglamento conservará intacto el principio de máxima publicidad al que hace referencia la fracción primera del artículo 6o. Constitucional, que a la letra dice: <u>“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”.</u> 12.2. La Secretaría y los integrantes de las Comisiones de las Instituciones de atención a la salud en las que se realice investigación, deben guardar total confidencialidad respecto de los informes y reportes que reciban del investigador principal, especialmente cuando se trate de investigaciones cuyos resultados sean susceptibles de patente o desarrollo y explotación comercial.	Se acepta la propuesta, se modifica la redacción y la numeración, para quedar como sigue: 12.1 La información relacionada con cualquier investigación que el investigador principal entregue a la Secretaría, será clasificada como confidencial. Los Comités en materia de investigación para la salud de las instituciones o establecimientos en los que se realice investigación, deben guardar total confidencialidad respecto de los informes y reportes que reciban del investigador principal, en particular, cuando se trate de investigaciones cuyos resultados sean susceptibles de patente o desarrollo y explotación comercial.
183. Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. Concordancia con normas nacionales e internacionales Debe decir: Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con norma nacional o internacional alguna. Justificación: Como está escrito el enunciado, se establece la negación de la negación que en forma lógica es una afirmación. Si así se interpretara, se obtendría una idea totalmente contraria al espíritu o intención original del enunciado.	Se acepta parcialmente la propuesta, la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, especifica en el numeral 5.3.1.4, la forma en que se debe expresar el texto cuando así proceda. Por lo que, se modifica este numeral para quedar como sigue: 13 Concordancia con normas internacionales y mexicanas. Esta norma concuerda parcialmente con las siguientes normas internacionales: Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial sobre principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos y Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes No concuerda con ninguna norma mexicana.

Comisión de Investigación y Ética del Departamento de Medicina Familiar. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Medicina. UNAM. 184. 14. Bibliografía 14.1. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial sobre principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. Adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008. Disponible en: Centro de Documentación de Bioética.	Se acepta la propuesta, se modifica la numeración y se incluye la referencia, para quedar como sigue: 14.2 Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial sobre principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. Adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008. Disponible en: Centro de Documentación de Bioética.
185. CANIFARMA Se sugiere la adición del acrónimo para facilitar la referencia. 14.7. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud (RLGSMIS)	No se acepta la propuesta, la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, especifica que las referencias bibliográficas se deben citar completas sin abreviaturas. De conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
186. CANIFARMA Se sugiere la adición de esta referencia en la Bibliografía. DECRETO por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética. REGLAMENTO Interior de la Comisión Interinstitucional de investigación en salud.	Se acepta la propuesta, se incluyen las referencias propuestas. 14.1 Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética. 14.11 Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE RAFAEL FERNANDEZ DE LARA Y OLIVARES, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JESUS JUAN OCHOA GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, PATRICIA ORALIA GRADO FALCON, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y la Secretaría de Salud; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 20, fracción VII, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que la Secretaria de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 20, fracción XI, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1o., 3o., fracción XII, 5o., fracción II y 10o., fracciones I, XII y XIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que la Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, fracción II, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza; y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 6 de marzo de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario, se encuentran las de planear, organizar, dirigir, vigilar, controlar y evaluar los proyectos y programas de regulación y fomento sanitario; observar las disposiciones relativas a los mecanismos, procedimientos y lineamientos administrativos, para llevar a cabo la regulación sanitaria en materia de salubridad local en la entidad; planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su dirección, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables; vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y ejercer el control sanitario de los programas de salud, en materia de productos y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, atención médica y publicidad, entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, citatorios, notificaciones y sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312, Zona Centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 20, fracciones VII y XI, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1o., 3o., fracción XII, 5o., fracción II y 10o., fracciones I, XII y XIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2012 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$3,879,293.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,088,850.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$5,968,143.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,879,293.00 (tres millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$2,088,850.00 (dos millones ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de (Finanzas o su equivalente), ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexo 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de unidad la ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por

“LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARIA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a ésta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA”.

- V.** Informar, a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexo 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, sobre el avance en el cumplimiento de los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII.** Informar, trimestralmente a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII.** Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX.** Facilitar, por conducto de la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”), la información que “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que ésta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- X.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Solicitar a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) de “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARIA” la información referida en la fracciones II, V, VI, VII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII.** Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LA ENTIDAD" conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a la "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD", según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV.** Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 12 fojas, lo firman por quintuplicado a los once días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario, **Patricia Oralía Grado Falcón.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-05/12

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$415,832.40		\$415,832.40
	Rastros	\$158,836.60		\$158,836.60
	Zoonosis/Brucelosis	\$455,697.35		\$455,697.35
	Moluscos Bivalvos/Marea Roja			
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$517,597.35		\$517,597.35
	PROMESA	\$665,497.35		\$665,497.35
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA	Muerte Materna	\$111,890.00		\$111,890.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Tabaco	\$362,680.31		\$362,680.31
	Productos Frontera	\$224,229.00		\$224,229.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES	Agua de Calidad Bacteriológica	\$250,000.00		\$250,000.00
EXPOSICION A RIESGOS LABORALES	Uso de Plaguicidas	\$519,982.64		\$519,982.64
	Plomo en Loza Vidriada			
	Mercurio	\$197,050.00		\$197,050.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$2,088,850.00	\$2,088,850.00
TOTAL		\$3,879,293.00	\$2,088,850.00	\$5,968,143.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario, **Patricia Oralía Grado Falcón.-** Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-05/12

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos		\$415,832.40									\$415,832.40
	Rastros		\$158,836.60									\$158,836.60
	Zoonosis/Brucelosis		\$455,697.35									\$455,697.35
	Moluscos Bivalvos/Marea Roja											
	Uso Ilegal de Clenbuterol		\$517,597.35									\$517,597.35
	PROMESA		\$665,497.35									\$665,497.35
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA	Muerte Materna		\$111,890.00									\$111,890.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Tabaco		\$362,680.31									\$362,680.31
	Productos Frontera		\$224,229.00									\$224,229.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES	Agua de Calidad Bacteriológica		\$250,000.00									\$250,000.00
EXPOSICION A RIESGOS LABORALES	Uso de Plaguicidas		\$519,982.64									\$519,982.64
	Plomo en Loza Vidriada											
	Mercurio		\$197,050.00									\$197,050.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$2,088,850.00									\$2,088,850.00
TOTAL			\$5,968,143.00									\$5,968,143.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario, **Patricia Oralía Grado Falcón**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, AMBITOS DE RIESGO, PROYECTOS, OBJETIVOS, LINEAS ESTRATEGICAS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH-05/12

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Especificos	Linea Estratégica	Actividad Especifica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	1. Evaluar la información del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos (mediante el índice del diagnóstico elaborado por la COFEPRIS/COS) ¹ .		1			1						2
					2. Difusión del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos a todas las jurisdicciones sanitarias.			1			1					2
					3. Muestras de Alimentos para análisis microbiológico.		187	132	135	132	143	128	127	127	120	1,231
					4. Visitas para realizar la toma de muestras.		187	132	135	132	143	128	127	127	120	1,231
					5. Visitas de verificación de las buenas prácticas de higiene y sanidad.		314	258	266	269	260	251	245	241	196	2,300
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	6. Actualización del padrón de establecimientos.						1					1
					7. Elaborar propuesta de convenio de colaboración con la Asociación Nacional de Productores y Distribuidores de Agua Purificada A.C (ANPDAPAC).								1			1
					8. Elaborar censo de embotelladoras de agua de consumo humano identificando los puntos de venta con los datos generales.				1							1
					9. Actualizar dos veces al año el censo de embotelladoras de agua de consumo humano identificando los puntos de venta con los datos generales.				1					1		2
					10. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1									1
					11. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					12. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											

¹ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Operación Sanitaria

						Meta Programada Mensual											
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Rastros	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	13. Seguimiento de las actividades programadas en los establecimientos incluidos en el proyecto estatal.												
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	14. Acciones de capacitación Estatal a Médicos Veterinarios Zootecnistas, Operarios, Verificadores y Dictaminadores.		1				1				2		
					15. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1								1		
					16. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a las capacitaciones que se realicen en COFEPRIS.			1		1		1			3		
					17. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.												
					18. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.												
				Coordinación entre órdenes de gobierno	19. Realización de actividades con presidentes municipales y/o gobernadores para que se gestione la propuesta de mejora de rastros y mataderos.		1				1					2	

						Meta Programada Mensual													
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL			
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Zoonosis / Brucelosis	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	20. Elaborar el censo de elaboradores de queso a pequeña y mediana escala.		1									1			
					21. Actualizar el censo de elaboradores de queso a pequeña y mediana escala.							1				1			
					22. Realizar talleres de capacitación sobre pasteurización lenta y buenas prácticas de producción en la elaboración de queso de pequeña y mediana escala.		1	1	1	1	1	1	1				7		
					23. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1									1		
					24. Asistir a reuniones con asociaciones o comunidades productoras de quesos a baja escala, a fin de promover la capacitación sobre buenas prácticas de producción, pasteurización lenta e impulsar el etiquetado de sus productos.				1		1						2		
					25. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.														
				Coordinación entre órdenes de gobierno	26. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.														
					27. Realizar reuniones de seguimiento con el sector público (SAGARPA/SENASICA) ² para desarrollar las actividades del proyecto Zoonosis/Brucelosis (censo de elaboradores de queso, vacunación de hatos ganaderos de caprinos y bovinos y otras actividades que considere pertinente el área de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad Federativa).		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9

² Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Uso Ilegal de Clembuterol	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	39. Evaluar la información del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos para Clembuterol (mediante el índice del diagnóstico elaborado por la COFEPRIS/COS ³).		1			1						2
					40. Muestras de Clembuterol en Rastros.		50			50		50		50		200
					41. Muestras de Clembuterol en Mataderos.			10			10			10		30
					42. Muestras de Clembuterol en Puntos de Venta.		10		10		10				10	40
					43. Visitas para la toma de muestras.			10	10	10	10	10	10	10	10	80
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	44. Elaborar el censo de carnicerías y el nombre de sus proveedores (apegados al documento rector de acciones de fomento sanitario).											
					45. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1								1
					46. Otorgar el distintivo "Carnicería Segura" a las carnicerías que sólo comercialicen carne de los proveedores confiables definidos por SAGARPA-SENASICA. ⁴										5%	5%

³ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Operación Sanitaria

⁴ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	PROMESA (Programa México Sano)	Fomentar a través del marco no regulatorio estilos de vida y alimentación saludable, mediante la oferta de alimentos equilibrados en establecimientos ubicados en entidades federativas con problemática de sobrepeso y obesidad en población económicamente productiva	Contribuir a disminuir el sobrepeso y la obesidad en la población, fomentando cambios en hábitos de alimentación y en la actividad física	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	47. Participar en reuniones con universidades públicas y privadas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales.		1	1				1				3
					48. Elaboración de convenio de concertación de acciones para consensuar los términos de implementación del PROMESA con La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados y/o Restaurantes no afiliados y/o Asociación de hoteles y moteles y/o Empresas con comedor industrial.		1		1				1			3
					49. Elaborar el censo de restaurantes y comedores industriales.				1							1
					50. Actualizar el censo de restaurantes y comedores industriales.								1			1
					51. Enviar evidencia documental para integrar memorias gráficas (fotos, artículos periodísticos, comunicados de prensa, etc.) a la Comisión de Fomento Sanitario.		1			1			1			3
					52. Reproducir los materiales de difusión elaborados por COFEPRIS/CFS ⁵ : Distintivo para accesos principales en restaurantes que hayan implementado el PROMESA, salero virtual, manta, manteleta, centro de mesa y tarjeta postal.		1	1	1	1	1	1	1	1		8
					53. Realizar campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación para posicionar el proyecto.											
					54. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.								1			1

⁵ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Fomento Sanitario

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos en Establecimientos de Atención Médica	Muerte Materna	Coadyuvar en la disminución de la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión del proyecto de Muerte Materna conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	55. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica por ocurrencia de muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					56. Realizar visitas de verificación a establecimientos de atención médica de referencia y primer contacto en la misma proporción.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					57. Realizar dictamen de las Actas de Verificación Sanitaria de los establecimientos donde ocurrió muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					58. Realizar notificación a los establecimientos donde ocurrió muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	59. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1						1			2
					60. Replicar la capacitación a todas las jurisdicciones sanitarias.		1							1		2
					61. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					62. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											
					63. Pláticas de fomento sanitario en las diferentes instituciones del Sector Salud de su entidad. Instituciones consideradas (SALUD, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, PEMEX) ⁵			1						1		2
					64. Elaborar un programa de trabajo con el área de enseñanza a nivel estatal y su Comisión Estatal de Arbitraje Médico, con el objeto de garantizar de manera conjunta con los servicios de salud del primer y segundo nivel de atención, la infraestructura y atención médica de calidad.			1								1
					65. Suscribir convenios de concertación de acciones con Asociaciones de Hospitales en su entidad y Alianza Médica Estatal, con el objeto de garantizar la infraestructura y atención médica de calidad.				1							1

⁵ Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Petróleos Mexicanos.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos por otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol	Tabaco	Reducir la exposición al humo en la población, así como el consumo de productos de tabaco	Que los establecimientos cumplan con la Normatividad	Fortalecimiento del control y vigilancia	66. Actualizar el padrón de establecimientos.		1									1
					67. Realizar Visitas de Verificación.		30	30	30	30	30	30	30	30	30	270
					68. Dictaminar Actas de Verificación.		30	30	30	30	30	30	30	30	30	270
					69. Emitir la resolución administrativa.		60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
			Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	70. Participar en reuniones con el sector privado (CANIRAC ⁷ , Asociación de Hoteles y Moteles, Asociación de Bares y Discotecas, Universidades privadas, entre otros) con el objetivo de presentar el proyecto y promover ambientes 100% libres de Humo de Tabaco.		1		1		1		1			4
					71. Suscribir convenios de concertación de acciones con el sector privado (CANIRAC* y/o Asociación de Hoteles y Moteles y/o Asociación de Bares y Discotecas y/o Universidades privadas, etc.) para desarrollar las actividades del proyecto ("Ambientes 100% libres de humo de tabaco, distribución de materiales de difusión, etc.).					1						1
					72. Impresión de materiales de difusión: calcomanía, manteleta, historieta, cartel flecha, guías, decálogo y señalética. (Cómo mínimo 3 materiales)		1		1		1		1			4
					73. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1								1
					74. Suscribir convenios de coordinación de acciones con el sector público para desarrollar las actividades del proyecto (promover ambientes 100% libres de Humo de Tabaco, distribución de materiales de difusión, entre otros).							1				1
				Coordinación entre órdenes de gobierno												

⁷ Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos por otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol	Productos Frontera	Eliminar los productos frontera del mercado	Identificar la publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso)	Fortalecimiento del control y vigilancia	75. Envío de guías de coadyuvancia de publicidad irregular (TV, Prensa, Radio, etc.).		5	5	5	5	5	5	5	5	5	45
					76. Realizar visitas de verificación solicitadas por COFEPRIS.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			Difundir información entre productores, comercializadores, agencias de publicidad y anunciantes sobre la normatividad aplicable a grupos de productos y servicios que son proclives a comercializarse como productos frontera	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	77. Realizar acciones de vinculación con cámaras y asociaciones con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro en los medios locales.							1				1
					78. Impresión de Carteles.					1						1
					79. Realizar acciones de vinculación con medios de comunicación con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.							1				1
					80. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.						1					1

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios Ambientales	Agua de Calidad Bacteriológica	Reducir los riesgos a la salud por consumo de agua contaminada	Contribuir a la protección de la salud de la población contra riesgos de origen bacteriano en el agua para uso y consumo humano, mediante la vigilancia de la desinfección del agua que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento	Fortalecimiento del control y vigilancia	81. Determinaciones de cloro residual en localidades con sistema formal de abastecimiento de agua y mayores o iguales a 2500 habitantes.		341	364	341	341	364	341	364	341	341	3,138
					82. Muestras para análisis microbiológico, en tomas domiciliarias con concentraciones de cloro residual < a 0.5 mg/L.		82	95	82	82	95	82	95	82	82	777
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	83. Asistir a reunión (taller) regional de seguimiento del proyecto de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Evaluación y Manejo de Riesgos.		1					1				2
					84. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					85. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Disminuir los riesgos sanitarios derivados de la exposición a plaguicidas en jornaleros agrícolas a través de la capacitación sobre el buen uso y manejo de agroquímicos, fomentando acciones preventivas en el adecuado manejo y desecho de envases vacíos, realizando inspecciones agrícolas conjuntas con Secretaría del Trabajo y Previsión Social y promoviendo la capacitación a médicos del sector público sobre el diagnóstico y tratamiento de intoxicaciones por agroquímicos	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	86. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos en coadyuvancia con el líder nacional del proyecto.			1	1							2
					87. Realizar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social inspecciones conjuntas a campos agrícolas.		6				10					16
					88. Realizar cursos de actualización a médicos sobre el diagnóstico y tratamiento de intoxicación por plaguicidas en coordinación con el líder nacional del proyecto.			1	1							2
					89. Elaborar el censo de jornaleros y el censo de campos agrícolas.		1									1
					90. Actualizar el censo de jornaleros y el censo de campos agrícolas.			1								1
					91. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.		1									1
					92. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.		1									1
					93. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.				1	1	1	1				4
					94. Participar en reuniones de concertación de acciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas, así como reactivar los CAT'S ya establecidos.			1	1			1				3
				Coordinación entre órdenes de gobierno	95. Participar en reuniones con la SAGARPA / SENASICA ⁸ y el Comité de Sanidad Vegetal, para coordinar actividades en materia de recolección de envases vacíos de plaguicidas.		1		1			1				3

⁸Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

						Meta Programada Mensual											
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	Fortalecimiento del control y vigilancia	96. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1 y toma de muestra y envío al Laboratorio de Referencia, con base en la NOM 231.												
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	97. Elaborar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.												
					98. Actualizar el censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.												
					99. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y/o Casas y/o Institutos de Artesanía, a fin de promover las buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras, así como promover los productos de alfarería. En su caso concertar la distribución de esmalte sin plomo estableciendo acuerdos para que las casas de las artesanías funjan como bancos de materias primas.												
					100. Realizar reuniones con Asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas de fabricación de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.												
					101. Participar en la reunión con CANIRAC® a nivel estatal, para promover el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.												
					102. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.												

⁹ Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Mercurio	Reducir la población expuesta a riesgos por mercurio	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición de mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del sector público y privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	103. Llevar a cabo reuniones con el sector privado (Asociaciones Dentales y Colegios de Odontólogos) con el objeto de coordinar y ejecutar las siguientes acciones: pláticas de sensibilización a odontólogos, censo de odontólogos, pesaje de mercurio y difusión de la Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales.		1	1		1	1	1	1	1	1	8
					104. Llevar a cabo reuniones para promover con el sector público y privado, la acreditación de "Establecimiento Libre de Mercurio", exponer condiciones y lineamientos.		1	1	1	1	1	1	1	1		8
					105. Realizar visitas a los establecimientos de atención odontológica que de manera voluntaria, soliciten la acreditación de "Establecimiento libre de Mercurio", con la finalidad de constatar que el establecimiento cumple con los lineamientos federales establecidos para dicha acreditación.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
					106. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.				1							1
				Coordinación entre órdenes de gobierno	107. Llevar a cabo reuniones con las autoridades ¹⁰ de: SSA, ISSSTE, IMSS, SEDENA, entre otros, para la coordinación y ejecución de acciones: pláticas de sensibilización a odontólogos, censo de odontólogos, pesaje de mercurio y difusión de la Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	9

¹⁰ Secretaría de Salud, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Defensa Nacional.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado)	1. Solicitar la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											
					2. Obtener la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.									1		1
					3. Mantener la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											
					4. Renovar la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											

¹¹ Con base en los Lineamientos que para la Autorización emita la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la COFEPRIS.

Nota: Las actividades específicas no necesariamente aplican a todas las entidades federativas.

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100										100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/ Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100										100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)										100%	100%

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario, **Patricia Oralía Grado Falcón**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE RAFAEL FERNANDEZ DE LARA Y OLIVARES, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, EL DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO SALUD, EL DR. MARCOS ARAUJO GARCIA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LIC. JESUS MOISES YAÑEZ JURADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud; Acuerdo ratificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, respectivamente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud, el Titular de Servicios de Salud de Chihuahua, asistido por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las

autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”.

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 11, 24 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 12 de enero de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 2, 3, 11, 24 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 4 fracción II, 9 y 12 fracciones VII y VIII de la Ley Estatal de Salud de conformidad con los artículos transitorios tercero, sexto y séptimo del DECRETO No. 786-09 I P.O., por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de crear la Secretaría de Salud; se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Salud; se reforma el artículo 6, fracciones, II, III, IV, V y VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, se reforman las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua; se reforma el artículo 5, fracción IV de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; se reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua; se reforman los artículos 3, 6 y 7, primer párrafo de la Ley que crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua; se reforma el artículo 20, derogándose los incisos b), c), d) y f) de la fracción I, así como el inciso b) de la fracción II y se adiciona un artículo 20 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua; se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 4, y 12, fracción XV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 23 de junio de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, César Horacio Duarte Jáquez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 6, fracción XIV del Acuerdo No. 106 del C. Gobernador Constitucional del Estado, del cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COESPRIS-CHIH), y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 15 de abril de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que dentro de las funciones del Organismo Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua (COESPRIS-CHIH), se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COESPRIS-CHIH, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 106 del C. Gobernador Constitucional del Estado del cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Edificio Héroes de la Revolución 6o. piso, Venustiano Carranza número 803, colonia Obrera, código postal 31075, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 93, fracción XXII y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 7, 8, 9, 24, 26, 27 Bis y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2012 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$4,736,720.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,550,542.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$7,287,262.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,736.00 cuatro millones setecientos treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$2,550.542.00 (dos millones quinientos cincuenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de (Finanzas o su equivalente), ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente abrirá esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que

contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, por conducto de unidad la ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a ésta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, sobre el avance en el cumplimiento de los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Facilitar, por conducto de la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), la información que "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- X. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".-
"LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") de "LA ENTIDAD", la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI, VII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII.** Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LA ENTIDAD" conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD", según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.
- V.** Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 13 fojas, lo firman por quintuplicado a los tres días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Luis García Mayagoitia.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall.-** Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Marcos Araujo García.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yañez Jurado.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: CHIHUAHUA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-08/12

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,024,930.00		\$1,024,930.00
	Rastros	\$314,642.00		\$314,642.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$320,800.00		\$320,800.00
	Moluscos Bivalvos/Marea Roja			
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$290,600.00		\$290,600.00
	PROMESA	\$320,700.00		\$320,700.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA	Muerte Materna	\$228,550.00		\$228,550.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Tabaco	\$735,705.00		\$735,705.00
	Productos Frontera	\$157,317.00		\$157,317.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES	Agua de Calidad Bacteriológica	\$1,019,830.00		\$1,019,830.00
EXPOSICION A RIESGOS LABORALES	Uso de Plaguicidas	\$218,589.00		\$218,589.00
	Plomo en Loza Vidriada			
	Mercurio	\$105,057.00		\$105,057.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$2,550,542.00	\$2,550,542.00
TOTAL		\$4,736,720.00	\$2,550,542.00	\$7,287,262.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Luis García Mayagoitia.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall.-** Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Marcos Araujo García.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yañez Jurado.-** Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: CHIHUAHUA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-08/12

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos		\$1,024,930.00									\$1,024,930.00
	Rastros		\$314,642.00									\$314,642.00
	Zoonosis/Bruceosis		\$320,800.00									\$320,800.00
	Moluscos Bivalvos/Marea Roja											
	Uso Ilegal de Clembuterol		\$290,600.00									\$290,600.00
	PROMESA		\$320,700.00									\$320,700.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA	Muerte Materna		\$228,550.00									\$228,550.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Tabaco		\$735,705.00									\$735,705.00
	Productos Frontera		\$157,317.00									\$157,317.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES	Agua de Calidad Bacteriológica		\$1,019,830.00									\$1,019,830.00
EXPOSICION A RIESGOS LABORALES	Uso de Plaguicidas		\$218,589.00									\$218,589.00
	Plomo en Loza Vidriada											
	Mercurio		\$105,057.00									\$105,057.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$2,550,542.00									\$2,550,542.00
TOTAL			7,287,262.00									\$7,287,262.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Luis García Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Marcos Araujo García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yañez Jurado**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, AMBITOS DE RIESGO, PROYECTOS, OBJETIVOS, LINEAS ESTRATEGICAS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: CHIHUAHUA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-08/12

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución.	Fortalecimiento del control y vigilancia	1. Evaluar la información del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos (mediante el índice del diagnóstico elaborado por la COFEPRIS/COS) ¹ .		1						1			2
					2. Difusión del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos a todas las jurisdicciones sanitarias.			1						1		2
					3. Muestras de Alimentos para análisis microbiológico.		75	70	70	70	70	70	70	55	40	590
					4. Visitas para realizar la toma de muestras.		40	40	40	40	40	40	40	40	30	350
					5. Visitas de verificación de las buenas prácticas de higiene y sanidad.		80	80	80	80	80	80	80	70	50	680
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	6. Actualización del padrón de establecimientos.		1									1
					7. Elaborar propuesta de convenio de colaboración con la Asociación Nacional de Productores y Distribuidores de Agua Purificada A.C (ANPDAPAC).			1								1
					8. Elaborar censo de embotelladoras de agua de consumo humano identificando los puntos de venta con los datos generales.		1									1
					9. Actualizar dos veces al año el censo de embotelladoras de agua de consumo humano identificando los puntos de venta con los datos generales.		1						1			2
					10. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1									1
					11. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					12. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											

¹ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Operación Sanitaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Rastros	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución.	Fortalecimiento del control y vigilancia	13. Seguimiento de las actividades programadas en los establecimientos incluidos en el proyecto estatal.		1	1	1	1	1	2	2	2	1	12
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	14. Acciones de capacitación Estatal a Médicos Veterinarios Zootecnistas, Operarios, Verificadores y Dictaminadores.		1	1		1		1		1		5
					15. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1									1
					16. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a las capacitaciones que se realicen en COFEPRIS.		1			1		1				3
					17. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					18. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											
				Coordinación entre órdenes de gobierno	19. Realización de actividades con presidentes municipales y/o gobernadores para que se gestione la propuesta de mejora de rastros y mataderos.			2			2			2		6

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Zoonosis / Brucelosis	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	20. Elaborar el censo de elaboradores de queso a pequeña y mediana escala.			1								1
					21. Actualizar el censo de elaboradores de queso a pequeña y mediana escala.						1			1		2
					22. Realizar talleres de capacitación sobre pasteurización lenta y buenas prácticas de producción en la elaboración de queso de pequeña y mediana escala.		2		1			1			1	5
					23. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1								1
					24. Asistir a reuniones con asociaciones o comunidades productoras de quesos a baja escala, a fin de promover la capacitación sobre buenas prácticas de producción, pasteurización lenta e impulsar el etiquetado de sus productos.		1		1			1		1		4
					25. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.				1							1
					26. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.				1							1
				Coordinación entre órdenes de gobierno	27. Realizar reuniones de seguimiento con el sector público (SAGARPA/SENASICA) ² para desarrollar las actividades del proyecto Zoonosis/Brucelosis (censo de elaboradores de queso, vacunación de hatos ganaderos de caprinos y bovinos y otras actividades que considere pertinente el área de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad Federativa).		1									1

² Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Uso Ilegal de Clembuterol	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución.	Fortalecimiento del control y vigilancia	39. Evaluar la información del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos para Clembuterol (mediante el índice del diagnóstico elaborado por la COFEPRIS/COS ³).		1									1
					40. Muestras de Clembuterol en Rastros.			8		8		8		8	8	40
					41. Muestras de Clembuterol en Mataderos.		10		10		10		10			40
					42. Muestras de Clembuterol en Puntos de Venta.			2		2		2		2	2	10
					43. Visitas para la toma de muestras.		8	7	8	7	8	7	8	7	8	68
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	44. Elaborar el censo de carnicerías y el nombre de sus proveedores (apegados al documento rector de acciones de fomento sanitario).			1								1
					45. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1									1
					46. Otorgar el distintivo "Carnicería Segura" a las carnicerías que sólo comercialicen carne de los proveedores confiables definidos por SAGARPA-SENASICA. ⁴										5%	5%

³ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Operación Sanitaria

⁴ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	PROMESA (Programa México Sano)	Fomentar a través del marco no regulatorio estilos de vida y alimentación saludable, mediante la oferta de alimentos equilibrados en establecimientos ubicados en entidades federativas con problemática de sobrepeso y obesidad en población económicamente productiva.	Contribuir a disminuir el sobrepeso y la obesidad en la población, fomentando cambios en hábitos de alimentación y en la actividad física.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	47. Participar en reuniones con universidades públicas y privadas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales.		3	2	3	2	3	2	2	1		18
					48. Elaboración de convenio de concertación de acciones para consensuar los términos de implementación del PROMESA con La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados y/o Restaurantes no afiliados y/o Asociación de hoteles y moteles y/o Empresas con comedor industrial.		1	1	1	1		1	1			6
					49. Elaborar el censo de restaurantes y comedores industriales.				1							1
					50. Actualizar el censo de restaurantes y comedores industriales.									1		1
					51. Enviar evidencia documental para integrar memorias gráficas (fotos, artículos periodísticos, comunicados de prensa, etc.) a la Comisión de Fomento Sanitario.		1			1			1			3
					52. Reproducir los materiales de difusión elaborados por COFEPRIS/CFS ⁵ : Distintivo para accesos principales en restaurantes que hayan implementado el PROMESA, salero virtual, manta, manteleta, centro de mesa y tarjeta postal.						1					1
					53. Realizar campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación para posicionar el proyecto.											
					54. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.								1			1

⁵ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Fomento Sanitario

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos en Establecimientos de Atención Médica	Muerte Materna	Coadyuvar en la disminución de la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica.	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión del proyecto de Muerte Materna conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución.	Fortalecimiento del control y vigilancia	55. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica por ocurrencia de muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					56. Realizar visitas de verificación a establecimientos de atención médica de referencia y primer contacto en la misma proporción.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					57. Realizar dictamen de las Actas de Verificación Sanitaria de los establecimientos donde ocurrió muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					58. Realizar notificación a los establecimientos donde ocurrió muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	59. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1						1			2
					60. Replicar la capacitación a todas las jurisdicciones sanitarias.			1						1		2
					61. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					62. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											
					63. Pláticas de fomento sanitario en las diferentes instituciones del Sector Salud de su entidad. Instituciones consideradas (SALUD, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, PEMEX) ⁶		1		1		1		1			4
					64. Elaborar un programa de trabajo con el área de enseñanza a nivel estatal y su Comisión Estatal de Arbitraje Médico, con el objeto de garantizar de manera conjunta con los servicios de salud del primer y segundo nivel de atención, la infraestructura y atención médica de calidad.					1						1
					65. Suscribir convenios de concertación de acciones con Asociaciones de Hospitales en su entidad y Alianza Médica Estatal, con el objeto de garantizar la infraestructura y atención médica de calidad.					1	1	1				3

⁶ Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Petróleos Mexicanos.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										TOTAL
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Exposición a Riesgos por otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol.	Tabaco	Reducir la exposición al humo en la población, así como el consumo de productos de tabaco	Que los establecimientos cumplan con la Normatividad	Fortalecimiento del control y vigilancia	66. Actualizar el padrón de establecimientos.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
					67. Realizar Visitas de Verificación.											
					68. Dictaminar Actas de Verificación.											
					69. Emitir la resolución administrativa.											
			Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	70. Participar en reuniones con el sector privado (CANIRAC ⁷ , Asociación de Hoteles y Moteles, Asociación de Bares y Discotecas, Universidades privadas, entre otros) con el objetivo de presentar el proyecto y promover ambientes 100% libres de Humo de Tabaco.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
					71. Suscribir convenios de concertación de acciones con el sector privado (CANIRAC ⁷ y/o Asociación de Hoteles y Moteles y/o Asociación de Bares y Discotecas y/o Universidades privadas, etc.) para desarrollar las actividades del proyecto ("Ambientes 100% libres de humo de tabaco, distribución de materiales de difusión, etc.).				1							1
					72. Impresión de materiales de difusión: calcomanía, manteleta, historieta, cartel flecha, guías, decálogo y señalética. (Cómo mínimo 3 materiales)		1									1
					73. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1								1
					74. Suscribir convenios de coordinación de acciones con el sector público para desarrollar las actividades del proyecto (promover ambientes 100% libres de Humo de Tabaco, distribución de materiales de difusión, entre otros).		1	1	1	1	1	1				6
				Coordinación entre órdenes de gobierno												

⁷ Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										TOTAL
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Exposición a Riesgos por otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol.	Productos Frontera	Eliminar los productos frontera del mercado	Identificar la publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso).	Fortalecimiento del control y vigilancia	75. Envío de guías de coadyuvancia de publicidad irregular (TV, Prensa, Radio, etc.).		5	5	5	5	5	5	5	5	5	45
					76. Realizar visitas de verificación solicitadas por COFEPRIS.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			Difundir información entre productores, comercializadores, agencias de publicidad y anunciantes sobre la normatividad aplicable a grupos de productos y servicios que son proclives a comercializarse como productos frontera.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	77. Realizar acciones de vinculación con cámaras y asociaciones con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro en los medios locales.		1									1
					78. Impresión de Carteles.						1					1
					79. Realizar acciones de vinculación con medios de comunicación con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.							1				1
					80. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.						1					1

						Meta Programada Mensual										
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Especifica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios Ambientales	Agua de Calidad Bacteriológica	Reducir los riesgos a la salud por consumo de agua contaminada	Contribuir a la protección de la salud de la población contra riesgos de origen bacteriano en el agua para uso y consumo humano, mediante la vigilancia de la desinfección del agua que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento.	Fortalecimiento del control y vigilancia	81. Determinaciones de cloro residual en localidades con sistema formal de abastecimiento de agua y mayores o iguales a 2500 habitantes.		360	398	360	360	398	360	398	360	360	3,354
					82. Muestras para análisis microbiológico, en tomas domiciliarias con concentraciones de cloro residual < a 0.5 mg/L.		344	430	344	344	430	344	430	344	344	3354
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	83. Asistir a reunión (taller) regional de seguimiento del proyecto de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Evaluación y Manejo de Riesgos.		1				1					2
					84. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					85. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											

						Meta Programada Mensual											
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Disminuir los riesgos sanitarios derivados de la exposición a plaguicidas en jornaleros agrícolas a través de la capacitación sobre el buen uso y manejo de agroquímicos, fomentando acciones preventivas en el adecuado manejo y desecho de envases vacíos, realizando inspecciones agrícolas conjuntas con Secretaría del Trabajo y Previsión Social y promoviendo la capacitación a médicos del sector público sobre el diagnóstico y tratamiento de intoxicaciones por agroquímicos.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	86. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos en coadyuvancia con el líder nacional del proyecto.		1		1							2	
					87. Realizar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social inspecciones conjuntas a campos agrícolas.			2	2	2	2	2				10	
					88. Realizar cursos de actualización a médicos sobre el diagnóstico y tratamiento de intoxicación por plaguicidas en coordinación con el líder nacional del proyecto.			2								2	
					89. Elaborar el censo de jornaleros y el censo de campos agrícolas.		1									1	
					90. Actualizar el censo de jornaleros y el censo de campos agrícolas.										1	1	
					91. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.												
					92. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.												
					93. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1									1
				Coordinación entre órdenes de gobierno	94. Participar en reuniones de concertación de acciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas, así como reactivar los CAT'S ya establecidos.			1	1	1							3
					95. Participar en reuniones con la SAGARPA / SENASICA ⁸ y el Comité de Sanidad Vegetal, para coordinar actividades en materia de recolección de envases vacíos de plaguicidas.		1			1			1				3

⁸Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

						Meta Programada Mensual											
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Especificos	Línea Estratégica	Actividad Especifica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	Fortalecimiento del control y vigilancia	96. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1 y toma de muestra y envío al Laboratorio de Referencia, con base en la NOM 231.												
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	97. Elaborar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.												
					98. Actualizar el censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.												
					99. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y/o Casas y/o Institutos de Artesanía, a fin de promover las buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras, así como promover los productos de alfarería. En su caso concertar la distribución de esmalte sin plomo estableciendo acuerdos para que las casas de las artesanías funjan como bancos de materias primas.												
					100. Realizar reuniones con Asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas de fabricación de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.												
					101. Participar en la reunión con CANIRAC® a nivel estatal, para promover el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.												
					102. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.												

⁹ Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

						Meta Programada Mensual											
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Mercurio	Reducir la población expuesta a riesgos por mercurio	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición de mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del sector público y privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	103. Llevar a cabo reuniones con el sector privado (Asociaciones Dentales y Colegios de Odontólogos) con el objeto de coordinar y ejecutar las siguientes acciones: pláticas de sensibilización a odontólogos, censo de odontólogos, pesaje de mercurio y difusión de la Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales.		1	1		1	1	1	1	1	1	8	
					104. Llevar a cabo reuniones para promover con el sector público y privado, la acreditación de "Establecimiento Libre de Mercurio", exponer condiciones y lineamientos.		1	1		1	1	1	1	1	1	8	
					105. Realizar visitas a los establecimientos de atención odontológica que de manera voluntaria, soliciten la acreditación de "Establecimiento libre de Mercurio", con la finalidad de constatar que el establecimiento cumple con los lineamientos federales establecidos para dicha acreditación.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
					106. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.				1							1	
				Coordinación entre órdenes de gobierno	107. Llevar a cabo reuniones con las autoridades ¹⁰ de: SSA, ISSSTE, IMSS, SEDENA, entre otros, para la coordinación y ejecución de acciones: pláticas de sensibilización a odontólogos, censo de odontólogos, pesaje de mercurio y difusión de la Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9

¹⁰ Secretaría de Salud, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Defensa Nacional.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado).	1. Solicitar la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											
					2. Obtener la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											
					3. Mantener la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.									1		1
					4. Renovar la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											

¹¹ Con base en los Lineamientos que para la Autorización emita la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la COFEPRIS.

Nota: Las actividades específicas no necesariamente aplican a todas las entidades federativas.

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100										100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/ Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100										100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)										100%	100%

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Luis García Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Marcos Araujo García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yañez Jurado**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE RAFAEL FERNANDEZ DE LARA Y OLIVARES, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA, CON LA ASISTENCIA DEL DR. MARTIN ROCHA HERNANDEZ, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y EL C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de septiembre de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud; Acuerdo ratificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, respectivamente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, asistido por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Durango, y el Secretario de Finanzas y de Administración y el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgo Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitario conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Durango, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 7 del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, conforme al artículo 70, fracción V de la Constitución Política del Estado, y 6 del decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que dentro de las funciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, dirigir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISED, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno de Durango, sito en calle 5 de Febrero número 800, Zona Centro, código postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 70, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 166 y 178 de la Ley de Salud del Estado de Durango; 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2012 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,944,396.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,585,445.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$4,529,841.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,944,396.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N. con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$1,585,445.00 (un millón quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de (Finanzas o su equivalente), ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios,

que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, sobre el avance en el cumplimiento de los ámbitos de riesgo, proyectos, objetivos, líneas estratégicas, actividades, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Facilitar, por conducto de la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), la información que "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- X. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") de "LA ENTIDAD", la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI, VII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII.** Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LA ENTIDAD" conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD", según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.
- VI.** Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 12 fojas, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Durango, **Martín Rocha Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: DURANGO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO-09/12

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$600,396.00		\$600,396.00
	Rastros	\$150,000.00		\$150,000.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$100,000.00		\$100,000.00
	Moluscos Bivalvos/Marea Roja			
	Uso Ilegal de Clembuterol	\$100,000.00		\$100,000.00
	PROMESA	\$250,000.00		\$250,000.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA	Muerte Materna	\$150,000.00		\$150,000.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Tabaco	\$644,000.00		\$644,000.00
	Productos Frontera	\$250,000.00		\$250,000.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES	Agua de Calidad Bacteriológica	\$300,000.00		\$300,000.00
EXPOSICION A RIESGOS LABORALES	Uso de Plaguicidas	\$300,000.00		\$300,000.00
	Plomo en Loza Vidriada			
	Mercurio	\$100,000.00		\$100,000.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$1,585,445.00	\$1,585,445.00
TOTAL		\$2,944,396.00	\$1,585,445.00	\$4,529,841.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, **Martín Rocha Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: DURANGO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO-09/12

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos		\$600,396.00									\$600,396.00
	Rastros		\$150,000.00									\$150,000.00
	Zoonosis/Brucelosis		\$100,000.00									\$100,000.00
	Moluscos Bivalvos/Marea Roja											
	Uso Ilegal de Clembuterol		\$100,000.00									\$100,000.00
	PROMESA		\$250,000.00									\$250,000.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA	Muerte Materna		\$150,000.00									\$150,000.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Tabaco		\$644,000.00									\$644,000.00
	Productos Frontera		\$250,000.00									\$250,000.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES	Agua de Calidad Bacteriológica		\$300,000.00									\$300,000.00
EXPOSICION A RIESGOS LABORALES	Uso de Plaguicidas		\$300,000.00									\$300,000.00
	Plomo en Loza Vidriada											
	Mercurio		\$100,000.00									\$100,000.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$1,585,445.00									\$1,585,445.00
TOTAL			\$4,529,841.00									\$4,529,841.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, **Martín Rocha Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, AMBITOS DE RIESGO, PROYECTOS, OBJETIVOS, LINEAS ESTRATEGICAS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2012

ENTIDAD: DURANGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO.-09/12

						Meta Programada Mensual													
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL			
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	1. Evaluar la información del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos (mediante el índice del diagnóstico elaborado por la COFEPRIS/COS) ¹ .		1			1			1		1	4			
					2. Difusión del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos a todas las jurisdicciones sanitarias.			1			1			1	1	4			
					3. Muestras de Alimentos para análisis microbiológico.		287	275	260	258	256	247	247	236	208	2,274			
					4. Visitas para realizar la toma de muestras.		95	91	86	86	85	82	82	78	69	754			
					5. Visitas de verificación de las buenas prácticas de higiene y sanidad.		40	40	40	40	40	40	40	40	40	360			
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	6. Actualización del padrón de establecimientos.			1											1
					7. Elaborar propuesta de convenio de colaboración con la Asociación Nacional de Productores y Distribuidores de Agua Purificada A.C (ANPDAPAC).		1												1
					8. Elaborar censo de embotelladoras de agua de consumo humano identificando los puntos de venta con los datos generales.			1											1
					9. Actualizar dos veces al año el censo de embotelladoras de agua de consumo humano identificando los puntos de venta con los datos generales.			1							1				2
					10. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1												1
					11. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.		1												1
					12. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.		1												1

¹ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Operación Sanitaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Rastros	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	13. Seguimiento de las actividades programadas en los establecimientos incluidos en el proyecto estatal.				1					1		2
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	14. Acciones de capacitación Estatal a Médicos Veterinarios Zootecnistas, Operarios, Verificadores y Dictaminadores.		1		1		1		1			4
					15. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1									1
					16. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a las capacitaciones que se realicen en COFEPRIS.		1			1		1				3
					17. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					18. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											
				Coordinación entre órdenes de gobierno	19. Realización de actividades con presidentes municipales y/o gobernadores para que se gestione la propuesta de mejora de rastros y mataderos.		1		1				1			3

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Zoonosis/ Brucelosis	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	20. Elaborar el censo de elaboradores de queso a pequeña y mediana escala.		1									1
					21. Actualizar el censo de elaboradores de queso a pequeña y mediana escala.									1		1
					22. Realizar talleres de capacitación sobre pasteurización lenta y buenas prácticas de producción en la elaboración de queso de pequeña y mediana escala.		1	1	1	1	1	1	1	1		8
					23. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1								1
					24. Asistir a reuniones con asociaciones o comunidades productoras de quesos a baja escala, a fin de promover la capacitación sobre buenas prácticas de producción, pasteurización lenta e impulsar el etiquetado de sus productos.		2	2	2	2	2	2	2	2		16
					25. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					26. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											
				Coordinación entre órdenes de gobierno	27. Realizar reuniones de seguimiento con el sector público (SAGARPA/SENASICA) ² para desarrollar las actividades del proyecto Zoonosis/Brucelosis (censo de elaboradores de queso, vacunación de hatos ganaderos de caprinos y bovinos y otras actividades que considere pertinente el área de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad Federativa).		1			1		1			1	4

² Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Linea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	Uso Ilegal de Clembuterol	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	39. Evaluar la información del Diagnóstico estatal de la situación sanitaria de los alimentos para Clembuterol (mediante el índice del diagnóstico elaborado por la COFEPRIS/COS ³).		1			1			1		1	4
					40. Muestras de Clembuterol en Rastros.		4	4	4	4	4	4	4	4		32
					41. Muestras de Clembuterol en Mataderos.		3	4	3	4	3	4	3	4		28
					42. Muestras de Clembuterol en Puntos de Venta.		3	3	3	3	3	3	3	3		24
					43. Visitas para la toma de muestras.		7	7	7	7	7	7	7	7		56
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	44. Elaborar el censo de carnicerías y el nombre de sus proveedores (apegados al documento rector de acciones de fomento sanitario).		1									1
					45. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1									1
					46. Otorgar el distintivo "Carnicería Segura" a las carnicerías que sólo comercialicen carne de los proveedores confiables definidos por SAGARPA-SENASICA. ⁴											

³ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Operación Sanitaria

⁴ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Linea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios por Alimentos	PROMESA (Programa México Sano)	Fomentar a través del marco no regulatorio estilos de vida y alimentación saludable, mediante la oferta de alimentos equilibrados en establecimientos ubicados en entidades federativas con problemática de sobrepeso y obesidad en población económicamente productiva	Contribuir a disminuir el sobrepeso y la obesidad en la población, fomentando cambios en hábitos de alimentación y en la actividad física	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	47. Participar en reuniones con universidades públicas y privadas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales.		1	1		1		1		1		5
					48. Elaboración de convenio de concertación de acciones para consensuar los términos de implementación del PROMESA con La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados y/o Restaurantes no afiliados y/o Asociación de hoteles y moteles y/o Empresas con comedor industrial.		1		1		1		1			4
					49. Elaborar el censo de restaurantes y comedores industriales.					1						1
					50. Actualizar el censo de restaurantes y comedores industriales.								1			1
					51. Enviar evidencia documental para integrar memorias gráficas (fotos, artículos periodísticos, comunicados de prensa, etc.) a la Comisión de Fomento Sanitario.		1			1			1			3
					52. Reproducir los materiales de difusión elaborados por COFEPRIS/CFS ⁵ : Distintivo para accesos principales en restaurantes que hayan implementado el PROMESA, salero virtual, manta, manteleta, centro de mesa y tarjeta postal.				1							1
					53. Realizar campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación para posicionar el proyecto.											
					54. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.								1			1

⁵ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/Comisión de Fomento Sanitario

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos en Establecimientos de Atención Médica	Muerte Materna	Coadyuvar en la disminución de la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión del proyecto de Muerte Materna conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	Fortalecimiento del control y vigilancia	55. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica por ocurrencia de muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					56. Realizar visitas de verificación a establecimientos de atención médica de referencia y primer contacto en la misma proporción.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					57. Realizar dictamen de las Actas de Verificación Sanitaria de los establecimientos donde ocurrió muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
					58. Realizar notificación a los establecimientos donde ocurrió muerte materna.		85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	59. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.		1						1			2
					60. Replicar la capacitación a todas las jurisdicciones sanitarias.			1						1		2
					61. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.											
					62. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.											
					63. Pláticas de fomento sanitario en las diferentes instituciones del Sector Salud de su entidad. Instituciones consideradas (SALUD, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, PEMEX) ⁶				1						1	2
					64. Elaborar un programa de trabajo con el área de enseñanza a nivel estatal y su Comisión Estatal de Arbitraje Médico, con el objeto de garantizar de manera conjunta con los servicios de salud del primer y segundo nivel de atención, la infraestructura y atención médica de calidad.					1						1
					65. Suscribir convenios de concertación de acciones con Asociaciones de Hospitales en su entidad y Alianza Médica Estatal, con el objeto de garantizar la infraestructura y atención médica de calidad.					1						1

⁶ Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Petróleos Mexicanos.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Linea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos por otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol	Tabaco	Reducir la exposición al humo en la población, así como el consumo de productos de tabaco	Que los establecimientos cumplan con la Normatividad	Fortalecimiento del control y vigilancia	66. Actualizar el padrón de establecimientos.		1			1				1		3
					67. Realizar Visitas de Verificación.		70	70	70	70	70	70	70	70	70	630
					68. Dictaminar Actas de Verificación.		70	70	70	70	70	70	70	70	70	630
					69. Emitir la resolución administrativa.		60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
			Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	70. Participar en reuniones con el sector privado (CANIRAC ⁷ , Asociación de Hoteles y Moteles, Asociación de Bares y Discotecas, Universidades privadas, entre otros) con el objetivo de presentar el proyecto y promover ambientes 100% libres de Humo de Tabaco.		1	1	1	1	1					5
					71. Suscribir convenios de concertación de acciones con el sector privado (CANIRAC ⁷ y/o Asociación de Hoteles y Moteles y/o Asociación de Bares y Discotecas y/o Universidades privadas, etc.) para desarrollar las actividades del proyecto ("Ambientes 100% libres de humo de tabaco, distribución de materiales de difusión, etc.).				1							1
					72. Impresión de materiales de difusión: calcomanía, manteleta, historieta, cartel flecha, guías, decálogo y señalética. (Como mínimo 3 materiales)		1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
					73. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1								1
				Coordinación entre órdenes de gobierno	74. Suscribir convenios de coordinación de acciones con el sector público para desarrollar las actividades del proyecto (promover ambientes 100% libres de Humo de Tabaco, distribución de materiales de difusión, entre otros).		1									1

⁷ Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Linea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos por otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol	Productos Frontera	Eliminar los productos frontera del mercado	Identificar la publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso).	Fortalecimiento del control y vigilancia	75. Envío de guías de coadyuvancia de publicidad irregular (TV, Prensa, Radio, etc.).		5	5	5	5	5	5	5	5	5	45
					76. Realizar visitas de verificación solicitadas por COFEPRIS.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			Difundir información entre productores, comercializadores, agencias de publicidad y anunciantes sobre la normatividad aplicable a grupos de productos y servicios que son proclives a comercializarse como productos frontera.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	77. Realizar acciones de vinculación con cámaras y asociaciones con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro en los medios locales.			1			1					2
					78. Impresión de Carteles.		1									1
					79. Realizar acciones de vinculación con medios de comunicación con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.				1			1				2
					80. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.						1					1

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios Ambientales	Agua de Calidad Bacteriológica	Reducir los riesgos a la salud por consumo de agua contaminada	Contribuir a la protección de la salud de la población contra riesgos de origen bacteriano en el agua para uso y consumo humano, mediante la vigilancia de la desinfección del agua que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento	Fortalecimiento del control y vigilancia	81. Determinaciones de cloro residual en localidades con sistema formal de abastecimiento de agua y mayores o iguales a 2500 habitantes.		251	270	251	270	270	251	270	251	251	2,335
					82. Muestras para análisis microbiológico, en tomas domiciliarias con concentraciones de cloro residual < a 0.5 mg/L.		16	16	16	16	16	10	10	10	10	120
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	83. Asistir a reunión (taller) regional de seguimiento del proyecto de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Evaluación y Manejo de Riesgos.		1					1				2
					84. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
					85. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	9

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Disminuir los riesgos sanitarios derivados de la exposición a plaguicidas en jornaleros agrícolas a través de la capacitación sobre el buen uso y manejo de agroquímicos, fomentando acciones preventivas en el adecuado manejo y desecho de envases vacíos, realizando inspecciones agrícolas conjuntas con Secretaría del Trabajo y Previsión Social y promoviendo la capacitación a médicos del sector público sobre el diagnóstico y tratamiento de intoxicaciones por agroquímicos	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	86. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos en coadyuvancia con el líder nacional del proyecto.			2								2
					87. Realizar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social inspecciones conjuntas a campos agrícolas.				10							10
					88. Realizar cursos de actualización a médicos sobre el diagnóstico y tratamiento de intoxicación por plaguicidas en coordinación con el líder nacional del proyecto.					2						2
					89. Elaborar el censo de jornaleros y el censo de campos agrícolas.		1									1
					90. Actualizar el censo de jornaleros y el censo de campos agrícolas.										1	1
					91. Impresión de materiales para comunicación de riesgos.			1								1
					92. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.			1								1
					93. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.			1								1
					94. Participar en reuniones de concertación de acciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas, así como reactivar los CAT'S ya establecidos.		1		1				1			3
				Coordinación entre órdenes de gobierno	95. Participar en reuniones con la SAGARPA/SENASICA ⁸ y el Comité de Sanidad Vegetal, para coordinar actividades en materia de recolección de envases vacíos de plaguicidas.		1		1				1			3

⁸ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación/Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

						Meta Programada Mensual											
Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Especificos	Línea Estratégica	Actividad Especifica	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	Fortalecimiento del control y vigilancia	96. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1 y toma de muestra y envío al Laboratorio de Referencia, con base en la NOM 231.												
				Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	97. Elaborar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.												
					98. Actualizar el censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.												
					99. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y/o Casas y/o Institutos de Artesanía, a fin de promover las buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras, así como promover los productos de alfarería. En su caso concertar la distribución de esmalte sin plomo estableciendo acuerdos para que las casas de las artesanías funjan como bancos de materias primas.												
					100. Realizar reuniones con Asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas de fabricación de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.												
					101. Participar en la reunión con CANIRAC® a nivel estatal, para promover el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.												
					102. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.												

⁹ Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Exposición a Riesgos Sanitarios Laborales	Mercurio	Reducir la población expuesta a riesgos por mercurio	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición de mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del sector público y privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados.	Incremento en las acciones y cultura de prevención contra riesgos sanitarios	103. Llevar a cabo reuniones con el sector privado (Asociaciones Dentales y Colegios de Odontólogos) con el objeto de coordinar y ejecutar las siguientes acciones: pláticas de sensibilización a odontólogos, censo de odontólogos, pesaje de mercurio y difusión de la Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales.		1	1		1	1	1	1	1	1	8
					104. Llevar a cabo reuniones para promover con el sector público y privado, la acreditación de "Establecimiento Libre de Mercurio", exponer condiciones y lineamientos.		1	1		1	1	1	1	1	1	8
					105. Realizar visitas a los establecimientos de atención odontológica que de manera voluntaria, soliciten la acreditación de "Establecimiento libre de Mercurio", con la finalidad de constatar que el establecimiento cumple con los lineamientos federales establecidos para dicha acreditación.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
					106. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.				1							1
				Coordinación entre órdenes de gobierno	107. Llevar a cabo reuniones con las autoridades ¹⁰ de: SSA, ISSSTE, IMSS, SEDENA, entre otros, para la coordinación y ejecución de acciones: pláticas de sensibilización a odontólogos, censo de odontólogos, pesaje de mercurio y difusión de la Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales.		1	1		1	1	1	1	1	1	8

¹⁰ Secretaría de Salud, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Defensa Nacional.

Ambito de Riesgo	Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Línea Estratégica	Actividad Específica	Meta Programada Mensual										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado)	1. Solicitar la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.									1		1
					2. Obtener la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											
					3. Mantener la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											
					4. Renovar la Autorización ¹¹ como Tercero, que permita la atención en materia analítica de los programas de COFEPRIS con enfoque de riesgos.											

¹¹ Con base en los Lineamientos que para la Autorización emita la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la COFEPRIS.

Nota: Las actividades específicas no necesariamente aplican a todas las entidades federativas.

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100										100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios programadas) x 100										100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)										100%	100%

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **José Rafael Fernández de Lara y Olivares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, **Martín Rocha Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de octubre de 2012 como precio de referencia.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Octubre 2012	Unidad	Causa de sustitución
01 002011	MILPA REAL, TOTOPOS, P/CHILAQUILES, PAQ DE 280 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 014028	KELLOGGS, HOJUELAS DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 620 GR	59.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 017009	PULPA, EN TROZOS, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 022001	PUD DE PAVO, JUNBO P/HOT DOG, PAQ DE 500 GR	98.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022019	ALPINO, DE PAVO, PAQ DE 1 KG	47.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 025054	ROBALO, FILETE, A GRANEL	349.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 038019	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 700 GR	128.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 043046	LALA, MARGARINA, S/SAL, DE 190 GR	70.26	KG	CAMBIO DE MARCA
01 094004	MORELIA PRESIDENCIAL, EN POLVO, TRADICIONAL, BOLSA DE 400 GR	54.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 119042	ZAGA, TRUNK, 100% ALGODON	46.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120011	ARROW, CALCETINES, 58% POLIESTER - 32% ALGODON, 7% POLIAMIDA	36.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 120013	CHEROKEE, CALCETINES, 75% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 10% SPA	40.00	PAR	NUEVO MODELO
01 120031	VAN HEUSEN STUDIO, CALCETINES, 71% ALGODON - 15% POLIESTER -	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 121020	CARLO CORINTO, 65% POLIESTER, 35% VISCOSA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121031	JOB, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121053	NEW WAVE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121094	X-TEND, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121111	COSMO & COMPANY, 100% POLIESTER	238.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122005	JBE, TRAJE, 100% LANA	5990.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 122029	MOSSIMO, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1498.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 123005	BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123020	JERZEES, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123034	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123039	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124005	BOGGS, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124020	NEW WAVE, BLUSA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124030	CITCY & CO, BLUSA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124038	IZANAMI, BLUSA, 100% POLIESTER	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127019	LA MODE PLUS, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127034	TRAT'S IT, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127035	CUIDADO CON EL PERRO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127050	4KP, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127099	METROPOLIS, 74% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128009	METROPOLIS, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	297.97	PZA	NUEVO MODELO
01 128017	CHARME, VESTIDO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	1395.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128019	AUGUSTO, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128025	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	1095.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128028	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128041	WANDA AMEIRO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128045	RAMING, VESTIDO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128046	DUPLAN, VESTIDO, 79% POLIESTER - 19% VISCOSA - 2% ELASTANO	995.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128048	CHEROKEE, VESTIDO, 63% POLIESTER - 34% VISCOSA - 3% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128049	TIGER'S IT, FALDA, 51% LANA - 49% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128062	JORDACHE, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128065	EYCLANH, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128071	ALEXIS, FALDA, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128073	VANTACH, FALDA, 63% POLIESTER - 11% VISCOSA - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128078	ALCANTARA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128090	ZARA, VESTIDO, 63% POLIESTER - 35% VISCOSA - 2% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128094	ACA JEANS, FALDA, 68% POLIESTER - 28% RAYON - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128097	PIERRE CHRISTINE, VESTIDO, 65% POLIESTER - 32% VISCOSA - 3% CITY & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	1395.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128110	CITY & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128113	ALEXIS, FALDA, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128114	MABEL, CONJUNTO, 79% VISCOSA - 21% NYLON	1628.10	JGO	NUEVO MODELO
01 128118	ALCANTARA, FALDA, 73% RAYON - 23% NYLON - 4% SPANDEX	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128122	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	1095.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128129	ALCANTARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128131	ALCANTARA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128141	KALDY, VESTIDO, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128146	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	1095.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128147	NEW WAVE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128161	PIERRE CRISTINE, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128162	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128170	ALCANTARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	280.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128177	PIERRE CRISTINE, FALDA, 100% POLIESTER	595.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128180	LIFE, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129014	CANNON MILLS, BODY, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129015	VIANNI, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129021	CHEROKEE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	JGO	NUEVO MODELO
01 129022	WILSON, MALLA, 85% ALGODON - 10% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129025	LA MODE, BATA, 100% ALGODON	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129038	RICAL, PIJAMA, 100% POLIESTER	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129041	INTIME, BATA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130005	HELEN, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130013	DUSNE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130021	CHERSI, VESTIDO, 64% POLIESTER - 36% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130022	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130025	PETITIE DOMINIQUE, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130027	FUROR, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130029	HELLO KITTY, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130032	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130040	GEAR, VESTIDO, 63% POLIESTER - 35% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130051	WEEKEND, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130053	FACHA, FALDA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130055	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130059	CHERSI, VESTIDO, 100% VISCOSA	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130060	GET IT, VESTIDO, 63% POLIESTER - 32% ALGODON - 5% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131019	GA BASIC, 64% POLIESTER - 35% ACRILICO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131029	NON STOP, 100% ALGODON	258.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131039	REFILL, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131045	OSGI, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131081	MARVEL SPIDER-MAN, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	258.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131094	FACHA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131112	THAT'S IT, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132004	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132027	NORTH CREEK, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 133020	CREYSI GIRL, PANTALETA, 83% ALGODON - 17% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133074	SIMPLY BASIC, COORDINADO, P/NINA, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	15.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 134008	HANES, CALZETAS, 83% ALGODON - 13% POLIESTER - 2% LATEX - 2%	75.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134053	SIMPLY BASIC, CALZETAS, 91% ACRILICO - 18% POLIAMIDA, C/3 PA	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 135021	BABY CREYSI, MAMELUCCO, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	228.00	PZA	NUOVO MODELO
01 135039	GRAPITO, TRAJE, 100% POLIESTER	289.58	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 135047	BAROILLO, MAMELUCCO, 100% POLIESTER	289.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135050	GET IT, MAMELUCCO, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 136032	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	115.00	PZA	NUOVO MODELO
01 136035	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 136047	PIC, CAMISETA, 100% ALGODON	24.70	PZA	NUOVO MODELO
01 137001	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	389.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137031	725 ORIGINALS, SUTER, P/NINO, 100% ACRILICO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137041	CHEROKEE, SUTER, P/NINO, 100% ACRILICO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137049	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137051	NEW ARMY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137059	REFILL, CHAMARRA, 100% VISCOSA	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137061	SPRINGFIELD, CHAMARRA, 100% ALGODON	1690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137069	NEXUS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137071	BABY WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137081	CATAMARAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137091	DISEÑOS ESPAÑOLES, SUTER, P/NINA, 100% ACRILICO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137098	COSMO & COMPANY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137099	WEEKEND, SUTER, P/NINA, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137101	SIMPLY BASIC, OTROS, CHALECO, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137109	EAST RIVER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137115	BRUNO MAGNANI, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	1895.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137119	UNITED COLORS, SUTER, P/NINA, 70% ACRILICO - 30% LANA	640.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137121	NEW ARMY, SUTER, P/NINA, 100% ACRILICO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137124	X-TEND, SUTER, P/NINA, 100% ACRILICO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137125	WEEKEND, SUTER, P/NINO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137128	BABY WEEKEND, SUTER, P/NINA, 100% ACRILICO	178.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137129	WEEKEND, CHAMARRA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137131	BABY WEEKEND, SUTER, P/NINO, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUOVO MODELO
01 138010	S/M PC, DEPORTIVO, PANTS Y PLAYERA	645.00	JGO	NUOVO MODELO
01 138011	ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	329.00	JGO	NUOVO MODELO
01 138016	S/M PC, ESCOLAR, BLUSA, JUMPER Y SUTER	115.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 138021	S/M PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	99.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 138030	S/M PC, ESCOLAR, CHAZARILLA, FALDA Y SUTER	605.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 139008	WILSON, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139027	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUOVO MODELO
01 139030	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	489.90	PAR	NUOVO MODELO
01 139036	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 139047	PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	529.43	PAR	NUOVO MODELO
01 139049	NIKE, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140049	ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140056	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 141010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141017	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
01 141023	VICENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	418.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141056	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 142009	CARIBU, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	584.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142011	LUCO CONTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.99	PAR	NUOVO MODELO
01 142016	DOROTHY GAYNOR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	1029.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 142028	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142059	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE VACUNO SUELA DE CUERO	599.00	PAR	NUOVO MODELO
01 143005	WESTIES, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143031	SEPTIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143049	FROCK, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 144001	BOLEADA, ZAPATOS	15.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 147014	TED LAPIDUS, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD VARIOS	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147055	MC, PARTHY, MADERA DE PINO, MOD ECO-5	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 179001	CARTAGENA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), DE MADERA, COLOR CHOC	9350.40	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 179004	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MADERA DE PINO, MOD CUADRA	5267.20	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 179024	COMEDOR (M-6S), VITRINA, MADERA DE PINO, MOD ANISTON	13500.59	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 180004	MARIA, ALACENA, ESPESORADO, MOD EMI5402MS	129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 180011	GINCO, COCINA INTEGRAL, 2.40 M, COLOR CHOCOLATE, MOD SHAKER	10000.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 180014	SOLERO, BUFETE, DE MADERA DE PINO, COLOR CHOCOLATE	5267.25	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 180101	6 QUEM, ENC ELECT, HORNO M1010B	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 180104	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, GRAPITO, MOD MA07687C11	8799.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 180214	CALOREX, AUTOMATICO, CAP DE 6 L, MOD COXDP-06	3499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 180218	SILBERTH, MATRIMONIAL, MOD KAISER	199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 180414	LIBRERO, MADERA DE PINO, COLOR CHOCOLATE, MOD STAR II	9490.16	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 180419	RAMPE, CAJONERA, ACABADO MDF, MOD MILAN	2138.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 185008	BOSTON, 3-2-1, MOD MODULAR	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 185014	2-2-1, MODULAR, DE VINIPEL, MOD RELAX CEREZO	9489.47	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 185015	CHRISTIANNE, 3-2-1, COLOR CHOCOLATE, S/MOD	18997.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 186011	P2S, KING SIZE, CABECERA, MOD DFR-1010DB	1070.60	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 186014	5 PZAS, KING SIZE, COLOR CHOCOLATE, MOD CUADRA	1267.62	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 186020	BOURDEUX, 5 PZAS, CABECERA, 2 BUROS Y COMODA C/LUNA	16299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 187010	DAEWOO, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, BLANCO, MOD DFR-1010DB	4890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 187014	DAEWOO, 15 PIES CUBICOS, AUTOMATICO, MOD RMI5402MS	5699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 187020	SAMSUNG, 11 PIES CUBICOS, AUTOMATICO, SILVER, MOD RT38YHPN	5698.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 188011	DAEWOO, 12 KG, 3 NIVELES DE TEMP, 6 CICLOS, MOD DWF-122WP-BC	4390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 188014	WILFPOOL, 12 KG, 4 CICLOS, AUTOMATICO, MOD WMT1605AW BLA	7199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 188017	SAMSUNG, 15 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD WA17L19	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189001	WORLD STAR, CALFACTOR, C/CONTROL REMOTO, MOD-MT15-82DR	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189013	BIONERI, AP AIRE ACONDIC, DE TORRE, MOD 12000462	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189014	LG, AP, AIRE ACONDIC, DE 12000 BTUS, 220V, MOD AL22CL	9544.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 190014	T-FAL, DE PEDESTAL, DIGITAL, DE 3 VEL, MOD VU6555XD	1899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 190114	GILLINEX, CAFETERA, MOD HELORIA ELEGANCE	549.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 190105	MAN, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 510	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 190114	OSTERIZER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOTOR DE METAL, MOD 450-10	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190200	OSTERIZER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD M6799-13	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194013	SAMSUNG, 7 PIES CUBICOS, MOD S0741CS	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194019	SAMSUNG, 1.4 PIES CUBICOS, MOD REDMR123C	1668.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 195008	BLACK & DECKER, VAPOR, C/ROCIO, MOD IREB05LA	369.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 195011	VAPOR, C/ROCIO, SUELA DE CERAMICA, MOD FV4440XO	159.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 197004	SONY, 40", PANTALLA LCD, FULL HD, USB, MOD KDL-40BX450	6607.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 197010	FOROX, 21", PANTALLA PLANA, MOD 21 FTV21	1495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197013	SONY, 24", PANTALLA LCD, MOD KDL-24EX340MX5	1500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 197017	SONY, 32", PANTALLA LED, MOD KDL-32EX340MX5	7499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 197023	SAMSUNG, 32", PANTALLA LCD, MOD S5MXD	5000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198001	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, USB, MOD MHC-GTR888	9905.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 198017	SONY, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD MHC GT4333/MMVM	4448.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198034	SONY, RADIOGRABADORA, CD, RADIO, MP3, USB, MOD CFD RG880 CP	2661.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 199007	LG, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD BP120	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 199014	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU RAY, USB ENTRADA LAN, MOD BDE-5300	1299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 199019	SHARP, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD BDHP	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199020	PIONEER, REPRODUCTOR DVD, CD, MP3, USB, MOD DV-3022-K	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 202010	DURACELL, BATERIA, PAQ C/4 PZAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 204010	JOSELIN, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MOD REYNA	51.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 206001	MAINSTAYS, CUBIERTOS, 4 PZAS, DE ACERO INOXIDABLE, MOD 3140	26.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209000	CHEROKEE, PANTALLA, 100% POLIESTER, MOD MARILLA	307.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209017	NEW WAVE, COLCHA, EDRDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD MARILLA	307.30	PZA	NUOVO MODELO
01 211009	LA MODE, MATRIMONIAL, 52% POLIESTER - 48% ALGODON, MOD Y2QUIM	367.97	JGO	NUOVO MODELO
01 212009	HTLASAL, BANO, 61 X 110 CM, 93% ALG - 1% OTROS, MOD ELEGANCE	86.40	PZA	NUOVO MODELO
01 213001	HARPIC, SANITARIO, PASTILLA, PAQ C/2 PZAS DE 15 GR C/U	15.38	PAQ	NUOVO MODELO
01 219004	GLADE AMBIENTAL, FLOR DE LÁVANDA, ENVASE DE 150 GR	32.30	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219011	DOROSOL, SANITARIO, PASTILLA DE 90 GR	9.26	PZA	NUOVO MODELO
01 191014	GLADE AMBIENTAL, AEROSOL, ENVASE DE 345 GR	38.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219017	MP, SANITARIO, PASTILLA DE 90 GR	7.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 242001	BEPANTHEN, FOMADA, TUBO CON 100 GR, LABORATORIO BAYER	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 242018	POLCRESS, SOLUCION, PCO DE 60 ML, LAB GRISI HNOS	226.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 243015	RAY BAN, ARMADON, OFTALMICO, MOD 5269	1970.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 244003	PUNTERO, REMOVIBLE PARCIAL, DE METAL-ACRILICO, 3 UNIDADES	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254002	PERT, SHAMPOO, HIDRATANTE, BOTELLA DE 700 ML	115.57	LT	CAMBIO DE MARCA
01 254012	HEAD & SHOULDERS, SHAMPOO, CONTROL CASPA, BOTELLA DE 1 L	84.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 259019	NIVEA, LIQUIDA, CLASICA, ENVASE DE 50 ML	400.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 260020	GILETTE, RASTRILLO, DESBCHABLE, PRASTORBARA, PAQ C/2 PZAS	4.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 262011	ZUUM, COTONETES, APLICADORES, C/100 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 282010	SUBCOMPACTO	419900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282020	COMPACTO B	264900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282027	COMPACTO A	449900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282044	DEPORTIVO A	263800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282052	SUBCOMPACTO	738400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282053	COMPACTO A	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 287009	JINRY, RIN 15, 205/65	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287011	MIRAGE II RIN 13, 175/70 R13	628.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288006	FILITRO DE GASOLINA, P/TSURU, MOD 1640000QAA	20.27	PZA	NUOVO MODELO
01 294009	LAVADO, DE AUTO CHICO	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 306011	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3538.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 306012	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1691.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 307019	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1812.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308002	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10954.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308004	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5283.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308015	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1319.07	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308018	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1525.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 309002	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4641.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 309019	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	122.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 311008	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	30939.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
01 311014	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9900.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 312011	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1068.13	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 312014	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	527.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 312015	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	730.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 313002	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4685.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 313007	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	91.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 313015	COLEGIAATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1425.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 314003	JUAN SALVADOR GAVIOTA, NOVELA RICHARD BACH, EDICIONES B	60.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 314018	NON QUILOTE DE LA MANCHA, NOVELA, INVERTIL, ED EPOCA	499.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 315003	ESPAÑOL, PREESCOLAR, TODO PARA P, NORMA GAMBOA, F0Z EDIT	275.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01 315013	FISICA, PREPA, CONCEPTUAL, PAUL G HEWITT, ED PEARSON	299.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 315023	MATEMATICAS, PRIM, 2, VALIENTE, ED LIMUSA	200.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 315024	MATEMATICAS, PRIM, CLIC 1, SUAREZ SANTIN ALAN, ED TRILLAS	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 315033	ESPAÑOL, PRIM, 2, GEORGINA LOPEZ LOZANO, ED TRILLA	100.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 315043	ESPAÑOL, PRIM, INTEGRAL, MARGARITA GOMEZ, ED SANTILLANA	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 315053	MATEMATICAS, SECUND, 1, DE EDUARDO MANCERA, ED SANTILLANA	250.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 315063	ESPAÑOL, PRIM, DINAMICAS DE GPOS EN EDU, MA ANDUEZA, TRILLA	240.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 316039	BIC, COLORES, KIDS, PAQ C/12 PZAS	48.00	PAQ	PAQ
01 319002	SKY, HBO/MAX, CON 234 CANALES, MENSUALIDAD	594.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 319010	DISH, HBO/MAX, INCLUYE PAQUETE BASICO, MENSUALIDAD	109.99	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 319020	DISH, CITYFAMILY, INCLUYE PAQUETE BASICO, MENSUALIDAD	259.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 323019	BEBIDA, TORRES 10, BRANDY, INCLUYE 5 REFRESCOS	950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 326003	SEVENTEEN, MENSUAL, ED TELEVISIA	23.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 328036	SONY MUSIC, ED, JUAN GABRIEL, 40 ANIVERSARIO	240.00	PZA	PAQ
01 328049	EMI MUSIC, CD, SHAILA DURCAL, ASI	159.00	PZA	PAQ
01 341060	CANTINA, KLOSTER, CERVEZA, DE BARRIL, EN BOLA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 014001	GOLDEN FOODS, CEREAL DE ARROZ, CHOCO NUBIS, CAJA 510 GR	37.16	KG	CAMBIO DE MARCA
01 047016	KIWI, A GRANEL	47.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074006	MP, PINTO, BOLSA DE 1KG (1000)	24.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 080003	HERBES, ENSALADA, VERDURAS, 6 LATAS DE 220GR C/U (1320)	25.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 096004	D GARZ, DE AGUA, LIMON, BOLSA DE 140 GR	59.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 097004	ENSALADA, DE POLLO, A GRANEL	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 118010	RAMS, CAMISETA, 100% LINO, MOD AGRAM	495.00	PZA	PAQ
01 130005	SKINY, CAMISETA, 32% ALGODON - 68% ELASTANO	215.00	PZA	PAQ
01 120004	PUNTO BLANCO, CALCETINES, 60% ALGODON - 39% POLIAMIDA - 1% E	239.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 121001	ATOKA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121017	CITY AND CO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121023	L SARTORI, 100% POLIESTER	199.00	PZA	PAQ
01 121024	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSO	219.00	PZA	PAQ
01 122009	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER, 3 PIZAS	37.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124007	JUNIOR, BLUSA, 89% POLIESTER - 8% VISCOSA - 3% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124008	GOLDEN, BLUSA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124010	MONDOGO, ELUSA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 125002	VICKY FORM, BRASIER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	179.00	PZA	PAQ
01 125007	VICKY FORM, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	154.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 126001	STITIL, PANTIMEDIAS, 10% ELASTANO - 90% POLIAMIDA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 127002	ANDAZO, 67% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% VISCOSO - 1% ELAST	159.00	PZA	PAQ
01 127004	JAN CARLA, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127024	FUNKIE, 74% ALG - 22% NYLON - 4% SPANDEX	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128001	ALBA RUSTANI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	219.00	PZA	PAQ
01 128003	CITY AND CO MOM, VESTIDO, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128005	LOOK KOOL, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128008	PERNABALA, 77% ALGODON - 23% POLIESTER - 6% ELASTANO	149.00	PZA	PAQ
01 128009	CARUSO, VESTIDO, 96% RAYON - 4% ELASTANO	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128019	FUNKIE, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128021	PERNABALA, VESTIDO, 55% LINO - 45% RAYON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128024	PETITE STUDIO, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128027	GIANNI & PERAUD, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128033	TIANBO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128034	OSMOZIO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128036	DAZZ, FALDA, 74% RAYON - 22% NYLON - 4% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129011	CITY AND CO, TOP, 45% ALGODON - 45% POLIESTER - 10% ELASTANO	34.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 130002	JESSIE FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130011	NEWS, PANTALON, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131004	GET IT KIDS, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131012	ADRENALINE, 60% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSO	229.99	PZA	PAQ
01 132005	GET IT KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	PAQ
01 132006	FERRUCHE, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132010	PROGRESSIVE, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133006	CALVIN KLEIN, TRUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, PAQ C/3 PZAS	325.00	PAQ	PAQ
01 133019	BABY CREYSI COLLECTION, CAMISETA, 100% ALGODON	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 134006	LA IDEAL, 70% ALGODON - 29% POLIESTER - 1% ELASTANO, PAQ C/3	173.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135003	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	173.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135008	DYNO KIDS, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 136011	KEEP COOL, CAMISETA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 138002	ANGELA ESCOLAR, CAMISA POLO Y SHORT	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 138006	GRAFITO, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	138.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 140001	CHABELO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO CERCOS - SUELA SINTET	569.00	PAR	PAQ
01 143008	LA DIANA, ZAPATOS, CORTE FORRO Y SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143012	CARAY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147005	GET IT KIDS, CINTURON, MOD 1369732	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147012	EREBRA, BOLSA, FORRO TEXTIL - CORTE SINTETICO	349.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 187004	MABE, 12 PIES CUBICOS, AUTOMATICO, 2 PTAS, MOD MAQ21WHM	6199.00	UNIDAD	UNIDAD
01 188004	EASY, 13 KG, SEMIAUTOMATICA 2 TINAS, MOD LED 1342	3399.00	UNIDAD	UNIDAD
01 189001	LA AP, ATRAPAD, 12000RUS, 220V, MINISPLIT, MOD SJ122CD	2399.00	UNIDAD	UNIDAD
01 194001	LG, 1.4 PIES, MOD RENAISSANCE	2399.00	UNIDAD	UNIDAD
01 198005	NOKAZAKI, RADIOGRABADORA, CD Y RADIO MOD 8978N	1099.00	UNIDAD	UNIDAD
01 199001	SONY, BLU-RAY, MOD BDPS190HP71	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
01 118001	H24 AEROSOL, LAVANDIA, ENV DE 309 GR	12.12	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256003	CREST, PASTA DENTAL, CALCIDENT, TUBO DE 100 ML	109.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 289001	EVER START, 12 VOLTS, MOD 58-575, 34-650	1080.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 289003	WARNER MUSIC, CD, MIGUEL BOSE	22.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 289005	UNIVERSAL MUSIC, CD, LADY GAGA, BORN THIS WAY	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 342002	TORTERIA, DE CASTAKAN CON QUESO Y REFRESCO	34.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 344002	ATINADORA, DISTRIBUIDOR ADMINISTRATIVO, SUELA Y B SEPARAD	219.99	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 014002	KELLOGGS, HOJUELAS DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 890 GR	43.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 014005	ALL BRAN, CEREAL DE TRIGO, CAJA DE 360 GR	97.22	KG	CAMBIO DE MARCA
01 031004	NIDO, ENTIERA, FORTIFICADA, BOLSA DE 130 GR	97.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 052007	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	41.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 052008	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	43.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 053008	NIDO, ENTIERA, FORTIFICADA, BOLSA DE 130 GR	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 056007	VERDE, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 077001	CHILE NEGRO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 080003	LA COSTENA, VERDURAS MIXTAS, LATA DE 220 GR	34.09	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084001	MP RUIRERA, ENSALADA, BOLSA DE 1 KG	149.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 095005	MILKY WAY, DULCES, CHOCOLATE, PAQ C/4 PZAS, DE 22 GR C/U 88	198.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106003	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	188.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 107002	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	149.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 118010	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	PAQ
01 119011	ALFANI, BOXER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	135.00	PZA	PAQ
01 120012	BIKINI, 33% POLIAMIDA - 67% OTROS, PAQ C/3 PARES	86.00	PAQ	PAQ
01 120008	COSMO, CALCETINES	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 121004	WALLSTREET, 77% POLIESTER - 23% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121016	K&A, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122001	ENZO LE COLLEZIONE, TRAJE, 100% POLIESTER	549.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 123008	C&A, BERMUDA, 56% LINO - 44% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123010	WALLSTREET, CORBATA, 100% POLIESTER	49.00	PZA	PAQ
01 123011	USTED BY WE, BERMUDA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 124002	NEW WAVE, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	PAQ
01 124004	ACA JOE, BLUSA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124006	C&A, BLUSA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 125005	C&A, BIKINI, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.00	PZA	PAQ
01 126004	OMSA, PANTIMEDIAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	85.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 127024	SABARA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	349.00	PZA	PAQ
01 128001	AMORI, VESTIDO, 100% VISCOSA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128017	ALEXIS, FALDA, 85% VISCOSA - 15% LINO	348.00	PZA	PAQ
01 128022	PIERRE CARDIN, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128023	C&A, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 129001	NIGHT STAR S, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	429.00	PZA	PAQ
01 129006	YAK, CONJUNTO, 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 130002	725 ORIGINALS, FALDA, 85% ALGODON - 15% OTROS	148.00	PZA	PAQ
01 130012	C&A, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	PAQ
01 131002	CHAMS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131005	JNS, 100% ALGODON	349.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131014	BABY COLORS, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	199.00	PZA	PAQ
01 131017	STRONG JEANS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131020	STRONG STAR, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131021	ZIRELYS, 65% POLIESTER - 35% OTROS	399.00	PZA	PAQ
01 131024	GASPARIN, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132007	RAMOTY, CAMISETA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132009	ASHKOSH, PLAYERA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132010	BABY COLORS, CAMISA, 100% ALGODON	169.00	PZA	PAQ
01 133012	TOY STORY, CAMISETA, 100% ALGODON	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133013	TOY STORY, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133018	TONSURTON, P/NINA, CORPINO, 81% POLIESTER - 19% OTROS	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133020	TONSURTON, P/NINA, PANTALETA, 81% POLIESTER - 19% OTROS	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133022	SAIGURI, PANTALETA, 100% ALGODON	22.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 134010	18 FOREVER, CALCETINES, 72% ALGODON - 28% OTROS, PAQ C/3	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 135001	MI PRIMER REGALO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 135010	TU CKS, CONJUNTO, 100% ALGODON, 3 PZAS	11.00	PZA	PAQ
01 136006	C&A, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	PAQ
01 136011	PIC, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.50	PZA	PAQ
01 137007	CHEROKEE, CHAMARRA, P/NINO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137010	C&A, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 137011	GENERRA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	PAQ
01 137012	JSE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137014	20 ORIGINALS, CHAMARRA, 68% ALGODON - 32% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137015	X-TEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	PAQ
01 137016	NEXUS EAGLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137019	VULCANO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137028	THAT'S IT GIRLS, SUETER, P/NINA, 100% ACRILICO	449.00	PZA	PAQ
01 139010	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	525.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140001	COURT, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	245.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 140002	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	245.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140005	MINI PAPOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.28	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141004	CARLOS RESSETTI, ZAPATILLAS, CORTE PIEL SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143003	C&A ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 147004	JUS D'ORANGE, BOLSA, DAMA, 100% POLIVINIL	178.00	PZA	PAQ
01 147006	ON TOUR, MALETA, MOD GIRATORIA EXPANDIBLE DE 57 CM	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147009	MC, CARTE, MALETA, VERTICAL, MOD ELITE-4/20	172.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 169003	FUMIGACION, CASA DE INT SOCIAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

03 179003	MP, ANTECOMEDOR (M-6S), DE MADERA, MOD KRONOS	7499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 184002	RECIO, CTR0 ENTRETEENIMIENTO, MOD ELITE	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 185001	MP, (3-2-1), 3 PZAS, MOD ARUBA	7499.00	JGO	NUOVO MODELO
03 185003	ARDEBAN (3-2-1) 3 PZAS MODELO VALERY	2299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 189003	LG, AP AIRE ACODIC, MOD W081M	4075.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 190001	VENCOOL, DE PEDESTAL, MOD ASPA METALICA	489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 193001	OSTER, 12 VEL, MOD 6805 NEO	49.95	PZA	NUOVO MODELO
03 197001	PANASONIC, 42", PANTALLA LCD, MOD TC-L42U5X	7199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 197004	LG, 18.5", PANTALLA LED, MOD 204563	3199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 197006	SONY, MINICOMPONENTE, 4400 W, MOD MHC EX 88	2990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 201004	REYMA, VELADORA, DE PARAFINA, MOD TEQUILERO	7.00	PZA	NUOVO MODELO
03 208003	RIM, JARRA, C/TAPA, DE PLASTICO, DE 2 LTS	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 219002	GLADE, AMBIENTADOR, AEROSOL, ENVASE DE 400 ML	49.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 232001	BIOELECTRO, NOCHE, TABLETAS, C/10, DE 500 MG, LAB GENOMA	31.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 247004	PROSTATECTOMIA, HONORARIOS, ANESTESIA, HOSPITALIZACION	18000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 261006	MI, RAO FACIAL, RIMEL, FCO DE 13 GR	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 282005	SUBCOMPACTO	196300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 289001	CARTEK, 390 AMPERES, MOD PARA CHEVY	1073.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1604.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2041.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 310003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1650.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1034.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
03 311004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1200.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 328006	GUSSI, PELICULA, DVD, ESPEJITO ESPEJITO	195.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 329003	NIKON, CAMARA DIGITAL DE 16.0 MP, MOD COOLPIX 5054	2229.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 343005	REST, DESAYUNO, 20 HUEVOS, CHILAQUILES Y CAFE	79.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 343008	REST, DESAY, COMB, HOT CAKES C/JAMON, TOCINO Y HUEVO	99.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 343015	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y PASTEL TENTACION	71.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 004001	POZOLOERO, BLANCO, A GRANEL	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 012004	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 330 GR, C/12 PZAS	39.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 015002	ITALRISO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	14.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 018002	X-TEND, 100% ALGODON	124.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 025024	LISA, DEL GOLFO, ENTERA, A GRANEL	25.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 074009	SOS, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	31.30	KG	CAMBIO DE MARCA
03 092000	OLDMAN NUTS, CACHUETAS C/SAL, TOSTADO, BOLSA DE 100 GR	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 100003	SAN RAFAEL, PIZZA, HAWAIIANA GRANDE, POR PIEZA	65.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102011	MODELO, CLARA, PAQ C/6 LATAS, NO RET DE 355 ML C/U 2130	29.58	LT	CAMBIO DE MARCA
03 121012	JORDACHE, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
03 121020	X-TEND, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
03 121031	SAVANE, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 122008	GINO MARIONNI, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	1119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123002	PERCY ELLIS, PANTALON DE PIJAMA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123011	WEATHERPROOF, CHALECO, 100% POLIESTER	499.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124007	PAMMY, BLUSA, 93% POLIESTER, 7% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125008	VICKY FORM, PANTALETA, 80% POLIAMIDA, 20% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128006	GUESS, VESTIDO, 95% VISCOSE - 5% OTROS	1890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128013	KAROO, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128019	KAROO, COMPAÑIA, FALDA, 90% POLIESTER - 10% VISCOSE - 5% EL	179.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128044	X-TEND, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128048	PAMMY, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131002	OURAGAN, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
03 131004	OSCAR, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
03 131012	BOLERO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131018	JMS, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	499.00	PZA	NUOVO MODELO
03 132008	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	124.00	PZA	NUOVO MODELO
03 133009	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 134015	JMS, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	115.00	PAR	NUOVO MODELO
03 135003	SONOPY, MARMELO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
03 137004	FILIPPO CATARZI SRL, SOMBRERO, 100% PAPEL	747.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137012	BENETTON, SUETER, P/NIÑA, 70% LANA - 20% NYLON - 10% ANGORA	60.00	PZA	NUOVO MODELO
03 137016	WITTS OML, SUETER, P/NINO, 100% ACRILICO	359.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137021	SOULBROTHERS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	359.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137026	OURAGAN, CHAMARRA, 50% NYLON - 50% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137027	JMS JEANIOUS, SUADERA, P/NIÑA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	769.00	PZA	NUOVO MODELO
03 137029	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137031	MIKY, ABRIGO, P/NIÑA, 65% POLIESTER - 35% LANA	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137032	JOVIC, SUETER, P/DAMA, 100% ACRILAN	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137039	725 ORIGINALS, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137040	BENETTON, SUETER, P/NIÑA, 45% VISCOSE - 27% ALGODON - 28% OT	540.00	PZA	NUOVO MODELO
03 137042	TIMBEREE, SUETER, P/NINO, 100% ACRILICO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
03 139006	FLEXI, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 139017	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 140004	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 142012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143011	GOND G SRL, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 147017	FASCINO, BOLSA, 100% POLIIVINIL	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 179006	BONNY, COMEDOR, 7 PZAS, CUADRADO, MOD CN-76	5118.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 179009	DIMUNA, COMEDOR, 7 PZAS, MOD CARREERA CHOCOLATE	8039.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 183001	MIMO, INDIVIDUAL, VARIOS MOD	995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 183002	CANADA COLCHONES, INDIVIDUAL, MOD ORTOPEDICO	1270.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 184006	IRONHOME, ZAPATERO, C/10 REPASAS	16.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 187006	DAEWOO, 9 PIES CUBICOS, MOD DFR-9030DBB	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 189006	LG, AP AIRE ACODIC, 5000 BTUS, MOD 261099	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 190006	PREDESTAL, MOD 262667	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 191009	NAVIA, CAFETERIA, 12 TAZAS, MOD ETM-22	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 192006	SIEMENS, INALAMBRICO, A26KIT	1137.00	PZA	NUOVO MODELO
03 193006	OSTER, 8 VEL, VASO PLASTICO, MOD MONTERREY	124.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SOAKX74	4699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 198005	DAEWOO, MINICOMPONENTE, MP3, USB, MOD NC8015	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 198005	SONY, REPRODUCTOR DVD, ULTRADESGADO, MOD DVD-SR115	489.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 004001	LA REYNERA, ESCOBIA, TIPS, CEBILLO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 214003	ACE, EN POLVO, DIAMANTES BLANCOS, AROMA LIMON, BOLSA DE 1 KG	26.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 215003	PANTOZOL, GRAGEAS, C/28 DE 20 MG, LAB NYCOMED	269.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 242003	ALANPAXIA, MANTILLAS, EN CREMA, DERMATOL, 10 GR	101.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 254002	VANART, ENJUAGUE, EN CREMA, ENVASE DE 900 ML	28.61	LT	CAMBIO DE MARCA
03 255002	DORALL COLLECTION, COLONIA, P/MUJER, DIE FOR LOVE, FCO 100 ML	59.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 257003	GARANTY, AEROSOL, 81-0 CLARIFY, ENVASE DE 90 GR	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 260004	GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, PARA HOMBRE	48.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 278006	LIBRE, AV. AMERICAS - BASILICA DE ZAPOPAN	80.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
03 282005	SUBCOMPACTO A	175000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 282006	SUBCOMPACTO B	193253.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 282017	COMPACTO C	257200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 286002	AKRON, MONOGRADO, SAE 40W, HEAVY DUTY, BOTE DE 946 ML	79.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 286004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 5W-50, BOTE DE 950 ML	150.52	LT	CAMBIO DE MARCA
03 331005	WILSON, TRAJE SAUNA, UNISEX, MOD AW130	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 002005	MI SOL NORTENO, TOSTADAS, DESHIDRATADAS, BOLSA DE 190 GR	115.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 012005	TUPE-ESTRE, BOLSA C/10 PZAS	124.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 014001	MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 875 GR	30.74	KG	CAMBIO DE MARCA
03 014011	MP, CEREAL DE MAIZ, CORN PUFFS, CAJA DE 354 GR	100.21	KG	CAMBIO DE MARCA
03 025017	COBOL, ENTERO, A GRANEL	84.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 028003	CAPITAN NEPTUNO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	67.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 028012	MP, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	45.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 030006	NESTLE, SABORIZADA, NESQUIK, BOTE DE 240 ML	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 030007	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	13.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 034005	FUD, PANELA, PAQ DE 400 GR	74.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 040003	LINCOTT, C/SAL, ENV DE 227 GR	143.61	KG	CAMBIO DE MARCA
03 041008	PRIMAVERA, AMERICANO, REBANADO, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 043005	LA GLORIA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	57.90	LT	CAMBIO DE MARCA
03 102017	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	32.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 104008	VIEJO VERDE, ABEHO, BOTELLA DE 1 LT	99.61	LT	CAMBIO DE MARCA
03 107006	APPLETON, BLANCO, WHITE, BOTELLA DE 950 ML	165.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 118018	YALE, CAMISA, 82% ALGODON - 18% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119008	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119011	OLIMPIA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119022	OPTIMA, TRUSA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 120022	ARROW, CALCETINES, 58% POLIESTER - 32% ALGODON - 7% POLIAMIDA	16.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 120024	OLIMPICOS, CALCETINES, 70% ALGODON - 30% ELASTANO	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 121028	OPUS, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
03 122024	YIFA CHEN, GUAYABERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	344.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 101015	CITY & CO, COBRATA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123016	GRAN LINE, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 124005	X-TEND, BLUSA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124024	JULLIE ANN, BLUSA, 100% POLIESTER	143.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125019	CUPID FINE, PANTALETA, 84% NYLON - 16% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127002	MEIR, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127005	CONNIE KLEIN, 65% POLIESTER - 32% VISCOSE - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128062	COSMO & COMPANY, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129003	APOSTROPHE, SACO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130023	FLORY, VESTIDO, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 5% SPANDEX	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131011	FGG, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131028	ZILÉRVY, 70% POLIESTER - 30% RAYON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
03 131031	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131032	HOT SHOTS, 50% POLIESTER - 50% RAYON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132011	GARANTY, PLAYERA, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132014	COAST PACIFIC, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132021	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	124.00	PZA	NUOVO MODELO
03 133014	BEIBY JOE, P/NINO, TRUSA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133021	UNDERWEAR, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133027	DEVANY S, P/NINO, BOXER, 100% ALGODON	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133044	OSCAR HACKMAN, P/NIÑA, CORPINO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 136015	BABY CREYSY, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137017	SHYLA, ABRIGO, 80% POLIESTER - 20% POLIAMIDA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137051	D'FRANCO, SUETER, P/NINO, 100% ACRILICO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137053	SIMPLY BASIC, OTRAS, CHALECO, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 138008	PC ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	99.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 138003	MAX STEEL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	230.55	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 139017	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 140004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 140005	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	NUOVO MODELO
03 143014	MARBELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

05 147020	WHATEVER, BOLSA, 90% POLIESTER - 10% POLYVINILO, MOD 01254	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 185003	VIZCAYA, 3-2, 100% VINIL, MOD YORK	9490.00	JGO	UNIDAD
05 187004	WHIRLPOOL, 18 PIES, MOD WT8007D	7990.00	UNIDAD	UNIDAD
05 188006	EASY, 13 KG, AUTOMATICA, MOD LAE13400	4990.00	UNIDAD	UNIDAD
05 192005	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD KXT66641	1499.00	UNIDAD	UNIDAD
05 192008	PANASONIC, INALAMBRICO, 2 EXT., MOD KX-TG4012MET	719.00	PAQ	UNIDAD
05 197001	SUNGLING, 32", PANTALLA LEY, MOD UZE14000F	749.00	UNIDAD	UNIDAD
05 200006	OSRAM, INCANDESCENTE, CLASICO, 60 WATTS	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 204008	VILEDÁ, JALADOR, C/SUJETA PANOS, MOD EASY FIX	106.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 205004	ILKO, ABRELATAS, REFORZADO, MOD DESIGN	11.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 208001	PLASTIC TR, ESCURRIDOR, C/CHAROLA, P/TRASTES, COLOR AZUL	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 209010	HOME NATURE, COBIAJA, FRAZADA, IND, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 212007	MAINSTATS, MEDIO BAÑO, 70 CM X 1.25 CM MOD DPV836BTC	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 216007	CIOALEX, BOTELLA DE 950 ML	132.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 218004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 250 ML	38.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 242005	ANTHELIOS, BLOQUEADOR, XL 50+SPF, FCO DE 60 ML, LAB ROCHE	334.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 244008	PROTESTIS DENTAL, PLACA TOTAL, ACRILICA	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 251003	HEMATOLOGIA, BIOMETRIA HEMATICA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 254002	SEDAL, ACOND, CREMA PARA PEINAR, FCO DE 300 ML	38.99	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 255008	RM RAPA MARQUEZ, AGUA DE COLONIA, FCO DE 100 ML	214.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 259006	GARNIER BODY, LIQUIDA, INTENSIVA 7 DIAS, BOTELLA DE 400 ML	138.25	LT	CAMBIO DE MARCA
05 261005	URBAN FUSION, MAQ FACIAL, LABIAL LIQUIDO, TUBO DE 9 GR	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 264005	HUGGIES, GRANDE, ETAPA 4, PAQ DE 36 PZAS	192.30	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282007	SUBCOMPACTO	193523.00	UNIDAD	UNIDAD
05 282009	COMPACTO A	260173.00	UNIDAD	UNIDAD
05 288003	GATES, BANDA, PARA ALTERNADOR, MOD K040358	113.00	PZA	UNIDAD
05 289005	CRONOS, 9 PZAS, MOD C22P350	192.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 306008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	983.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2720.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 315017	MATEMATICAS, PRIMARIA, VAMOS APRENDER, AURICH, E/L	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
05 315018	ESPAÑOL, PREESCOLAR, JUGUEMOS A LEER, AHUMADA, TRILLAS	145.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
05 316015	FABER-CASTELL, LAPICES, DE COLORES, CAJA C/24 PZAS	90.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 318013	FOR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	152.16	CAJA/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 326001	PROCESO, SEMANAL, COMUNICACION E INFORMACION (CISA)	40.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 328003	20TH CENTURY FOX, PELICULA, DVD, LOS PINGUINOS DE PAPA	89.00	PZA	UNIDAD
05 328006	SONY MUSIC, CD, Y DVD, LILA DOWNS, PECADOS Y MILAGROS	99.00	PZA	UNIDAD
05 328011	UNIVERSAL, CD Y DVD, MARCO ANTONIO SOLÍS, UNA NOCHE DE LUNA	189.00	PZA	UNIDAD
05 343002	RESTAURANTE, T BONE STEAK, ENSALADA, REFRESCO Y HELADO	323.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 343022	CAFETERIA, CAPE AMERICANO Y PASTEL DE 4 CHOCOLATES	75.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 014002	HELLOGGS, CEREAL, ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 730 GR	128.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 015003	MP, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	10.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 020003	SINALOA, DE RES, PAQ DE 250 GR	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 024002	OSCAR MAYER, DE PAVO, PAQ 340 GR	517.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 025016	HUACHINAGO, ENTERO A GRANEL	97.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 123012	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124007	WILSON, ELUSA, 100% POLIESTER	127.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 125011	MISTIQUE, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127020	KULTUR, 75% ALGODON - 32% POLIESTER - 3% SPANDEX	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127022	UNIVERSAL, 60% ALGODON - 32% POLIESTER - 4% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128032	GIOVANNI PAOLO, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128035	KAROO, VESTIDO, 100% POLIESTER	159.00	PZA	UNIDAD
05 129003	DEBET, BATA, 80% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129007	NEW WAVE, SHORT, 18% POLIESTER - 6% VISCOSA	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129012	725 INTIMATES, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	JGO	UNIDAD
05 130005	MAGIC HEART, VESTIDO, 100% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130007	A ORIGINALS, FALDA, 56.2% POLIESTER - 39.8% ALGODON - 4% E	725.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131002	LEVIS, 100% ALGODON	549.00	PZA	UNIDAD
05 134005	CANNON, CALCETINES, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 1% ELASTA	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 140010	LOLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	229.00	PAR	UNIDAD
05 141010	BETTY, ZAPATOS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 142010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 143009	OLIVA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147002	NEW WAVE, CINTURON, TRENZADO, 100% CUERO	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 147007	CHATTIES, BOLSA, MOD 3063378	477.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 186001	ROMA, PZAS, CABECERA, 2 BUROS, ESPEJO, TACODAR, S/MOD	3699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 187001	WHIRLPOOL, PZAS, 2 PZAS, MOD 7000593	147.00	UNIDAD	UNIDAD
05 189003	AUX, AP AIRE ACOND, 12000 BTUS, MOD ASW-12AZ	5387.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 190004	VENCOOL, DE PEDESTAL, 3 VEL, 18 PULGADAS, MOD VC327	401.23	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 192003	UNIDEN, INALAMBRICO, D1364, MOD 204465	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 195004	BLACK & DECKER, VAPOR, QUICK'N EASY, IRON, MOD 171522	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 197001	LG, 42", PLASMA, MOD 1000863	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 197006	SUNGLING, 32", PANTALLA LEY, HD, MOD UN32EH4003	555.06	UNIDAD	UNIDAD
05 198004	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, USB, CD, MOD 2000583	10849.00	UNIDAD	UNIDAD
05 217002	ZOTE, BARRA, DE 400 GR	24.65	KG	CAMBIO DE MARCA
05 254001	HEAD & SHOULD, SHAMPOO, PREV CAIDA, BOTELLA DE 700 ML	147.76	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 263007	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, MANZANILLA, CAJA C/100 PZAS	17.51	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 277002	RUTA BLANCO NEGRO	11.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 282005	COMPACTO A	239.00	UNIDAD	UNIDAD
05 282006	SUBCOMPACTO	197025.00	UNIDAD	UNIDAD
05 288001	TYPEX, CABLE PASA CORRIENTE, CALIBRE 8, 200 AMP, 2.5 MTS	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 310003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2864.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1032.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1875.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 328003	SONY MUSIC, CD, REIK, PELIGRO	146.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 330006	HASERO, JOO DE MESA, OPERANDO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 022003	ZWAN, DE AVE, PAQ DE 520 GR	63.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 096002	D GARTI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 140 GR	82.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 096004	PUNTY, DE AGUA, CAJA DE 84 GR	166.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 123010	JBE, CORBATA, 100% SEDA	499.00	PZA	UNIDAD
05 125009	EMOCIONES, PANTALETA, 90% ALGODON - 10% SPANDEX	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 125011	MAIDEN FORM, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	379.00	PZA	UNIDAD
05 127016	CONNIE FLEIN, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	379.00	PZA	UNIDAD
05 128033	MARGARET, VESTIDO, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA	1095.00	PZA	UNIDAD
05 129003	INTERROGACION, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 129012	ERIC, PIJAMA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	379.00	JGO	UNIDAD
05 130007	RUVINNI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131024	URBANT, 69% ALGODON - 31% POLIESTER	254.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 133023	P/PAO, CORPINO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 136011	NEUCCO, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	84.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 137001	SOBERBIA, ABRIGO, P/MUJER, 80% LANA - 20% POLIESTER	849.00	PZA	UNIDAD
05 137006	NEW ARMY, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	849.00	PZA	UNIDAD
05 147004	WHATEVER, BOLSA, VARIOS MODELOS	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 209005	ANDREE ZOELE, COLCHA, MATRIMONIAL 100% ALGODON	2220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 282002	SUBCOMPACTO	2321.72	UNIDAD	UNIDAD
05 282004	COMPACTO B	572894.00	UNIDAD	UNIDAD
05 282006	COMPACTO A	202592.22	UNIDAD	UNIDAD
05 282007	USOS MULTIPLES C	324600.00	UNIDAD	UNIDAD
05 309003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	469.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 309004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4375.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 328010	PELICULA, DVD, RENTA	41.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 329003	VIVITAR, CAMARA DIGITAL, 14XZOOM OPTICO, MOD 7122	159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 014001	KELLOGGS, HOJUELAS DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 620 GR	61.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 035003	PARMA, PARMESANO, BOTE DE 85 GR	259.06	KG	CAMBIO DE MARCA
05 044006	FILI A GRANEL	43.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 053001	BARTLETT, A GRANEL	31.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 055008	IMPORTADO, A GRANEL	45.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 074002	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 750 GR	43.73	KG	CAMBIO DE MARCA
05 084003	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000)	16.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 085004	DOLCA, C/CAFEINA, AZUCAR CARAMELIZADO, FCO DE 100 GR	369.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 105002	L.A. CETTO, BLANCO, CHENIN BLANC, BOTELLA DE 750 ML	120.94	LT	CAMBIO DE MARCA
05 121009	U.S. VINTAGE, BERMUDA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127003	LEON-SALLI, 75% POLIESTER - 23% ALGODON - 2% SPANDEX	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127006	CHEROKEE, 69% POLIESTER - 27% VISCOSA - 4% ELASTANO	269.00	PZA	UNIDAD
05 128010	SHALYS, VESTIDO, 100% ALGODON	205.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129004	JORDACHE, BATA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131001	RIDERS, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131010	NEW WAVE, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131020	DIVUNITTI, 100% ALGODON	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132006	MANCHESTER, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132013	PUNTO BLANCO, CAMISETA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 134003	THET S TT, CALCETINES, 67% ALGODON - 30% POLIAMIDA - 3% ELAS	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 142011	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	979.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 143007	AQUALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 195004	ETT, VAPOR, MOD UJ-2053	165.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 198004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, MP3, USB, MOD SC-AXK722M	4298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 198006	SONY, RADIOGRABADORA, CD, R/RW, MOD ZS-510CP	1290.00	UNIDAD	UNIDAD
05 199002	SAMUNG, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD BO-ES300/RX	1799.00	UNIDAD	UNIDAD
05 200002	OSRAM, 60 WATTS, ACABADO CLARO	5.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 208004	JOY, CUBETA, DE PLASTICO, CAP 11 LT	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 212001	MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE 1.30 X 70 CM	12.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 237004	DESENFRIO D, TABLETAS, C/12, LAB SCHERING PLOUGH	17.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 243001	HEALTH & CARE, ANDADERA, MOD 42500	361.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 264002	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 4, PAQ DE 36 PZAS	157.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 283004	BENOTO, BICICLETA, E-24, COD 0124	2505.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 136010	DIETRIX, LAPICES DE COLOR, MINA DE 4MM, CAJA CON 24 PZAS	79.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 329003	SAMUNG, CAMARA DIGITAL, LUMIX PH4	1540.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
05 331001	NIKE, BALON DE SOCCER, MOD SC2072, SC2140	179.00	PZA	UNIDAD
05 012002	EFRAIN, INTEGRAL, PAQ DE 400 GR	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 016004	EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO A GRANEL	68.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 018009	MOLIDA, ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL	22.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 023005	JOHNSVILLE, O/EMBUTIDOS, SALAMI, PAQ DE 340 GR	163.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 025014	MOJARRA, PLATEADA, ENTERA, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 025016	O/PESCADOS, PARO, ENTERO A GRANEL	145.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 028006	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	78.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 030009	ALPURA, PASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT	14.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 033002	DANONE, BEBIBLE, FRUTAS, DAN UP, BOTE DE 245 GR	22.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 087008	PEPEI, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 087009	FRESCA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	14.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 092002	GOLDEN NUTS, OTROS, CACHAUATES, C/SAL, BOLSA DE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 104004	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPESOR, BOTELLA DE 750 ML	145.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 118009	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

09 120011	SOFT LINE, CALCETINES, 86% NYLON - 14 LYCRA	9.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 121003	BECKER MENS, 100% ALGODON	269.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 121009	RUIDOSO, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121015	WRESTLER, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122008	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% RAYON	1995.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 124005	FRED IS RED, BLUSA, 100% ALGODON	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127008	SHAMBRIA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	NUOVO MODELO
09 127016	OPEN, 100% ALGODON	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127022	SKY JNS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	749.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128001	BLUSH, VESTIDO, 100% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128003	R. W. RICHARD VESTIDO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128009	SANGRIA, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128010	IMAGINE, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128022	LADY SUN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128024	MLY, FALDA, 100% POLIESTER	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128036	CSA, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
09 130003	MELODY TEENS, PANTALON, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130004	MELODY TEENS, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130012	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132001	COAST PACIFIC, PLAYERA, 100% ALGODON	100.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132011	CONVOY, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	359.00	PZA	NUOVO MODELO
09 135001	GET IT, TRAJE, 100% ALGODON	99.90	TRAJE	NUOVO MODELO
09 136010	GRATITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 141010	LADY SUN, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 142001	TANGO ICE BLUE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 143001	PAULA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 168006	ASFO GRAL, 2 DIES X SEMANA, PAGO MENSUAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 184003	LIVERPOOL, LIBRERO, CHAPA SAP, SKU 1007244076	6499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 187004	SAMSUNG, 15 PIES, CUBICOS, AUT. BLANCO, MOD RT50VNSL	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 193001	8 VES, MOD BUSTOS, COO - 126 COD 110205	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 194002	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR - INIHWF	1799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 210003	MAINSTAYS, AGARRADERA, GUANTE DE COCINA, CHOCOLATE	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 214007	LADY SUN, LAVAPASTES, BOLSA DE 500 GR	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 216002	BLANCATEL, GARRAFON, DE 3750 ML	6.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 218001	BAYGON, INSECTICIDAS, AEROSOL, ULTRA, PZA DE 400 ML	48.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 218002	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 426 ML	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 218003	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, PZA DE 400 ML	50.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 243002	LUCCIANO, ANTEOJOS, C/MICAS, PARA LEER, MOD LU2103	1500.00	PZA	NUOVO MODELO
09 256003	COLGATE, PASTA DENTAL, MAX FRESH NOCHE, TUBO DE 133 GR	187.22	KG	CAMBIO DE MARCA
09 282005	SUBCOMBACTO	574909.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 282010	COMPACTO A	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 312001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1442.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3250.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 312004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3250.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 315008	ESPAÑOL, SECUNDARIA, REFLEXION Y ESCRIBO, DOMINGUEZ P. ED.	155.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 328002	JOYCE, CD, JOYAS (PRESTADAS)	799.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 328009	MARILIA MUSIC, CD, ELEFANTE, E.87600	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 332004	YAMAHA, GUITARRA, ELECTROACUSTICA, MOD CX40	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 002002	CHOCOLATES, TOSTADAS, ONDULADAS, BOLSA 325 GR	82.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 012004	TIA ROSA, PAQ DE 330 GR	39.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 020004	IBEROMEX, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 021004	ZWAN, DE PAVO, TIPO VIRGINIA, A GRANEL	84.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 025013	HUACHINANGO, DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	775.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 041004	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	84.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 047019	MANGO, ATAUFO, A GRANEL	27.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 055004	PRISCO, A GRANEL	129.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 078004	DEL VALLE, NECTAR, DE PIÑA, ENVASE DE 1 LT	15.11	LT	CAMBIO DE MARCA
09 084003	CASA LEY MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 095003	REAL DEL POTOSI, CAJETA, PZO DE 660 GR	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 100003	SAN RAFAEL, CONGELADA, HAWAIANA, PAQ DE 750 GR	89.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 100004	LUPILLOS PIZZA, COCINADA, CLASICA, GRANDE	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 120007	ROBERTO DI MARIO, CALCETINES, 80% ACRILICO - 16% POLIAMIDA - 4% ELA	74.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 120008	ARTHUR, CALCETINES, 75% ACRILAN - 20% NYLON - 5% ELASTANO	34.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 121012	TITANIUM, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121015	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121016	CIMBARSON, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121024	WALL STREET, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	287.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122008	GUINSEPTI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 123007	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123011	THE BEATLES, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	217.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 124002	COSMO & CO, BLUSA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124003	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125004	BERLEI, FAJA, SUAVE, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127005	COSMO & CO, CASUAL, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127006	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128011	CORA TOSSETTI, CONJUNTO, 100% ACRILICO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 128015	ANTONINA OF GENEVA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128024	ALCANTARA, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	98.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128028	VANTACH, FALDA, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128029	CORA TOSSETTI, FALDA, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129005	INTIME, PIJAMA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
09 130010	KILLER JEANS, PANTALON, 60% ALGODON - 37% POLIESTER - 3% ELA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131013	CHAUBAS, 100% ALGODON	134.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131014	ADRENALINE, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	99.99	PZA	NUOVO MODELO
09 131022	COOL CLASS, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132011	UNDERGROUND, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132012	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133011	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133014	FRUIT OF THE LOOM, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133024	FLORENCIA, P/NINA, CORPINO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	29.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 134007	TOMMAS, CALCETAS, 75% ALGODON - 20 NYLON - 5% ELASTANO	28.96	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 134012	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, PAQ 6 PARES, 75% ALG - 22% POL - 18% ELA	60.39	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
09 137012	NEW WAVE, CHAMARRA, P/NINA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUOVO MODELO
09 137027	ARRULLO, SUETER, P/NINA, 100% ACRILICO	90.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 141008	ELITE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 141012	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 147007	ELTOR, BOLSA, 100% PIEL	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 148002	ADIDAS, RELAJ, CASUAL, MOD 202745	779.00	PZA	NUOVO MODELO
09 179002	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-4S BUFFETE), MOD INGLIS	4774.00	JGO	NUOVO MODELO
09 179003	CAPRICE, COMEDOR, 8 PZAS (M-6S- BURO), S/MOD	19710.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 186003	CHOCORRAGE, 6 PZAS, M-6S, M-6S, TOCADOR, LUNA, 2 BUROS	1499.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 187004	MABE, 15 PIES, MOD RMS1540YMB	7725.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 191002	TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, VITALE, MOD 300W	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 191006	ESTER, BATIDORA, MANUAL, MOD 2614	469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 194003	LG, 1.1 PIES, MOD COCINA MEXICANA	114.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 195001	IMPRESS, VAPOR, MOD IM-3P	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 198003	PANASONIC, MINI COMPONENTE, CD, RADIO, MP3, MOD AKX 52	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 198007	DAEWOO, RADIOGRABADORA, CD-MP3-5V, CO	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 202003	MP, AA, PAQ C/4 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 211002	HOME NATURE, QUEEN SIZE, 100% ALGODON	919.00	JGO	NUOVO MODELO
09 214002	ACE EN POLVO, NATURALS, VERDE, BOLSA DE 1 KG	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 217006	LIRIO, DE BARBA, LAVANDERIA, BLANCURA, DE 400 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 246002	HABITACION PRIVADA C/ALIMENTOS, POR DIA	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 250003	PARTO NORMAL, CHOFEFANO, HAB PRIVADA Y MEDICAMEN, 1 DIA	3016.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 252004	DAMA, CORTE NORMAL	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 255004	SANBORNIS, AGUA DE COLONIA, P/HOMBRE, FLOR DE NARANJA, 338 ML	96.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 263002	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS, DE 216 HOJAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 263005	KLEENEX, PAÑUELOS DESCHABLES, FACIAL ANTIVIRAL, CAJA C/80 H	74.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 283003	SKULLHIGH, BICICLETA, R-26, MOD ROSA	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 287003	HANKOOK, RIN 16, 235/70, MOD RH12	2226.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 287004	HANKOOK, RIN 15, 185/65, MOD W426	1176.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 289002	LTH, 24 PLACAS, MOD R530N	1380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 316010	MIRADO, LAPICES, NUMERO 2, 1 PIEZA	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 322003	MEGACABLE, SERVICIO DE INTERNET Y CANALES DE TV, RENTA MENS	379.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 343008	RESTAURANTE, FILETE GAUCHO, REFRESCO	191.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 345004	CREMACION, RENTA DE ATAUD METAL, TRAMITES, SALA Y URNA	12500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 008004	MARINELA, PASTILLITOS, MI GRANITO, PAQ DE 125 GR 5 PZAS	159.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 014003	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 890 GR	43.54	KG	CAMBIO DE MARCA
09 027002	ALMEJAS, SHIRLA, A GRANEL	33.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 030011	CELA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	12.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09 038001	NOCHE BUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	131.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 039005	COCCOLO, PALETA, VARIOS SABORES, PZA	14.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 042001	ALVISA, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 053008	BARTLETT, A GRANEL	34.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 082006	HEINZ, COLADO DE VERDURAS, VARIOS SABORES, FCO DE 113 GR	75.44	KG	CAMBIO DE MARCA
09 083003	BAKERS & CHEFS, PASTA DE TOMATE, LATA DE 3150 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 085003	NESCAFE, S/CAFEINA, ORIGINAL, PZO DE 175 GR	171.75	KG	CAMBIO DE MARCA
09 086006	INTERNACIONAL, MOLIDO C/CAFEINA, GOURMET, BOLSA DE 454 GR	160.79	KG	CAMBIO DE MARCA
09 092006	SABRITAS, PAPAS FRITAS, CON SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 170 GR	152.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 095001	RICOLINO, DULCES, MUYAVISCO, BUBALIN MINI, BOLSA DE 300 GR	74.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09 100002	WORLD TABLE, CONGELADA, PEPPERONI, PAQ DE C/70 GR	148.65	KG	CAMBIO DE MARCA
09 102008	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/70 U, 2130 ML	31.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 118010	JOHN HENRY, CAJA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120011	DONELLI, CALCETINES, 53% ALGODON - 46% POLIAMIDA - 1% ELASTA	69.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 123015	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	249.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 125015	BERLEI, PANTALETA, 90% ALGODON - 5% ELASTANO - 3% POLIAMIDA	81.90	PZA	NUOVO MODELO
09 260008	CANOVON, PANTALON, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, ACTIVE	801.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 128031	LIFE, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	248.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128048	NEW WAVE, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
09 129002	FLEXIBES, CAMISETA, 70% POLIAMIDA - 30% ELASTANO	439.00	PZA	NUOVO MODELO
09 129007	FRENCH DRESSING, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 130017	CHEROKEE, PANTALON, 65% ALGODON - 24% POLIESTER - 10% VISCOS	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130018	BE THE BEST, VESTIDO, 100% ACRILICO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
09 131027	ZILLERY'S, 70% POLIESTER - 30% RAYON	398.95	PZA	NUOVO MODELO
09 133012	CARTERS, P/NINO, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ 5 PZAS	189.01	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 134011	CANOVON, CALCETAS, 93% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	28.51	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 134017	PROFITNESS, CALCETAS, 84% ALGODON - 15% POLIESTER - 1% ELAST	13.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 134018	NEW WAVE, TINES, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTODIEN	35.00	PAQ	NUOVO MODELO
09 135002	NEN'S, PANTALON, 100% ALGODON	147.76	PZA	NUOVO MODELO
09 135017	BE THE BEST, MAMELUCO, 80% ALGODON, 20% POLIESTER	148.00	PZA	NUOVO MODELO
09 137003	JULIO, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1799.00	PZA	NUOVO MODELO

11 137011	PRIMMI, SUETER, P/NiÑO, 100% ALGODON	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137013	PLAY UP, SUETER, P/NiÑA, 80% LANA - 20% POLIAMIDA	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137019	GREEN LANDER, CHAMARRA, HOMBRE, 100% POLIURETANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
11 137024	SUETER, P/NiÑA, 100% ACRILICO	198.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 138002	PC, DISEÑO VISA, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	270.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 139009	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 139016	CHORROS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 147007	OLYMPIA, MALETA, C/RUEDAS, MOD IBIZA	1319.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 147010	L&L, CINTURON, 100% SINTETICO, VARIOS MODELOS	84.00	PZA	NUEVO MODELO
11 148004	TIMEX, RELAJ, DAMA, ACERO, MOD CARRIAGE	288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 148008	CITIZEN, RELAJ, P/DAMA, PLATEADO CABAT NEGRA, MOD EH0415-59E	1859.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 179003	ARENTEIRO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD ANT-FARRE	5290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 179006	LALA, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD C-ZURICH	10850.00	JGO	NUEVO MODELO
11 179008	GABITO, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD PRATTO CRISTAL	1500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 179009	WHALEN, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD VILLA CREEK	10378.31	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 181004	MABE, 6 QUEM, 30", ENC ELEC, C/HORNO, MOD 21147939	6599.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 185006	MURRES MARY, 3 PZAS (3-2-1) TELA, MOD ARUBA, C- 201722	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 186004	NEW CHALLENGE, 5 PZAS, KS, MOD COPENHAGUE	14599.00	JGO	NUEVO MODELO
11 187004	MABE, 10 PIES, 2 PUERTAS, MOD RMP1029VMXBO	5898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 188005	MABE, 18 KG, TAPA CRISTAL, MOD AGUA, C- 778341	8149.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 190002	VEN COOL, DE PEDESTAL, 16 CM, 3 VEL, MOD VC326	489.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 190006	BIRTMAN, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD ULTRAVENT	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 191005	MOULINEK, BATIDORA, DE INMERSTON, MOD TURBO MIX PLUS	26.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 194005	WARSUNG, BOLLIGRO, 1600 WATTS, MOD AME9145T	1490.29	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 202006	DURACEL, AAA, ALCALINAS, PAQ CON 4 PZAS	51.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 205003	CHEROKEE, COLCHA, EDEKRON, IND, 50% POL/ALG, 2 VISTAS, 2 FUN	518.00	JGO	NUEVO MODELO
11 210008	TOWELL, TELA MULTICUS, 60% ALGODON 40% POLIESTER, 28 X 30CM	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211001	ART D'BLANC, KING SIZE, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	397.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 215001	BRASSO, LIMPIADOR, LAVANDA AIR WICK, BOTELLA DE 900 ML	9.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 219004	FRASSO, AMB, 250 ML, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 275 GR	4.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 252003	DAMA, CORTE NORMAL	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 253006	PEDICURE, NORMAL	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 254001	HERBAL, ESSENCIA, SHAMPOO, HIDRADISIACO, BOTELLA DE 1000 ML	14.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 254003	KOLESTON, TINTE, VARIOS TONOS, CAJA C/5 PZAS	48.35	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 266005	PETALO, 3 ROLLOS DE 60 HOJAS C/U	27.98	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 282001	COMPACTO A	3280.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 282002	COMPACTO A	268680.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 282004	SUBCOMPACTO	619900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 283002	SPECIALIZED, BICICLETA, R-26, 21 VEL, MOD HARD ROCK 2013	8480.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 283006	BENOTTO, BICICLETA, ROADBIKE, 18 VEL, P/NiÑO, M PROGRESSION	1709.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 315003	MATEMÁTICAS, PRIMARIA, 5, CONECTA ESTRATEGIAS, EDIT SM	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 316002	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, KIDS, COCIDO, C/100 HOJAS, CU	32.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 316008	PLUMAS, PUNTO MEDIANO, PAQ C/2, MOD CRISTAL	14.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 316011	DIXON, OTROS, LAPIZ ADHESIVO, 21 GR	11.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 317008	HUATULCO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	5822.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11 321005	TRAY, TONY, 10, BRANDY, BOTELLA	94.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 328012	PELICULA, BLU-RAY, RENTA POR 3 DIAS	25.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 328015	MICROSOFT STUDIOS, VIDEO JUEGO, X BOX, GEARS OF WAR 3	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 330007	CHOP, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% LANA, MOD 16963	14.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 343013	CANTINA, PALOMA (TEQUILA-REF TORONJA-LIMON)	60.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 090001	PASTEL, AMERICANO, CHICO	53.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 012001	MP, BOLSA DE 680 GR, C/20 PZAS	29.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 025004	O/PESCADOS, BAGRE BANDERA, ENTERO, A GRANEL	145.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 028001	NAIR, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	63.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 028003	MAZATON, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	92.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 032002	SWA GOLD, MATINIZADA, INICIO, LATA DE 400 GR	149.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 075004	HABAS, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 089004	MP, MAYONESA, FCO 215 GR	49.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 094001	TRERY CENTERARIO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	17.01	KG	CAMBIO DE MARCA
11 104006	TORRES 5, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	195.72	LT	CAMBIO DE MARCA
11 119007	PERRY ELIS PORTFOLIO, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 122007	CHAPS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% LANA, MOD 16963	25.00	NUEVO MODELO	
11 124002	VANTACH, BLUSA, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124004	LOFTER, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124011	THINGS CONTEMPO, BLUSA, 80% VISCOSA - 20% ALGODON	348.00	PZA	NUEVO MODELO
11 125003	JUTCH, PANTALEON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125010	SIMPLE FASHION, BRASIER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	58.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125012	WERARDEY, BIKINI, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127000	EDOARDOS, 92% ALGODON - 8% SPANDEX	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127005	EDOARDOS, 64% ALGODON - 34% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 127014	CHEROKEE, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
11 127016	CHEROKEE, 9% ALGODON - 2% ELASTANO	27.016	PZA	NUEVO MODELO
11 127023	ALEXIS, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	348.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128004	LIFE, FALDA, 75% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128005	RIMINI, VESTIDO, 73% POLIESTER - 27% VISCOSA - 3% ELASTANO	123.14	PZA	NUEVO MODELO
11 128013	RED SKY, VESTIDO, 63% POLIESTER - 35% VISCOSA - 2% SPANDEX	2229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128015	MYST, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128017	MYST, VESTIDO, 100% RAYON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128019	FRANITZ, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128020	GEISHA, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128023	LIFE, FALDA, 62% POLIESTER - 32% VISCOSA - 6% ELASTANO	152.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128024	FIANNI & FERRARI, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128030	SKY BLUE, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128034	COSMO & COMPANY, FALDA, 80% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
11 129004	PIANESSA, SKY, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
11 130002	JUST FOR GIRLS, VESTIDO, 50% ALGODON - 45% POLIAMIDA - 5% LANA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 131004	TOMMY HILFPER, 100% ALGODON	690.00	PZA	NUEVO MODELO
11 132003	ANVIEY BIRDS, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132005	NEW ARMY, CAMISA, 65% POLIESTER - 45% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 135004	AMERICAN CLOTHING CO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 135011	DISNEY PRINCESA, TRAJE, 100% ALGODON, 2 PZAS	178.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11 136011	CORCEL, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	NUEVO MODELO
11 137002	BRAEFAIR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137004	I PINK, SOMBRERO, GORRA, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137012	NEW ARMY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
11 137022	725 ORIGINAL, SUETER, P/NiÑA, 100% ACRILICO	128.00	PZA	NUEVO MODELO
11 137028	NEW ARMY, SUETER, P/NiÑA, 100% ACRILICO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
11 139002	DOGI, CLASSIC, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 140004	DOGI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	380.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 140009	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	465.00	PAR	NUEVO MODELO
11 143009	PATE LEYER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	429.00	PZA	NUEVO MODELO
11 147001	URBANIA, MALETA, P/LAPTOP, MOD 166710	429.00	PZA	NUEVO MODELO
11 147003	WHATEVER ACCESORIOS, BOLSA, 90% POLIESTER - 10% CLORUO POLI	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 179006	ZZAZ, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD MONARCA	609.00	JGO	NUEVO MODELO
11 180004	MADERI, PORTAGARRAPON, MOD ECO BLCO-CH	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 181003	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD AF580	6883.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 181004	ACROS, 30", 6 QUEM, ENC ELECTRIC, EMPOTRABLE, MOD 441399	5450.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 184003	OFFICE DEPOT, MUEBLE, PERSONAL, RESINA, 71 X 76	149.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 186004	JAIPER, 5 PZAS, MOD ENSUEÑO, CABECERA, 2 BUROS, COMODA, ESPE	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 188004	EASY, 16 KG, MOD SEAL320DMB	6849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 190001	PROFESSIONAL, SERIES, DE PEDESTAL, MOD P573816	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 191006	MR COFFEE, CAFETERA, PROGRAMABLE, MOD BVMC-EHX313CP	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 197004	LG, 27", PANTALLA LED, MOD MZ752D	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 199004	BLUESON, REPRODUCTOR DVD, USB, MOD L14	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 200003	MP, AHORRADOR, 14 WATTS	25.90	PZA	NUEVO MODELO
11 206004	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD MARGARITAS, JGO 12 PZAS	119.00	JGO	NUEVO MODELO
11 209005	KIDS SCENSE, COLCHA, EDEKOLCHA, 100% POLIESTER, MOD MK64929	397.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211004	HOMES DREAMS, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, LISA	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 216003	LA VALENCIANA, ENV DE 1 LT	6.52	LT	CAMBIO DE MARCA
11 219002	ATR WICK, AMBIENTAL, AROMATIZANTE, ELEC, 1 APARATO, 7 REPUE	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 239004	SONARE, TABLETAS, C/30 DE 200 MG, LAB LIOMONT	149.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 254001	FRUCTIS, SHAMPOO, LISO ABSOLUTO, 650 ML	56.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 264001	PAMPERS, MEDIANO, TOTAL DRY, ETAPA 3, PAQ C/60 PZAS	194.00	PAQ	NUEVO MODELO
11 282005	SUBCOMPACTO	196300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 282007	SUBCOMPACTO	361600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 283001	BENOTTO, BICICLETA, R26, ALUMINO, MOD STRYDER	2999.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 293001	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, INCLUYE MANO DE OBRA, MONZA	295.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 293002	REP DE FRENSOS, DELANTEROS Y TRASEROS, P/CHEVY MONZA	2200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 328010	SONY MUSIC, CD, DVD, JUAN GABRIEL, 40 ANIVERSARIO, 3 CD+DVD	199.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 029003	PALACIO DE ORIENTE, CALAMAR, TENTACULO, LATA DE 111 GR	33.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 326002	SANTA ROSA, OXYCA, PAQ DE 1 KG	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 045005	MACHO, A GRANEL	7.00	KG	NUEVO MODELO
11 055007	MELOCOYON, A GRANEL	59.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 067005	SERAVANO, A GRANEL	28.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 068004	LIMPIO A GRANEL	19.80	KG	CAMBIO DE MARCA
11 074005	VERDE VALLE, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	28.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 087002	REISI, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	2.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 087008	COCA-COLA, RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 LT (2500 ML)	8.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 091001	CATARINOS, CANELA, EN TROZO, BOLSA DE 25 GR	630.40	KG	CAMBIO DE MARCA
11 122008	YUCH CHEN, ZAPATERO, 100% ALGODON	11.67	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 124010	SKY WOMAN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124011	MELODY CASUAL, BLUSA 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 127020	SEXY JEANS, 97% ALGODON - 2% ELASTANO	769.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128006	SKY WOMAN VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128013	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128015	BLUSK, VESTIDO, 100% POLIESTER	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128018	LOICIC, PALDA, 60% POLIESTER - 36% RAYON - 2% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128021	COSMO & COMPANY, FALDA, 80% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128022	ALCANTARA, FALDA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128029	OPTIMA, VESTIDO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVO MODELO
11 129002	MELODY CASUAL, SHORT, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129003	OPTIMA, SHORT, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 129011	MICHAEL DAVID, TROZO DE BANO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 134010	BIT STREET, CALCETIN, 97% POLIAMIDA - 2% ELASTANO - 1% OTROS	9.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136012	BABY CRYSTI, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137001	BABY CRYSTI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137007	HUGO HILL, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137018	ANN MILLER, ABRIGO, 100% POLIESTER	350.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 139002	REFILL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 139011	GIRLS ATTITUDE, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 141002	C&A, WOMEN, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO

13 141011	SCRUPULOS, ZAPATILLAS BAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 143005	THINGS CONTEMPO, ZAPATILLAS, CORTE SINTE-FORR Y SUELA SINTE	498.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 143008	VERONA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 143012	COOL FASHION, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUOVO MODELO
13 180002	DENSERNO, PLASTICO, NEGRO, MOD DETO7-A4	737.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 192004	MOTOROLA, INALAM, IDENTIF LLAMADAS, 6.0 GHZ, MOD FOX 1000	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 198001	LG, MINICOMPACT, MP3, USB, 2200, MOD CW4320	139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 200004	OSRAM, AHORRADOR LUZ CALIDA, 20 WATTS, ESPIRAL	61.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 205001	TRAMONTANA, CUCHARA, DE MESA, MANGO DE MADERA	11.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 231001	ALDACTONE 100, TABLETAS, C/30 DE 100 MG, LAB PFIZER	79.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 265001	KOTEX, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ 4 PAQ C/10 PZAS C/U	42.37	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 266002	CHARMIN, SERVILETAS DE PAPEL, BASICO, PAQ DE 250 HOJAS	14.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 311003	ISE SPORT, ESPINILLERA, DE ALUMINIO LISA INFANTIL	47.00	PAR	NUOVO MODELO
14 025009	BESICO, ENTERO, A GRANEL	146.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14 036001	LA VILLITA, OXACA, PAQ DE 200 GR	124.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 049004	VALENCIA, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 059002	PAPA, ALFA, DE RECA, A GRANEL	13.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 074008	AL GRANO, NEGRO, PAQ DE 1 KG	22.73	KG	CAMBIO DE MARCA
14 090003	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, PAQ C/12 PZAS DE 132 GR	115.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 101004	MACIZA, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 123001	WEEKEND, PIJAMA, 90% ALGODON-10% POLIESTER, 2 PZAS	238.00	JGO	NUOVO MODELO
14 127006	C&A, WOMEN, THE ORIGINAL, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2% ELAST	379.00	PZA	NUOVO MODELO
14 128015	BLUES, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128023	MARCAIN, FALDA, 91% POLIESTER - 7% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128032	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 130007	BUBLY, VESTIDO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 130010	ZARA, GIRLS CASUAL, 100% ALGODON	539.00	PZA	NUOVO MODELO
14 137016	JOHN AUSTIN, SOMBRERO, DE PALMA	799.00	PZA	NUOVO MODELO
14 137027	JORDACHE, SUETER, DAMA, 100% ACRILICO	260.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 184002	ROPERO, MOD BERLIN	389.00	PZA	NUOVO MODELO
14 184004	LIBRERO, 5 REPISAS, MOD EXCEPCIONAL	2649.00	PZA	NUOVO MODELO
14 186004	8 PZAS, MATRIMONIAL, MOD ARANDANO	7499.00	JGO	NUOVO MODELO
14 195001	PROCTOR SILEX, VAPOR Y ROCIO, MOD 17200	149.90	CANTIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 195003	PANASONIC, VAPOR, SUELA DE CERAMICA, MOD NI-BE50 CRVZA	529.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 197002	PHILIPS, 19 PULG, PANTALLA HD, MOD PFL305	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 198005	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MODZS-S10CP	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 202001	MP ALFA, PAQ C/4 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 203001	CLASICOS, CERILLOS, 10 CAJAS	13.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 205004	VENADO, HOGAR, COLCHA MATRIMONIAL, C/2 COJINES MOD ECONOMIC	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 210007	KITCH-BRITE, GUANTES DE HULE UNIVERSAL	29.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
14 215001	FABULOSO, LIMPIADOR, ENVASE DE 1 LT, MAR FRESCO	16.85	LT	CAMBIO DE MARCA
14 256003	COLGATE, PASTA DENTAL, C/FLOOR, TUBO DE 145 GR	127.59	KG	CAMBIO DE MARCA
14 282002	COMPACTO B	702.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 316006	BIC, LAPICES DE COLOR, PAQ C/12 PZAS	27.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 004002	POZOLERO, BLANCO, LOLITA, BOLSA 1 KG	24.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 011004	YEMINA, LETRA, BOLSA DE 200 GR	2.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 014001	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 640 GR	64.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 016011	ENTERO, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 019007	TIÑONES, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 022001	MUR, DE CERDO, TIPO VIENA, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 023008	LONGHORN, CARNES SECAS, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	479.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 028003	MP, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	101.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 031004	NIDO KINDER, ENTERA, LATA DE 1600 GR	105.94	KG	CAMBIO DE MARCA
15 038002	VILLALBA, CHIHUAHUA, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 040001	TEMACAL, S/SAL, BARRA DE 1 KG	28.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15 043006	INCA, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 1 KG	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 043007	KARTAMUS, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 900 ML	22.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 074003	PINTO, AMERICANO, A GRANEL	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 074008	MP, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	22.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 075001	LENTEJAS, A GRANEL	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15 093002	TANG, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	4.50	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 099004	BARBACOR, DE RES, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 102004	CORONA, CLARA, EXTRA, BOTELLA DE 325 ML	26.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 102008	XX AMBAR, CLARA, PAQ DE 6 PZAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	33.80	LT	CAMBIO DE MARCA
15 108002	DELICADOS, C/PILTRO, CAJETILLA DURA, C/25 PZAS	34.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 180011	PARARI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 120011	PORTO SUR, CALCETINES, PAQ 5 PARES, 100% ALGODON	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 121001	FUROR, 100% ALGODON	245.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121016	JBE, 100% ALGODON	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123001	THAT'S IT, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 124003	VIANNI SPORT, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	NUOVO MODELO
15 124012	MUREBA, BLUSA, 100% ALGODON	299.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127001	NEWS, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	253.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127012	BASEL, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	785.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127020	PARSON, 71% ALGODON - 21% POL - 8% VISC - 1% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127024	CALVIN KLEIN, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	1295.00	PZA	NUOVO MODELO
15 128008	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 25% ACRILICO	995.00	PZA	NUOVO MODELO
15 128010	ERIA, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 128018	SAD DARREN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128019	BASSEL, VESTIDO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
15 128036	BLITZER, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	429.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 129010	MASCADA, TEXTIL	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130010	DANIELA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% LYCRA	92.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 131012	FACHA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	236.16	PZA	NUOVO MODELO
15 131020	BOYS, 62.47% POLIESTER - 37.53% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
15 133005	RINBROS, P/NINO, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 133021	ALTESSE, P/NINA, PANTALETA, 100% ALGODON	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133024	CRIOITTE, P/NINO, CORPINO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 134010	JM, CALCETINES, 67% ALGODON - 32% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 135003	BARQUILLO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 135006	BABY ANGEL, TRAJE, 100% ACRILICO	82.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 135011	BARQUILLO, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	80.00	PZA	NUOVO MODELO
15 139008	SUGO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.12	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 139009	SUGO, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 141001	EULA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	205.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 141002	WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 142001	CYM, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 142004	ANTONIO BACALON, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 142005	LA CUARTA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	1079.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 143001	PLAYERS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	64.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 147007	CITY, CO, CINTURON, 100% SINTETICO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 179002	YUKON, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, CAPE, MOD SAN ANGEL	10599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 180004	ALTB, ALACENA, DE PINO Y MDF, MOD MECHE	4074.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 186003	CHAS, PZAS, KS, MOD PICASSO	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 187003	MABE, 15 PIES, 2 PTAS, GRIS, COD 3014682	10502.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 193001	OSTER, 14 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD-6694-015	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 195004	HAMILTON, VAPOR, MOD 14010	391.68	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 197002	SAMSUNG, 22" PULG, HD, MOD LT-22	549.73	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 197004	LG, 32", PANTALLA, LED, SMART, MOD 9785	8549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 197006	PANASONIC, 32", PANTALLA, LCD, MOD L32CX5	5616.57	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 198003	PANASONIC, MODULAR, USB, MP3, MOD AKX74	719.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 203002	BIC, ENCENDEDOR, MINI, 1 PZA	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 234002	DIABION, OTROS MED, CAPSULAS, C/30, LAB MERCK	165.45	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 252001	CABALLERO, CORTE A NAVAIA	49.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 264001	MP, JUMBO, PAQ DE 30 PZAS	72.81	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 282005	SUBCOMPACTO	127500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 306002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2607.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 080004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1273.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 311004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15490.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
15 312002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1267.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 313004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3231.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 315009	QUIMICA ORGANICA, PREPARATORIA, T1, WADE, ED PRENTICE HALL	369.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
15 315011	MATEMATICAS, PRIMARIA, SILVIA GARZA, FERNANDEZ EDITORES	315.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
15 322001	YOO, PAQUETE, 5 MEQAS, 50 CANALES, 50 LLAMADAS	509.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 328004	SONY MUSIC, CD, HAASH, A TIEMPO, DELUXE, 2 DISCOS	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 343002	RESTAURANTE, CALDO DE PESCADO Y REFRESCO	56.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
16 001005	TORNILLAS, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 086003	CORDOBA, MOLIDO, PURO, BOLSA DE 500 GR	117.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16 095005	BIANCHI, MALVAVISCOS, BOLSA DE 400 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 099001	BARBACOR, DE RES, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 099003	BIRRA, DE BORESCO, A GRANEL	310.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 118004	CAPE SPORT, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 120004	TEBY, CALCETINES, 100% POLIESTER	24.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 121019	JORDACHE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122010	JOE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2784.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16 122011	CHEKOREE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 124001	GOODCOOL, BLUSA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 124005	DIRTY PINK, BLUSA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127010	OGGI, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	314.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 127018	COSTER & COMPANY, 80% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELAST	250.00	PZA	NUOVO MODELO
16 128003	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128008	WEEKEND, FALDA, 78% ALGODON, 21% POLIESTER, 3% ELASTANO	228.00	PZA	NUOVO MODELO
16 128016	ELIZABETH SHUE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128019	LOB, VESTIDO, 31% POLIESTER - 15% VISCOSA	220.00	PZA	NUOVO MODELO
16 128025	LA MODE, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	348.00	PZA	NUOVO MODELO
16 129001	GE, PIJAMA, SHORT, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUOVO MODELO
16 129002	GE, CAMISETA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	109.00	PZA	NUOVO MODELO
16 129007	NON STOP, CHALINA, 100% POLIESTER	80.00	PZA	NUOVO MODELO
16 130002	725 ORIGINALS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	158.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 130011	PANTALLA, VESTIDO, 100% ALGODON	24.00	PZA	NUOVO MODELO
16 131012	THATS IT, 95% ALGODON - 3% POLIESTER - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
16 134009	SCHOOL DUREX, CALCETAS, 2 PZAS, 68% ACRILICO - 31% POLIAMIDA - 1% ELAS	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 135012	MIKY, TRAJE, 100% ALGODON	25.00	TRAJE	NUOVO MODELO
16 136008	GRAFITO, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 136010	LITTLE KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137002	CLASICO, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
16 137007	V R G, GOREA, LISA, 100% ALGODON	135.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 137013	ZARA, SUETER, P/HOMBRE, 50% VISCOSA - 45% POLIAMIDA - 5% ANGORA	469.00	PZA	NUOVO MODELO
16 137021	THATS IT, CHAMARRA, P/NINO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
16 137028	ZARA, SUETER, P/NINO, 70% ALGODON - 30% NYLON	999.00	PAR	NUOVO MODELO
16 139005	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - FORRO TELA - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUOVO MODELO

16 148003	LOB, BISUTERIA, PULSERA, MOD DIVERSOS	29.00	PZA	NUEVO MODELO
16 168001	ASEO GRAL, 6 DIAS X SEMANA, PAGO QUINCENAL	1700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 179006	DUREX, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALICANTE	6161.55	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 182004	DE PASO DE 5 LT, MODELO 2205	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 194002	LG, 1.4 PIES, MOD MS 1449 CW	1569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 197001	SONY, 22 PULG, LCD, MOD 22EX350	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 197006	SKINWEIG, 32 PULG, PANTALLA LED, MOD UN32EH 4000	1150.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 198004	SONY, SISTEMA DOCK, CD, DVD, USB, MOD WHG-SLK20D	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 239003	LECITINA DE SOYA 1200, NATURISTA, CAPSULAS, C/100 DE 1.65 GR	70.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
16 245005	GINECOLOGO, EMB, CONSULTA	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 254002	FRUITIS, FICION, EN GEL, BOTE DE 200 GR	34.50	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 257003	OBEO, ROLL-ON, ANTITRANSPIRANTE, ENVASE DE 65 GR	17.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 282011	SUBCOMPACTO	575500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 282012	SUBCOMPACTO	175500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 315009	QUIMICA, PREPA 1, MA DE LOURDES GARCIA B, ED MCGRAW HILL	180.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 316005	TORRE, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, MOD 27048	45.70	PZA	NUEVO MODELO
16 319003	ULTRAVISION, DIGITAL TOTAL, 89 CANALES, MENSUALIDAD	329.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 319004	MEGACABLE, BASICO, C/150 CANALES, DIGITAL, MENSUALIDAD	365.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 320002	RENTA DE INFLABLE, MOD MULTIFUNCIONAL, DE 6x4MT.	799.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 324003	ULTRASTO, USO DE APARATOS, CUOTA MENSUAL	1500.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 328001	HISTORY, DVD, LA HISTORIA DEL TITANIC, 2 PZAS	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 310304	BETTY CROCKER, HARINA P/PASTEL, CAJA DE 432 GR	68.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 328004	MP, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR	62.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 328005	LOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR	62.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 330010	SANTA CLARA, SEMIDESCREMADA, ULTRAPAST, ENVASE DE 1 LT	14.65	LT	CAMBIO DE MARCA
16 338001	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 041002	LA VILLITA, FOMECANO, PAQ DE 175 GR	81.43	KG	CAMBIO DE MARCA
16 076001	SAN MARCOS, NEGROS, REFRITOS, LATA DE 430 GR	21.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 078001	FLORIDAY, BEBIDA CON JUGO DE NARANJA Y MANDARINA, BOTE DE 1 L	12.50	LT	CAMBIO DE MARCA
16 078002	SONISA, NECTAR, LATA DE 255 ML	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16 090004	KNORR, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 100 GR	123.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 118001	SOBERAN LUI CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 118007	X-TEND, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
16 118012	WRANGLER, PLAYERA, 100% ALGODON	199.01	PZA	NUEVO MODELO
16 120001	ATLETICO, PAQ DE 2 PZAS, 74% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 4% ELAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 120008	LICKY STAFF, PAQ C/5 PARES, 72% POLIESTER - 24% ALGODON - 3% ELA - 1% OTR	62.29	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 121005	BASI, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122010	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	599.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16 123003	TIZIQNO, CORBATA, 100% POLIESTER	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 123005	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 123007	GIAN FRANCO, CORBATA, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 124005	CARR, BLUSA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 125012	CAVNIYAL, BESIET, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127001	NEW, 79% ALGODON - 17% POLIESTER, 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127011	SCANDIA, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127020	REVELATIONS, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
16 127023	ATTITUDE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128008	USHARIS, VESTIDO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128010	PIRATOK, OPT, 5% POLIESTER - 22% RAYON - 4% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128018	REVELATIONS, VESTIDO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128026	LIZ MINELLI, FALDA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
16 129007	DARLIG FASHION, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	194.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 130001	THAT GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
16 130012	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
16 131006	JORDACHE, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
16 131016	FIRCT LINE, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 131018	RIDERS, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 131020	OSCAR DE LA RENTA, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
16 132001	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 132004	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUEVO MODELO
16 134012	PLAY STAR, TINES, PAQ C/2 PARES, 56% POL - 41% - 2% ELASTODI - 1% EL	44.00	PAQ	NUEVO MODELO
16 135010	RAY WEEKEND, MAMELUCO, PAQ C/5 PZAS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
16 136006	CORCEL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 136007	CHOKALAS, PLAYERA, 100% ALGODON	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137011	LEVI S, CHAMARRA, CABALLERO, 100% POLIURETANO	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
16 137016	PIMP, CHAMARRA, P/ MUJER, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137022	REFILL, CHAMARRA, P/NINO, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137025	GREEN LANDER, SUDADERA P/NINA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 14001	REFILL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 141003	D SOFY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	163.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
16 143002	PACHECOS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	155.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 145002	LAVADO POR SECADO, KING SIZE	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 146001	LAVADO, EDRERON, KING SIZE	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 147001	JEEP, CINTURON, EXTERIOR CUERO - INTERIOR PIEL VACUO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 147008	PIERRE CARDIN, MALETA, 100% POLIESTER	355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 147011	MESSSENGER CALIFORNIA, MOCHILA	355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 169006	FUMIGACION CASA HABITACION MEDIANA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 179001	RAZ, VALERY, 5 PZAS, 4 SILLAS Y MESA TIPO PROVENZAL	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 179004	RIBAYA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD DALI	1499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 193001	MAN, 7 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD LMV9090,	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 194001	LG, 1.1 PIES, MOD MS1142ST, SILVER, COD 29430	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 195001	WASH, HOME, VAPOR Y ROTION, MOD Y-806	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 199001	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, MOD HT-D330K, CLAVE P01191	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 205002	AZTECA, CUCHARA, DE ACERO, MANGO DE MADERA	13.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 209005	926 COLCHA, MICROFIBRA, MATRIMONIAL	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 210005	CASA TEXTIL, MANTEL RECTANGULAR, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 210007	PILASO, ALMOHADA, STANDAR, PAQ DE 2 PZAS	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 211001	926, MICROFIBRA, MATRIMONIAL	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 230004	POSIPEN, SUSPENSION, 125 MG FCO 90 ML, LAB SANFER	115.92	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16 245005	GINECOLOGO EMB, CONSULTA MEDICA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 246003	HABITACION PARA UNA NOCHE V UN DIA, C/AIRE ACONDICIONADO	299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 247003	COLICISTETOMIA, CON MEDICAMENTOS GI, QUIROFANO, 2 NOCHES	36000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 248001	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 255001	BIO SCENTS, BODY MIST, LOTO, FCO DE 236 ML	48.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 283004	BIMEX, 26", 21 VELOCIDADES, MOD ZAPATA, COD 500879	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 314001	JUVENUT EN EXTASIS, DE CARLOS CUAUHTEMOC, ED DIAMANTE	178.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 005002	CONCHA, POR PZA	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 008002	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, BOLSA DE 50 GR	11.00	PZA	CIERRE DE PRESENTACION
16 010004	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 440 GR	38.86	KG	CAMBIO DE MARCA
16 015006	DIAMANTE, EXTRA, LARGO, BOLSA DE 900 GR	16.28	KG	CAMBIO DE MARCA
16 018017	RETAYO, CHAMARRA, C/HUESO A GRANDE, MOD Y-806	299.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 028005	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 037004	HILL-CREST, ACIDA, BOTE DE 1 LT	24.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 039004	NUTRISA, PALETA, DE YOGURT, CAJA DE 3 PZAS	33.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 040004	LYNCOTT, C/SAL, CAJA DE 227 GR	14.61	KG	CAMBIO DE MARCA
16 081003	SELECTO BRAND, MERMELADA, SQUEZZE, FRESA, BOTE DE 500 GR	41.80	KG	CAMBIO DE MARCA
16 099001	BARBAOCA, DE RES, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 118011	COSMO & CO, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 118012	NUVAN, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 121015	WALL STREET, 95% POLIESTER - 5% RAYON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 121020	WALL STREET, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 121021	GROSS, 82% POLIESTER - 18% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 121022	CHAPS, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122002	LEVI S, BERMUDA, 100% ALGODON	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 124006	THINNER, CAMISA, 100% ALGODON	188.13	PZA	NUEVO MODELO
16 124010	LIFE STYLE, CAMISA, 100% ALGODON	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127009	TASSON, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
16 128001	LADY SUN, CONJUNTO, 94% POLIESTER, 6% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
16 128006	GIOVANNI PAOLO, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
16 128017	EXU, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
16 128026	IGLOO, FALDA, 100% ALGODON	74.00	PZA	NUEVO MODELO
16 128035	BLVD COLLECTION, FALDA, 66% POLIESTER - 31% RAYON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
16 129002	LADY SUN, BATIA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 130011	HOT FUDGE, FALDA, 62% POLIESTER - 32% ALGODON - 6% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 131012	MAYORAL KIDS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 131021	EDOARDOS, P/NINOS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 134006	WILSON, CALCETAS, 100% ALGODON	65.00	PAR	NUEVO MODELO
16 135002	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 135011	EXU BABY, TRAJE, 100% ALGODON	159.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16 137012	CHAPS, CHAMARRA, 50% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137024	SHE DEVIL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 139008	SPALDING, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 140006	VERDE TABACO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 141002	CARPE DE OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 141007	VEROCHI, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
16 141012	SAHARA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL Y PIEL SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 142005	VEROCHI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	609.00	PAR	NUEVO MODELO
16 142006	HUMMUEE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 142009	LEVI S, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	769.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 143007	RICARDAL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	669.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 143009	FUSS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	NUEVO MODELO
16 147002	BOLSA, CAFE Y NEGRA, 100% SINTETICO, MOD 1002-30-31	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 168008	ASEO GENERAL, 6 DIAS POR SEMANA, PAGO POR SEMANA	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 179002	BERLIN, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), RECONDON	29.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 185004	ORQUIDEA, 2-2, LOVE SEAT, MODULAR, MOD 19438209	12773.82	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 193002	OSTER, 16 VEL, CORE NEGRA, NIQUELADA, 1250 LT, MOD 6812-13	669.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 198002	PANAFONIC, MODULO, SUPER WOPER, MOD GSKX92	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 199003	PANASONIC, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD DMPD7110PU	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 200003	MY BRAND, AHORRADOR, 13 WATTS	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 211002	9111002, MATRIMONIAL, MICROFIBRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 214002	ACE, EN POLVO, NATURALS, BOLSA DE 900 GR	23.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 218003	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, RAIDOLITOS, CAJA DE 12 PZAS	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 239002	PANOTOS, NATURAL, JARABE, FCO 100 MIL, LAB SIEGFRIED RHEIN	55.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 244001	CUIDADO DENTAL, RESINA	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 244007	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, CONSULTA P/TRATAMIENTO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 262004	COLOJATE, CEPILLO DENTAL, PREMIER ULTRA, MED, PAQ DE 6 PZA	36.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
16 282011	SUBCOMPACTO	369200.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3884.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1291.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1000.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
16 312001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2883.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD

18 312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	559.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1232.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1892.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 313004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1952.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 323004	BEBIDA, MOJITO CUBANO, GRANDE	69.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 323002	ION, TECLADO, APPRENTICE	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 343010	BAR, CERVEZA, TESCATE LIGHT DE 355 ML	39.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 343013	CAFETERIA, CAPUCHINO ALTO Y REBANADA DE CHEESECAKE	84.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
18 343016	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y REBANADA DE PASTEL	55.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 311003	ALDEANA, DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 016007	ENTRERO A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 016009	EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	24.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 017009	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	61.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 018027	BISTEC, BOLA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 021002	PARMA, DE PAVO, CAMPESTRE, A GRANEL	77.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 022004	CHIMEX, DE PAVO, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 029004	PALACIO DE ORIENTE, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 115 GR	408.70	KG	PRESERVACION
18 059007	BLANCA, A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 061002	BROCOLI, A GRANEL	22.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 061002	S/CASCARA, A GRANEL	19.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 064002	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	9.66	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 077008	LA SERRANITA, CHILE COLORIN, BOLSA DE 100 GR	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 086002	BLASON, MOLIDO S/CAFEINA, TOSTADO, PAQ DE 400 GR	198.75	KG	CAMBIO DE MARCA
18 086004	EL MARINO, MOLIDO C/CAFEINA, TOSTADO, PAQ DE 454 GR	173.45	KG	CAMBIO DE MARCA
18 087002	BIG COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 L	5.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 087006	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 L	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 095002	CARLOTTA, MIEL DE ABEBIA, POC DE 300 GR	141.87	KG	CAMBIO DE MARCA
18 101003	MACIZA, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 102005	TECATE, CLARA, LATA DE 355 ML	30.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 103004	JOSIE CUERVO, REPOSADO 100% AGAVE, BOTELLA DE 695 ML	103.30	PDO	CAMBIO DE MARCA
18 104004	LOS REYES, ANEJO, BOTELLA DE 940 ML	61.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 106002	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	145.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 120002	PILO RALPH, LAINER, 60% ALICETAS, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2	398.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 121020	NONSTOP, 100% ALGODON	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 122008	ZARA, TRAJE, 60% LANA - 35% POLIESTER - 3% ELASTANO, 2%	2798.00	TRAJE	TRAJE
18 122010	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 122011	ZARA, SACO, 71% POLIESTER, 28% VISCOSEA - 4% ELASTANO	1159.00	PZA	TRAJE
18 122012	US POLO ASSOCIATION, SACO, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 127013	SAHARA, 59% POLIESTER - 38% VISCOSEA - 3% ELASTANO	239.00	PZA	TRAJE
18 127024	CIUDADO CON PERERO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	209.00	PZA	TRAJE
18 128002	PERFIL, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	945.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128005	MAGGY LONDON, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128007	ZARA, FALDA, 95% POLIESTER, 35% LANA - 1% ELASTANO	895.00	PZA	TRAJE
18 128009	RABBIT, VESTIDO, 100% POLIESTER	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128010	KALDY, VESTIDO, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128013	CO, FALDA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128014	FRANCESCA NOVO, FALDA, 92% VISCOSEA - 8% ELASTANO	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128021	MARCCAIN, FALDA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	219.00	PZA	TRAJE
18 128024	SAHARA, PETITE, VESTIDO, 93% POLIESTER - 17% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128025	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER, 4% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128026	LIFE, FALDA, 76% VISCOSEA - 21% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128028	TOSCANO, VESTIDO, 100% POLIESTER	1195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128029	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129003	INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 129007	BOLERO, PESCADOR, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129009	INTIME LINGERIE, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	TRAJE
18 129010	KALDY, SACO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	139.99	PZA	TRAJE
18 130002	ZARA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	TRAJE
18 130006	JORDIS ATTITUDE, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% E	249.00	PZA	TRAJE
18 130010	BUBLY KIDS, VESTIDO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130011	ZARA, FALDA, 100% ALGODON	339.00	PZA	TRAJE
18 130012	DISNEY HADAS, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130111	BOLERO, 100% ALGODON	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133017	APPLE TREE, P/NINA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PAQ	TRAJE
18 134008	ZARA, CALCETINES, 79% ALGODON - 19% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	99.00	PAQ	TRAJE
18 135008	GRAPTO, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 2 PZAS	963.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 138002	PC, ESCOLAR, PLAYERA, CHAMARRA, PANTALON Y PANTALONERA	598.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 139012	COURT, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	598.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140008	CHABLO, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 141006	TOMMY HILFINGER, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA CAUCHO	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 141009	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 144004	SWAROVSKI, JOYAS, CADENA C/DIJE CORAZON C/CRISTALES, MOD 544	2000.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 148002	VIGILANCIA, DE RESIDENCIA, CUOTA MENSUAL, SIN DESCUENTO	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 169006	ADID 5 PZAS, KIDS SIZE, MOD RMT1540XMSV	8025.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 187004	MABE, 15 PIES, AUT, MOD RMT1540XMSV	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 188003	MABE, 16 KG, AUT, 6 CICLOS, MOD LMP16580XKBB	3969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 198001	3G, MINICOMPLEMENTE, CD, RADIO AM/FM, MOD MCDS04	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 198005	EXT, RADIOGRABADORA, CD, RADIO AM/FM, MOD RGRKMTA-8126	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 198007	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, AM-FM, MOD 93723332	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 199001	SONY, REPRODUCTOR BLUE-RAY, MOD B0559013D	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 200001	SEVEN, AHORRADOR, 20 WATTS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 202002	ENERGIZER, AA, ALCALINA, MAX, PAQ 4 PZAS	12.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 203002	MAYA, CERRILLOS, 10 CAJAS C/50 LUCES	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 206001	12 PZAR, LOZA, VAINILLA, 12 PZAS MOD VARIOS	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 212003	ROYAL CROWN, DE BAÑO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 213004	DREAM HOME, CORTINA, DE 140 X 213 MT, MOD VARIOS	37.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 217001	VIVB, BARRA, ACCION, PINO, 350 GR	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 229004	LETINNOV, OTROS MED, GRAGEAS, C/21, LAB FARM HIPANOAMERICANA	720.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 252001	CABALLERO, CORTE NORMAL, A TIJERA	243.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 255003	KENZO, LOCION, P/DAMA, FLOWERS, FCO DE 30 ML	165.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 255004	SANBORN, AGUA DE COLONIA, VARIOS AROMAS, FCO DE 338 ML	174500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 261006	REVLON, MAQUILLAJE FACIAL, SOMBRA, CUSTOM EYES, DE 5.67 G	196300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282003	SUBCOMPACTO	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282007	COMPACTO A	109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282011	SUBCOMPACTO	255.29	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
18 283004	VELOCIT, BICICLETA, R-26, MOD KOMMAND	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 287002	MICHELIN, RIN, 1.75/70V	1099.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 288002	BUJIAS Y FILTROS, 4 PZAS, AIRE, GASOLINA Y ACEITE, P/Ts	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 328010	WII, VIDEOJUEGO, NEW SUPER MARIO BROS	44.40	KG	CAMBIO DE MARCA
18 330006	WEGA DE BLOKS, 30 DE DESTREZA, FIGURAS PARA ARMAR, PAQ GRANDE	108.33	KG	CAMBIO DE MARCA
18 010002	MP, SALADAS, CRACKERS	19.70	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 040001	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	14.95	KG	CAMBIO DE MARCA
18 041004	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	28.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18 063008	C/CASCARA, A GRANEL	4.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 081001	MP, EN ALMIBAR, PINA EN MITADES, LATA DE 800 GR	15.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 088008	VI WATER, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 101002	KOWI, COCHINITA PIRILL, COCIDA, ENVASE DE 566 GR	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 118003	AMAZON, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 120002	POLO CLUB, CALCETINES, 80% ALGODON - 15% LITRA - 5% SPANDEX	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 120006	GIANNI PANER, CALCETINES, PAQ 2 PZAS, 75% ALGODON - 20% LI	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 123001	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 124001	DELIC, BLUSA, 88% POLIESTER - 9% RAYON - 3% SPANDEX	49.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 124005	PINK GENERATION, PLAYERA, 95% RAYON - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 124010	COSMO & COMPANY, BLUSA, 100% POLIESTER	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 125011	MARCE, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 127003	GIVENCHI, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	795.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 127012	X-TEND, 100% ALGODON	420.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 128005	DUPLAN, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	228.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128006	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128012	GIANNILOU FERRE, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128019	CITY & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128021	BLUSH, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129003	LADY SUN, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 129006	COLOR SPORT, MALLAS, 60% VISCOSEA - 35% POLIESTER - 5% ELASTA	39.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 129009	COLOR SPORT, PASHMINA, 100% POLIESTER	40.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130004	YELADIM GIRL, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130005	GET IT, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	194.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130009	725 ORIGINALS, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	109.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 131008	SEVEN INTL, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	49.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 131021	AUS VER, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133011	HELLO KITTY, P/NINA, COORDINADO, 100% POLIESTER	29.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 135004	BOL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	168.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 135006	GET IT, TRAJE, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	268.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140008	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	4091.83	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 141003	JUAN ZETI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	8517.25	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 142001	POCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 181001	ACROS, 4 QUEM, C/HORNO, MOD NAW35015 ACE	18.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 185004	EXPROMUEBLES, 2-2-1, ESQUINERO, MOD ANTONIA ESQUINERO	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 191001	SINORE, MAQUINA DE COSER, MOD PROSE, MOD 34	18.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 198001	PANASONIC, MODULAR, RADIO AM/FM, USB, MOD SCAK34	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 202003	EVEREADY, AA, DE CARBON, PAQ DE 4 PZAS	227.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 208004	NEOFELAM, OTROS, JUEGO CONTENEDORES, SET DE 25 PZAS MOD 261	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 209002	SELECT EDITION, COLCHE, BORDON, MOD 184	227.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 211002	SELECT EDITION, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 218004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	122.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 236003	PROTEC, VENTOS, CM X 5 M	165.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 238003	MESULID, TABLETAS, C/10 DE 100 MG, LAB ROCHE	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 262003	COLGATE, CEPILLO DENTAL, EXTRA CLEAN	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282003	COMPACTO A	178900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282004	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282009	SUBCOMPACTO	2329.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 310002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1129.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 312001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2160.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	726.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 312004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18 314002	OCEANO, LITERARIO, LOS JUEGOS DEL HAMBRE, SUZANE COLLINS	53.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 314004	KELLOGG S, CEREAL DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 890 GR	110.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 014005	KELLOGG S, CEREAL DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 890 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 018031	COSTILLA, NATURAL, SHORT RIB, A GRANEL			

21	025009	BASA, ORIENTAL, FILETE, A GRANEL	72.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	025011	MOJARRA, ORIENTAL, FILETE, A GRANEL	79.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	025013	SIERRA, ENTERA, A GRANEL	63.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	028006	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	21.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	075003	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	27.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	080003	DEL MONTE, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 215 GR	28.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	094003	CHOCO, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR	32.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	096003	PRONTO, DE AGUA, VARIOS SABORES, CAJA DE 84 GR	102.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	118001	AERROPOSTALE, PLAYERA, TIPO POLO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121022	YALIE, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	122005	DANA, SACO, 100% LINO	2369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128028	COCOA, FALDA, 69% RAYON - 22% POLIAMIDA - 9% OTROS	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	137011	BAZAFYF, CHAMARRA, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	147015	HARDY AMIES, MALETA, 100% POLIESTER MOD PC 733	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	193002	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 6799	659.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	252003	CABALLERO, CORTE NORMAL	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	252003	PEDIGREY, ALIM HUMERO/PERRO, CARN RES Y POLLO, LATA 375 GR	49.33	PZA	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
21	330004	HASBRO, CARRO, DE MUNECA, MOD 2462	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	011001	ITALPASTA, 1/2, PAQUETE DE 200 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	028008	KOLMOZ, HOTIELES DE MOI, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	032002	ENFAPRO, MATERINIZADA, PREMIUM ETAPA 2, LATA DE 400 GR	360.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	041001	NUTRILECHE, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	69.64	KG	CAMBIO DE MARCA
21	059008	PAPA, BLANCA, GRANUL	136.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	065003	ITALIANA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	074008	NORVER, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	31.04	KG	CAMBIO DE MARCA
21	086008	ESKA, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	1900.28	KG	CAMBIO DE MARCA
21	091002	CATARINOS, TOMILLO MOLIDO, FCO DE 43 GR	606.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	095002	SAN GABRIEL, MIEL DE ABELJA, FCO DE 360 GR	79.03	KG	CAMBIO DE MARCA
21	103001	REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	129.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	121015	CARLO CORINTO, S/V, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	124005	HARMONY, BLUSA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127022	EX PREMIUM, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	130001	LETS'GO, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	147004	FASCINO, BOLSA, 100% POLIUVINIL MOD 12010	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	147007	CITY & CO, CARTERA P/DAMA MOD CB	846.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	189004	LG, AP AIRE ACOND, 12000 BTU, MOD W122CM	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	192002	NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8613	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	194003	BARMOO, 1.4 PIES, MOD KOR 146 HW 1.4 B	1900.28	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	197002	LG, 21 PULG, PANTALLA PLANA, MOD 21FJ5AB	1899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	197003	LG, 32", PANTALLA LCD MODNSKU 8821 AXN-HD	6599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	198002	LA MICROCOMPONENTE, CD MP3 MOD X3	136.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	204004	VILEDIA, ESCOBA, DE PLASTICO, P/INTERIORES	72.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	205001	TROQUELADOS AZTECA, BATIDOR, DE HUEVO, MANGO DE MADERA	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	099004	LA MOJE, COLECCION ESDERON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	227.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	211003	SELECT EDITION, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	227.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	219001	LA ANITA, PASTILLA DESODORANTE PZA DE 100 GR	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	254002	NUTRA, CREMA, PARA PEINAR RIZOS, FRASCO DE 300 ML	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	260002	SCHICK, MAQUINA C/7 CARTUCHOS, QUATTRO	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	314003	LA CONJURA, NOVELA, CURTIS GARLAND, EDICIONES B	99.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
21	020004	DOLOR, DE CERO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	028003	DOLOR, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	094004	NESOUK, EN POLVO, LATA DE 1400 GR	60.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	127003	X-TREK, CAPRI, 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	132004	DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	136009	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	168002	ASEO GRAL, POR DIA, PAGO SEMANAL	255.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	181002	ITEM, 6 QUEM, MOD 21030LL	3699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	185004	2 PZAS (3-2), MOD PACIFIC II	6999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	187002	MABI, 9 PIES, PTAS, MOD RMP0925VMXBO	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	188003	WHEELPOOL, 20 KG, MOD 7MW750-0XW	7131.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	191005	PROCTOR SILEX, TOSTADOR, 2 PANES, MOD 22335	249.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	200003	GE, AHORRADOR, CIRCULIGHT, 22W-70W	105.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	242002	BANANA, BOTA, BLOQUEADOR, ENVASE DE 453 GR	100.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
21	250004	HOSPITALIZACION, AMBULATORIA	878.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	255004	RAFA MARQUEZ, LOCION, SPLASH, FCO DE 100 ML	257.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	282008	COMPACTO A	202900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2656.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	022002	DIXIE FARM, PAVO, PAQ DE 1 KG	23.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	032001	NAN, MATERINIZADA, ETAPA 2, LATA DE 1100 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	035001	CLARITA, MOZZARELLA, BOLSA DE 1 KG	69.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	092001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 40 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	108006	C/OLE WALL, CON FILTRO LARGOS CAJETILLA C/20 PZAS	175.00	CAJETTI	CAMBIO DE PRESENTACION
21	118004	BRUNO MAGNANI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	118010	PERGOLA, CAMISA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121007	ACA JOE, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	123004	BRUNO MAGNANI, CHALECO, 100% LANA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	123005	ACA JOE, BERMUDA, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	124001	EJUDOS, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	124005	FLOWING, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	125003	SWIT HART, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	125010	TICKY FORM, BRASIER, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127001	ACA JOE, 63% POLIESTER - 34% RAYON - 3% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127008	CHEROKEE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	127017	BERLEI SPORT, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	127019	TESSORI, 63% POLIESTER - 32% VISCOZA - 4% EXPANDEZ	750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	128006	ACA JEANS, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	100.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128008	COLOR SPORT, FALDA, 60% VISCOZA - 35% POLIESTER - 5% ELASTANO	100.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128011	FRANTZ, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128023	DIXIE PINK, VESTIDO, 60% VISCOZA - 35% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	128025	WONTON, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128026	NEW WAVE, VESTIDO, 100% POLIESTER	253.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128034	FELICITY, VESTIDO, 100% POLIESTER	2050.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	129001	KARCO, PIJAMA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	130006	KARAN, VESTIDO, 100% ALGODON	232.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	130009	LISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	130012	BUELY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	81.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	131009	OCEAN ATLANTIC, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	131014	GRP VIES, 100% ALGODON	170.43	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	131017	AMERICAN CLOTHING, 100% POLIESTER	88.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	131018	PROFITNESS, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	132005	X EURO KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	42.21	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	133016	SAVUR, P/NINO, PANTALON, 47.5% ALGODON - 47.5% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	133017	MATHIAS, P/NINO, PANTALON, 47.5% ALGODON - 47.5% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	133020	FRUIT OF THE LOOM, BIKINI, PAQ 6 PZAS, 100% ALGODON	178.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	135001	BE THE BEST, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	69.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	135006	TE ATRAPE, CONJUNTO, 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	135011	NENOCO, TRAJE, 4 PZAS, 100% ALGODON	134.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	137001	EZCO, ARRIGO, 80% POLIESTER - 15% LANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	137006	TOISA, GORRA, 100% ALGODON	68.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	137008	ROOSEVELT, ARRIGO, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	137011	ACA JOE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	137012	TASSO, OTRAS, SUDADERA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	137015	PHILOSOPHY, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	137016	JNS, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	137018	LONDON FOG, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	139010	OZONO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	139011	JUMETA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	139012	VOIT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	141005	BELLINO, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	141006	SANDRA, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	216.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	142003	PIES CUIDADOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	819.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	143004	BARILETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	147004	CHATTIES, BOLSA, 100% VINIL	539.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	169002	SERVICIO DE FUMIGACION, 2 RECAMARAS	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	180001	COCINA INTEGRAL, 2.43 MT, MOD FLORENCIA	9090.68	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	181002	MARE, 4 QUEM, 20", MOD MAC5130CIO	5898.15	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	183004	CULIACAN, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD 100-240 DIAMANTI	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	188002	WHIRPOOL, 20 KG, AUT, MOD 7MW75500XW	9742.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	191006	ELECTROLUX, TOSTADOR, MOD CM100-NEGRO	261.25	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	192001	GIGASET, INALAMBRICO, MOD AS280 BLANCO	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	195003	GE, AHORRADOR, MOD FV346XO	899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	197006	SAMSUNG, 40" PANTALLA LED, SMART TIV MO U040E5300FXZ	899.67	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	199002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MULTIRREGION, MOD 2000525	649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	200003	GE, AHORRADOR, 32 WATT	154.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	202003	EVERREDD, AAA, GOLD, PAQ 4 PZAS	4.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	099001	COLAP, COLCHA, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	214001	MAS COLOR, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	35.83	LT	CAMBIO DE MARCA
21	219002	MR MUSCULO, SANITARIO, PASTILLA DE 40 GR	172.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	229010	DOLO NEUROBON, GRASAS, C/7 DE 150 MG, LAB MERK	172.90	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	244008	LIMPIEZA DENTAL	390.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	260002	BIC, RASTRILLO, 3 HOJAS, PAQ C/3 PZAS	42.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	263008	KLENNEX, PAÑUELOS DESCHABLES, MENTOL, CAJA C/60 PZAS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	264004	CHICOLASTIC, CHICOLOR, TALLA 4, PAQ C/24 PZAS	76.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	287003	MICHELLE, RIN 15, 195/65R15, COD 91261	1566.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	306002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1442.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1283.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	307003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1887.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	307006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2189.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	308001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	744.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	310002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1887.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2189.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3250.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2225.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2189.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21	314001	SUP PERSONAL, AMA Y NO SUPRAS, WALTER RISO, OCEANO	225.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	315003	PROF, CURSO RAPIDO DE NEFROLOGIA MEDICA, SMITH DAVIS, LIMU	180.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	315009	PROF, COSTO DE EDIFICACION EN EDIFICACION, SURAZ SALAZAR, LIMUSA	180.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	317002	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5614.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	320006	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIVERSIONES, 22 BOLETOS	145.00		

25	121008	OGGI, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	122001	ALDO FRANCO, TRAJE, 55% POLIESTER-45% VISCOZA	790.00	PZA	NUOVO MODELO
25	122011	X TEND, CORBATA, 100% POLIESTER	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	124008	MURPHY, BLUSETA, 30% ALGODON - 5% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	126006	HANES, PANTIMEDIAS, 87% NYLON - 13% ELASTANO	54.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	127022	TEXTILES AVANTE, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% SPAND	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128008	MODA PARIANA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	139.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	128023	GIANNI FEREAUD, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	128027	CLERK, FALDA, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128035	SKY WOMAN, RAYON, 73% RAYON - 25% NYLON - 2% ELASTANO	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	129002	SKY WOMAN, MALLON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	129012	MAREL, TOP, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	82.00	PZA	NUOVO MODELO
25	130002	MAREL, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	130011	MIKI, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	131002	OPTIMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	134006	GAMITY, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	147.10	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	135008	GABY KIDS, TRAJE, 100% POLIESTER	369.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	135010	RUBI, TRAJE, 100% POLIESTER	599.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	136008	POMPY'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	20.00	PZA	NUOVO MODELO
25	136009	CREYSI BOY, PLAYERA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	136010	BABY CIRCUS, PLAYERA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
25	136012	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.90	PZA	NUOVO MODELO
25	138003	PC, ESCOLAR, FALDA Y PLAYERA	300.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
25	139002	NEW STAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	141002	SCOLAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	141011	SCOLAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	147007	MODELLA, COSMETIQUERA, 3 PZAS, 100% LONETA, MOD 5190	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	148002	JOYAS, BROQUELES, ORO 18 KILATES	240.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	148009	JOYAS, BROQUELES, SEMANARIO, CHAPA DE ORO	129.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	179003	ZAZ KIOTO, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S) MOD K312185	6599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	184002	ALFA, CTRO DE COMPUTO, MOD CCBEI MOGAL	1015.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	187002	SAMSUNG, 13 PIES, 2 PTAS, MOD RT43YHPN13 SIL	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	188003	WHIRLPOOL, 15 KG, AUT, MOD 7MMW1502AW15	7199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	193003	BLACK & DECKER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, NEG, MOD 6350	579.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	197001	SAMSUNG, 32 PIES, MOD 4003P	5729.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	205002	T-FAL, CUCHARON, DE PLASTICO	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	208002	KARTELL, ESCURRIDOR, P/TRASTES, 1 PZA	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	210005	VILORDA, GUANTES DOMESTICOS, MOD STYLE	147.10	PAR	NUOVO MODELO
25	219002	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 72 GR	10.49	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	231002	PROTEVIT, POLVO, C/400 GR, LAB BRISTOL-MYERS SCUIBB	172.50	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	236001	SAN JOSE, ALCOHOL, DESNATURALIZADO, BOTA DE 420 ML	129.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
25	282010	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	548.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25	306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	129.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25	308004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	675.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25	310004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1520.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1407.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	311004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4300.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	311004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1933.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	314003	INVENTOS ALTO, CUENTOS DE LAS MIL Y UNA NOCHES	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25	315001	ESPAÑOL, PRIMARIA, ARCO IRIS, LECTURA Y ESCRITURA, TRILLAS	195.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	315002	GUIA, PRIMARIA, HABILIDADES Y COMPETENCIAS 1, SANTILLANA	185.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25	315003	ESPAÑOL, PRIMARIA, CORRO DE ORO 1 EDICION	49.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	315005	GUIA, PRIMARIA, GUIA COMPLEMENTARIA 40. AÑO, AUROCH	216.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	315007	MATEMATICAS, PRIMARIA, PROBLEMATARIO 3er. AÑO, TRILLAS	170.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	315009	DIDACTICO, PRIMERAS LINEAS Y TRAZOS, ED RAPSA	140.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	315011	ESPAÑOL E INGLES, PREESC, SUPER JUMBO, ED DELFIN	39.90	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	329001	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 16.10 PÍXELES, 200 M, MOD ECST6622	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	329003	REVERSON, FOTOREVISION, TAMANO 4X6	129.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
25	329004	NIKON, CAMARA DIGITAL, 16.0 MP, MOD S4200	2199.49	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
25	004002	POZOLERO, CHICO, A GRANDEL	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	010002	CANDY, DULCES, PASTISSETAS, PAQ DE 75 GR	17.33	KG	CAMBIO DE MARCA
25	010007	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, PAQ DE 68 GR	58.82	KG	CAMBIO DE MARCA
25	014003	MP, CEREAL DE MAIZ, ARROZ, CAJA DE 750 GR	48.67	KG	CAMBIO DE MARCA
25	021009	STAPLE PAIR, CECINA, DE CERDO, A GRANDEL	58.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	025015	HUACHINANGO, ENTERO, CHICO, A GRANDEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	029002	VIGILANTE, ANGUILLAS, EN ESCABECHE, LATA DE 110 GR	427.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	036002	BAFAR, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	037007	LA COLINA, CHILE DE ABOL, BOLSA DE 100 GR	119.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	090002	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA C/24 CUBOS, DE 264 GR	119.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	103004	JIMADOR, ANEJO, BOTTLELA DE 700 ML	149.90	LIT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	118003	USTED BY ME, CAMISETA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	119001	HPC POLO, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	120008	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 70% ALGODON - 27% POLIAMIDA - 3% E	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	120111	EXTENSION, CALCETINES, 78% POLIESTER - 21% POLIPROPILENO - 1%	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	121011	OGGI JEANS, 100% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	121012	EAST RIVER, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	121016	BLASON, 100% POLIESTER	100.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	122012	CARLO CORINTO, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOZA	1995.00	TRAJE	NUOVO MODELO
25	124003	YAK, PANTALLA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	127003	YAK, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	99.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	127010	DOCKERS, 60% ALGODON - 38% POLIESTER - 2% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
25	127013	PAMMY, LEGGING, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	127016	KELLY ROSE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128028	LADY SUN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128031	VANTACH, FALDA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	129002	INTIME, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	129011	INTERGACCION, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER - 2 PZAS	99.90	JGO	NUOVO MODELO
25	131012	US POLO ASSN, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% VISCOZA	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	131019	DE CARLO, 100% ALGODON	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	132010	REFILL BOYS, CAMISA, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
25	136005	JE, CAMISETA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	141002	BRILEI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	NUOVO MODELO
25	142011	BRILLO PAOLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	142012	BARALDI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	148009	MONTESCANO, RELOJ, P/DAMA, MOD 71902A	199.00	PZA	NUOVO MODELO
25	169001	VIGILANCIA, 8 HORAS, PAGO POR QUINCENA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	185002	(2-2-1) 2 PZAS, ESQUINERA, MOD CLARISSE	7699.00	JGO	NUOVO MODELO
25	185004	(2-2-1) 2 PZAS, MOD BARBARA	129.00	JGO	NUOVO MODELO
25	186002	5 PZAS, KS, EST MODERNO, MOD CMD PICASSO	6999.00	JGO	NUOVO MODELO
25	187003	LG, 13 PIES, COLOR PLATA, MOD GCF391BLQ	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	194002	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, MOD AMER13W	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	194003	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, MOD W4114D00	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	197003	ARTVIO, 20", PANTALLA LCD, MOD ARTV2012LCD	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	197004	CHD, 23", PANTALLA LED, MOD 2326	1990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	210002	SCOTCH BRITE, GUANTES, LATEX, MEDIANO, MOD 3M	25.31	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	262004	COLGATE, CEPILLO DENTAL, MEDIANO, MOD EXTRA CLEAN	16.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	281001	NACIONAL, SENCILLLO	1808.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	281004	NACIONAL, SENCILLLO	202.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	282001	SUBCOMPACTO	209100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	315008	MATEMATICAS, SECUND, CIENCIAS 1, ANA BARAHONA, ED SM	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25	315014	BIOLOGIA, SECUND, CIENCIAS 1, ANA BARAHONA, ED SM	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25	342001	LONGHERIA, BURRITOS Y REFRESCO	41.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	343008	RESTAURANTE SUSHI, SHIKI ROLLTLE Y CALPICO	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	343004	ENFAMIL, MATEMATICA, PREMITUM LATA 900 GR	369.12	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
25	047010	ASPROCIA, O/FRUTAS, CIRUELA, SECA S/HUESO, BOLSA DE 500 GR	81.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	080002	MP, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 215 GR	26.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	180008	CAFÉ SPORT, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
25	121008	OPTIMA MEN, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	121010	AVENTURERO, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	122006	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25	124001	DIRTY PINK, BLUSA, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	125011	PRIVILEGIO DE SER TU MISMA, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELA	143.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	125012	BRILEI, BOXER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	143.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	126008	ACTIVE, PANTIMEDIA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	83.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	126010	SPANEL, PANTIMEDIAS, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO	78.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	127002	VIANNI, 63% POLIESTER - 33% VISCOZA - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128003	KAROO, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	218.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	128006	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	277.98	PZA	NUOVO MODELO
25	128017	BLUSH, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128031	LIFE, FALDA, 74% VISCOZA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	202.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128035	ALCANTARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	203.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	133008	ZAGA, P/NINO, TRUCER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	69.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	134002	WILSON, TINES, PAQ 6 PARES, 61% ALGODON - 35% POLIESTER - 2%	79.54	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	136006	BASIC BABY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	141005	J GRANEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	143003	KAROO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	168009	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	168010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	181002	ITEM, 8 QUEM, ENC ELECT, MOD EI3030	3396.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	187003	DARWOC, 11 PIES, 2 PTAS, MOD PER 1130/110 D BB/W	5190.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	187005	SAMSUNG, 26 PIES, DUPLER, MOD 2660DPA	14352.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	188004	EASY, 15 KG, AUT 3 CICLOS, MOD LIE15400PBB	5453.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	194004	EMERSON, 1.5 PIES, MOD MW8999SB	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	197004	ARTVIO, 32", PANTALLA LCD, MOD 32996	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	197005	PIONEER, 30", PANTALLA LCD MAS DVD, MOD 100-240VCA	6689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	198008	RCA, RADIOGRABADORA, MOD RCD175	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	209002	SELVINO, EDITOR, COLCHA, 200X200, INDIVIDUAL	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	211004	T BLANCO, MATINONIAL, 50% POLIESTER	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	218004	RAID, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA CON 24 PZAS	33.56	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	242004	CETAPHIL, CABON, DERMOLIMPIADOR, BARRA DE 127 GR, LAB GALDE	85.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	262004	GOODY, CEPILLO P/CABELLO, GELUS GRIP	45.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	280003	PRIMERA CLASE	70.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
25	308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	70.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	308004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1234.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	433.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	312004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	708.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	318007	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	150.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	318011	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA			

28 077002	DON ZABOR, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GRS	219.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 127004	WEEKEND, 100% ALGODON	273.00	PZA	NUOVO MODELO
28 142005	GAUTIER, ZAPATOS, CORTE VACUNO - PORRO PORCINO - SUELA SINTE	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 168005	ASFO GRAL, PAQ C/4 PZAS	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 190001	NAVIA, TÍPO TORRE, 90 CM, MOD. VTM-012 MAN	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 197003	LG, 32", PANTALLA LED, MOD. 32CS460	6210.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 202002	ENERGIZER, AA, ADVANCED	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 203002	MONARCA, CERRILLOS, 5 CAJAS C/50 LUCES C/U	6.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 209002	SELECT EDITION, EDRDON, 80% POLIESTER 20% ALGODON	297.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 214004	EN POLVO, NATURAL, MOD. 900 GRS	32.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 218001	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 309 GRS	304.40	BOTE	CAMBIO DE MARCA
28 256001	COLGATE, PASTA DENTAL, TOTAL 12, PROF WHITENING, TUBO 125 ML	32.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 281001	BI-C, BICICLETA, TURBO, DRAGO, R-26, 21 VEL.	1395.00	UNIDAD	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
28 345002	PAQ ECONOMICO, ATAUD, TRAMITE, TRANSPORTE, VELACION	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 039001	DE AGUA, FRAGA, A GRANEL	58.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
28 047008	LIMA, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 104002	DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	138.66	LT	CAMBIO DE MARCA
28 197001	LG, 32", PANTALLA LED, MOD LV2500	6498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 136005	SCRIBE, CUADERNO, LIBRETA, C/100 HOJAS, RAYA, KIDS	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 015003	TIA CATÁ, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	10.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 016003	EN PZAS, PIERNA Y MUSLO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 023002	FUD, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 025006	O/PESCADOS, LISA, A GRANEL	23.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 025008	O/PESCADOS, BLANCO ORIENTAL, FILETE, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 029002	PONTO, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	322.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 030004	SAN MARCOS, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTELLA DE 1 LT	12.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 040002	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	109.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 068001	PICADILLO, DE CARNES, A GRANEL	18.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 086001	BLASON, MOLIDO S/CAFEINA, TOSTADO, BOLSA DE 400 GR	207.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 098002	ASADO, AL CARBON, FOR PZA	92.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 102003	LEON, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U 2130 ML	12.88	LT	CAMBIO DE MARCA
28 104002	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	125.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 120002	CANNON, CALCETINES, 67% ACRILICO 32% POLIAMIDA - 1% ELASTA	29.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 120003	JIM, PIJAMA, 100% ALGODON - 21% POLIESTER - 4% ELASTANO	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 123001	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
28 124004	JORDACHE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.43	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 127008	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128003	BLUSK, VESTIDO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
28 128016	SEX AND SEVEN, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
28 129002	CITY&CO, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	NUOVO MODELO
28 131008	AUS VER, 65% POLIESTER 35% ACRILICO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
28 132002	GET IT, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUOVO MODELO
28 132005	GET IT, PLAYERA, 88% ALGODON - 12% POLIESTER	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 134001	DUTLA, CALCETAS, 75% FIBRA ACRILICA - 25% NYLON	239.00	PAR	NUOVO MODELO
28 140002	RAMELMO, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	685.00	PAR	NUOVO MODELO
28 142005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	150.00	PAR	NUOVO MODELO
28 143001	HENA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
28 143005	ASFO GENERAL, 4 DIAS	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 168004	ACROS, 15 KG, MOD. ALD152STE, COD. 658081	29.90	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
28 188002	MINICOMPONENTE, MOD MHC-DEX, COD. 294926	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 202002	EVEREADY, AAA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	265.25	LT	NUOVO MODELO
28 253002	APLICACION DE RAYOS, EN ALUMINIO	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 256003	ORAL-B CREST, PASTA DENTAL, TUBO DE 75 ML	178900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 282001	COMPACTO A	1599.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 282005	SUBCOMPACTO	833.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 288002	FRAM, FILTRO DE ACEITE, P/AUTO	56.48	KG	CAMBIO DE MARCA
28 289001	AUTOZONE, 10 PLACAS	45.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 310001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 312001	DON VASCO, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 314002	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CAJA DE 486 GR	219.00	WT	NUOVO MODELO
28 010002	IMPORTADO, A GRANEL	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 055001	SUTIL LEG, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	100.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 127004	OPEN JEANS, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 127009	SABI JEANS, 60.9% ALGODON - 31.4% POLIESTER - 6.8% VISC	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 127009	BIKBOX, FEMALE, FALDA, 76% VISCOZA - 21% POLIAMIDA - 3% ELAST	319.00	PZA	NUOVO MODELO
28 128009	TERGAL, ZURICH, SKI 0938E	246.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 128011	VAINILLA, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	374.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 129001	BEVERLY, PIJAMA, 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	1648.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 131008	SIMPLY BASIC JEANS, 66% ALGODON - 34% POLIESTER 7% VI	69.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 137006	CHEROKEE, CHAMARRA, DAMA, 100% POLIESTER	8699.00	JGO	NUOVO MODELO
28 137009	CHEROKEE, SUETER, CABALLERO, 100% POLIESTER	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 142005	ALDO DAVIDE, ZAPATOS, CORTE PIEL, VACUNO - PORRO PORCINO	246.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 143002	FASHION!, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 184001	TAM-MEX, MESA, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO - 6.8% VISC	10.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 184002	ESCRITORIO, CENTRO C/ESMERILADO, MOD 00004980	10.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 185002	3-2-1, 3 PZAS, MOD ARTABAN MINA, CHOCOLATE, COD 484164	45.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 199002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP SR115	21.99	WT	NUOVO MODELO
28 200001	MALITO, AHORRO, 13 M, LUZ BLANCA	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 204002	IDEAL MEGA, ESCOBA, DE PLASTICO	45.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 205001	CUCHARA, DE MADERA	10.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 207002	EKO, SARTEN, 26 CM, MOD MANDY	21.99	WT	NUOVO MODELO
28 212001	ELEGANCE, DE BANO, PULLMAN, 99% ALGODON - 1% OTROS, 41 X 61	45.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 213002	TELA P/CORTINA, MOD TERGAL ZURICH, COD 0938E	21.99	WT	NUOVO MODELO
28 214002	ACE EN POLVO, NATURAL, BOLSA DE 900 KG	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 214003	ACE EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 1 KG	30.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 219001	MRI, MUSCULO, SANITARIO, 1 PASTILLA DE 110 GR	43.15	KG	CAMBIO DE MARCA
28 278002	RADIOTAXI, CENTRO - COL. BUROCRATAS	2.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
28 282003	COMPACTO A	197893.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 282006	SUBCOMPACTO	170900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 314002	CONECTATE, SUP PERSONAL, GARY VARGAS	19.90	SIEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 319001	BASICO, DE 80 VIDEO Y 50 MUSICA	339.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 323001	INDIO, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	23.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 323002	YAMAHU, PLAUTA, BEIGE	63.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 001006	A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 004001	LOLITA, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	20.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 011001	DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	13.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 015003	EXTRA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 028003	TUNY, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	71.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 029002	BRUNSWICK, C/ALIMENTOS, AHUMADOS ENTEROS, LATA DE 85 GR	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 058001	BOLA, A GRANEL	7.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 059005	BLANCA, A GRANEL	2.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 074001	MP, PINTO, BOLSA DE 1 KG	139.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 103002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	158.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 107003	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 108003	RALEIGH, C/FILTRO, CORTOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 109004	RINEROS, CAMISA, PAQ C/4 PZAS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128012	LADY SUN, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	279.00	JGO	NUOVO MODELO
28 128018	VANIS, FALDA, 94% ALGODON - 97% POLIESTER - 4% ELASTANO	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 130001	SPORT LINE, BERMUDA, CONJUNTO DEPORTIVO, 94% ALGODON - 6% EL	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 131003	STRONG, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 131006	REFILL, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 131001	REFILL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 133004	GRAPITO, P/NINO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 133006	BRAYO, P/NINO, BIKINI, PAQ C/4 PZAS	369.00	PAR	NUOVO MODELO
28 136005	GRAPITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 140005	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 185001	SICILITA, 3-2-1, PZAS, COLOR CHOCOLATE	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 191003	BONHAUS, OLLA ELECTRICA, 2.5 LTS, MOD OB-01	5799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 197001	LG, 23", PANTALLA LCD, MOD 32CS460	599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 198001	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD MKD630	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 199002	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DP522	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 201001	LA FAMA, VELADORA, NUM 25, PAQ DE 24 PZAS	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 207002	CINSA, SARTEN, FASHION COOK, ALUMINIO 26 CM, MOD 311383	193.48	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 229004	CIALIS, OTROS MED, TABLETAS, C/1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	160.62	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 234001	EUGLUCON, TABLETAS, C/50 DE 5 MG, LAB ROCHE	150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 241002	CORICIDIN, SOLUCION, EXPEL, PCO DE 60 ML, LAB SCHERING PLOUG	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 242002	NIVEA SUN, BLOQUEADOR, FPS-50, BOTE DE 125 ML, LAB BDF	24000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 244003	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL	20.70	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 246002	HABITACION ESTANDAR C/ALIMENTOS	129.72	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 247002	APENDICECTOMIA, HONORARIOS MEDICOS, QUIROFANO Y HABITAC	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 288001	REDAC, LIMPIAPARABRISAS 15"	1400.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
28 289001	REP DE MOTOR, CAMBIO DE BALATAS, DELANT, MANO DE OBRA	1395.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
28 293002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	173.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 308001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3120.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 312002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5698.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 316003	BIC PLUMAS, PUNTO FINO, PAQ DE 4 PZAS	56.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 328005	DISNEY, PELICULA, DVD, PIXAR, CARS 2	42.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 329002	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, MOD DV100 NEGRA	322.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 343001	RESTAURANTE CAMARONES ARIENOS CON ARROZ Y CERVEZA	2.50	PZA	NUOVO MODELO
28 384002	ULIKE, JGO DE MESAS, 3 PZAS MOD POLONIA UCT 500E	82.89	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 397002	SONY, 32 PULG, LCD MOD32 BX 33	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 218001	HAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 338 GR	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28 318002	HAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 190 GR	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 329002	BI-EUGLUCON M5, TABLETAS, C/60 DE 500-5/MG, LAB ROCHE	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 262002	BELHIL, CEBILLO PARA EL CABELLO, MOD 9602	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 286001	MEX-LUB MONOGRAFO, SAE 4, BOTE DE 900 ML	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 329002	SONY, CAMARA DIGITAL, CYBERSHOT, 14.1 MP MOD W610	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 105001	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, BOTELLA DE 900 ML	199.09	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 124006	COLETE, BLUSA, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	199.09	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 128001	SHAMBALA, FALDA, 100% POLIESTER	14.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 128002	FIBRA, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	2168.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
28 135001	BABY OPTIMA, PANAJERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1972.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
28 137008	GENERRA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 138002	CLASS, ESCOLAR, BLUSA, CHALCOY PANTALON			
28 142003	ANTOMO, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA DE CUERO			
28 263004	ELITE, PANUELOS DESECHABLES, PAQ C/6, MENTOL			
28 307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO			
28 311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO			
28 328002	ON SCREEN, PELICULA, DVD, ANTOLOGIA, LO MEJOR DE LOS 70'S			

35 031002	MP, ENTERA, BOLSA DE 130 GR	91.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 107002	ANTILLANO, ORO ESPECIAL, BOTELLA DE 1 L	76.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35 123001	ROOSEVELT, SHORT, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128012	PIRSTINY, PAJAMA, 100% POLIESTER	149.91	PZA	NUOVO MODELO
35 128015	FLOWER, VESTIDO, 100% ALGODON	220.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133001	FRUIT OF THE LOOM, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 140001	VAYATO, ZAPATOS, CORTA PIEL SUELA SINTETICA	248.43	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 185002	3-2-1, MOD NICOLE	7169.50	JGO	NUOVO MODELO
35 213001	INDICO, PERSIANA, DE PVC, A LISA, CAL 27	377.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 258002	BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 120 GR	102.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 260001	SAFARI, RASTRILLOS, PAQ C/2 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 265001	ALWAYS, S/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 282004	SUBCOMPACTO	196300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 010004	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 440 GR	38.64	KG	CAMBIO DE MARCA
36 010008	MARINELA, DULCES, BARRITAS DE PIÑA, CAJA DE 536 GR	53.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 017016	PIERNA, S/HUSO, A GRANEL	48.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 019006	LENGUA, A GRANEL	98.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 027001	MARISCADA, A GRANEL	80.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 028003	TUNY, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	22.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 028005	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE SOYA, LATA DE 425 GR	55.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 030005	NESTLE, SABORIZADA, NESQUIK, BOTE DE 190 ML	39.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 031002	NIDO, ENTERA, BOLSA DE 520 GR	102.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 045006	TABASCO, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 047014	TORONJA, A GRANEL	11.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 051005	CHINO, A GRANEL	13.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 067006	A GRANEL	19.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 074008	FLOR DE MAYO, A GRANEL	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 078004	JUMEX, NECTAR, VARIOS SABORES, BOTELLA DE 450 ML	22.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 102009	COORS, LIGER, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130)	122.87	LT	CAMBIO DE MARCA
36 107001	APPLETON, ANEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	139.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 120007	PUMA, CALZETAS, 6% ALGODON, 16% POLIESTER - 6% POLIAMIDA	159.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 120009	PIERRE CARDIN, CALZETAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	188.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 121006	JAYROS, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 121014	NEW ARMY, 2% ALGODON - 2% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 122002	CHIPS, SACO, 100% POLIESTER	1630.00	PZA	NUOVO MODELO
36 122011	JOE JOSEPH ABOUD, TRAJE, 75% POLIESTER - 25% VISCOZA	2190.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36 123007	DUNLOP, SHORT, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 123010	JORDACHE, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123012	OPTIMA, PIJAMA, 100% ALGODON - 5% ELASTANO, PAQ C/4 PZAS	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 125001	CONTORNO, BIKINI, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, PAQ C/3 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 125004	RADLYN, PAJAMA, 100% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 125011	HANES, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, PAQ C/3 PZAS	154.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 125012	C & A, TANGA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 126002	ROBILLY, TUBULAR, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	89.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 127005	AMERICAN EAGLE, 99% ALGODON - 1% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 127009	CIMARRON, 74% ALGODON - 21% POLIESTER - 4% VISCOZA - 1%	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 128001	MIRRELY, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	89.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128004	THAT'S IT, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	369.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128007	MABEL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 128010	MELDY, VESTIDO, 65% POLIESTER - 36% VISCOZA - 12% E	259.00	JGO	NUOVO MODELO
36 128011	THINNER, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128016	SARA BUSTANI, VESTIDO, 90% POLIESTER - 7% RAYON - 3% SPANDEX	649.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128020	LADY SUN, CONJUNTO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128021	TELA, RAYON, 100% RAYON	429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 128025	CITYCAT, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	139.90	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 128027	SKY CHIC, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128031	CAPRI, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 129002	CHERSI, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 130010	CHERSI, VESTIDO, 100% ALGODON	298.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 133003	CREACIONES YESSY, P/NINA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIE	16.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 133004	ADRIANER, P/NINO, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, PAQ C/2 PZ	65.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 133005	BOXERS, P/NINO, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, PAQ C/2 PZ	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 133007	PUNTO BLANCO, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 134005	QUARAR, CALZETAS, 100% POLIESTER - 15% LIKRA - 1	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
36 134006	PUMA, TINES, 75% ALGODON - 20% POLIESTER - 14% POLIAMIDA - 1	119.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 135001	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON, PAQ C/5 PZAS	199.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 135003	SAGA, MAMELUCO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
36 135007	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
36 135009	GET IT BABY, CONJUNTO, 100% ALGODON	129.00	JGO	NUOVO MODELO
36 136001	MON CARAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUOVO MODELO
36 136002	PITTI BAMBINI, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 136005	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	23.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 136010	BABY WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	48.00	PZA	NUOVO MODELO
36 137005	CONVERSE ALL STAR, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
36 141002	MIA GABRIELA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 143011	NON STOP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 179002	QUE PUEBLES ANTELOPE, 5 PZAS, (M-6S), TUBULAR, MOD TEXAS	733.00	JGO	NUOVO MODELO
36 179004	MUEBLES JORMAN, COMEDOR, 9 PZAS (M-6S), PINO, MOD FIRENZE	21890.00	JGO	NUOVO MODELO
36 187004	WHEELPOOL, 14 PIES CUBICOS, DESECHABLE AUT, MOD WT8007D	9139.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 188001	LG, 4 KG, MOD WPSL4322S	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 188003	SAMSUNG, 14 KG, AUT, MOD WAL2NG	4490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 189003	LG, AP AIRE ACONDICIONADO, TIPO SPLIT, MOD SP 122 HM	8899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 191004	HUGGAR, EXTENSOR DE JUEGOS, MOD TC105	149.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 193002	MAN, 7 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD MLU090	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 197005	SONY, 32", PANTALLA LED, MOD KD132EX650	10599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198003	MP3, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD MHC - EX990	249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 199002	XBOX 360, CONSOLA DE VIDEO JUEGOS, MOD X17-88171-01	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 207002	T-FAL, SARTEN C/ANTIADHERENTE, 26 CM, MOD LET'S COLOR	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 208001	JOY, CUBETA, MOD 415	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 208004	PRACTIPLASTICS QUALITY, CESTO P/BASURA, GRABADO, GRANDE	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 209002	SELECT EDITION, EREDON, INDIVIDUAL, MOD 090000	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 211003	KIDS SCENE, INDIVIDUAL, MOD MK643407	159.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 217005	FLORAL, BARRA, DE 350 GR	31.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 236001	FASA, ALGODON, FLISADO, PAQ DE 100 GR	24.45	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 251003	APLICACION 151, TUBO, RETOQUE DE COLOR	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 263002	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 440 HOJAS C/MANZAN	18.90	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 282003	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 282004	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 282005	COMPACTO A	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 283004	BIMEX, BICICLETA, R-26, 18 VEL, MOD LANCER	3258.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 289003	14 PLACAS, MOD 47-60	149.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 294004	LAVADO, DE AUTO FAMILIAR	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 312001	COLLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1016.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 314003	PATRIA, SUPLEN PERSONAL, MAS ALTERNAS DE LA CODEPENDENCIA	149.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 314004	OCEANO, LITERARIO, EN LLAMAS, SUZANNE COLLINS	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
36 315010	GUIA DINAMICA, PRIMARIA, TRABAJOS MANUALES ESCOLARES S.A.	185.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 315012	TALLER DE LECTURA Y REDACCION, SANCHEZ, NUEVA IMAGEN	170.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 316006	CRAYOLA, OTROS, CRAYOLAS, PAQ C/12 PZAS	19.90	CNAJ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 317005	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1852.40	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 320007	O/DVERSIONES, ZOOLOGICO, ENTRADA GENERAL	5.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 321002	VIERNES Y SABADO, ADMISION GENERAL	3.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
36 321004	LUN A VIE, PROYECCION EN 3D, ADMISION GRAL	41.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
36 328003	UNIVERSAL MUSIC, CD PAULINA RUBIO, BRAVA	39.25	PZA	NUOVO MODELO
36 330004	PANASONIC, VIDEO CAMARA, MOD SD5010	2749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 344001	CONTADOR, DECLARACION DE IMPUESTOS	4250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 314001	KELLOGG'S CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 730 GR	58.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 032003	MP, CONDENSADA, LATA DE 390 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 093004	FRUTIMAX, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 20 GR	2.30	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
36 094001	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 360 GR	101.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 119006	THAT'S IT, BOXER, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121001	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	795.00	PZA	NUOVO MODELO
36 121007	NAUTICA, 100% ALGODON	879.00	PZA	NUOVO MODELO
36 121022	HUGGAR, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123004	DUBANTI, BERMUDA, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123007	STUDIO X, BERMUDA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123008	CALVIN KLEIN, BERMUDA, 100% ALGODON	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124002	LEVI'S, BLUSA, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUOVO MODELO
36 124008	DOCKERS, BLUSA, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUOVO MODELO
36 124012	MX SHIRTS, 100% ALGODON - 4% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 125003	BRASJADE, BRASIER, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 127006	MILY BY MELODY, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 127019	MELDY, 73% POLIESTER - 23% VISCOZA - 4% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128003	PAMMY, VESTIDO, 100% VISCOZA	249.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128014	MELDY, VESTIDO, 82% NYLON - 18% ELASTANO	160.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128015	PASSEL, VESTIDO, 75% POLIESTER - 20% VISCOZA - 5% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128019	SIDEOUT, VESTIDO, 62% POLIESTER - 33% VISCOZA - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128020	LOGIC, VESTIDO, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% SPANDEX	139.99	PZA	NUOVO MODELO
36 128022	GIANNI & PERAUD, FALDA, 8% NYLON - 3% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128027	GIANNI & PERAUD, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128032	ZOY, FALDA, 63% POLIESTER - 33% RAYON - 4% ELASTANO	99.99	PZA	NUOVO MODELO
36 131020	GA, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN	22.90	PZA	NUOVO MODELO
36 133019	FLORENCIA, P/NINA, BOXER, 100% ALGODON	21.90	PZA	NUOVO MODELO
36 135003	BAROUILLO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUOVO MODELO
36 135004	BAMBY, MAMELUCO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
36 136003	GRAFITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 139004	STAR, CORTE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
36 142010	BICENTENARIO, BOTAS, 34	2115.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 147001	DE MALETA, MOD R45E 278	2115.00	PZA	NUOVO MODELO
36 147008	CUIDADO CON EL PERRO, BOLSA, 100% POLIAMIDA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 149004	AGENA II, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD 23000044	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 189002	YORK, MINISPLIT, CAP 120, MOD YRHXHO12BANU-FX	10299.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 192004	RCA, ALAMBRICO, MOD 25201	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 194002	WHEELPOOL, 22 PIES, MOD WM1211D	1650.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 197004	PANASONIC, 32", PANTALLA LCD, MOD TC132C5X	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 197006	ATVIO, 18.5", PANTALLA LCD, HDMI, MOD 2012	1990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198001	SONY, MINICOMPONENTE, CD, AM-FM, MOD MHC-BC599	1990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198002	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, 3 CD, USB, RW, MP3	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 199003	MP, REPRODUCTOR DVD, USB, KARAOKE, MOD BV2233	569.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 204003	SCOTCH BRITE, FIBRA, 6.4 X 10 CM	15.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 205002	EXCO, ABRELLAVAS, DE ACERO INOXIDABLE	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 260002	BIC, RASTRILLO, CONFORT, DESECHABLE, 3 HOJAS, PAQ DE 3 PZAS	53.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 282003	COMPACTO A	175000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 282004	COMPACTO A	175000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 282010	SUBCOMPACTO	178900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

37 328001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1974.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 329301	COVER, JUEVES A SABADO	50.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 328009	WARNER BROS, PELICULA, BLU-RAY, TITULOS VARIOS	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 331001	VOYER, BALON DE FUTBOL, MOD REPLICIA	345.00	PZA	NUEVO MODELO
38 033001	ALBUQUERQUE, FRUTAS, VASO DE 1 LITRO	124.67	KG	CAMBIO DE MARCA
38 034002	ESMERALDA, PANELA, A GRANEL	91.25	KG	CAMBIO DE MARCA
38 088005	SANTORINI, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	4.83	LT	CAMBIO DE MARCA
38 090004	IGNORA SUITZA, CONCENTRADO DE POLLO, C/14 CON 8 CUBOS DE 88 GR	12.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 095003	VERO, PALETAS DE CARAMELO MACIZO, BOLSA C/40 PZAS (640 GR)	58.13	KG	CAMBIO DE MARCA
38 095005	CORONADO, CHICLOSOS, BOLSA DE 105 GR	132.38	KG	CAMBIO DE MARCA
38 120001	INDIO OSCURA, BOTELLA NR. C/6, 355 ML C/U (2130)	087.23	P	CAMBIO DE PRESENTACION
38 121008	WEEKEND, 100% ALGODON	348.00	PZA	NUEVO MODELO
38 122011	CARLO CORINTO, TRAJE, 73% POLIESTER - 27% RAYON	1995.00	TRAJE	NUEVO MODELO
38 124001	LADY SUN, BLUOY, 100% ACRILICO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124008	SAHARA, BLUSA, 85% ACRILICO - 15% NYLON	216.57	PZA	NUEVO MODELO
38 124009	COTY AND CO, PLAYERA TIPO POLO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124010	LOREN 8, PLAYA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
38 126001	OMSA, PANTIMEDIA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	85.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 126005	SUTIL LIG, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	12.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 126010	PAINTIMEDIA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	129.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 127004	EVAN AZZARI, 72% POLIESTER - 25% VISCOSA - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128007	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128017	VERGILIO VESTIDO, 77% ALGODON - 40% POLIESTER - 3% SPANDEX	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128023	VITOS, FALDA, 100% ACRILICO	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128024	CUIDADO CON EL PERRO, FALDA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129001	FINNER, VESTIDO, 100% ACRILICO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129008	ILUSION, FONDO, 100% POLIAMIDA	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 130006	KILIER JEANS, PANTALON, 60% ALGODON - 37% POLIESTER - 3% ELAS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130007	VESTIESTER, ALGODON 35 %	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130008	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130011	GET IT KIDS, FALDA, 57% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130018	PIFF 75, 100% ALGODON - 3% POLIESTER - 2% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130034	DORA LA EXPLORADORA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130008	GRAFFITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130014	TRUSSARDI, TRUSA, 100% NYLON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 135005	SNOOPY, TRAJE, 100% ALGODON	299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 137001	THINGS CONTEMPO, SWETER, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137008	WEEKEND, SWEATER, 100% ALGODON	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 143007	CHANKY, SANDALLA, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	80.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 183002	SEALY, MATRIMONIAL, MOD 135-342 POINTER	3449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 184004	SHORE, ESCRITORIO, MOD AEROSOL, 72-076	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 185002	SALINAS Y ROCHA, 3 PZAS (3-2-1)	8320.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 186002	MCG, 5 PZAS, KING SIZE, MOD PIETRO	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 190004	NORTH POLE, DE PISO 20", MODKTY-50-30	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 197000	MOD 22" MOD 143W31	16.25	LT	CAMBIO DE MARCA
38 231003	PINOL, ORIGINAL, LIMPIADOR, ENVASE DE 1 LT	254.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 231003	ZESTORETIC, TABLETAS, C/14 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 250001	FREDA SUSPENSON, C/75 ML, LAB SG, LAB ASTRA ZENECA	13.00	PZA	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
38 254002	EGO, FIJADOR, GEL, POWER DARK, BOTE DE 1000 ML	37.75	LT	CAMBIO DE MARCA
38 256003	CREST, COMPLETE, TUBO DE 100 GR	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 260003	LOVITA, PAQ 1600 PZAS	43.13	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, MOD XT110 AZUL	11599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 283004	TURBO, BICICLETA, F 16", MOD SPIDERMAN	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 300001	QUAKER STATE, MILITIGRASE, SAE 20W-50, BOTE DE 950 ML	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 310002	MOLTEN, BALON DE BASQUETBOL, MOD GR7	170.00	PZA	NUEVO MODELO
38 314004	GAUZENA, PECIROSOS DE MAIZ, C/14 DE 160 GR	13.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 018026	QUAKER, BARRA, DE AVENA, R/FRUTA, STILA, C/6 PZAS DE 150 GR	95.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 018026	CORTES ESPECIALES, RIB-EYE, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE

40	321003	LUNES A DOMINGO, EXCEPTO LOS MIERC, TODO EL DIA, ADULTO	46.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
41	016005	EN PZAS, PIERNIA Y MUSLO, A GRANEL	49.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	027001	CEPECMAN, SURIMI, BOLSA DE 1000 GR	54.45	KG	CAMBIO DE MARCA
41	059005	PARA ALFA CHICA, A GRANEL	1.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	076002	LA SIERRA, REFRETTOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	21.48	KG	CAMBIO DE MARCA
41	081002	LA MORENA, FRUTAS EN ALMIBAR, PINA REBANADAS, LATA DE 840 GR	26.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	094002	COCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 25 GR	13.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	096001	D GARU, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, BOLSA DE 170 GR	8.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	118002	CITY&CO, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	118003	PLAYEER, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	122004	JOHN HENRY, SÁCO, 55% LANA - 45% LINO	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	124004	LIRIO, BLUSA, 61% POLIESTER - 39% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	125006	CITY&CO, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	43.86	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128005	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	364.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	128009	725 ORIGINALS, VESTIDO, 69% POLIESTER - 29% VISCOSA - 4% EL	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128017	CITY&CO, FALDA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	159.00	PZA	NUOVO MODELO
41	131005	OSHKOSH BOOSH, 100% ALGODON	219.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	131008	LEVIS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	602.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	131012	YOSSEY, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	136001	BBY SMART, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	137001	JHARKIS, ABRIGO, 90% LANA - 10% POLIAMIDA	749.00	PZA	NUOVO MODELO
41	137005	GET IT, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILAN	209.00	PZA	NUOVO MODELO
41	137009	ANDRE RAD, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIESTER	1537.59	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	137013	X- TEND, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILAN	179.00	PZA	NUOVO MODELO
41	139003	HEAD, 100% SINTETICO	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	140001	YAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	326.00	PAR	NUOVO MODELO
41	146002	6 PZAS, ESTILO CLASICO, MOD BRUNEI KS-842650	6929.88	JGO	NUOVO MODELO
41	197003	SAMSUNG, 24", LED, FULL HD, MOD 55848	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	236001	MP, ALGODON, BOLSA DE 50 GR	10.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	237002	DESINFECTION, TABLETAS D C/24, LAB SCHERING PLOUGH	43.86	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	292001	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, QUAKER, 4 LTS MULTIGRADO	354.95	SERV	CAMBIO DE MARCA
41	343003	REST, ARRACHERA VIPPS Y REFRESCO ILIMITADO	176.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
41	072002	A GRANEL	159.00	PZA	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	107001	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	150.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	118004	MARCO MARINE, C AMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	121007	LIVE S, 100% ALGODON	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	121010	MARISCAL, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	122002	HACENDADO, GUAYABERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	270.00	PZA	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	124002	VAGABOND, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	135.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	124003	BLUSA, 100% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	126004	BISSET, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	127009	KROMOSOMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128003	THINNER, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	259.00	PZA	NUOVO MODELO
41	129004	DUREL, BATA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	131007	CUSTOM STAR, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUOVO MODELO
41	131012	DIVUNITTI, 100% ALGODON	136.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	135003	DIVNEY PRINCE, TRAJE, 65% ALGODON-35% POLIESTER	49.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
41	136004	SAYURI, CAMISETA, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	138001	PC, ARVIC, ESCOLAR, PANTALON, SCHOOL BASIC CAMISA	119.98	JGO	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	142004	FLEXI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA - FORRO TEXTIL	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	243006	SOPHISTICO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	188002	EASY, 10 KG, MOD LAE1021PBT, COD 81239	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	189001	DAEWOO, AP AIRE ACONDIC, MINISPLIT, 12000 BHS MOD DSC 1220L	4299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	191001	SINCEBO, MAQUINA DE COSES, MOD 286C, COD 130029	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	191003	MOULINEX, SANDWICHERA, MOD SM154183	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	192002	UNIDEN, INALAMBRIKO, MOD. EZAL2997	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	197001	EXT 23 PUL, PANTALLA LCD, MOD L24L13, COD 1000525	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	198001	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD MW-E4/ZX	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	202001	EVEREADY, AA, ALCALINA, PAQ C/4 PZAS	33.00	PAQ	NUOVO MODELO
41	239002	INSOLIM, CAPSULAS, C/30, LAB SOLANUM	84.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41	263001	LOVOT, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 300 HOJAS DOBLES	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	014006	KELLOG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 620 GR	61.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	021001	KIR, MIXTO, PAQ DE 2.5 KG (2500)	45.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	039003	SELECTO, HELADO DE LECHE, CAPUCHINO, ENV DE 1 LT (1000)	39.90	LT	CAMBIO DE MARCA
41	050001	EN MARMITA, DE 1.5 KG (1500)	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	118002	US POLO ASSN, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	118007	MARISCAL, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	479.00	PZA	NUOVO MODELO
41	119006	HANES, TRUSA, PAQ C/3 100% ALGODON	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	120009	AEROW, CALCETINES, 58% POLIESTER - 32% ALG - 7% POLIAM - 3% ELASTA	74.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	121019	VIA VENETTS, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	122010	HACENDADO, GUAYABERA, 100% ALGODON, MANGA CORTA	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	127016	COSMER, 63% POLIESTER - 37% VISCOSA - 4% ELASTANO	339.00	PZA	NUOVO MODELO
41	127019	LOGIC, 89% POLIESTER - 8% RAYON - 3% SPANDEX	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	127022	SIMPLE FASHION, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128012	LOGIC & COMPANY, FALDA, 80% POLIESTER - 15% VISCOSA - 5% ELASTAN	198.00	PZA	NUOVO MODELO
41	128024	TI AMO, VESTIDO, 93% POLIAMIDA	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128030	COSMO & CO CASUAL, VESTIDO, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	129005	INTIMATE, BATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	129009	BOLISIQUETTE, BODY, 80% POLIAMIDA - 19% ELASTANO - 1% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	130010	MAGIC HEART, FALDA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	131006	GET IT TERNIS, 100% ALGODON, MEZCLILLA	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	131020	COSMO & COMPANY, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	135011	KORONCHY, MAMELICO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	136002	NEW BABY, CAMISETA, 100% ALGODON	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	139005	BIO RADDOCK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	180002	RAMPE, ALACRAN, MOD METROPOLITAN	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	181001	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO 30 PULG, MOD AF1850B	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	181003	MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, MOD EL3030	4219.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	186004	5 PZAS, KING SIZE, MOD ALISON	819.00	JGO	NUOVO MODELO
41	187003	SAMSUNG, 11 PIES CURVICOS, AUTOMATICO, 2 PTAS, MOD RT38Y5W	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	197002	LG, 23", PANTALLA LED, PHD, MOD M2352D	4199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	197004	SAMSUNG, 32", PANTALLA LCD, MOD UN32EH4000	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	197005	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, MOD TC-L32C5X	1115.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	198004	SONY, MINICOMPONENTE, 1 CD, MOD MHC-EX99	4285.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	238004	DEXABION, AMPOLLETA, JERINGA PRELLENADA, C/1 DE 3ML. LAB MERC	166.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	241003	PRINDEK, COE, JARABE, ENV DE 150 ML LAB ARMSTRONG	121.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	263007	KLEENEX, PAÑUELOS DESCARTABLES, 3 HOJ, MANZANILLA, CAJA C/100	246.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	289003	LTH, 12 VOLTS, MOD L24R-530	1380.00	PZA	NUOVO MODELO
41	293003	RPE DE FRNOS P/CHEVY, INCLUYE MATERIAL	1782.52	SERV	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	326002	TV NOTAS, SEMANAL	24.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
41	028003	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	033001	DANONE, BEBIBLE, FRUTAS, BOTE DE 245 GR	24.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	118004	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	123002	WALL STREET, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	126004	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	129006	FOREVER, PANTS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	130001	QUETTO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	141003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	141004	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	282004	SUBCOMPACTO	175000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	282005	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	004001	OVARE, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	23.19	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	014001	NESTLE, CEREAL MIXTO, TRIY, CAJA DE 480 GR	80.99	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	073002	LA HUERTA, CONGELADOS, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	077004	VERDE VALLE, CHILE PASILLA, NEGRO, BOLSA DE 100 GR	217.50	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	090002	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO DE 800 GR	90.63	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	121011	CIMARRON, 100% ALGODON	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	123002	CONSTITUCION 1917, BERMUDA, 100% POLIESTER	135.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	124006	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	125002	MAREL, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	126001	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	42.00	PAR	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	126004	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	22.00	PAR	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	126006	SUTIL LEG, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	127012	X-TEND, CAPRI 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	180001	ALACENA ESPECIERO, MOD PARIS	2279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	189001	SAMSUNG, AP.AIRE ACONDIC, 110W, VENTANA, MOD AW08NHAB	3399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	190001	BIONAIRE, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD BMSF16225	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	191001	OSTER, CAFETERA, JARRA DE VIDRIO, MOD 3303	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	194001	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KORI42HW	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	197002	SONY, 32", PANTALLA LED, HD, MOD KDL32EX340	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	198003	SONY, RADIOGRABADORA, MOD ZS-S10CP	1193.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	198004	SONY, RADIOGRABADORA, XPLOIT, MOD CPD-RG880CP	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	199001	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MP3, MOD DC350	579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	216001	CLORALEX, BOTE DE 950 ML	9.37	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	282001	SUBCOMPACTO	156900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	282002	SUBCOMPACTO	187700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	282006	SUBCOMPACTO	174500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	283002	BENOTTO, BICICLETA, R-24, MOD KOMMAND GT206	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	287001	UNIOYAL, RIN 13, P175/50	1507.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	330003	HOT WHEELS, CARRO, BASICO, 1 PZA	14.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	012001	AURORA, BOLSA DE 10 PZAS	9.50	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	014002	KELLOG'S, CEREAL DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 890 GR	53.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	025006	O/PESCADOS, BAYOS, A GRANEL	27.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	074004	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 750 GR	43.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	096002	GELAFRUT, DE AGUA, V/SABORES, BOLSA DE 60 GR	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	099002	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	189.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	120001	DR. SCHOLLS, CALCETINES, 90% POLIESTER - 9% POLIAMIDA - 1% EL	39.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	132005	VINTAGE AMERICAN, CAMISA, 100% ALGODON	134.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	191002	DURABRAND, SANDWICHERA, MOD WMEB03	169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	195002	OSTER, VAPOR, MOD GCSTB5813	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	199002	MICROSOFT, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, XBOX-360, 4 GB	4549.00	UNIDAD	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
41	202001	DURACEL, AA, PAQ DE 4 PZAS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	214004	SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 350 ML	10.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	282005	COMPACTO A	239128.68	UNIDAD	NUOVO MODELO